

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo	2
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor Edward James Olmos, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda	5
Acuerdo por el que se otorga al señor Carlos Hervada Fernández-España, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia	6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	7
Acuerdo mediante el cual el Jefe del Servicio de Administración Tributaria delega en el Administrador General de Aduanas diversas facultades en materia de destino y transferencia de bienes..	11

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2002	11
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 29/2002, promovida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	13
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al segundo concurso de oposición libre para la designación de magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobado el doce de noviembre de dos mil tres	89
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	94
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	94
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	94

[INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES](#)

Aviso a los patrones sujetos al régimen del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, obligados a efectuar retención de descuentos para la amortización de créditos de vivienda	95
--	----

[AVISOS](#)

Judiciales y generales	96
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal	1
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Minero	9
Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006	10

[TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO](#)

Sentencia pronunciada en el expediente número 46/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Mixtepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca, así como al conflicto por límites con el poblado Ayoquezco de Aldama, municipio del mismo nombre, ambos del Distrito de Zimatlán, Oax.	77
--	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

241103-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCII No. 15

Lunes 24 de noviembre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
AVISOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE ECONOMIA
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL,

EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

I.1.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las Entidades Federativas.

I.3.- Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.

I.4.- Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República.

I.5.- Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

I.7.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

I.8.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

II. DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

II.1.- Que el Estado de Tabasco es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción 1 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2.- Que el Gobernador del Estado se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente documento de conformidad con los artículos 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.3.- Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia; que forma parte de la Administración Pública del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 9, 21, 26 fracción 1 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II.4.- Que el Secretario de Gobierno fue designado por el Gobernador del Estado, y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

II.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en Independencia número 2, colonia Centro, código postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. DE “AMBAS PARTES”:

III.1.- Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.

III.2.- Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

III.3.- Que ambas se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que “LA SECRETARIA” se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página web www.ordenjuridico.gob.mx de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida la Secretaría de Gobernación.

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de la Secretaría y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de Gobierno Local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el territorio del Estado y se integrará al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Convenio.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f) Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- “LA SECRETARIA”, se obliga a:

I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del Orden Federal de Gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional; y

IV) Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Tabasco, así como en su actualización permanente.

SEPTIMA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en el Estado;
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación;
- IV) Hacer del conocimiento de la Secretaría cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta;
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio;
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Estado, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano; y
- VII) Lograr que por conducto de los órganos correspondientes, se lleve a cabo la incorporación y actualización de los ordenamientos normativos municipales.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

NOVENA.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población;

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes; y

III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación.

UNDECIMA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DUODECIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel Cabeza de Vaca Hernández.-** Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Manuel Andrade Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al señor Edward James Olmos, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Edward James Olmos, reconocido actor y cineasta estadounidense de origen mexicano, quien a lo largo de su trayectoria profesional se ha destacado como un gran promotor de la cultura mexicana, además de fomentar entre la comunidad mexicano-americana la preservación de sus valores y tradiciones;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Edward James Olmos, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Edward James Olmos, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Carlos Hervada Fernández-España, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Carlos Hervada Fernández-España, por su destacada labor durante 22 años de servicio, como Cónsul Honorario de México en La Coruña, España, así como por su contribución al fortalecimiento de los vínculos bilaterales entre México y la región de Galicia, España;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Carlos Hervada Fernández-España, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Carlos Hervada Fernández-España, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Madrid, España, el veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-210549/03.- Expediente 721.1(U-478)/1.

Asunto: se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas e Ignacio Zaragoza
Edif. AARFS No. 334, P.B.
Col. Centro
81200, Los Mochis, Sin.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 1, 3, 4, 11 primer párrafo y fracciones I inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2002, con objeto

de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de

la autorización que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-23750 de fecha 3 de agosto de 1990, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., en términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En ejercicio de las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se procedió a revisar las cifras que muestra el

estado de contabilidad de esa sociedad al 31 de mayo de 2000, mismo que acompañaron mediante su escrito de fecha 30 de junio de 2000, recibido en esta Comisión el 6 de julio del citado año, determinándose que en contravención a lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada Ley, su capital contable con un importe de \$3'110,783.00 (tres millones ciento diez mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) resultaba inferior en \$194,417.00 (ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo pagado que le correspondía mantener por \$3'305,200.00 (tres millones trescientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), equivalente al importe de su capital fijo pagado, de conformidad con lo señalado en el punto séptimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999.

3.- Por lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 601-II-114777 de fecha 21 de noviembre de 2000, otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, a efecto de que integrara en la cantidad necesaria su capital, a fin de mantener la operación de esa sociedad dentro de las proporciones legales, así como para que presente los documentos comprobatorios correspondientes. Asimismo, se le comunicó que en caso de no subsanar su situación patrimonial dentro del plazo señalado, se procedería a la revocación de su autorización para operar, en los términos del segundo párrafo del citado artículo 63.

4.- Mediante escrito de fecha 4 de enero de 2001, recibido en esta Comisión el 18 del mismo mes, esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., dio respuesta al citado oficio 601-II-114777, manifestando la problemática que los afectaba y que esperaba que en el primer trimestre de 2001 se concretaran las negociaciones que estaba manteniendo con sus principales bancos acreedores desde hace 3 años, lo que les permitiría un incremento al 100% de su capital contable, ya que las negociaciones citadas le permitirán a esa Unión de Crédito obtener ingresos por bonificación de recursos condonados, por lo que solicitaba una prórroga adicional por 90 días naturales para concretar las citadas negociaciones y que de no concretarse el Consejo de Administración optaría por alternativas que le permitiera subsanar su situación.

5.- Con escrito de fecha 4 de mayo de 2001, recibido en esta Comisión el 11 de ese mes, esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., remitió un informe, el cual se tiene por reproducido en este numeral como si a la letra se insertase, manifestando que describía las iniciativas tomadas por esa sociedad para resolver su situación, y solicitaba que se ampliara el plazo otorgado en el oficio 601-II-114777, de tal manera que permita resolver su situación, ya que esto, según su dicho, sería en breve.

6.- Esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., con escrito de fecha 27 de agosto de 2001, recibido en esta Comisión el 3 de septiembre del mismo año, informó a esta Comisión que el principal banco acreedor Bancrecer, S.A. a través del Bufete Brimco, S. de R.L., le había autorizado la propuesta de pago por \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en total de las responsabilidades de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con lo que contaría con el capital contable necesario para regularizar su situación; asimismo, informó que personal de esa sociedad estaba recabando el importe para realizar dicho pago, por lo que consideraba que en un plazo de 30 días se realizaría el compromiso.

7.- Con escrito de fecha 7 de enero de 2002, recibido en esta Comisión el 18 del mismo mes, esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., manifestó que tenía 2 años sin efectuar operaciones crediticias, debido a problemas de cartera vencida y que su principal acreedor Bancrecer, S.A. aceptó la propuesta de pago, por lo que estaba recuperando su cartera para concretar esa negociación, con la cual una vez realizada tendría el capital contable necesario para cubrir su faltante y acceder nuevamente a líneas con instituciones de crédito.

8.- Esta Comisión con oficio número 601-II-162863 de fecha 10 de octubre de 2002, recibido por esa Unión de Crédito el 29 del mismo mes, como consta en el acuse de recibo que obra en el expediente de esta Comisión, comunicó a esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., además de hacer referencia al oficio 601-II-114777, a los escritos de fechas 4 de enero, 4 de mayo y 27 de agosto

de 2001 y 7 de enero de 2002, que con los citados escritos no acompañaron la documentación que acreditara los resultados obtenidos de las diversas gestiones que informaba haber realizado, por lo que esta Comisión no contaba con los elementos suficientes que comprobaran que esa sociedad regularizó su situación patrimonial o que regularizaría en corto plazo y que no obstante el tiempo transcurrido, en el que se ha agotado en demasía el plazo previsto en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares

del Crédito, esa sociedad no ha corregido su situación patrimonial, ya que en el último estado financiero

cotejado en esta Comisión, correspondiente al mes de junio de 2002, esa sociedad presenta un capital contable de \$1'208,049 (un millón doscientos ocho mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) inferior en \$2'097,151 (dos millones noventa y siete mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) al capital fijo pagado sin derecho a retiro que registra por \$3'305,200 (tres millones trescientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo que al efecto establece el punto séptimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, en el sentido de que al contar con un capital fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado, superior al mínimo requerido, el capital contable no deberá ser inferior al monto de dicho capital fijo pagado, por lo que continua contraviniendo lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ubicándose en la causal de revocación a que se refiere la fracción X del artículo 78, en relación con el artículo 63 segundo párrafo de la citada Ley.

Por lo expuesto, esta Comisión en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 63 segundo párrafo y 78 tercer párrafo de la citada Ley, otorgó a esa sociedad un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del citado oficio, para que en uso de su derecho de audiencia previsto en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, manifestara lo que a su derecho convenga en relación con la causal de revocación en que se encuentra ubicada esa organización.

9.- Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2002, recibido en esta Comisión el 21 del mismo mes, esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., dio respuesta al citado oficio 601-II-162863, manifestando en ejercicio de su derecho de audiencia, que las negociaciones con su principal acreedor Bancrecer, S.A., mediante el Bufete Brimco, S. de R.L., continuaban, ya que se encontraba en recuperación de cartera vencida y consideraba que antes del cierre del ejercicio concretaría esa negociación, con la cual tendría el capital contable necesario para regularizar su situación.

Una vez reseñados los antecedentes que dan nacimiento al presente oficio de revocación, a continuación se exponen las razones y las disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-23750 del 3 de agosto de 1990.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 8o. fracción I último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece respecto de estas organizaciones auxiliares del crédito que: "El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado."

TERCERO.- Que la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar, durante el primer trimestre del año, los capitales mínimos necesarios para constituir o mantener en operación, entre otras instituciones, a las uniones de crédito. Dicha dependencia, con fundamento en el mismo artículo, emitió el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, que prevé en su numeral séptimo que "El capital contable de ... uniones de crédito... no podrá ser inferior al capital mínimo fijo pagado que les corresponde mantener en los términos del presente Acuerdo. En el supuesto de que cuenten con un capital fijo íntegramente suscrito y pagado superior al capital mínimo fijo requerido, el capital contable no deberá ser inferior al monto de dicho capital fijo pagado...".

CUARTO.- Que el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito prevé que esta Comisión: "podrá fijar un plazo de hasta sesenta días naturales para que integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, notificándola para este efecto" y en su segundo párrafo establece que: "Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria, en protección del interés público, podrán revocar la autorización respectiva en términos de la presente Ley."

QUINTO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas”.

Dicho párrafo remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales se encuentra la fracción X, que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: “En cualquier otro establecido por la Ley”.

SEXTO.- Que al contar esa sociedad con un capital fijo íntegramente suscrito y pagado de \$3'305,200.00 (tres millones trescientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), como se desprende de la información financiera correspondiente a los estados financieros al 31 de mayo de 2000, el cual es superior al previsto en los puntos segundo y tercero, último párrafo del acuerdo citado en el considerando tercero de esta Resolución, su capital contable en ningún momento podrá ser inferior a dicho capital fijo pagado, de acuerdo al punto séptimo del Acuerdo en cita.

SEPTIMO.- Que en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorgan a este organismo los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió

a revisar las cifras que muestra el estado de contabilidad de esa sociedad al 31 de mayo de 2000, observándose que su capital contable con importe de \$3'110,783.00 (tres millones ciento diez mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) resulta inferior al capital fijo pagado que mantiene por \$3'305,200.00

(tres millones trescientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), resultando de la diferencia entre éstos dos importes un faltante de \$194,417.00 (ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), en su capital contable, infringiendo lo señalado en el punto séptimo del acuerdo citado en el considerando tercero de este oficio y lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada Ley.

OCTAVO.- Que conforme a lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-114777, fijó a esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., un plazo de sesenta días naturales para que integrara en la cantidad necesaria su capital a efecto de mantener la operación de esa sociedad dentro de la proporción legal establecida en el citado artículo 8o. fracción I último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo señalado en el punto séptimo del Acuerdo citado en el tercero de los considerandos de esta Resolución.

NOVENO.- Que esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., mediante su escrito de fecha 4 de enero de 2001, como se puede observar en el numeral 4 del apartado de antecedentes de este oficio, dentro del plazo de los 60 días naturales otorgado para los efectos que se señalaron en el número 3 del citado apartado, únicamente se limitó a manifestar las negociaciones que se encontraba realizando con sus principales acreedores, además de requerir de una prórroga de 90 días, tiempo que, según esa sociedad, sería suficiente para concretar las citadas negociaciones en que se encontraba.

DECIMO.- Que esa Unión de Crédito en sus escritos de fechas 4 de mayo y 27 de agosto, ambos de 2001 y 7 de enero de 2002, como se puede observar en los numerales 5, 6 y 7 del apartado de antecedentes de esta Resolución, únicamente continuó informando de las negociaciones que estaba efectuando con sus principales acreedores bancarios, solicitando en el escrito citado en primer término nuevamente una prórroga, sin acreditar haber integrado en la cantidad necesaria su capital contable en las proporciones legales.

DECIMO PRIMERO.- Que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en el oficio 601-II-114777, así como las prórrogas solicitadas, sin que esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V. hubiere integrado en la cantidad necesaria el capital para mantener su operación dentro de las proporciones legales, y que esa Unión de Crédito únicamente se limitó a manifestar las negociaciones que estaba llevando a cabo para su capitalización, como se puede apreciar en los numerales 4, 5, 6 y 7 del apartado de antecedentes y los considerandos noveno y décimo de este oficio, por lo que esa sociedad se ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la citada ley.

DECIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión mediante diverso 601-II-162863 de fecha 10 de octubre de 2002, le otorgó a esa sociedad un plazo de quince días naturales, para que esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, conforme a la fracción X del citado artículo 78, en relación con la prevista en el artículo 63 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

DECIMO TERCERO.- Que esa Unión de Crédito, en ejercicio de su derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante su escrito de fecha 15 de noviembre de 2002, en ningún momento desvirtúa la causal de

revocación en que se encuentra ubicada de conformidad con la fracción X del artículo 78, en relación con el artículo 63 segundo párrafo de la citada ley, como se puede observar en el numeral 9 del apartado de antecedentes de este oficio, ya que únicamente manifestó que continuaba en negociaciones con su principal banco acreedor BanCreceer, S.A.

DECIMO CUARTO.- Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los treinta días siguientes al cierre correspondiente, esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., no ha entregado a este organismo la información financiera respectiva desde diciembre de 2002, por lo que conforme a la última información financiera correspondiente al mes de noviembre de 2002, recibida en esta Comisión el 10 de enero de 2003, se demuestra que su capital contable se ha seguido deteriorando, ya que mantiene un capital contable de \$1'026,551 inferior en \$2'278,649 al capital mínimo pagado que mantiene esa sociedad por \$3'305,200.

Por lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos y documentación remitida por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, esta Comisión concluye que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación en que se ubica, prevista en la fracción X del artículo 78 en relación con el artículo 63 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 segundo párrafo, 78 tercer párrafo y fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12 fracciones XIV y XV; y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 11 primer párrafo y fracciones I inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2002, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-23750 de fecha 3 de agosto de 1990.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2002.

QUINTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Jefe del Servicio de Administración Tributaria delega en el Administrador General de Aduanas diversas facultades en materia de destino y transferencia de bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo mediante el cual el Jefe del Servicio de Administración Tributaria delega en el Administrador General de Aduanas diversas facultades en materia de destino y transferencia de bienes.

JOSE MARIA ZUBIRIA MAQUEO, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14 fracciones I y IX, y Transitorio Tercero, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el **Diario Oficial de la Federación**; Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 12 de junio de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**; 4o. fracciones XII y XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por diversos ordenamientos legales, corresponde al Servicio de Administración Tributaria realizar la administración, control, destino y transferencia de los bienes relacionados con procedimientos fiscales y aduaneros sustanciados por sus unidades administrativas. Que a la fecha, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con una gran cantidad de bienes, en su mayoría mercancías de comercio exterior, los cuales es necesario destinar y transferir a la instancia correspondiente, ya sea para que aporten alguna mayor utilidad social o económica como para evitar los costos que representan su almacenamiento y custodia; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delega en el Administrador General de Aduanas la facultad de determinar, en los términos de lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Aduanera, el destino de las mercancías de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal, así como de aquellas que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 157 de la misma Ley.

Artículo Segundo. Se delega en el Administrador General de Aduanas la facultad de realizar la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de los bienes a que se refiere el artículo 1o. fracciones V y VI de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo Tercero. Las facultades que se delegan mediante el presente instrumento deberán ser ejercidas en los términos dispuestos por los ordenamientos aplicables, así como por los acuerdos que para efectos de destino y transferencia de bienes sean suscritos por el Servicio de Administración Tributaria y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

TRANSITORIO

Artículo Único. De conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, los asuntos que correspondieron a la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, que hayan quedado pendientes al 17 de junio de 2003, serán tramitados hasta su conclusión, en lo conducente, por la Administración General de Aduanas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción VIII, 33 y 72 a 76 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, cada persona es un ser único; por ello, debe ser apoyada para que pueda lograr su más amplio desenvolvimiento material y espiritual. Ese es precisamente el fin primordial de las acciones del Estado: lograr el desarrollo integral del ser humano y de sus comunidades;

Que los seres humanos se expresan plenamente cuando descubren y ejercitan sus potencialidades tanto intelectuales como físicas. Es obligación de las autoridades propiciarlas, respetando las distintas formas de ser de las personas y de las familias integrantes de la comunidad y, de esta manera, hacer posible el mejoramiento de la vida humana, afirmar su valor y darle seguridad;

Que es propósito del Gobierno de la República fomentar la iniciativa y creatividad de los mexicanos, y que uno de los medios para alcanzar este propósito es el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a quienes por su conducta, actos, obras o trayectoria merecen el reconocimiento público;

Que el Premio Nacional de la Juventud, constituye un reconocimiento público que hace el Estado a jóvenes mexicanos menores de 25 años de edad, cuya conducta o dedicación al trabajo cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad;

Que el Consejo de Premiación ha determinado otorgar el premio en los campos siguientes: Actividades Académicas; Actividades Productivas; Actividades Artísticas; Méritos Cívicos; Labor Social y Protección al Ambiente, y

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley en la materia, el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de la Juventud 2002, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2002 a los destacados mexicanos que a continuación se mencionan:

Actividades Académicas

GERARDO CHOWELL PUENTE

Actividades Productivas

PEDRO GUILLERMO MAR HERNANDEZ

ARTURO RAFAEL SANCHEZ GARZA

Actividades Artísticas

PABLO GARIBAY LOPEZ

ISAAC ELEAZAR HERNANDEZ FERNANDEZ

Méritos Cívicos

JORGE HERNANDEZ RAMIREZ,

INOCENCIO JIMENEZ HERNANDEZ,

BERNARDO HERNANDEZ HERNANDEZ,

ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ,

RODOLFO HERNANDEZ GARCIA,

ABIGAIL HERNANDEZ HERNANDEZ,

AGUSTIN HERNANDEZ HERNANDEZ,

integrantes del Grupo YUCU INI CERRO DEL CORAZON.

SANDRA JIMENEZ LOZA

Labor Social

SHANTI RICARDO MORENO VERA,

GABRIELA ROSAS TORRES,

BENJAMIN VILLASEÑOR SUAREZ,

integrantes de la Fundación HU MANOS MEDICAS, A.C.

Protección al Ambiente

GUADALUPE YESENIA HERNANDEZ MARQUEZ

ARTICULO SEGUNDO.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo el día 24 de noviembre del año en curso, en el Salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de Los Pinos.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 29/2002, promovida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
29/2002**

ACTOR:

**DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS,
DISTRITO FEDERAL.**

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

**SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.
LAURA GARCIA VELASCO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al *cuatro de noviembre de dos mil tres*.

VISTOS; y, RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el dos de abril de dos mil dos, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Francisco de Souza, quien se ostentó como Jefe de Gobierno Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez del acto que más adelante se precisa, emitido por la autoridad que a continuación se señala:

"ENTIDAD, PODER U ORGANO DEMANDADO Y SU "DOMICILIO:--- Jefatura de Gobierno cuyo titular es "el C. Lic. Manuel López Obrador, con domicilio en "el Palacio del Antiguo Ayuntamiento del Distrito "Federal, ubicado en Plaza de la Constitución y 5 "de febrero sin número, Centro, Delegación "Cuauhtémoc, Distrito Federal.--- NORMA "GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE "DEMANDE, ASI COMO EN SU CASO, EL MEDIO "OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:--- El "Acuerdo por el que se expiden las Normas "Generales en Materia de Comunicación Social "para la Administración Pública del Distrito Federal, "publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, "con fecha 13 de febrero del año dos mil dos".

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes los siguientes:

"PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre del año "próximo pasado, se publicó en la Gaceta Oficial "del Distrito Federal, el Decreto de Presupuesto de "Egresos del Distrito Federal, para el Ejercicio "Fiscal 2002, emitido por la H. Asamblea Legislativa "del Distrito Federal.--- SEGUNDO.- En el artículo "21, del referido decreto, se estableció que los "titulares de las Delegaciones y Organos "Autónomos del Distrito Federal, que ejerzan "recursos aprobados serán directamente "responsables de los compromisos que "establezcan con cargo al mismo.--- TERCERO.- El "artículo 40, fracción VIII, del citado decreto "dispone, que las erogaciones por decreto de "publicidad, propaganda, comunicación social, se "sujetarán a los criterios de racionalidad, disciplina "y austeridad.--- "ARTICULO 40.- Las erogaciones "por los

conceptos que a continuación se indican, "se sujetarán a los siguientes criterios de "racionalidad, disciplina y austeridad y podrán "efectuarse solamente cuando se cuente con "suficiencia presupuestal, así como con la "autorización expresa de los titulares de las "dependencias, órganos desconcentrados, "delegaciones y entidades.--- Criterios de "racionalidad, disciplina y austeridad:--- ...VIII.- "Publicidad, propaganda y erogaciones "relacionadas con actividades de Comunicación "Social.- Se sujetarán a los criterios que determine "la Oficialía y la Dirección General de "Comunicación Social; las erogaciones por estos "conceptos que realicen las entidades se "autorizarán, además, por su órgano de gobierno, "con base en los lineamientos que se establezcan "para el efecto;...'.--- CUARTO.- Con fecha trece de "febrero del año dos mil dos, fue publicado en la "Gaceta Oficial, el 'ACUERDO POR EL QUE SE "EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN "MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL', el cual de manera medular contiene las "siguientes disposiciones.--- a) Regula las políticas "generales a que se sujetarán las acciones relativas "a los servicios de publicidad, propaganda, "difusión e información de los Organos Político "Administrativo, entre otros órganos.--- b) Los "titulares de los Organos Político Administrativos, "serán responsables de adoptar las medidas "correspondientes para el debido cumplimiento de "las normas sujetas a controversia.--- c) Cada "Organo Político Administrativo, elaborará su "Programa de Comunicación Social, el cual remitió "(sic) a la Dirección General de Comunicación "Social, dentro del primer trimestre de cada "ejercicio fiscal.--- d) Los Organos Político "Administrativos, administrarán y ejercerán "directamente sus asignaciones correspondientes "a los servicios de difusión e información, "observando las normas y demás disposiciones "aplicables.--- e) En ningún caso, los recursos "presupuestarios se utilizarán con fines de "promoción de imagen de servidores públicos, "partidos políticos o candidatos a puestos de "elección popular, las campañas institucionales "ordinarias y extraordinarias, previamente a su "difusión deberán ser autorizadas por la Dirección "General de Comunicación Social.--- g) Los "impresos, publicaciones, rótulos en muebles e "inmuebles, vehículos y cualquier material que con "fines de identificación impriman, publiquen, "rotulen o difundan los Organos Político "Administrativos, se ajustarán al Manual de Imagen "Gráfica del Gobierno del Distrito Federal, cuya "elaboración, modificación y difusión estará a "cargo de la Dirección General de Comunicación "Social.--- h) La Dirección General de "Comunicación Social determinará el formato y los "requisitos de calidad que están obligados a "cumplir los trabajos remitidos.--- i) La contratación "de servicios de información, difusión y publicidad "con medios de comunicación privados u oficiales, "se llevará a cabo con base en tarifas comerciales "debidamente acreditadas, penetración o lectoría, "garantizada por las instituciones oficiales y "profesionales que la estudian y la cobertura "debida para el tipo de campaña que se establece, "respecto a publicaciones impresas, electrónicas, "servicios de comunicación no masivos y por "publicidad.--- j) La Dirección General de "Comunicación Social, llevará un registro de "erogaciones por concepto de comunicación "social, tiempos de transmisión, distribución y "valor monetario de los mismos.--- k) Cada Organo "Político Administrativo, con el Visto Bueno de la "Dirección General de Comunicación Social y la "Coordinación Ejecutiva de Desarrollo Informático "del Gobierno del Distrito Federal, establecerá una "dirección electrónica en Internet para su "identificación institucional y para difundir "mensajes de orientación y apoyo entre la "población usuaria del servicio.--- l) La Dirección "General de Comunicación Social sin perjuicio de "las atribuciones conferidas a la Contraloría "General del Distrito Federal y a la Secretaría de "Finanzas en su respectivo ámbito de competencia, "podrá solicitar a los Organos Político "Administrativos, en cualquier momento, "información que estime pertinente para verificar el "cumplimiento de lo establecido en ellas.--- m) La "Dirección General de Comunicación Social, "elaborará el Programa Sectorial de Comunicación "Social que establezca los lineamientos sobre la "orientación y procedencia de las actividades y "erogaciones en materia de comunicación social, "para garantizar una recepción fluida de la opinión "pública y la proyección adecuada de los mensajes "de la Administración Pública del Distrito Federal.--" n) La inobservancia de las normas sujetas a la "presente controversia será sancionada de

"conformidad con la Ley Federal de "Responsabilidades de los Servidores Públicos y "demás ordenamientos aplicables.---
o) "Corresponde a la Contraloría General del Distrito "Federal y a cada una de las Contralorías Internas, "vigilar el adecuado cumplimiento de las normas "materia de esta controversia.--- El acuerdo sujeto "a estudio, establece en sus transitorios: "PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor "el día siguiente de su publicación en la Gaceta "Oficial del Distrito Federal.- SEGUNDO.- Se deroga "todas (sic) aquéllas disposiciones que se opongan "al presente acuerdo'.---

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR

OFICIAL MAYOR

(Firma)

Ing. Octavio Romero Oropeza

DIRECTORA GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL

(Firma)

Lic. Ana Lilia Cepeda de León

"QUINTO.- En el Acuerdo impugnado, se dictan "normas que constituyen una violación al derecho "a la información y a la libertad de expresión, las "cuales se encuentran consagradas en los artículos "6 y 7 constitucionales, ya que éstas regulan lo "relativo a la publicidad e información de los "Organos Político Administrativos y se pretende "coartar la libertad de expresión e información "oportuna a los ciudadanos, ya que establece y "exige la censura previa de la Dirección General de "Comunicación Social, violando con ello como ya "quedó dicho, el derecho a la información y a la "libertad de expresión, el cual es un derecho "ciudadano y una obligación de las autoridades.--- "SEXTO.- Aunado a lo anterior, se hace notar que "tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, "como la Dirección General de Comunicación "Social carecen de la facultad para realizar dicha "revisión (Censura), en virtud de que no existe "ningún ordenamiento legal (estatuto, ley o "reglamento) que les otorgue dicha competencia, "razón por la cual, se violan las garantías de "autoridad competente, legalidad, fundamentación "y motivación establecida en el artículo 16 de la "Constitución.--- Toda vez que además el acto "impugnado, adolece de la más mínima "fundamentación legal, en la medida de que la "autoridad demandada no cita ni transcribe, la "debida disposición en la que funda su decisión "unilateral, de por un lado centralizar las "atribuciones correspondientes a las "demarcaciones territoriales y por otro lado "tampoco funda, su facultad de legislar sobre este "aspecto.--- SEPTIMO.- Violación a la garantía de "legalidad, fundamentación, motivación y autoridad "competente establecida en el artículo 16 de la "Constitución, en relación con los artículos 90 del "Estatuto de Gobierno y 14 de la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal.--- Se "dice que se viola la garantía de legalidad, "fundamentación, motivación y autoridad "competente establecida en el artículo 16 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en virtud de que, con fundamento en "el artículo 92 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, todos los "reglamentos, decretos y acuerdos deberán estar "firmados por el Secretario a que el asunto "corresponda, sin este requisito no serán "obedecidos, asimismo, el artículo 90 del Estatuto "de Gobierno del Distrito Federal, señala que los "reglamentos, decretos y acuerdos, del Jefe de "Gobierno de Distrito Federal, DEBERAN ESTAR "REFRENDADOS por el Secretario que "corresponda según su materia, todo ello aunado a "que, de conformidad con el artículo 14, párrafo "tercero, de la Ley Orgánica en cita, los "Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por "el Jefe de Gobierno, deberán para su validez y "observancia, ser refrendados por el Secretario que "corresponda

según la materia de que se trate y en "la especie el acuerdo materia de controversia para "su validez y observancia debió haber sido "refrendado por el Titular de la Secretaría de "Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en "el artículo 23 de la multicitada Ley Orgánica que "señala que es a la Secretaría de Gobierno, a quien "corresponde el despacho de las materias relativas "al gobierno; relaciones con Estados y Municipios, "la Coordinación Metropolitana; Trabajo y Previsión "Social; Seguimiento de funciones "desconcentradas de las Delegaciones del Distrito "Federal y en virtud de carecer de dicho refrendo, "con fundamento en los artículos anteriormente "citados, el acuerdo en controversia resulta ser "inválido e inobservable.--- OCTAVO.- En el citado "acuerdo, también se encuentran órdenes "tendientes a invalidar, desconocer, cancelar o "extinguir los límites de esferas competenciales, ya "que pretende privarnos de las facultades, "derechos y obligaciones que señalan los artículos "44 y 122 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del "Distrito Federal, la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal y el "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal, ya que en la especie invade la "esfera competencial de las Delegaciones en las "materias de Gobierno y Administración, violando "con ello, como ya quedó dicho, el derecho a la "información y a la libertad de expresión, el cual es "un derecho ciudadano y una obligación de las "autoridades; pretendiendo establecer 'una "revisión', (censura), pues exige la autorización de "la Dirección General de Comunicación Social, "previa a la difusión, para llevar a cabo cualquier "campaña informativa, en clara contravención a la "Constitución, Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal, Ley Orgánica y Reglamento, "correspondiente.--- Se dice que invade la esfera "competencial de las Delegaciones, en virtud de "que, el artículo 122, Apartado 'C', Base Tercera, "fracción II de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, señala la existencia "de los Organos Político Administrativos, por lo "que son órganos constitucionalmente creados y "por ello de una jerarquía especial, esto aunado a "que el artículo 12, fracción III del Estatuto de "Gobierno, establece que los Organos Político "Administrativos, cuentan con autonomía funcional "para ejercer las competencias que les otorga el "Estatuto y las Leyes y a mayor abundamiento, el "artículo 37 de la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, otorga "a las Delegaciones autonomía funcional en "acciones de gobierno.--- NOVENO.- En este "acuerdo también se encuentran normas que "invaden la esfera competencial del Poder "Legislativo, toda vez que se violenta el artículo 122 "Constitucional, Apartado 'A', fracción I, ya que tal "dispositivo faculta al Congreso de la Unión para "legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas a la Asamblea Legislativa, en el artículo "122, Base Primera, fracción V, Inciso G, resultando "con ello, que el acto materia de controversia "invade dicha facultad.--- Ello aunado además, a "que mediante el Acuerdo impugnado se "contraviene la competencia expresamente "otorgada a las demarcaciones territoriales "denominadas comúnmente delegaciones.--- "DECIMO.- El citado Acuerdo también entraña una "violación a la autonomía de los Organos Político "Administrativos que emana del artículo 122, "Apartado 'C', Base Tercera, fracción II, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en relación con los artículos 12, "fracción III y 117 del Estatuto de Gobierno del "Distrito Federal y el artículo 37 de la Ley Orgánica "de la Administración Pública del Distrito Federal.--" En el citado acuerdo, también se encuentran "órdenes tendientes a invalidar, desconocer, "cancelar o extinguir la autonomía y los límites de "las esferas competenciales, de los Organos "Político Administrativos, ya que fuera del orden "jurídico constitucional, pretende privarnos de las "facultades, derechos y obligaciones que señalan "los artículos 44 y 122 de la Constitución Política "de los

Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de "la Administración Pública del Distrito Federal y el "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal.--- DECIMO PRIMERO.- Dicho "acuerdo, contiene órdenes tendientes a invalidar, "desconocer, cancelar o extinguir el principio de "jerarquía de Leyes, Supremacía Constitucional y "Orden Jerárquico Normativo, señalado en el "artículo 133 Constitucional, ya que en el caso "concreto pretende hacer predominar las "disposiciones de un Acuerdo Administrativo, "sobre la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del "Distrito Federal, la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal y el "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal (mismas que más adelante "señalamos)".

TERCERO.- El promovente adujo como conceptos de invalidez, los siguientes:

"1.- VIOLACION A LAS GARANTIAS QUE "CONSAGRAN EL DERECHO A LA INFORMACION "Y A LA LIBERTAD DE EXPRESION, "ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA "CONSTITUCION.--- Procede la invalidez del "acuerdo impugnado, en virtud de que en el mismo, "se dictan normas que CONSTITUYEN UNA "VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION Y "A LA LIBERTAD DE EXPRESION, los cuales se "encuentran consagrados en los artículos 6 y 7 "Constitucionales, que en su parte conducente "establecen lo siguiente:--- 'ARTICULO 6.- La "manifestación de las ideas no será objeto de "ninguna inquisición judicial o administrativa, sino "en el caso de que se ataque a la moral, los "derechos de terceros provoque algún delito, o "perturbe el orden público; el derecho a la "información será garantizado por el Estado'.--- "ARTICULO 7.- Es inviolable la libertad de escribir "y publicar escritos sobre cualquier materia. "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la "previa censura, ni exigir fianza a los autores o "impresores, ni coartar la libertad de imprenta que "no tienen más límites que el respeto a la vida "privada, a la moral y a la paz pública. En ningún "caso podría secuestrarse la imprenta como "instrumento del delito...'.--- Dichos artículos "regulan lo relativo a la publicidad e información de "los Organos Político Administrativos y en el citado "Acuerdo se pretende coartar la libertad de "expresión e información oportuna a los "ciudadanos, ya que establece y exige la 'revisión' "(censura) de la Dirección General de "Comunicación Social, previa a la difusión, para "llevar a cabo cualquier campaña informativa, en "clara contravención a la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal y "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal correspondiente, violando con "ello como ya quedó dicho, el derecho a la "información y a la libertad de expresión, el cual es "un derecho ciudadano y una obligación de las "autoridades.--- Se dice que el acuerdo combatido "coarta la libre comunicación entre el Organo "Político Administrativo y los ciudadanos que "eligieron de manera universal, libre, secreta y "directa a su titular, ya que no sólo atenta contra el "derecho natural que todo órgano electo tiene de "comunicarse con los ciudadanos que lo eligieron, "sino que, causa agravio al derecho de información "consagrado en el artículo 6o. de nuestra Ley "Fundamental, norma que no puede ser violentada "en base a la facultad Reglamentaria del Jefe de "Gobierno, ya que ésta no puede restringir un "derecho fundamental de los gobernados, lo que "nos lleva a deducir que las normas dictadas al "respecto en el referido acuerdo, deben ser "declaradas totalmente inválidas.--- Por otro lado, "la existencia del Decreto de Presupuesto de "Egresos en su artículo 40, ya citado y que no fue "considerado fundamento del Acuerdo ahora "combatido, marca los criterios en materia de "ejercicio del gasto presupuestal autorizado por la "Asamblea Legislativa a los Organos Político-"Administrativos, pero no puede considerarse que "regule el contenido de las comunicaciones de "dichos órganos con

los ciudadanos, razón por la cual, el acuerdo citado se considera violatorio del "orden constitucional referido.--- Respecto a este "concepto de invalidez, resulta aplicable la "siguiente tesis jurisprudencial:--- 'DERECHO A LA "INFORMACION. LA SUPREMA CORTE "INTERPRETO ORIGINALMENTE EL ARTICULO 6o. "CONSTITUCIONAL COMO GARANTIA DE "PARTIDOS POLITICOS, AMPLIANDO "POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTIA "INDIVIDUAL Y A OBLIGACION DEL ESTADO A "INFORMAR VERAZMENTE.- Inicialmente, la "Suprema Corte estableció que el derecho a la "información instituido en el último párrafo del "artículo 6o. constitucional, adicionado mediante "reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, "estaba limitado por la iniciativa de reformas y los "dictámenes legislativos correspondientes a "constituir, solamente, una garantía electoral "subsumida dentro de la reforma política de esa "época, que obligaba al Estado a permitir que los "partidos políticos expusieran ordinariamente sus "programas, idearios, plataformas y demás "características inherentes a tales agrupaciones, a "través de los medios masivos de comunicación "(Semanao Judicial de la Federación, Octava "Epoca, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). "Posteriormente, en resolución cuya tesis "LXXXIX/96, aparece publicada en el Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena "Epoca, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal "Pleno amplió los alcances de la referida garantía al "establecer que el derecho a la información, "estrechamente vinculado con el derecho a "conocer la verdad, exige que las autoridades se "abstengan de dar a la comunidad información "manipulada, incompleta o falsa, so pena de "incurrir en violación grave a las garantías "individuales en términos del artículo 97 "constitucional. A través de otros casos, resueltos "tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el "10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. "3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la "Suprema Corte ha ampliado la comprensión de "ese derecho entendiéndolo, también, como "garantía individual, limitada como es lógico, por "los intereses nacionales y los de la sociedad, así "como por el respeto a los derechos de terceros'.--- "2.- VIOLACION A LAS GARANTIAS DE "LEGALIDAD, FUNDAMENTACION, MOTIVACION Y "AUTORIDAD COMPETENTE ESTABLECIDA EN "LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION.--" Se violan dichas garantías en virtud de que la "autoridad demandada, sin fundamento legal "alguno, pretende desconocer la competencia de "esta Delegación e intervenir en la jurisdicción que "en cuanto a las materias de gobierno, "administración y asuntos jurídicos, libertad de "expresión e información, se encuentran "consagradas en los artículos 14 y 16 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, que en su parte conducente "establecen lo siguiente:--- 'ARTICULO 14.- A "ninguna ley se le dará efecto retroactivo en "perjuicio de persona alguna.--- Nadie podrá ser "privado de la vida, de la libertad o de sus "propiedades, posesiones o derechos, sino "mediante juicio seguido ante los tribunales "previamente establecidos, en el que se cumplan "las formalidades esenciales del procedimiento y "conforme a las leyes expedidas con anterioridad al "hecho...'--- 'ARTICULO 16.- Nadie puede ser "molestado en su persona, familia, domicilio, "papeles o posesiones, sino en virtud de "mandamiento escrito de autoridad competente, "que funde y motive la causa legal del "procedimiento...'--- Del mismo modo se violan "también el Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal, la Ley Orgánica de la Administración "Pública del Distrito Federal y el Reglamento "Interior de la Administración Pública del Distrito "Federal.--- En primer lugar, porque tanto el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal como la Dirección "General de Comunicación Social, carecen de la "facultad para realizar dicha revisión (censura), en "virtud de que no existe ningún ordenamiento legal "(estatuto, ley o reglamento) que le otorgue dicha "competencia, razón por la cual, se violan las "garantías de autoridad competente, legalidad, "fundamentación y motivación establecida en el "artículo 16 de la Constitución.--- Y, en segundo "lugar,

porque el acto impugnado adolece de la "más mínima fundamentación legal, toda vez que la "autoridad demandada no cita ni transcribe la "debida disposición en la que funda su decisión "unilateral, de por un lado centralizar las "atribuciones correspondientes a las "demarkaciones territoriales y, por otro lado, "tampoco funda su facultad de legislar sobre este "aspecto.--- Lo anterior, en virtud de que es de "explorado derecho que la autoridad "gubernamental, sea cual fuere el poder público del "que forma parte, no puede realizar actos que "generen derechos u obligaciones, órdenes de "hacer o de no hacer, ni mucho menos que cambie "la situación jurídica de personas de derecho "privado o público, so pena de violentar el principio "de legalidad consagrada en el artículo 16 "Constitucional, razón por la cual, el acto que se "reclama es inválido e inconstitucional, haciendo la "aclaración que la ilegalidad se deriva de que con "tal hecho, se violan directamente disposiciones "legales que establecen todo lo contrario.--- Como "puede observarse de la simple lectura del acuerdo "impugnado, se observa que no existe fundamento "legal para sustentar el acto que nos ocupa, razón "por la que se viola el principio de legalidad "consagrado en el artículo 16 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Sin "que sea óbice para lo anterior, la facultad "Reglamentaria del Jefe de Gobierno del Distrito "Federal, para proveer en la esfera administrativa la "exacta observancia de la ley, mediante "reglamentos, decretos, acuerdos o circulares, ya "que, en tal disposición es obvio que no incluye la "posibilidad de proveer normas contrarias a la ley, "puesto que ésta ha sido diseñada por el "constituyente precisamente para deducir en la "esfera administrativa, las normas contenidas en "un ordenamiento de mayor jerarquía denominado "Ley, por lo tanto, el acto que se reclama lejos de "proveer la exacta observancia de la ley, va en "contra de la misma.--- Respecto a este concepto "de invalidez, resulta aplicable la siguiente tesis "jurisprudencial:--- 'FUNDAMENTACION Y "MOTIVACION, SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE "TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE "MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURIDICA DE "LOS PARTICULARES.- Tratándose de actos que "no trascienden de manera inmediata la esfera "jurídica de los particulares, sino que se verifican "sólo en los ámbitos internos del gobierno, es "decir, entre autoridades, el cumplimiento de la "garantía de legalidad tiene por objeto que se "respete el orden jurídico y que no afecte la esfera "de competencia que corresponde a una autoridad "por parte de otra u otras. En este supuesto, la "garantía de legalidad y, concretamente, la parte "relativa a la debida fundamentación y motivación, "se cumple: a) Con la existencia de una norma legal "que atribuya a favor de la autoridad, de manera "nítida, la facultad para actuar en determinado "sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la "actuación de esa misma autoridad en la forma "precisa y exacta en que lo disponga la ley, es "decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente "a la norma legal en la cual encuentra su "fundamento la conducta desarrollada; y, b) Con la "existencia constatada de los antecedentes "fácticos o circunstancias de hecho que permitan "colegir con claridad que sí procedía aplicar la "norma correspondiente y, consecuentemente, que "justifique con plenitud el que la autoridad haya "actuado en determinado sentido y no en otro. A "través de la primera premisa, se dará "cumplimiento a la garantía de debida "fundamentación y, mediante la observancia de la "segunda, a la de debida motivación'.--- 3.- "VIOLACION A LA GARANTIA DE LEGALIDAD, "FUNDAMENTACION, MOTIVACION Y AUTORIDAD "COMPETENTE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO "16 DE LA CONSTITUCION, EN RELACION CON "LOS ARTICULOS 90 DEL ESTATUTO DE "GOBIERNO Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.--- Se dice que se viola la garantía de "legalidad, fundamentación, motivación y autoridad "competente establecida en el artículo 16 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, así como el artículo 90 del Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal y el artículo 14 de la "Ley Orgánica de la Administración Pública del "Distrito

Federal, en virtud de que éstos señalan lo "siguiente:--- CONSTITUCION POLITICA DE LOS "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--- 'ARTICULO "14.- (Ya transcrito).--- 'ARTICULO 16.- (Ya "transcrito).--- 'ARTICULO 92.- Todos los "reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del "Presidente deberán estar firmados por el "Secretario de Estado o Jefe de Departamento "Administrativo a que el asunto corresponda, y sin "este requisito no serán obedecidas.--- ESTATUTO "DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.--- "ARTICULO 1.- (Ya transcrito).--- 'ARTICULO 90.- "Los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, deberán estar "refrendados por el Secretario que corresponda "según la materia de que se trate'.--- LEY "ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA "DEL DISTRITO FEDERAL.--- 'ARTICULO 14.- El "Jefe de Gobierno promulgará, publicará y "ejecutará las leyes y decretos que expida la "Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera "administrativa a su exacta observancia. Asimismo "cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativas "al Distrito Federal que expida el Congreso de la "Unión.--- El Jefe de Gobierno, podrá elaborar "proyectos de reglamentos sobre leyes que expida "el Congreso de la Unión relativas al Distrito "Federal y vinculadas con las materias de su "competencia, y los someterá a la consideración "del Presidente de la República.--- Los "reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por "el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y "observancia, ser refrendados por el Secretario que "corresponda, según la materia de que se trate y "cuando se refieran a materias de dos o más "Secretarías, deberán refrendarse por los titulares "de las mismas que conozcan de esas materias "conforme a las leyes'.--- En consecuencia, se dice "que procede la invalidez del acuerdo impugnado "en base al siguiente razonamiento:--- En primer "lugar, porque con fundamento en el artículo 92 de "la Constitución Política de los Estado Unidos "Mexicanos, todos los reglamentos, decretos y "acuerdos deberán estar firmados por el Secretario "a que el asunto corresponda, sin este requisito no "serán obedecidos. Asimismo, el artículo 90 del "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala "que los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe "de Gobierno del Distrito Federal, DEBERAN "ESTAR REFRENDADOS por el Secretario que "corresponda según su materia. Todo ello aunado a "que, de conformidad con el artículo 14, párrafo "tercero, de la Ley Orgánica en cita, los "Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por "el Jefe de Gobierno, deberán para su validez y "observancia, ser refrendados por el Secretario que "corresponda según la materia de que se trate.--- Y, "en segundo lugar, porque en la especie el acuerdo "materia de controversia para su validez y "observancia, debió haber sido refrendado por el "Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito "Federal, con fundamento en el artículo 23, fracción "XII de la citada Ley Orgánica que señala que es a "la Secretaría de Gobierno, a quien corresponde el "despacho de las materias relativas al gobierno; "relaciones con Estados y Municipios, la "Coordinación Metropolitana; Trabajo y Previsión "Social; Seguimiento de Funciones "Desconcentradas de las Delegaciones del Distrito "Federal y cumplir y hacer cumplir las leyes, "reglamentos, acuerdos, circulares y demás "disposiciones del Jefe de Gobierno, por lo que le "corresponde la facultad Jérica de refrendo, para "cumplir con dicha función.--- En virtud de carecer "de dicho refrendo, con fundamento en los "artículos anteriormente citados, el acuerdo en "controversia resulta ser inválido e inobservable.--- "Lo anterior, en virtud de que no existe una "Secretaría de Comunicación Social, lo que puede "observarse con la simple lectura del artículo 15 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública del "Distrito Federal, razón por la cual, el acto de "autoridad combatido entraña una omisión de "orden constitucional que acarrea que éste no "produzca efecto jurídico alguno, "consecuentemente no es sujeto de observancia, "sin que sea obstáculo la circunstancia de que "dicho acuerdo haya sido firmado por el Oficial "Mayor y la Directora General de Comunicación "Social, ambos del Gobierno del Distrito Federal,

ya "que estas autoridades no cuentan con facultades "para regular las políticas en materia de "comunicación social, lo que puede observarse con "la simple lectura de los artículos que les otorgan "competencia.--- El artículo 38 del Reglamento "Interior de la Administración Pública del Distrito "Federal, señala que corresponde a la Dirección "General de Comunicación Social, la planeación, "coordinación y evaluación de las políticas que "orienten a los medios de difusión con que cuentan "los Organos Político Administrativos, pero en "ningún momento se le faculta para regular las "políticas generales en comunicación social, sólo "normar y dictaminar sobre la orientación y "procedencia de las actividades, pero nunca "imponer reglas, lo cual sólo corresponde de "manera autónoma al órgano que represento.--- Al "respecto, resultan aplicables las siguientes tesis "jurisprudenciales.---

'CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA "REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE "LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA "NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO "DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION "FEDERAL.- Los Poderes Constituyente y "Reformador han establecido diversos medios de "control de la regularidad constitucional referidos a "las órdenes jurídicos federal, estatal y municipal, y "del Distrito Federal, entre los que se encuentran "las controversias constitucionales previstas en el "artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya "resolución se ha encomendado a la Suprema "Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de "Tribunal Constitucional. La finalidad primordial de "la reforma constitucional, vigente a partir de mil "novecientos noventa y cinco, de fortalecer el "federalismo y garantizar la supremacía de la "Constitución, consistente en que la actuación de "las autoridades se ajuste a lo establecido en "aquella, lleva a apartarse de la tesis que ha venido "sosteniendo este Tribunal Pleno, en la que se "soslaya el análisis en controversias "constitucionales, de conceptos de invalidez que "no guarden una relación directa e inmediata con "preceptos o formalidades previstos en la "Constitución Federal, porque si el control "constitucional busca dar unidad y cohesión a las "órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de "las entidades u órganos de poder que las "conforman, tal situación justifica que una vez que "se ha consagrado un medio de control para dirimir "conflictos entre dichos entes, dejar de analizar "ciertas argumentaciones sólo por sus "características formales o su relación mediata o "inmediata con la Norma Fundamental, produciría, "en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo "salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de "libertades y atribuciones, por lo que resultaría "contrario al propósito señalado, así como al "fortalecimiento del federalismo, cerrar la "procedencia del citado medio de control por tales "interpretaciones técnicas, lo que implícitamente "podría autorizar arbitrariedades, máxime que por "la naturaleza total que tiene el orden "constitucional, en cuanto tiende a establecer y "proteger todo el sistema de un Estado de derecho, "su defensa debe ser también integral, "independientemente de que pueda tratarse de la "parte orgánica o la dogmática de la Norma "Suprema, dado que no es posible parcializar este "importante control'.---

'CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL "DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A "CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE "LA NACION INCLUYE TAMBIEN DE MANERA "RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA "HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U "ORGANOS DE PODER.- El análisis sistemático del "contenido de los preceptos de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos revela "que si bien las controversias constitucionales se "instituyeron como un medio de defensa entre "poderes y órganos de poder, entre sus fines "incluye también de manera relevante el bienestar "de la persona humana que se encuentra bajo el "imperio de aquéllos. En efecto, el título primero "consagra las garantías individuales que "constituyen una protección a los gobernados "contra actos arbitrarios de las autoridades, "especialmente las previstas en los artículo 14 y

16, "que garantizan el debido proceso y el ajuste del "actuar estatal a la competencia establecida en las "leyes. Por su parte, los artículos 39, 40, 41 y 49 "reconocen los principios de soberanía popular, "forma de estado federal, representativa y "democrático, así como la división de poderes, "fórmulas que persiguen evitar la concentración del "poder en entes que no sirvan y dimanen "directamente del pueblo, al instituirse "precisamente para su beneficio. Por su parte, los "numerales 115 y 116 consagran el funcionamiento "y las prerrogativas del Municipio Libre como base "de la división territorial y organización política y "administrativa de los Estados, regulando el marco "de sus relaciones jurídicas y políticas. Con base "en este esquema, que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación debe salvaguardar, siempre "se encuentra latente e implícito el pueblo y sus "integrantes, por constituir el sentido y razón de "ser de las partes orgánica y dogmática de la "Constitución, lo que justifica ampliamente que los "mecanismos de control constitucional que "previene, entre ellos, las controversias "constitucionales, deben servir para salvaguardar "el respeto pleno del orden primario, sin que pueda "admitirse ninguna limitación que pudiera dar lugar "a arbitrariedades que, en esencia irían en contra "del pueblo soberano'.--- En cuanto a la Oficialía "Mayor, no existe ninguna disposición legal o "Reglamentaria que le faculte para determinar el "contenido, la forma o el alcance de la "comunicación social de los Organos Político "Administrativos.--- 4.- VIOLACION A LAS "DISPOSICIONES SUPREMAS CONTENIDAS EN EL "ARTICULO 122, APARTADO 'A', FRACCION I.--- "ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento, la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los Organos Ejecutivo, Legislativo "y Judicial de carácter local, en los términos de "este artículo.--- Son autoridades locales del "Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe "de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal "Superior de Justicia. ...--- El Jefe de Gobierno del "Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la "Administración Pública en la entidad y recaerá en "una sola persona elegida por votación universal, "libre, directa y secreta.--- La distribución de "competencias entre los Poderes de la Unión y las "autoridades locales del Distrito Federal se sujetará "a las siguientes disposiciones:--- A.- Corresponde "al Congreso de la Unión:--- I.- Legislar en lo "relativo al Distrito Federal, con excepción de las "materias expresamente conferidas a la Asamblea "Legislativa;...'.--- Se dice que se violan dichas "disposiciones, en virtud de que LA AUTORIDAD "EJECUTIVA EMISORA DEL ACTO, INVADE LA "ESFERA DE COMPETENCIA RESERVADA AL "CONGRESO DE LA UNION, al pretender dictar "normas que se encuentran garantizadas por el "Estado, tal como lo señala el artículo 6 "Constitucional y que corresponden al "Constituyente, al no encontrarse dentro de las "facultades expresamente concedidas a la "Asamblea Legislativa y contenidas en el artículo "122, inciso C, Base Segunda, fracción V, del Pacto "Federal.--- El acuerdo impugnado debe ser "declarado inválido, en virtud de que al emitirlo el "Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se "extralimitó en la facultad Reglamentaria que "dispone el artículo 122 de la Constitución, "invadiendo la esfera de facultades que la propia "Ley Suprema reserva al Congreso de la Unión, "todo esto queda plenamente demostrado, en "virtud de que ninguno de los fundamentos al "amparo de los cuales, el Jefe de Gobierno se "sirvió expedirlo, facultan a éste a dictar normas en "materia de comunicación social, lo cual puede "observarse con la lectura de los mismos.--- Por lo "que respecta al artículo 92 del Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, es irrefutable que el "acuerdo que nos ocupa no reglamenta ninguna de "las materias a que éste hace referencia, razón por "la cual se dice que se excede en el alcance de sus "mandatos, además de contrariar y alterar las "disposiciones constitucionales y leyes "Reglamentarias.--- A mayor abundamiento, cabe "resaltar que es imposible que el Jefe de Gobierno, "hubiese reglamentado leyes que expida la "Asamblea Legislativa, como lo ordena el "transgredido mandato constitucional, en virtud de "que

la propia Asamblea Legislativa, carece de "facultades para legislar en la materia de "comunicación social, al no ser dicha materia una "de las expresamente contenidas en el artículo 122, "Apartado C, Base Primera, fracción V de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en consecuencia, si la Asamblea "Legislativa no tiene facultades para legislar en "dicha materia, mucho menos el Jefe de Gobierno "tiene facultades para expedir disposiciones "Reglamentarias a este respecto, máxime que no "existe ninguna disposición jurídica al respecto.--- "Al respecto, resulta aplicable la tesis "jurisprudencial siguiente:--- 'DISTRITO FEDERAL. "AL CONGRESO DE LA UNION LE CORRESPONDE "LEGISLAR EN LO RELATIVO A DICHA ENTIDAD, "EN TODAS LAS MATERIAS QUE NO ESTEN "EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA "LEGISLATIVA POR LA CONSTITUCION FEDERAL.- "De lo dispuesto por el artículo 122 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos se desprende, por una parte, que el "Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los "Poderes Federales y de los Organos Ejecutivo, "Legislativo y Judicial de carácter local y, por otra, "que el ejercicio de la función legislativa está "encomendada tanto al Congreso de la Unión como "a la Asamblea Legislativa de la propia entidad, "conforme al siguiente sistema de distribución de "competencias: a) Un régimen expreso y cerrado "de facultades para la citada Asamblea Legislativa, "que se enumeran y detallan en el Apartado C, "Base Primera, fracción V, además de las que "expresamente le otorgue la propia Constitución; y, "b) La reserva a favor del Congreso de la Unión "respecto de las materias no conferidas "expresamente a la Asamblea Legislativa, como lo "señala el propio dispositivo en su apartado A, "fracción I; lo que significa que las facultades de la "Asamblea son aquellas que la Carta Magna le "confiere expresamente y, las del Congreso de la "Unión, las no conferidas de manera expresa a la "Asamblea'.--- 5.- VIOLACION A LOS LIMITES DE "ESFERAS COMPETENCIALES O INVASION DE "ESFERAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS "44 Y 122, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE "LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--- En el "citado acuerdo también se encuentran órdenes "tendientes a invalidar, desconocer, cancelar o "extinguir los límites de las esferas "competenciales, emanadas de los artículos 44 y "122 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, toda vez que, en su parte "conducente establece lo siguiente:--- 'ARTICULO "122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento, la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes, "Federales y de los Organos Ejecutivo, Legislativo "y Judicial de carácter local, en los términos de "este artículo.--- Son autoridades locales del "Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe "de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal "Superior de Justicia. ...--- El Jefe de Gobierno del "Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la "Administración Pública en la entidad y recaerá en "una sola persona, elegida por votación universal, "libre, directa y secreta. ...--- Los titulares de los "Organos Político Administrativos de las "demarcaciones territoriales serán elegidos en "forma universal, libre, secreta, y directa, según lo "determine la ley'.--- Del mismo modo, se violan "también los artículos anteriormente citados del "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal y el Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal, ya que "con dichas órdenes INVADEN LA ESFERA "COMPETENCIAL DE LAS DELEGACIONES EN LAS "MATERIAS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION, "violando con ello, además, como ya quedó dicho, "el derecho a la información y a la libertad de "expresión, el cual es un derecho ciudadano y una "obligación de las autoridades y pretendiendo "establecer 'una revisión', (censura), pues exige la "autorización de la Dirección General de "Comunicación Social, previa a la difusión, para "llevar a cabo cualquier campaña informativa en "clara contravención a la Constitución, Estatuto, "Ley Orgánica y Reglamento correspondiente.--- "Efectivamente, como puede apreciarse,

el acuerdo "impugnado tiene la intención de supeditar las "actuaciones de la suscrita autoridad a la "aprobación o desaprobación del Jefe de Gobierno, "limitando así las atribuciones de esta demarcación "territorial, es decir, centralizarlas en la Dirección "General de Comunicación Social, de tal manera "que se crearía un órgano con las facultades y "atribuciones dentro de las cuales se incluye la "competencia de esta demarcación para gobernar, "administrar e informar con libertad, lo que es un "derecho ciudadano y una obligación de la suscrita "autoridad.--- Al respecto resulta aplicable la "siguiente tesis jurisprudencial:--- Tomo: V, Abril "de 1997. Tesis: P./J. 23/97. Página: 134.--- "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES "PROCEDENTE EL CONCEPTO DE INVALIDEZ POR "VIOLACIONES INDIRECTAS A LA CONSTITUCION "POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS "MEXICANOS, SIEMPRE QUE ESTEN VINCULADAS "DE MODO FUNDAMENTAL CON EL ACTO O LA "LEY RECLAMADOS.- Resulta procedente el "estudio del concepto de invalidez invocado en una "controversia constitucional, si en él se alega "contravención al artículo 16 de la Constitución "Federal, en relación con otras disposiciones, sean "de la Constitución Local o de Leyes secundarias, "siempre que estén vinculadas de modo "fundamental con el acto o la ley reclamados, como "sucede en el caso en el que se invocan "transgresiones a disposiciones ordinarias y de la "Constitución Local, dentro del proceso legislativo "que culmina con el ordenamiento combatido que, "de ser fundadas, lo invalidarían. Lo anterior, es "acorde con la finalidad perseguida en el artículo "105 de la Carta Magna, de someter a la decisión "judicial el examen integral de validez de los actos "impugnados'.--- 6.- VIOLACION AL ARTICULO 122, "APARTADO C, BASE TERCERA, FRACCION II, DE "LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS, QUE CONSAGRAN LA "EXISTENCIA DE LOS ORGANOS POLITICO "ADMINISTRATIVOS, EN RELACION CON LOS "ARTICULOS 12, FRACCION III Y 117, FRACCION "XI, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO "FEDERAL Y EL ARTICULO 37 DE LA LEY "ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA "DEL DISTRITO FEDERAL.--- 'ARTICULO 122.- "Definida por el artículo 44 de este ordenamiento, la "naturaleza jurídica del Distrito Federal, su "gobierno está a cargo de los Poderes Federales y "de los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de "carácter local, en los términos de este artículo.--- "C.- El Estatuto de Gobierno se sujetará a las "siguientes bases:--- ...BASE TERCERA.- Respecto "a la organización de la Administración Pública "Local en el Distrito Federal.--- ...II.- Establecerá los "Organos Político Administrativos en cada una de "las demarcaciones territoriales en que se divida el "Distrito Federal'.--- Se dice que es también "procedente la invalidez del acto reclamado, ya que "en el citado acuerdo, también se encuentran "órdenes tendientes a invalidar, desconocer, "cancelar o extinguir la autonomía y los límites de "las esferas competenciales de los Organos "Político Administrativos, ya que fuera del orden "jurídico constitucional, pretende privarnos de las "facultades, derechos y obligaciones que señalan "los artículos 44 y 122 de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de "la Administración Pública del Distrito Federal y el "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal.--- Se dice que vulnera la "autonomía de las delegaciones e invade la esfera "competencial de éstas, en virtud de que el artículo "122, Apartado C, Base Tercera, fracción II, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, señala la existencia de los Organos "Político Administrativos, por lo cual son órganos "constitucionalmente creados y, por ello, de una "jerarquía especial.--- Esto aunado a que el artículo "12, fracción III, del Estatuto de Gobierno, establece "que los Organos Políticos Administrativos, "cuentan con AUTONOMIA funcional para ejercer "las competencias que les otorga el Estatuto y las "Leyes, como puede observarse de la lectura de "éste:--- 'ARTICULO 12.- La organización política y "administrativa del Distrito Federal atenderá los "siguientes principios estratégicos:--- ...III.- El

"establecimiento en cada demarcación territorial de "un Organó Político Administrativo, con autonomía "funcional para ejercer las competencias que les "otorga este Estatuto y las leyes'.--- Por otro lado, "el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del "Distrito Federal, faculta a esta autoridad para "dirigir las actividades de la administración pública "de la delegación.--- 'ARTICULO 117.- Las "Delegaciones tendrán competencia dentro de sus "respectivas jurisdicciones, en las materias de: "gobierno, administración, asuntos jurídicos, "obras, servicios, actividades sociales, protección "civil, seguridad pública, promoción económica, "cultural y deportiva, y las demás que señalen las "leyes.--- ...--- Fracción XI.- Las demás que les "otorguen este Estatuto, las Leyes, los "Reglamentos y los Acuerdos que expida el Jefe de "Gobierno'.--- A mayor abundamiento, el artículo 37 "de la Ley Orgánica de la Administración Pública "del Distrito Federal, otorga a las delegaciones "AUTONOMIA funcional en acciones de gobierno.--- "ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal contará con Organos Político "Administrativos desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno a los que genéricamente "se les denominará delegaciones del Distrito "Federal y tendrán los nombres y circunscripciones "que establecen los artículos 10 y 11 de esta ley'.--- "En tales circunstancias, el acuerdo invade la "esfera competencial de actuación y viola la "autonomía de este órgano, ya que contamos con "las más amplias facultades para dirigir plenamente "las actividades en materia de administración "pública, dentro de las que destacan la libertad "para dar a conocer a los ciudadanos las acciones "de gobierno que implementan este órgano de "gobierno a su favor, razón por la cual, la forma de "cómo proyectar nuestras acciones y actividades "no pueden quedar supeditadas a normas "impuestas por terceras personas, ya que nuestra "autonomía en materia de administración nos "permite difundir nuestras políticas y acciones de "governabilidad. El Estado tiene la obligación de "velar que el derecho a la información sea "plenamente garantizado sin limitantes, menos aún "con normas de regulación, ya que en la especie "nuestra norma fundamental lo prohíbe.--

- Razón "por lo cual, la pretensión de regular los impresos, "publicaciones o rótulos que elabora esta autoridad "para informar en todo momento los avances y "proyectos de nuestra gestión gubernamental es "ilegal e invade nuestra esfera competencial, "especialmente en la autonomía de este órgano, "además de que vulnera los derechos de la persona "humana reflejados en el derecho a la información, "el cual no encuentra excepción alguna en el pacto "federal.--- Es de señalar que las facultades de "reglamentación del Jefe de Gobierno, no deben "contrariar las disposiciones legales de mayor "jerarquía y que únicamente está en posibilidades "de imponer a los Organos Político Administrativos "disposiciones en aquellas materias en que la ley "expresamente lo faculte para hacerlo.--- Para "concluir, se considera oportuno mencionar que el "acuerdo controvertido no puede limitar la "competencia de un Organó Político Administrativo, cuando la Constitución, el "Estatuto de Gobierno, ni la propia Ley Orgánica lo "hacen, pues la disposición Reglamentaria no puede "ir en ningún momento más allá de la ley ni en "contra de su espíritu, razón por lo cual en "concordancia con lo antes expuesto, al emitir "dicho acuerdo sin tener las facultades para ello, "viola flagrantemente los preceptos legales antes "señalados, desconociendo la competencia "otorgada a los Organos Político Administrativos, "trayendo consigo violaciones no sólo a las Leyes "secundarias sino a nuestra Carta Magna.--- "Resultan aplicables las siguientes tesis "jurisprudenciales:--- 'FACULTAD "REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.- Es criterio "unánime, tanto de la doctrina como de la "jurisprudencia, que la facultad Reglamentaria "conferida en nuestro sistema constitucional al "Presidente de la República y a los Gobernadores "de los Estados, en sus respectivos ámbitos "competenciales, consiste, exclusivamente, dado el "principio de la división de poderes imperante en la "expedición de disposiciones generales, abstractas "e impersonales que tienen por objeto la ejecución "de la ley,

desarrollando y completando en detalle "sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, "pueda excederse el alcance de sus mandatos o "contrariar o alterar sus disposiciones, por ser "precisamente la ley su medida y justificación'.---

"REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. SUS "LIMITES.- Mediante el ejercicio de la facultad "Reglamentaria, el titular del Ejecutivo Federal "puede, para mejor proveer en la esfera "administrativa el cumplimiento de las leyes, dictar "ordenamientos que faciliten a los destinatarios la "observancia de las mismas, a través de "disposiciones generales, imperativas y abstractas "que detallen sus hipótesis y supuestos "normativos de aplicación. Sin embargo, tal "facultad (que no sólo se deduce de la fracción I del "artículo 89 constitucional, sino que a la vez se "confirma expresamente el contenido de la fracción "VIII, inciso a), del artículo 107 de la propia Carta "Suprema), por útil y necesaria que sea, debe "realizarse única y exclusivamente dentro de la "esfera de atribuciones propias del Poder "Ejecutivo, esto es, la norma Reglamentaria "actuada por facultades explícitas o implícitas que "se precisan en la ley, siendo únicamente esa zona "donde pueden y deben expedirse reglamentos que "provean a la exacta observancia de aquélla y que, "por ello, compartan además su obligatoriedad. De "ahí que, siendo competencia exclusiva de la ley la "determinación del qué, quién, dónde y cuándo de "una situación jurídica general, hipotética y "abstracta, al reglamento de ejecución competer, "por consecuencia, el cómo de esos mismos "supuestos, por tal virtud, si el reglamento sólo "encuentra operatividad en el renglón del cómo, "sus disposiciones sólo podrán referirse a las otras "preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre "que éstas ya estén contestadas por la ley, es "decir, el reglamento desenvuelve su obligatoriedad "a partir de un principio definido por la ley y, por "tanto, no puede ir más allá de ellas, ni extenderla a "supuestos distintos, ni mucho menos, "contradecirla; luego entonces, la facultad "reglamentaria no puede ser utilizada como "instrumento para llenar lagunas de la ley, ni para "Reformar o, tampoco, para remediar el olvido o la omisión. Por tal motivo, si el reglamento debe "contraerse a indicar los medios para cumplir la "ley, no está entonces permitido que a través de "dicha facultad, una disposición de tal naturaleza "otorgue mayores alcances o imponga diversas "limitantes que la propia norma que busca "reglamentar, por ejemplo, creando y obligando a "los particulares a agotar un recurso "administrativo, cuando la ley que reglamenta nada "previene a ese respecto'.---

7.- VIOLACION AL "PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL Y "JERARQUIA NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL "ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA "DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--- Este "principio constitucional se viola por el acuerdo "impugnado, en virtud de que pretende invalidar, "desconocer, cancelar o extinguir el principio de "jerarquía de Leyes, Supremacía Constitucional y "Orden Jerárquico Normativo, señalado en el "artículo 133 Constitucional, ya que el mencionado "precepto constitucional establece los principios "de supremacía constitucional y jerarquía "normativa, por los cuales la Constitución Federal y "las Leyes que de ella emanen, constituyen la Ley "Suprema de toda la Unión.--- 'ARTICULO 133.- "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la "Unión que emanen de ella y todos los tratados que "estén de acuerdo con la misma, celebrados y que "se celebren por el Presidente de la República, con "aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de "toda la Unión. Los jueces de cada Estado se "arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a "pesar de las disposiciones en contrario que pueda "haber en las Constituciones o Leyes de los "Estados'.--- Debiendo la autoridad demandada "cumplir con dicho ordenamiento, pues "independientemente de que, conforme a lo "dispuesto en el artículo 40 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, los "Estados que constituyen la República son libres y "soberanos, deberán sujetar su gobierno en el "ejercicio de sus funciones a los mandatos y a los "principios de supremacía constitucional y "jerarquía normativa que establece el artículo 133 "de la Carta Magna, de manera

que si las Leyes, "Reglamentos, Acuerdos o Circulares resultan "contrarias al precepto anteriormente citado, deben "predominar las disposiciones del Código Supremo "y del orden jerárquico normativo.--- Ahora bien, la "autoridad demandada contrariamente a lo "manifestado anteriormente en el acuerdo de "controversia, pretende establecer 'una revisión', "(censura), pues exige la autorización de la "Dirección General de Comunicación Social, previa "a la difusión para llevar a cabo cualquier campaña "informativa en clara contravención a la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal, Ley Orgánica de la Administración "Pública del Distrito Federal y Reglamento Interior "de la Administración Pública del Distrito Federal "correspondiente.--- En relación a lo expuesto, "conviene resaltar el hecho de que la facultad de "expedir Acuerdos Administrativos del Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, se debe limitar a "proveer la exacta observancia de la ley en la "esfera administrativa, por tanto, si como se "observa en el acuerdo impugnado, crea nuevas "normas, que además son contrarias a la ley en la "esfera administrativa correspondiente, resulta "clara la violación del multicitado acuerdo, "respecto de la Constitución, Estatuto, Ley y "Reglamento correspondiente que atribuye "funciones y competencias a mi representada.--- Es "por ello que se dice, que en efecto, dicho acuerdo "contiene órdenes tendientes a invalidar, "desconocer, cancelar o extinguir el principio de "jerarquía de Leyes, supremacía constitucional y "orden jerárquico normativo, señalado en el "artículo 133 Constitucional, ya que en el caso "concreto PRETENDE HACER PREDOMINAR LAS "DISPOSICIONES DE UN ACUERDO SOBRE LA "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS, EL ESTATUTO DE "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY "ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA "DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO "INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL "DISTRITO FEDERAL, toda vez que desconoce la "competencia de las delegaciones que dentro de "sus respectivas jurisdicciones, tienen en las "materias de Gobierno y Administración.--- Resulta "aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:--- "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES "PROCEDENTE PARA IMPUGNAR "CONSTITUCIONES LOCALES, AL SER ESTAS "NORMAS DE CARACTER GENERAL Y ESTAR "SUBORDINADAS A LA CONSTITUCION "FEDERAL.- De lo dispuesto en el artículo 105, "fracción II, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos se desprende que la "Suprema Corte de Justicia de la Nación es el único "Organo Judicial competente para conocer de las "acciones de inconstitucionalidad con el objeto de "resolver la posible contradicción entre normas de "carácter general expedidas, entre otros, por los "Organos Legislativos Estatales, y la Constitución "Federal. Ahora bien, de lo anterior no se advierte "que el Organo Reformador de la Constitución haya "excluido de este medio de control constitucional a "las normas que conforman una Constitución "Local, ni tampoco se desprende que exista razón "alguna para hacerlo así; antes bien, en el precepto "constitucional en cita se establece que la acción "de inconstitucionalidad procede contra normas "generales, comprendiéndose dentro de dicha "expresión a todas las disposiciones de carácter "general y abstracto provenientes de Organos "Legislativos. Además, estimar que las "Constituciones de los Estados de la República no "pueden ser analizadas por esta vía, implicaría que "estos ordenamientos locales pudieran escapar del "control abstracto de su subordinación con "respecto a la Constitución Federal, lo cual es "inadmisible, pues conforme al contenido de los "artículos 40, 41 y 133 de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento "es la Ley Suprema de toda la Unión y si bien los "Estados son libres y soberanos en todo lo "concerniente a su régimen interior, sus "Constituciones en ningún caso podrán contravenir "las estipulaciones del Pacto Federal. Por tanto, si "el Poder Reformador de la Constitución estableció "la acción de inconstitucionalidad como medio de "control abstracto con el objeto de

analizar la "regularidad de las normas generales subordinadas "al Pacto Federal, y entre éstas se encuentran "expresamente las Constituciones Locales, es claro "que sí procede la vía de referencia'.--- A mayor "abundamiento, queda de manifiesto que con el "acuerdo impugnado, la autoridad demandada "pretende regular (las políticas generales relativas a "publicidad, propaganda, difusión e información), "una situación jurídica inexistente, ya que no existe "en la Legislación Local para el Distrito Federal, "una Ley en Materia de Comunicación Social.--- En "efecto, nuestra norma fundamental en su artículo "122, inciso C, Base Segunda, fracción II, inciso B, "faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, "para promulgar, publicar y ejecutar las leyes que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa su exacta observancia, "mediante la expedición de reglamentos, decretos y "acuerdos, sin embargo, el acuerdo emitido en "materia de comunicación social, no encuentra "sustento en ninguna ley y en ningún caso la "facultad Reglamentaria puede ser utilizada para "llenar lagunas en la ley, ni para reformarla o "remediar el olvido o la omisión.--- En este tenor, "no debe pasar desapercibido que también el "Estatuto de Gobierno en su artículo 67, fracción III "y la Ley Orgánica de la Administración Pública en "su artículo 14, párrafo primero, señalan la facultad "y obligación del Jefe de Gobierno del Distrito "Federal, de proveer en la esfera administrativa "correspondiente, mediante la expedición de "reglamentos, decretos y acuerdos, de "conformidad con la Ley expedida con "anterioridad.--- Como puede observarse, en la "especie, la autoridad demandada pretende "invalidar, desconocer, cancelar o extinguir el "orden jerárquico normativo al no sujetarse a lo "dispuesto en los artículos 6o., 7o., 14, 16, 122 y 133 "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos; 1o., 2o., 7o., 12 y 117 del Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o., 37, 38, 39 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública del "Distrito Federal y 1o., 2o., 120, 121, 122, 123 y 124 "del Reglamento Interior de la Administración "Pública del Distrito Federal, toda vez que "desconoce la autonomía y competencia de las "Delegaciones que dentro de sus respectivas "jurisdicciones tienen en las materias de Gobierno, "Administración y Asuntos Jurídicos y que se "encuentran señalados en los siguientes artículos:--- ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO "FEDERAL.--- 'ARTICULO 1o.- Las disposiciones "contenidas en el presente Estatuto son de orden "público e interés general y son norma fundamental "de organización y funcionamiento del Gobierno "del Distrito Federal, de conformidad con lo "dispuesto en la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos'.--- 'ARTICULO 2o.- La "Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de "los Poderes de la Unión y Capital de los Estados "Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una "entidad federativa con personalidad jurídica y "patrimonio propio, con plena capacidad para "adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean "necesarios para la prestación de los servicios "públicos a su cargo y, en general, para el "desarrollo de sus propias actividades y "funciones.--- Las características del patrimonio de "la Ciudad y su régimen jurídico, estarán "determinados por la ley que en la materia expida la "Asamblea Legislativa'.--- 'ARTICULO 7o.- El "Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los "Poderes Federales y de los Organos Ejecutivo, "Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo "con lo establecido por la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, el presente "Estatuto y las demás disposiciones legales "aplicables'.--- 'ARTICULO 8o.- Las autoridades "locales del Gobierno del Distrito Federal son:--- I.- "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;--- II.- "El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y,--- III.- El "Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal'.--- 'ARTICULO 11.- El Gobierno del Distrito Federal "para su Organización Política y Administrativa "está determinado por:--- I.- Su condición de "Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y "Capital de los Estados Unidos Mexicanos.--- II.- La "Unidad geográfica estructural de la Ciudad de "México y su desarrollo integral en compatibilidad "con las características de las demarcaciones

"territoriales que se establezcan en su interior para "el mejor gobierno y atención de las necesidades "públicas;--- III.- La Coordinación con las distintas "jurisdicciones locales y municipales y con la "federación en la planeación y ejecución de "acciones en las zonas conurbadas limítrofes con "el Distrito Federal, en los términos del apartado G "del artículo 122 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos'.--- 'ARTICULO 12.- La "Organización Política y Administrativa del Distrito "Federal, atenderá los siguientes principios "estratégicos:--- I.- La legalidad, honradez, lealtad, "imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben "observarse en el desempeño de los empleos, "cargos o comisiones del servicio público y en la "administración de los recursos económicos de "que disponga el Gobierno de la Ciudad.--- II.- La "existencia, integración, estructura y "funcionamiento de órganos, unidades, "dependencias centrales y entidades paraestatales, "con ámbito de actuación en el conjunto de la "Ciudad;--- III.- El establecimiento en cada "demarcación territorial de un Organismo Político-"Administrativo, con autonomía funcional para "ejercer las competencias que les otorga este "Estatuto y las Leyes;--- IV.- La previsión de la "actuación gubernativa con criterios de unidad, "autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e "imparcialidad;--- V.- La planeación y ordenamiento "del desarrollo territorial, económico y social de la "Ciudad, que considere la óptica integral de la "capital con las peculiaridades de las "demarcaciones territoriales que se establezcan "para la división territorial;--- VI.- La simplificación, "agilidad, economía, información, precisión, "legalidad, transparencia e imparcialidad en los "procedimientos y actos administrativos en "general;--- VII.- La cobertura amplia, oportuna, ágil "y especializada de los servicios de seguridad "pública y de impartición y procuración de justicia "para la protección de las personas, sus familiares "y sus bienes;--- VIII.- La observancia, respeto y "atención de recomendaciones por las autoridades "y en general servidores públicos que ejerzan "jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto "de los derechos humanos que establece el orden "jurídico mexicano;--- IX.- La formulación de "políticas y programas de desarrollo económico, "considerando las particularidades de la Ciudad y "la congruencia de aquéllas con la planeación "nacional del desarrollo;...'.--- 'ARTICULO 45.- Las "leyes y decretos que expida la Asamblea "Legislativa del Distrito Federal otorgarán "atribuciones y facultades sólo a los Organismos "locales del Gobierno del Distrito Federal".--- "'ARTICULO 67.- Las facultades y obligaciones del "Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las "siguientes: Promulgar, publicar y ejecutar las "leyes y decretos que expida la Asamblea "Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa "a su exacta observancia, mediante la expedición "de reglamentos, decretos y acuerdos. ...'.--- "'ARTICULO 87.- La Administración Pública del "Distrito Federal, será centralizada, desconcentrada "y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en "este Estatuto y la Ley Orgánica que expida la "Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los "asuntos del orden administrativo del Distrito "Federal.--- La Jefatura de Gobierno del Distrito "Federal y las Secretarías, así como las demás "dependencias que determinen la ley, integran la "administración pública centralizada.--- Asimismo, "la Administración Pública del Distrito Federal "contará con órganos político-administrativos en "cada una de las demarcaciones territoriales en "que se divida el Distrito Federal: DICHOS "ORGANOS TENDRAN A SU CARGO LAS "ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE "ESTATUTO Y EN LAS LEYES'.--- 'ARTICULO 90.- "Los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, deberán estar "refrendados por el Secretario que corresponda "según la materia de que se trate'.--- 'ARTICULO "91.- Para la eficaz atención y eficiente despacho "de los asuntos de su competencia, el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, podrá constituir "Organismos Administrativos Desconcentrados que "estarán jerárquicamente subordinados al propio "Jefe de Gobierno, o bien, a la dependencia que "éste determine. Los titulares de estos

Organos "serán nombrados y removidos libremente por el "Jefe de Gobierno'.--- 'ARTICULO 92.- La "Administración Pública del Distrito Federal, "implementará un programa de difusión pública "acerca de las leyes y decretos que emitan el "Congreso de la Unión en las materias relativas al "Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, de los "reglamentos y demás actos administrativos de "carácter general que expidan el Presidente de los "Estados Unidos Mexicanos y el Jefe de Gobierno "del Distrito Federal, así como la realización de "obras y prestación de servicios públicos e "instancias para presentar quejas y denuncias "relacionadas con los mismos y con los servidores "públicos responsables, a efecto de que los "habitantes se encuentren debidamente informados "de las acciones y funciones del gobierno de la "Ciudad'.--- 'ARTICULO 104.- La Administración "Pública del Distrito Federal contará con un Organo "Político-Administrativo en cada demarcación "territorial.--- Para los efectos de este Estatuto y las "Leyes, las demarcaciones territoriales y los "Organos Político-Administrativos en cada una de "ellas se denominarán genéricamente "Delegaciones.--- La Asamblea Legislativa "establecerá en la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, el "número de Delegaciones, su ámbito territorial y su "identificación nominativa'.--- 'ARTICULO 105.- "Cada Delegación se integrará con un Titular, al "que se le denominaría genéricamente Jefe "Delegacional, electo en forma universal, libre, "secreta y directa cada tres años, según lo "determine la Ley, así como con los funcionarios y "demás servidores públicos que determine la Ley "Orgánica y el Reglamento respectivos (sic).--- "ARTICULO 112.- En la iniciativa de Decreto de "Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno "deberá proponer a la Asamblea Legislativa "asignaciones presupuestales para que las "delegaciones cumplan con el ejercicio de las "actividades a su cargo, considerando criterios de "población, marginación, infraestructura y "equipamiento urbano. Las delegaciones "informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de "sus asignaciones presupuestarias para los efectos "de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que "establece este Estatuto y las aplicables.- -- Las "Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión "sus presupuestos, observando las disposiciones "legales y reglamentarias, así como los acuerdos "administrativos de carácter general de la "Administración Pública Central, las transferencias "presupuestarias que no afecten programas "prioritarios, sean decididas por el Jefe "Delegacional, informando del ejercicio de esta "atribución al Jefe de Gobierno de manera "trimestral'.--- 'ARTICULO 115.- Corresponde a los "Organos Centrales de la Administración Pública "del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación "que determine la ley, las atribuciones de "planeación, organización, normatividad, control, "evaluación y operación referidas a:--- ...III.- "Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "Administración Pública;...--- ...XI.- En general, las "funciones de administración, planeación y "ejecución de obras, prestación de servicios "públicos y, en general, actos de gobierno que "incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o "más delegaciones, y,...'.--- 'ARTICULO 117.- Las "delegaciones tendrán competencia dentro de sus "respectivas jurisdicciones, en las materias de: "gobierno y administración.--- El ejercicio de tales "atribuciones se realizará siempre de conformidad "con las leyes y demás disposiciones normativas "aplicables en cada materia y respetando las "asignaciones presupuestales.--- Los Jefes "Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad "las siguientes atribuciones:--- I.- Dirigir las "actividades de la Administración Pública de la "Delegación;--- II.- Prestar los servicios públicos y "realizar obras, atribuidos por la ley y demás "disposiciones aplicables dentro del marco de las "asignaciones presupuestales;--- III.- Participar en "la prestación de servicios o realización de obras "con otras delegaciones y con el gobierno de la "Ciudad conforme a las disposiciones "presupuestales y de carácter

administrativo "aplicables;--- IV.- Opinar sobre la concesión de "servicios públicos que tengan efectos en la "Delegación y sobre los que afecten directamente a "la Delegación;--- V.- Otorgar y revocar, en su caso, "licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, "observando las leyes y reglamentos aplicables;--- "VI.- Imponer sanciones administrativas por "infracciones a las leyes y reglamentos;--- VII.- "Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de "programas operativos anuales y de presupuesto "de la Delegación, sujetándose a las estimaciones "de ingresos para el Distrito Federal;--- VIII.- "Coadyuvar con la dependencia de la "Administración Pública del Distrito Federal que "resulte competente, en las tareas de seguridad "pública y protección civil en la Delegación;--- IX.- "Designar a los servidores públicos de la "Delegación, sujetándose a las disposiciones del "Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los "funcionarios de confianza, mandos medios y "superiores, serán designados y removidos "libremente por el Jefe Delegacional;--- X.- "Establecer la estructura organizacional de la "Delegación conforme a las disposiciones "aplicables, y,--- XI.- Las demás que les otorguen "este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los "acuerdos que expida el Jefe de Gobierno'.--- LEY "ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA "DEL DISTRITO FEDERAL.--- 'ARTICULO 1o.- Las "disposiciones contenidas en la presente Ley son "de orden e interés público y tienen por objeto "establecer la organización de la Administración "Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios "del orden administrativo y asignar las facultades "para el despacho de los mismos a cargo del Jefe "de Gobierno, de los Organos Centrales, "Desconcentrados y Paraestatales, conforme a las "bases establecidas en la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de "Gobierno'.--- 'ARTICULO 2o.- La Administración "Pública del Distrito Federal será central, "desconcentrada y paraestatal'.--- 'ARTICULO 36.- "Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, "planeación y despacho de los asuntos "competencia de la Administración Pública "Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear "Organos Desconcentrados en los términos del "artículo 21 de esta Ley, mismos que estarán "jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno "o a la dependencia que éste determine y que "tendrán las facultades específicas que establezcan "los instrumentos jurídicos de su creación. ...'.--- "ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal contará con Organos Político-"Administrativos Desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno, a los que genéricamente "se les denominará Delegaciones del Distrito "Federal, y tendrán los nombres y "circunscripciones que establecen los artículos 10 "y 11 de esta ley'.--- 'ARTICULO 38.- Los titulares "de los Organos Político-Administrativos de cada "demarcación territorial serán elegidos en forma "universal, libre, secreta y directa en los términos "establecidos en la legislación aplicable y se "auxiliarán para el despacho de los asuntos de su "competencia de los Directores Generales, "Directores de Area, Subdirectores y Jefe de "Unidad Departamental, que establezca el "Reglamento Interior'.--- 'ARTICULO 39.- "Corresponde a los titulares de los Organos "Político-Administrativos de cada demarcación "territorial.--- I.- Legalizar las firmas de sus "subalternos y certificar y expedir copias y "constancias de los documentos que obren en los "archivos de la Delegación;--- II.- Expedir licencias "para ejecutar obras de construcción, ampliación, "reparación o demolición de edificaciones o "instalaciones o realizar obras de construcción, "reparación y mejoramiento de instalaciones "subterráneas, con apego a la normatividad "correspondiente;--- III.- Otorgar licencias de "fusión, subdivisión, re zonificación de conjunto y "de condominios; así como autorizar los números "oficiales y alineamientos, con apego a la "normatividad correspondiente;--- IV.- Expedir, en "coordinación con el Registro de los Planes y "Programas de Desarrollo Urbano las "certificaciones del uso del suelo en los términos "de las disposiciones jurídicas aplicables;--- V.- "Otorgar autorizaciones para la instalación de "anuncios en

vía pública y en construcciones y "edificaciones en los términos de las disposiciones "jurídicas aplicables;--- VI.- Otorgar permisos para "el uso de la vía pública, sin que se afecte la "naturaleza y destino de la misma en los términos "de las disposiciones jurídicas aplicables;--- VII.- "Autorizar los horarios para el acceso a las "diversiones y espectáculos públicos, vigilar su "desarrollo y, en general, el cumplimiento de "disposiciones jurídicas aplicables;--- VIII.- Velar "por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, "decretos, acuerdos, circulares y demás "disposiciones jurídicas y administrativas, levantar "actas por violaciones a las mismas, calificarlas e "imponer las sanciones que correspondan, excepto "las de carácter fiscal;--- IX.- Proporcionar, en "coordinación con las autoridades federales "competentes, los servicios de filiación para "identificar a los habitantes de la demarcación "territorial y expedir certificados de residencia a "personas que tengan su domicilio dentro de los "límites de la demarcación territorial;--- X.- "Intervenir en las juntas de reclutamiento del "Servicio Militar Nacional;--- XI.- Elaborar y "mantener actualizado el padrón de los giros "mercantiles que funcionen en su jurisdicción y "otorgar licencias y autorizaciones de "funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y "reglamentos aplicables;--- XII.- Formular y ejecutar "programas de apoyo a la participación de la mujer "en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo "coordinarse con otras instituciones públicas o "privadas para la implementación de los mismos. "Estos programas deberán ser formulados de "acuerdo a las políticas generales que al efecto "determine la Secretaría de Gobierno;--- XIII.- "Formular, ejecutar y vigilar el Programa de "Seguridad Pública de la Delegación en "coordinación con las Dependencias competentes;--- XIV.- Establecer y organizar un comité de "seguridad pública como instancia colegiada de "consulta y participación ciudadana en los "términos de las disposiciones jurídicas "aplicables;--- XV.- Ejecutar las políticas generales "de seguridad pública que al efecto establezca el "Jefe de Gobierno;--- XVI.- Emitir opinión respecto "al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que "corresponda en sus respectivas jurisdicciones;--- XVII.- Presentar ante el Secretario competente los "informes o quejas sobre la actuación y "comportamiento de los miembros de los cuerpos "de seguridad, respecto de actos que "presuntamente contravengan las disposiciones, "para su remoción conforme a los procedimientos "legales establecidos;--- XVIII.- Ordenar y ejecutar "las medidas administrativas encaminadas a "mantener o recuperar la posesión de bienes del "dominio público que detecten particulares, "pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que "impidan su adecuado uso;--- XIX.- Proponer la "adquisición de reservas territoriales necesarias "para el desarrollo urbano de su territorio; y la "desincorporación de inmuebles del Patrimonio del "Distrito Federal que se encuentren dentro de su "demarcación territorial, de conformidad con lo "dispuesto por la Ley de la materia;--- XX.- Solicitar "al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de "Gobierno y por considerarlo de utilidad pública, la "expropiación o la ocupación total o parcial de "bienes de propiedad privada, en los términos de "las disposiciones jurídicas aplicables;--- XXI.- "Prestar asesoría jurídica gratuita en material civil, "penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de "los habitantes de la respectiva demarcación "territorial;--- XXII.- Administrar los Juzgados "Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;--- XXIII.- "Coordinar con los organismos competentes la "colaboración que les soliciten para el proceso de "regularización de la tenencia de la tierra;--- XXIV.- "Prestar los servicios públicos a que se refiere esta "ley, así como aquellos que las demás determinen, "tomando en consideración la previsión de "ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio "respectivo;--- XXV.- Dar mantenimiento a los "monumentos públicos, plazas típicas o históricas "y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, "así como participar en los términos del Estatuto y "de los convenios correspondientes en el "mantenimiento de aquéllos de propiedad federal, "que se encuentren dentro de su demarcación "territorial;--- XXVI.- Prestar el servicio de limpia, en "sus etapas de

barrido de las áreas comunes, "vialidades y demás vías públicas, así como de "recolección de residuos sólidos de conformidad "con la normatividad que al efecto expida la "Dependencia competente;--- XXVII.- Proponer a la "Dependencia competente la aplicación de las "medidas para mejorar la vialidad, circulación y "seguridad de vehículos y peatones en las "vialidades primarias;--- XXVIII.- Autorizar, con base "en las normas que al efecto expida la Secretaría de "Transporte y Vialidad y una vez realizados los "estudios pertinentes, la ubicación, el "funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para "los estacionamientos públicos de su jurisdicción;--- XXIX.- Ejercer las funciones de vigilancia y "verificación administrativa sobre el "funcionamiento y la observancia de las tarifas en "los estacionamientos públicos establecidos en su "jurisdicción, así como aplicar las sanciones "respectivas;--- XXX.- Rehabilitar y mantener "escuelas, así como construir, rehabilitar y "mantener bibliotecas, museos y demás centros de "servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así "como atender y vigilar su adecuado "funcionamiento, de conformidad con la "normatividad que al efecto expida la Dependencia "competente;--- XXXI.- Prestar el servicio de "alumbrado público en la vialidad y mantener sus "instalaciones en buen estado y funcionamiento, de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;--- XXXII.- "Construir, rehabilitar y mantener los parques "públicos que se encuentren a su cargo, de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;--- XXXIII.- "Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, "administrar los mercados públicos de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;--- XXXIV.- "Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de "rescate del Distrito Federal, para la prevención y "extinción de incendios y otros siniestros que "pongan en peligro la vida y el patrimonio de los "habitantes;--- XXXV.- Prestar en forma gratuita "servicios funerarios cuando se trate de personas "indigentes, cuando no haya quien reclame el "cadáver o sus deudos carezcan de recursos "económicos;--- XXXVI.- Proponer las "modificaciones al Programa Delegacional y a los "Programas Parciales de su demarcación "territorial;--- XXXVII.- Realizar campañas de salud "pública, en coordinación con las autoridades "federales y locales que corresponda;--- XXXVIII.- "Coordinar con otras dependencias oficiales, "institucionales, públicas o privadas y con los "particulares, la prestación de los servicios "médicos asistenciales;--- XXXIX.- Prestar el "servicio de información actualizada en materia de "planificación, contenida en el programa "Delegacional y en los programas parciales de su "demarcación territorial;--- XL.- Administrar los "centros sociales e instalaciones recreativas y de "capacitación para el trabajo y los centros "deportivos cuya administración no esté reservada "a otra unidad administrativa.--- XLI.- Efectuar "ceremonias públicas para conmemorar "acontecimientos históricos de carácter nacionales "o local, y organizar actos culturales, artísticos y "sociales, así como promover el deporte y el "turismo, en coordinación con las áreas centrales "correspondientes;--- XLII.- Promover los valores "de la persona y de la sociedad, así como fomentar "las actividades que propendan a desarrollo el "espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la "población y el sentido de solidaridad social;--- XLIII.- Establecer e incrementar relaciones de "colaboración con organizaciones e instituciones "cuyas finalidades sean de interés para la "comunidad;--- XLIV.- Suscribir los documentos "relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como "celebrar, otorgar y suscribir los contratos, "convenios y demás actos jurídicos de carácter "administrativo o de cualquier otra índole dentro "del ámbito de su competencia, necesarios para el "ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las "unidades administrativas que les estén adscritas, "con excepción de aquellos contratos y convenios "a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de "esta Ley. También podrán suscribir aquellos que "les sean señalados por delegación o les "correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno "podrá ampliar o limitar el ejercicio

de las "facultades a que se refiere a esta fracción;--- XLV.- "Atender el sistema de orientación, información y "quejas;--- XLVI.- Proponer y ejecutar las obras "tendientes a la regeneración de barrios "deteriorados y, en su caso, promover su "incorporación al patrimonio cultural;--- XLVII.- "Formular los programas que servirán de base para "la elaboración de su anteproyecto de "presupuesto;--- XLVIII.- Participar con propuestas "para la elaboración del Programa General de "Desarrollo del Distrito Federal y en los programas "especiales que se discutan y elaboren en el seno "del Comité de Planeación para el Desarrollo del "Distrito Federal;--- XLIX.- Administrar los recursos "materiales y los bienes muebles asignados a la "Delegación, de conformidad con las normas y "criterios que establezcan las dependencias "centrales;--- L.- Realizar ferias, exposiciones y "congresos vinculados a la promoción de "actividades industriales, comerciales y "económicas en general, dentro de su demarcación "territorial;--- LI.- Construir, rehabilitar y mantener "las vialidades secundarias, así como las "guarniciones y banquetas requeridas en su "demarcación;--- LII.- Construir, rehabilitar y "mantener puentes, pasos peatonales y reductores "de velocidad en las vialidades primarias y "secundarias de su demarcación, con base en los "lineamientos que determinen las dependencias "centrales;--- LIII.- Planear, programar, organizar, "dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de "las unidades administrativas a ellos adscritas;--- LIV.- Dictar las medidas necesarias para el "mejoramiento administrativo de las unidades a "ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la "delegación en funcionarios subalternos, de "facultades que tengan encomendadas;--- LV.- "Ejecutar en su demarcación territorial programas "de desarrollo social, con la participación "ciudadana, considerando las políticas y "programas que en la materia emita la dependencia "correspondiente;--- LVI.- Ejecutar dentro de su "demarcación territorial programas de obras para el "abastecimiento de agua potable y servicio de "drenaje y alcantarillado que determine la comisión "correspondiente, así como las demás obras y "equipamiento urbano que no estén asignadas a "otras dependencias;--- LVII.- Prestar en su "demarcación territorial los servicios de suministro "de agua potable y alcantarillado, que no estén "asignados a otras dependencias o entidades, así "como analizar y proponer las tarifas "correspondientes;--- LVIII.- Presentar a la "Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los "organismos que correspondan, programas de "vivienda que beneficien a la población de su "demarcación territorial, así como realizar su "promoción y gestión;--- LIX.- Promover dentro del "ámbito de su competencia, la invasión "inmobiliaria, tanto del sector público como "privado, para la vivienda, equipamiento y "servicio;--- LX.- Implementar acciones de "preservación y restauración del equilibrio "ecológico, así como la protección al ambiente "desde su demarcación territorial, de conformidad "con la normatividad ambiental;--- LXI.- Autorizar "los informes preventivos, así como conocer y "gestionar las manifestaciones de impacto "ambiental que en relación a construcciones y "establecimientos soliciten los particulares, de "conformidad con las disposiciones jurídicas "aplicables;--- LXII.- Vigilar y verificar "administrativamente el cumplimiento de las "disposiciones en materia ambiental, así como "aplicar las sanciones que correspondan cuando "se trate de actividades o establecimientos cuya "vigilancia no corresponda a las dependencias "centrales, de conformidad con la normatividad "ambiental aplicable;--- LXIII.- Difundir los "programas y estrategias relacionados con la "preservación del equilibrio ecológico y la "protección al ambiente, en coordinación con la "Secretaría del Medio Ambiente;--- LXIV.- Promover "la educación y participación comunitaria, social y "privada para la preservación y restauración de los "recursos naturales y la protección al ambiente;--- LXV.- Ejecutar el sistema de servicio público de "carrera que se determine para las Delegaciones;--- LXVI.- Ejecutar los programas de simplificación "administrativa, modernización y mejoramiento de "atención al público;--- LXVII.- Elaborar y ejecutar "en coordinación

con las dependencias "competentes el Programa de Protección Civil de la "Delegación;--- LXVIII.- Recibir, evaluar y, en su "caso, aprobar los Programas Internos y "Especiales de Protección Civil en términos de las "disposiciones jurídicas aplicables;--- LXIX.- Vigilar "y verificar administrativamente el cumplimiento de "las disposiciones en materia de protección civil, "así como aplicar las sanciones que correspondan, "que no estén asignados a otras dependencias;--- "LXX.- Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los "proyectos productivos, que en el ámbito de su "jurisdicción protejan e incentiven el empleo, de "acuerdo a los programas, lineamientos y políticas "que en materia de fomento, desarrollo e inversión "económica emitan las dependencias "correspondientes;--- LXXI.- Promover y coordinar "la instalación, funcionamiento y seguimiento de "los Subcomités de Desarrollo Económico "delegacionales, apoyando iniciativas de inversión "para impulsar a los sectores productivos de su "zona de influencia. Asimismo, ejecutar la "normatividad que regule, coordine y dé "seguimiento a dichos subcomités;--- LXXII.- "Establecer y ejecutar en coordinación con la "Secretaría de Desarrollo Económico las acciones "que permitan coadyuvar a la modernización de las "micro y pequeñas empresas de la localidad;--- "LXXIII.- Participar y colaborar con todas las "dependencias en la formulación, planeación y "ejecución de los programas correspondientes en "el ámbito de la competencia de dichas "dependencias;--- LXXIV.- Realizar recorridos "periódicos, audiencias públicas y difusión pública "de conformidad con lo establecido en el Estatuto "de Gobierno y en la Ley de Participación "Ciudadana;--- LXXV.- Coordinar acciones de "participación ciudadana en materia de prevención "del delito;--- LXXVI.- Promover, coordinar y "fomentar los programas de salud, así como "campañas para prevenir y combatir la "dependencia, el alcoholismo, la violencia o "desintegración familiar en el ámbito de su "competencia territorial, y,--- LXXVII.- Las demás "que les atribuyan expresamente las leyes y "reglamentos'.--- REGLAMENTO INTERIOR DE LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.--- 'ARTICULO 1o.- Las disposiciones "contenidas en este ordenamiento tienen por "objeto reglamentar la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, así "como adscribir y asignar atribuciones a las "Unidades Administrativas y a los Organos "Político-Administrativos y demás Organos "Desconcentrados que constituyen la "Administración Pública Central y Desconcentrada, "atendiendo a los principios estratégicos que rigen "la Organización Administrativa del Distrito "Federal.--- Las atribuciones establecidas en este "Reglamento para las Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos, Organos "Desconcentrados y demás Unidades "Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, "hasta el nivel de Dirección de Area, se entenderán "delegadas para todo los efectos legales.--- Las "atribuciones de aquellas Unidades Administrativas "de Apoyo Técnico-Operativo que no se "establezcan en este Reglamento, deberán "señalarse en los Manuales Administrativos "correspondientes, entendiéndose dichas "atribuciones, como delegadas'.--- 'ARTICULO 2o.- "Los actos y la organización de la Administración "Pública, atenderán a los principios que establece "el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal'.--- "'ARTICULO 4o.- Con base en los principios de "transparencia y legalidad, se proveerán los "recursos humanos, materiales y financieros para "el exacto y oportuno de los negocios del orden "administrativo de todas y cada una de las "Dependencias, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos, Organos "Desconcentrados y Unidades Administrativas de "Apoyo Técnico Operativo de la Administración "Pública'.--- 'ARTICULO 6o.- La Jefatura de "Gobierno para el estudio, planeación y despacho "de los asuntos que le competen contará con "unidades de asesoría, de apoyo técnico jurídico, "de coordinación y de planeación del desarrollo. "Asimismo se le adscribe la Dirección General de "Comunicación Social y el Organo Desconcentrado "denominado Junta de Asistencia Privada'.--- "ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno

tiene a su "cargo el Organismo Ejecutivo Local. A él "corresponden originalmente todas las "atribuciones relativas (sic) al Distrito Federal'.--- "ARTICULO 38.- Corresponde a la Dirección "General de Comunicación Social:--- I.- Planear, "coordinar y evaluar las políticas que orienten a los "medios de difusión con que cuenten las "Dependencias, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos y Organos "Desconcentrados de la Administración Pública y "coadyuvar en las materias a las Entidades, de "conformidad con las normas que al efecto expida "el Jefe de Gobierno.--- ...III.- Normar y dictaminar "sobre la orientación y procedencia de las "actividades y erogaciones a realizar en materia de "comunicación social;...'.--- 'ARTICULO 120.- La "Administración Pública contará con los Organos "Político-Administrativos a que se refiere la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley. "Dichos Organos tendrán autonomía funcional en "acciones de gobierno en sus demarcaciones "territoriales'.--- 'ARTICULO 121.- Los Organos "Político-Administrativos en el ejercicio de sus "atribuciones, deberán observar las normas y "disposiciones generales que en el ámbito de sus "atribuciones dicten las Dependencias'.--- "ARTICULO 122.- Para el despacho de los asuntos "de su competencia, los Organos Político-"Administrativos se auxiliarán de las siguientes "Direcciones Generales de carácter común:--- I.- "Dirección General Jurídica y de Gobierno;--- II.- "Dirección General de Administración;--- III.- "Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;--- IV.- "Dirección General de Servicios Urbanos;--- V.- "Dirección General de Desarrollo Social; y, VI.- "Derogada.--- En el Manual Administrativo se "establecerán las atribuciones de las Unidades "Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las "cuales se entenderán delegadas.--- Las anteriores "Direcciones Generales podrán fusionarse de "acuerdo a las características propias de cada "Organismo Político-Administrativo.--- Los Organos "Político-Administrativos podrán de acuerdo a sus "características, adicionar atribuciones a las "Direcciones Generales de carácter común.--- "Además los Organos Político-Administrativos "podrán contar con las Direcciones Generales "específicas que determine su Jefe Delegacional, "según las necesidades propias de cada una de "ellas para el ejercicio de las atribuciones que de "manera expresa les establece el artículo 39 de la "Ley Orgánica de la Administración Pública del "Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos; "siempre que exista suficiencia presupuestal y "cuenten con dictamen previo de la Oficialía "Mayor.--- Los titulares de los Organos Político-"Administrativos, tendrán la facultad de delegar en "las Direcciones Generales y demás Unidades "Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las "facultades que expresamente les otorguen los "ordenamientos jurídicos correspondientes; ambas "facultades se ejercerán mediante disposición "expresa, mismas que se publicarán en la Gaceta "Oficial del Distrito Federal de igual manera'.--- "Desconociendo también, de esta manera, por las "razones señaladas en los conceptos de invalidez "anteriormente citados, los siguientes principios de "la Organización Política y de la Administración del "Distrito Federal:--- Legalidad, Simplificación, "Agilidad, Economía, Oportunidad, Respeto, "Congruencia, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, "Lealtad y Honradez.--- En consecuencia y vista la "inconstitucionalidad de la resolución que se "recurre, lo procedente es declarar su invalidez".

CUARTO.- La parte actora estima violados los artículos 6o., 7o., 14, 16, 44, 49, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Por acuerdo de nueve de abril de dos mil dos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente respectivo, correspondiéndole el número 29/2002 y por razón de turno designó al Ministro Juan Silva Meza, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de once de abril de dos mil dos, el Ministro Instructor admitió la demanda relativa, tuvo como autoridades demandadas además del Jefe de Gobierno, al Secretario de Gobierno, al Oficial Mayor y a la Directora General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal; ordenó emplazarlas para que formularan su respectiva contestación; tuvo como terceros interesados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- El Jefe de Gobierno, el Secretario de Gobierno, el Oficial Mayor y el Director General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal, al rendir su contestación en forma conjunta, señalaron sustancialmente lo siguiente:

1.- Que se configura la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 105, fracción I, constitucional y 10 de la propia Ley Reglamentaria, puesto que la controversia constitucional sólo resulta procedente por conflictos que se presenten entre los órganos de gobierno del Distrito Federal, empero las delegaciones no constituyen un órgano de gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no pueden ser parte en una controversia constitucional, ya que se trata de órganos derivados que forman parte del órgano de gobierno Ejecutivo local de esa entidad.

Que no todo acto podrá ser materia de impugnación y no toda autoridad que lo emita o combata, sea ente, poder u órgano podrá ser actor o demandado en este tipo de vía, ya que en el caso del Distrito Federal sólo son órganos de gobierno la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y la Jefatura de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 8o. del Estatuto de Gobierno de la entidad y, por tanto, es manifiesto que a esos órganos se refiere el artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional.

Que para el ejercicio de acciones relativas a una controversia constitucional, los artículos 29 y 31 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal son claros cuando establecen quiénes deben ser considerados como órganos para ese efecto, y entre los cuales no reconoce la posibilidad de que los Jefes Delegacionales ocurran ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte actora en una controversia constitucional.

Que de una interpretación sistemática de los preceptos del Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, referentes a las Delegaciones, se deduce que no constituyen órganos diversos y autónomos de la administración pública local, sino integrantes de ésta, no obstante ser electos popularmente.

Que las Delegaciones sólo tienen autonomía de gestión, ya que dependen de las asignaciones presupuestales que al efecto proponga el Jefe de Gobierno para ellas, ante la Asamblea Legislativa, además de que no cuentan con ingresos propios, sino que su presupuesto se integra con las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para la Administración Pública de esa entidad, y su manejo se rige no sólo por las disposiciones legales y reglamentarias, sino por los acuerdos administrativos de carácter general de dicha Administración, por lo que dichos órganos político-administrativos no tienen una autonomía que les permita considerarlos como entidades, órganos o poderes para los efectos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Que por consiguiente, es manifiesta la falta de legitimación activa del Jefe Delegacional actor para promover la presente controversia constitucional y, por tanto, debe sobreseerse en el juicio.

Que apoyan lo anterior, las jurisprudencias de rubros: *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE LEGITIMACION DE LA PARTE ACTORA CONSTITUYE CAUSA DE IMPROCEDENCIA.”*, *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACION PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ORGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO.”*, *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, LA TUTELA JURIDICA DE ESTA ACCION ES LA PROTECCION DEL AMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LA LEY SUPREMA PREVE PARA LOS ORGANOS ORIGINARIOS DEL*

ESTADO., y *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, LEGITIMACION ACTIVA Y LEGITIMACION PASIVA”*.

2.- Que es infundado que se pretenda regular una situación jurídica inexistente, al no haber una legislación local en materia de comunicación, ya que la intención del Jefe de Gobierno al expedir el Acuerdo impugnado no fue expedir disposiciones generales dirigidas a los particulares, creando derechos y obligaciones a su cargo, sino que está dirigido a los entes que integran la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que en realidad se emitieron lineamientos con la naturaleza de una “circular”.

Que una circular no tiene el carácter de reglamento gubernativo o de policía, ya que estos últimos contienen disposiciones de observancia general que obligan a los particulares, mientras que la circular, por su propia naturaleza, se expide en la esfera administrativa para dar instrucciones a los funcionarios sobre el régimen interior de las oficinas, sobre su funcionamiento con relación al público o para aclarar a los funcionarios de la administración pública, la interpretación de disposiciones legales ya existentes, sin generar obligaciones para los gobernados.

Que entonces la naturaleza de una circular, permite al titular de la Administración Pública del Distrito Federal instruir a sus destinatarios respecto de una determinada materia, que esté vinculada con el funcionamiento o desarrollo de las actividades encomendadas a los integrantes de dicha administración.

Que no es óbice, que el Acuerdo que se impugna se haya publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y que por ello pudiera revestir la característica de una disposición reglamentaria gubernativa; sin embargo, su publicación sólo tuvo como objetivo dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal los lineamientos a que se deberán sujetar, entre otros entes, los órganos político administrativos, a fin de cumplir con las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y evitar que se desatienda la obligación de informar a los habitantes de cada demarcación territorial de las acciones que se llevan a cabo para cumplir con las obligaciones que al respecto establecen las leyes.

Que apoyan lo anterior, las jurisprudencias de rubros: *“CIRCULARES”* y *“ACUERDOS ADMINISTRATIVOS. EL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LIMITAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO FEDERAL UN DIA A LA SEMANA, NO VIOLA LA LIBERTAD DE TRANSITO”*.

3.- Que con independencia de la denominación dada al acto impugnado, éste reviste el carácter de circular administrativa, la que contiene la resolución del Jefe de Gobierno de que todos los funcionarios de la administración se sujeten a las normas que en él se contienen y, por tanto, para su expedición no requiere de refrendo alguno, sólo que se adecue a las normas legales existentes.

Que además al no ejercer la facultad reglamentaria, el Jefe de Gobierno no tenía que sujetarse a las reglas aplicables para ese efecto.

4.- Que la participación de los funcionarios públicos que suscribieron el acto impugnado tiene su razón en que el Jefe de Gobierno, como Titular de la Administración Pública del Distrito Federal, es a quien originalmente corresponden todas las facultades establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos relativos a esa entidad federativa; que dicho funcionario público contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que él determine; por lo que la Dirección General de Comunicación Social se crea, delegándole las atribuciones que originalmente corresponden al Jefe de Gobierno.

Que el artículo 40, fracción VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, expresamente otorga facultades a la Dirección General de Comunicación Social y a la Oficialía Mayor, ambas del Distrito Federal, para fijar los lineamientos de racionalidad, disciplina y austeridad en publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social.

5.- Que en cuanto a que el Jefe de Gobierno no tiene atribuciones para expedir normas en materia de comunicación social, ya que éstas corresponden a la Asamblea Legislativa, es infundado en razón de que la parte actora confunde la atribución de ese órgano legislativo en materia de administración pública local,

su régimen interno y funcionamiento, con la facultad relativa al gasto público sobre servicios de publicidad, propaganda, difusión e información.

6.- Que de los artículos 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 40, fracción VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil dos, 47, fracciones II y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 223 del Código Penal para el Distrito Federal, se desprende que la administración pública del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública de las acciones de gobierno, realización de obras y servicios, por lo que es atribución del Jefe de Gobierno en su carácter de titular de dicha administración, establecer los lineamientos de ese programa, al que desde luego se sujetarán todos los funcionarios públicos; que los Jefes Delegacionales, como parte de la Administración Pública tienen la obligación de llevar a cabo la difusión de las obras y servicios públicos del Gobierno, no de personas en particular, ni de partidos políticos, ya que es el órgano a su cargo quien realiza tales actividades, disponiendo para ello de recursos públicos; que la disposición y manejo de los recursos que utilicen para la difusión de obras y servicios deben ajustarse a las leyes y demás normas que determinen el manejo de tales recursos; así como que está prohibido expresamente promover la imagen política o social de su persona, la de superior jerárquico o la de un tercero, de lo contrario incurrirá en delito, por lo que no puede utilizar los recursos públicos para tales fines.

7.- Que la única acotación que se hace en el Acuerdo cuya invalidez se solicita, es que los recursos presupuestarios deben limitarse a difundir o promover información relacionada con las estrategias, prioridades y objetivos de los Programas de los entes que integran la administración pública, y en ningún caso se utilizarán para promover imagen de servidores públicos, partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular, así como que las campañas institucionales ordinarias y extraordinarias deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social, de lo que deviene que es falso que se esté invadiendo alguna atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8.- Que es infundado que no existe el denominado "Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal", a que alude la norma octava del Acuerdo combatido, ya que sí existe y se le conoce también como "Guía de Identidad Gráfica", cuyo objetivo es ser una guía para los entes que integran la administración pública local, a fin de que el Gobierno del Distrito Federal tenga una imagen corporativa, congruente y uniforme.

Que una imagen corporativa es el resultado del conjunto de aplicaciones de la identidad gráfica a toda manifestación gráfica o comunicación interna o externa, por lo que es necesario que ésta sea clara, ordenada y se encamine en parámetros definidos y, de ahí, que el Manual o Guía de identidad gráfica es el medio para que estos objetivos se cumplan y, en consecuencia, de ninguna forma se vulnera la competencia otorgada por el Poder Legislativo a los órganos político administrativos, ni se limita su esfera de actuación.

9.- Que es falso que las instrucciones contenidas en el acuerdo impugnado sean tendientes a invalidar, desconocer, cancelar o extinguir la autonomía funcional y los límites de esferas competenciales de las delegaciones, ya que por mandato constitucional el funcionamiento y las relaciones de las Delegaciones con el Jefe de Gobierno quedan sujetas a lo que establezca el Estatuto de Gobierno.

10.- Que la actora confunde las acciones de gobierno, con la difusión de estas acciones, ya que las primeras corresponden al órgano político administrativo y se encuentran establecidas en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en tanto la atribución de difundir está prevista en los artículos 63 y 64 de la Ley de Participación Ciudadana, la que a su vez se encuentra sujeta al artículo 92 del Estatuto de Gobierno, esto es, al programa de difusión que establezca el Jefe de Gobierno, por conducto de los funcionarios designados para ese efecto, del cual forman parte las normas impugnadas.

11.- Que es infundado que las normas cuya invalidez se solicita, transgredan el artículo 6o. de la Constitución Federal, atento a que los derechos naturales son aquéllos inherentes a todo ser humano, y

desde luego un órgano político-administrativo no tiene esa calidad, con un derecho natural que deba ser protegido por la ley.

Que el titular de la Delegación no representa a los habitantes de ésta, ya que la Constitución no le confiere el carácter de órgano representativo, y conforme al Estatuto de Gobierno que rige el funcionamiento de las Delegaciones, se les da el carácter de órganos integrantes de la administración pública del Distrito Federal, cuyo único titular es el Jefe de Gobierno.

Que la actora confunde el derecho a la información de las personas, con las atribuciones que los órganos de gobierno tienen de informar y difundir las obras y servicios públicos que realicen, y en el caso la Jefa Delegacional no lo hace a título personal, sino en cumplimiento de la ley, por lo que debe ajustarse a lo que éstas dispongan.

SEPTIMO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su carácter de terceros interesados, hicieron las manifestaciones que consideraron pertinentes.

OCTAVO.- El Procurador General de la República al formular su opinión, manifestó sustancialmente lo siguiente:

1.- Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, al plantearse una controversia entre una Delegación del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno.

2.- Que la Delegación actora está legitimada para promover la controversia constitucional, toda vez que compareció a juicio por conducto de su Jefe Delegacional, quien exhibió copia certificada de la constancia de mayoría relativa expedida a su favor; así como que la demanda se presentó en forma oportuna.

3.- Que no se actualiza la causa de improcedencia que hace valer la demandada, consistente en que la parte actora carece de legitimación para promover la controversia constitucional, ya que las Delegaciones se encuentran legitimadas para impugnar actos y normas generales que invadan su competencia, conforme al artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional, puesto que para el caso sí se trata de órganos de gobierno, ya que no dependen del Jefe de Gobierno, dado que gozan de autonomía en el ejercicio del presupuesto y de gestión, así como administrativa, de la cual no goza ningún otro órgano administrativo de esa entidad, salvo el Ejecutivo local.

4.- Que conforme al artículo 122 de la Constitución Federal, no se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esté facultada para legislar en materia de comunicación social, por lo que puede afirmarse válidamente que es competencia del Congreso de la Unión regular esa materia; que el Jefe de Gobierno tiene la facultad para expedir reglamentos, acuerdos y decretos a fin de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley; que por tanto, si la Asamblea Legislativa no tiene la facultad de legislar en materia de comunicación social, no es posible que exista una ley en esta materia expedida por ese órgano legislativo, que justifique el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Jefe de Gobierno, para emitir el Acuerdo que se impugna; sin embargo, se debe atender al propio precepto 122 constitucional, que confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5.- Que en el artículo 92 del citado Estatuto de Gobierno, el Congreso de la Unión otorgó a favor del Ejecutivo local, como titular de la administración pública de la entidad, la facultad de implementar los programas de difusión pública sobre las actividades que realicen los entes públicos que la integran, por lo que debe estimarse que le asigna u otorga la atribución para emitir la normatividad correspondiente, justificándose así el ejercicio de la facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno para emitir el Acuerdo en materia de comunicación social combatido.

6.- Que en el caso, de conformidad con el citado artículo 92 del Estatuto de Gobierno, la difusión pública consiste en dar a conocer a la ciudadanía sobre los servicios y obras públicas que realicen los entes que conforman la administración pública del Distrito Federal, mediante la comunicación social, por lo que el Acuerdo impugnado se apega a lo previsto en el artículo 92 en cita.

7.- Que por tanto, las normas impugnadas fueron emitidas por el Jefe de Gobierno en ejercicio de la facultad reglamentaria que expresamente le fue delegada por el Congreso de la Unión, proveyendo así en la esfera administrativa a la exacta observancia del artículo 92 del Estatuto de Gobierno y, por ende, es infundado el argumento de la parte actora en el sentido de que no existe legislación que le permita al Ejecutivo local emitir normas en materia de comunicación social, ya que si bien es cierto que no existe una ley en esta materia que permita reglamentar las actividades sobre comunicación social, también lo es que se le delegó una facultad específica para ello.

8.- Que en cuanto a que las normas impugnadas vulneran los principios de fundamentación y motivación, porque autorizan al Jefe de Gobierno y a la Dirección General de Comunicación Social a revisar las actividades de comunicación social que realicen los órganos político administrativos, es infundado, ya que la fundamentación es la cita de los preceptos aplicables al caso y la motivación, la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate, y en la especie, la norma impugnada está debidamente fundada, puesto que fue expedida por la autoridad competente para ello, y al estar vigente una disposición contenida en el Estatuto de Gobierno, que prevé situaciones que deben ser jurídicamente reguladas a fin de que tenga plena aplicación, se cumple con la debida motivación.

Que además la motivación del Acuerdo combatido se encuentra contenida en su norma primera, de la cual se desprende que el Jefe de Gobierno consideró necesario regular las actividades realizadas por los diversos entes públicos que forman parte de la administración pública del Distrito Federal.

9.- Que también es infundado que sea inconstitucional el Acuerdo impugnado, al no estar refrendado por la Secretaría que le corresponde según el ramo, ya que conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, entre otras dependencias, de la Oficialía Mayor; que el artículo 33, fracción XXV, señala que a esta última le corresponde el despacho de las materias relativas, en general, a la administración interna de esa entidad federativa, y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Que en el artículo 40, fracción VIII del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil dos, se faculta expresamente a la Oficialía Mayor a determinar los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad a que deben sujetarse los diversos órganos que conforman la administración pública, en sus actividades relativas a la comunicación social en el ejercicio del gasto público asignado, por lo que al titular de dicha dependencia le correspondía refrendar el Acuerdo combatido.

Que en cuanto a la Dirección General de Comunicación Social, conforme a los artículos 6o. y 38 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dicha dependencia tiene atribuciones específicas como planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten los órganos político administrativos y demás dependencias del Gobierno del Distrito Federal, lo que implica llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la comunicación social y, por tanto, le corresponde en esta materia refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ejecutivo local, para su validez y observancia, como lo prevé el artículo 14, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

10.- Que es infundado que se viole el artículo 44 de la Constitución Federal, ya que este numeral no tiene relación con los argumentos que expresa la actora, ya que sólo determina la residencia de los Poderes de la Unión y la posibilidad de que éstos sean trasladados.

11.- Que igualmente es infundado que el Acuerdo cuya invalidez se demanda, desconozca la autonomía y los límites de las esferas competenciales de las delegaciones, puesto que conforme al artículo 122 constitucional, el Estatuto de Gobierno determinará los lineamientos generales de las atribuciones entre los órganos centrales, así como la competencia, integración, funcionamiento y relación de los órganos político-administrativos con el Jefe de Gobierno.

Que conforme al artículo 112 del citado Estatuto y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que las Delegaciones gozan de autonomía funcional, entendida como aquella mediante la cual se les otorga un mayor margen de maniobra en las funciones que les fueron encomendadas; que el artículo 39 de la Ley Orgánica en cita, determina cada una de las funciones que las Delegaciones tienen; por lo que la autonomía funcional de la que fueron investidas sólo puede darse en las facultades que expresamente se les confieren, observando las leyes y reglamentos que las regulen.

Que por tanto, es cierto que las Delegaciones no guardan una relación de subordinación con el Ejecutivo local; sin embargo, su autonomía consiste en realizar todas las facultades que expresamente se les confiere, sin la intervención del Jefe de Gobierno, pero bajo el mandato de los reglamentos, acuerdos y decretos emitidos por éste.

12.- Que en consecuencia las normas impugnadas no transgreden el principio de jerarquía de leyes y supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, puesto que se apegan a la propia Constitución y a los ordenamientos legales que prevén la facultad para emitirlos.

13.- Que en cuanto a que se vulneran los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, porque el Acuerdo impugnado establece que las campañas institucionales ordinarias y extraordinarias, previamente a su difusión, deberán ser previamente autorizadas por la Dirección General de Comunicación, es infundado, toda vez que la intención de la norma sexta de dicho Acuerdo, es que los gastos realizados con motivo de las actividades de comunicación social no tengan otra aplicación más que aquella para la que fueron asignados, y se cumpla con lo previsto en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno, es decir, que se difundan las actividades y servicios públicos o programas de las dependencias que forman parte del Gobierno local, sin que la revisión por parte de la Dirección General de Comunicación Social implique obstaculizar el cumplimiento de la obligación que tienen para informar a la ciudadanía.

Que tampoco se puede considerar que la norma sexta del Acuerdo impugnado faculte a la Dirección General de Comunicación Social para censurar o manipular la información que los órganos político administrativos difundan, ya que en ningún momento se le autoriza para determinar el contenido de lo que se difunde.

14.- Que de la lectura del Acuerdo que se combate, se desprende que únicamente comprende reglas para la aplicación del gasto público a fin de ejecutar y controlar el presupuesto asignado a los gastos de comunicación social, lo que de ninguna manera determina el contenido de la comunicación que se realice a la ciudadanía, ni la obstaculiza, por lo que no se vulneran los principios de libre manifestación de las ideas, la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y el derecho a ser informado.

NOVENO.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos, y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Previamente a cualquier otra cuestión, se debe determinar si esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para dirimir la controversia planteada, en atención a lo siguiente:

En el caso, la demanda de controversia constitucional la promueve la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, por conducto del Jefe Delegacional, con motivo de un conflicto entre esa Delegación y la

Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, el Oficial Mayor y el Director General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal, en la cual se demanda la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos.

Por tanto, en primer lugar es necesario realizar un análisis del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho numeral en su texto vigente, a partir de la reforma de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales, y al efecto prevé las hipótesis que pueden darse entre los diferentes niveles de gobierno y sus poderes u órganos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá , en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

"a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

"b) La Federación y un Municipio;

"c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

"d) Un Estado y otro;

"e) Un Estado y el Distrito Federal;

"f) El Distrito Federal y un Municipio;

"g) Dos municipios de diversos Estados;

"h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

"i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

"j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

"k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

"...".

De la transcripción que antecede, destaca que el precepto señala, en la fracción I, inciso k), que este Alto Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Ahora, fue a partir de la reforma a diversos numerales constitucionales, entre ellos, los artículos 105 y 122, publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, que se incluyó la hipótesis relativa a que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocería de las controversias que se suscitaran entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos. En efecto, el texto del artículo 105 a partir de esa reforma, era el siguiente:

"ARTICULO 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre uno o más Estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y

de los "conflictos entre la Federación y uno o más "Estados, así como aquéllas en que la Federación "sea parte en los casos que establezca la Ley".

De esta transcripción destaca que tratándose del Distrito Federal, el legislador se refirió a los "órganos" de gobierno, mientras que por lo que hace a los Estados habla de "poderes", por tanto, a fin de esclarecer cuál es la distinción entre esas acepciones, aspecto que evidentemente es necesario para nuestro estudio, se debe atender a la exposición de motivos de la citada reforma constitucional, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, que en lo que interesa señaló:

"Gobernar a la Ciudad de México, manteniendo "consensos y fortaleciendo la capacidad de "respuesta a los problemas, requiere la "construcción de relaciones e instituciones nuevas. "Las prácticas de gobierno en el Distrito Federal, al "reconocer el pluralismo, han ampliado el ejercicio "de las libertades y la cercanía del gobierno con los "ciudadanos. Ahora, un paso de gran "trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida "democrática en el país, será transformar la actual "forma de gobierno del Distrito Federal como "órgano dependiente de la administración pública "federal en una nueva estructura institucional que "garantice la seguridad y la soberanía de los "poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de "órganos de gobierno del Distrito Federal "representativos y democráticos. Los habitantes de "la ciudad de México participarán en la elección de "sus autoridades propias, avanzándose, así, en "hacer compatibles los derechos políticos locales "con la garantía de unidad y con el ejercicio de las "facultades de los poderes de la Unión en la capital "de la República. Será compatible la existencia de "un Distrito Federal con el avance en la "participación ciudadana en la integración de sus "nuevas instituciones públicas ... Para garantizar la "soberanía de los estados y la seguridad de los "poderes de la Unión, es indispensable la "existencia del Distrito Federal. Si los poderes de la "Unión no actuaran con libertad en el territorio "donde se encuentran, si un poder local "disminuyera las atribuciones y facultades que el "pueblo, ejerciendo su soberanía, les dio, "estaríamos desconociendo nuestra esencia "federalista y el principio básico de cohesión e "integración nacional que está en el origen de la "República. Un diseño institucional nuevo, no debe "perder de vista esa perspectiva. Ahora bien, esto "no significa que se tenga que limitar la capacidad "de establecer en el territorio del Distrito Federal, "que corresponde al territorio de la ciudad de "México, órganos de gobierno propios, "representativos y democráticos que ejerzan las "tareas de gobierno en la urbe. La creación de las "nuevas instituciones de gobierno del Distrito "Federal está concedida para proteger el eficaz "ejercicio de las atribuciones de los poderes de la "Unión y, al mismo tiempo, para garantizar la "representación democrática de quienes aquí "habitan, en los ámbitos de gobierno de la ciudad, "para que ellos puedan influir en la dirección de su "ciudad, no sólo con el voto que históricamente "han ejercido para los cargos de elección popular "de la Federación, sino directamente, en el destino "de los asuntos que más les incumben. El "Constituyente Permanente definirá con precisión "las facultades de los poderes de la Unión en el "Distrito Federal y las de los órganos de gobierno "del Distrito Federal. Con ello, se crean "instituciones de gobierno local representativas y "democráticas que conservan su carácter federal. "Los poderes de la Unión conservan atribuciones "precisas de gobierno en el Distrito Federal, "aquéllas necesarias para garantizar la seguridad "de los poderes, la presencia del resto de la "República en la capital y dar garantías para que la "conducción de la administración pública local "marche en armonía con las orientaciones políticas "nacionales... Por existir en el mismo espacio "territorial del Distrito Federal un interés político de "la ciudadanía de la ciudad de México en los "asuntos de carácter urbano, de administración y "gobierno, y la necesidad de ejercer cabalmente las "funciones federales, se propone esta nueva forma "de organizar el gobierno del Distrito Federal, sin "violentar la tradición histórica constitucionalista "que, desde 1824, ha sentado las bases de "organización política

del Distrito Federal dentro de "las facultades del Congreso de la Unión. Por ello "esta iniciativa propone modificar diversos "artículos constitucionales y cambiar la "denominación actual del Título Quinto. Es en este "título donde se encuentra el cambio fundamental "de esta iniciativa al proponer la nueva "organización del gobierno del Distrito Federal. Se "propone que se denomine 'De los estados y del "Distrito Federal'. Para dar claridad al hecho de que "el gobierno del Distrito Federal es de distinta "naturaleza que el de los estados de la República, "teniendo características propias. ... La nueva "organización política permitiría que los poderes de "la Unión ejerzan las atribuciones de Gobierno en "el territorio y que a la vez se creen órganos "representativos y democráticos de acuerdo a la "distribución de competencias que se contemplan "en esta iniciativa. ... El sistema constitucional que "rige

la vida democrática de nuestro país hace "posible para el Distrito Federal, por su especial "naturaleza, una organización política que implicará "transformaciones de fondo con respecto a los "ámbitos hasta ahora vigentes relativos a la forma "de Gobierno del Distrito Federal. En este contexto, "se proponen las bases conforme a las cuales debe "organizarse el Gobierno del Distrito Federal, "mismas que tomará en cuenta el Congreso

de la "Unión para expedir el ordenamiento respectivo, "con denominación de Estatuto de Gobierno y "carácter de Ley y que se le confiere como "atribución por la importancia que reviste el Distrito "Federal para la Federación. En tal sentido, se enuncian como órganos del Distrito Federal a la "Asamblea de Representantes, al jefe del Distrito "Federal y al Tribunal Superior de Justicia, "estableciéndose que el estatuto correspondiente "deberá distribuir las atribuciones entre los "poderes de la Unión en materias del gobierno del "Distrito Federal y las correspondientes a los "órganos referidos, de acuerdo con los ámbitos de "competencia que se plantean en esta iniciativa. El "Gobierno del Distrito Federal contará con una "administración pública local que requerirá de "órganos centrales, desconcentrados y de "entidades paraestatales, cuyas bases de "distribución de funciones y reglas para la creación "de estas últimas deberá contemplar el estatuto de "Gobierno. ...Con respecto a los artículos 105 y 107, "fracción VII, inciso a, se proponen las "modificaciones apropiadas para dirimir las "controversias que se susciten, por razones de "constitucionalidad, sobre los actos y leyes de los "órganos específicos del Distrito Federal, en "relación con los estados, entre sí, o frente a las "leyes federales y del Distrito Federal. ...".

De la exposición de motivos de la reforma de mil novecientos noventa y tres, se desprende que la principal razón de que tratándose del Distrito Federal el órgano Reformador de la Constitución Federal se refiera a "órganos de gobierno", deriva de la circunstancia de que esa entidad es de distinta naturaleza que los Estados de la República, teniendo características propias que la hacen totalmente especial.

Así es, conforme al artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión, los cuales, de acuerdo al diverso numeral 122 constitucional, conservan atribuciones precisas de gobierno en el Distrito Federal, a fin de garantizar la seguridad de dichos poderes.

Luego, no pueden existir poderes locales en la ciudad de México, como sucede en el caso de las entidades federativas, ya que los Poderes de la Unión deben actuar con libertad en el territorio donde se encuentran, sin que ningún poder local disminuya o afecte las atribuciones y facultades que el pueblo les confirió, de ahí que tratándose del Distrito Federal se instituyan órganos de gobierno que ejerzan las tareas relativas en la urbe.

Ahora bien, en la exposición de motivos relativa a la aludida reforma al artículo 105 constitucional, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se amplió la competencia de este Alto Tribunal para conocer de las controversias constitucionales, a fin de comprender los diferentes niveles, poderes u órganos de gobierno existentes, se señaló lo siguiente:

*"Debemos reconocer que incluso con "independencia de los importantes beneficios del "juicio de amparo la nueva y compleja realidad de "la sociedad mexicana hace que este proceso no "baste para comprender y solucionar todos los "conflictos de constitucionalidad que pueden "presentarse en nuestro orden jurídico. Por ello, es "necesario incorporar procedimientos que "garanticen mejor el principio de división de "poderes y a la vez permitan que la sociedad "cuenta con mejores instrumentos para iniciar "acciones de revisión de la constitucionalidad de "una disposición de carácter general a través de "sus representantes. La iniciativa plantea la "reforma del artículo 105 constitucional a fin de "ampliar las facultades de la Suprema Corte de "Justicia de la Nación para conocer de las "controversias que se susciten entre la Federación, "los estados y los municipios, entre el Ejecutivo "Federal y el Congreso de la Unión; entre los "Poderes de las entidades federativas, o entre los "órganos de gobierno del Distrito Federal, al "ampliarse la legitimación para promover las "controversias constitucionales, se reconoce la "complejidad que en nuestros días tiene la "integración de los distintos órganos federales, "locales y municipales... A continuación se "describen los elementos fundamentales de la "presente iniciativa, a fin de que puedan ser "exhaustivamente analizados y considerados por el "Constituyente Permanente. ... LAS "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y LAS "ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. "Adicionalmente a las reformas constitucionales de "carácter orgánico y estructural descritas en el "apartado anterior, la iniciativa propone llevar a "cabo una profunda modificación al sistema de "competencias de la Suprema Corte de Justicia "para otorgarle de manera amplia y definitiva, el "carácter de tribunal constitucional. Aspectos "generales y efectos de sus resoluciones. Mediante "las reformas constitucionales publicadas en el "**Diario Oficial de la Federación** en agosto de 1987, "se estableció que el Pleno y las Salas de la "Suprema Corte conocerían, por vía de recurso, de "aquellas sentencias de amparo dictadas en juicios "en que se hubiere impugnado la "constitucionalidad de una norma de carácter "general o establecido la interpretación directa de "un precepto de la Constitución. A la luz del "derecho comparado y de los criterios en la "materia, tal resignación (sic) no bastó para "otorgarle a la Suprema Corte de Justicia el "carácter de un auténtico tribunal constitucional. "Es aconsejable incorporar a nuestro orden jurídico "los valores y funciones característicos del Estado "constitucional de nuestros días. De aprobarse la "propuesta sometida a su consideración los "mexicanos contaremos en el futuro con un "sistema de control de constitucionalidad con dos "vías, semejante al que con talento y visión "enormes diseñó en 1847 don Mariano Otero y fue "recogido en el Acta de Reformas de mayo de ese "año. La iniciativa propone mantener plenamente "vigente el Juicio de Amparo. ... Hoy se propone "que, adicionalmente, los órganos federales, "estatales y municipales, o algunos de ellos, "puedan promover las acciones necesarias para "que la Suprema Corte de Justicia resuelva, con "efectos generales, sobre la constitucionalidad o "inconstitucionalidad de las normas impugnadas. "... Las controversias constitucionales. El artículo "105 del texto original de la Constitución le otorga "competencia exclusiva a la Suprema Corte de "Justicia para conocer de las controversias que se "susciten entre dos o más estados, entre u o más "estados y el Distrito Federal, entre los poderes de "un mismo estado y entre órganos de gobierno del "Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus "actos. Los mencionados supuestos del artículo no "prevén muchos de los conflictos entre los órganos "federales, estatales y municipales que la realidad "cotidiana está planteando. Una de las demandas "de nuestros días es la de arribar a un renovado "federalismo. Ello*

hace indispensable encontrar las "vías adecuadas para solucionar las controversias "que en su pleno ejercicio pueda suscitar. Por este "motivo, se propone la modificación del artículo "105 a fin de prever en su fracción primera las "bases generales de un nuevo modelo para la "solución de las controversias sobre la "constitucionalidad de actos que surjan entre la "Federación y un estado o el Distrito Federal, la "federación y un municipio, el Poder Ejecutivo y el "Congreso de la Unión, aquél y cualesquiera de las "Cámaras de éste o, en su caso la Comisión "Permanente, sea como órganos federales o del "Distrito Federal, dos estados, un estado y el "Distrito Federal, el Distrito Federal y un municipio, "dos municipios de diversos estados, dos poderes "de un mismo estado, un estado y uno de sus "municipios, y dos órganos del Distrito Federal o "dos municipios de un mismo estado. Con la "modificación propuesta, cuando uno de los "órganos mencionados en el párrafo anterior "estime vulnerada su competencia por actos "concretos de autoridad o por disposiciones "generales provenientes de otro de esos órganos "podrá ejercitar las acciones necesarias para "plantear a la Suprema Corte la anulación del acto "o disposición general. El gran número de Organos "legitimados por la reforma para plantear las "controversias constitucionales es un "reconocimiento a la complejidad y pluralidad de "nuestro sistema federal. Todos los niveles de "gobierno serán beneficiados con estas reformas. "El otorgamiento de estas nuevas atribuciones "reconoce el verdadero carácter que la Suprema "Corte de Justicia tiene en nuestro orden jurídico el "de ser un órgano de carácter constitucional. Es "decir, un órgano que vigila que la Federación, los "estados y los municipios actúen de conformidad "con lo previsto por nuestra Constitución. ...".

De lo apuntado en la exposición de motivos, se desprende que la intención del órgano reformador fue la de ampliar las facultades de este Alto Tribunal para conocer de las controversias constitucionales, atendiendo a la complejidad actual que tiene la integración de los distintos órganos federales, locales y municipales, con la finalidad de comprender la variedad de conflictos entre dichos niveles de gobierno, incluyendo así un gran número de órganos legitimados para plantear las controversias constitucionales, en reconocimiento a la complejidad y pluralidad del sistema federal.

Así pues, la razón de que el texto actual del artículo 105 constitucional establezca, entre otros supuestos, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se originen entre "órganos de gobierno" del Distrito Federal, deriva de la naturaleza especial de esa localidad, en la que no podrían coexistir poderes locales y federales, ya que no puede haber preeminencia alguna de otros poderes sobre estos últimos, así como que dichos órganos constituyen niveles de gobierno que integran el sistema federal.

Ahora bien, a fin de entender la naturaleza especial que tiene el Distrito Federal dentro de la Federación y su evolución, es necesario realizar un análisis del artículo 122 constitucional.

Por reforma publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el artículo 122 constitucional es la disposición fundamental reguladora del ejercicio del poder político en el Distrito Federal, esto es, es en ese numeral donde se señala la organización política de esa localidad.

El texto del artículo 122 constitucional, a partir de la citada reforma, era en la parte que interesa el siguiente:

"ARTICULO 122.- El Gobierno del Distrito Federal "está a cargo de los Poderes de la Unión, los "cuales lo ejercerán por sí y a través de los "órganos de gobierno del Distrito Federal "representativos y democráticos, que establece "esta Constitución.

"I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que "se determinarán:

"La distribución de atribuciones de los Poderes de "la Unión en materias del Distrito Federal, y de los "órganos de gobierno de Distrito Federal, según lo "dispone esta Constitución;

"Las bases para la organización y facultades de los "órganos locales de gobierno del Distrito Federal, "que serán:

"La Asamblea de Representantes;

"El Jefe del Distrito Federal; y,

"El Tribunal Superior de Justicia.

"Los derechos y obligaciones de carácter público "de los habitantes del Distrito Federal;

"Las bases para la organización de la "Administración Pública del Distrito Federal y la "distribución de atribuciones entre sus órganos "centrales y desconcentrados, así como la creación "de entidades paraestatales; y,

"Las bases para la integración, por medio de "elección directa en cada demarcación territorial, "de un consejo de ciudadanos para su intervención "en la gestión, supervisión, evaluación y, en su "caso, consulta o aprobación, de aquellos "programas de la administración pública del "Distrito Federal que para las demarcaciones "determinen las leyes correspondientes. La ley "establecerá la participación de los partidos "políticos con registro nacional en el proceso de "integración de los consejos ciudadanos.

"II.- Corresponde al Presidente de los Estados "Unidos Mexicanos:

"Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los "términos que dispone esta Constitución;

"Aprobar el nombramiento o remoción en su caso, "que haga el Jefe del Distrito Federal del "Procurador General de Justicia;

"El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal "y la designación del servidor público que la tenga "a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en "el Jefe del Distrito Federal las funciones de "dirección en materia de seguridad pública;

"Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la "propuesta de los montos de endeudamiento "necesarios para el financiamiento del presupuesto "de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el "Jefe del Distrito Federal, someterá a la "consideración del Ejecutivo Federal la propuesta "correspondiente en los términos que disponga la "ley;

"Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de "Representantes del Distrito Federal; y,

"Las demás atribuciones que le señalen esta "Constitución, el Estatuto y las leyes.

"III.- La Asamblea de Representantes del Distrito "Federal, se integrará por 40 representantes electos "según el principio de votación mayoritaria relativa, "mediante el sistema de distritos electorales " uninominales y 26 representantes electos según el "principio de representación proporcional, "mediante el sistema de listas votadas en una "circunscripción plurinominal. Sólo podrán "participar en la elección los partidos políticos con "registro nacional. La demarcación de los distritos "se establecerá como determine la ley.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal "serán electos cada tres años y por cada "propietario se elegirá un suplente; ...

"IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito "Federal tiene facultades para:

"a) Expedir su ley orgánica que regulará su "estructura y funcionamiento internos, la que será "enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente "de la República para su sola publicación;

"b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el "presupuesto de egresos del Distrito Federal, "analizando primero las contribuciones que a su "juicio deban decretarse para cubrirlos.

"La Asamblea de Representantes formulará su "proyecto de presupuesto y lo enviará "oportunamente al Jefe del Distrito Federal para "que éste ordene su incorporación al Proyecto de "Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

"Las leyes federales no limitarán la facultad del "Distrito Federal para establecer contribuciones "sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora, así como las que tenga por "base el cambio de valor de los inmuebles, "incluyendo las tasas adicionales, ni sobre los "servicios públicos a su cargo. Tampoco "considerarán a personas como no sujetos de "contribuciones ni establecerán exenciones, "subsidios o regímenes fiscales especiales a favor "de personas físicas y morales ni de instituciones "oficiales o privadas en relación con dichas "contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no "establecerán exenciones o subsidios respecto a "las mencionadas contribuciones a favor de "personas físicas o morales ni de instituciones "oficiales o privadas.

"Sólo los bienes del dominio público de la "Federación y del Distrito Federal estarán exentos "de las contribuciones señaladas.

"Las prohibiciones y limitaciones que esta "Constitución establece para los estados se "aplicarán para el Distrito Federal.

"c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La "revisión tendrá como finalidad comprobar si los "programas contenidos en el presupuesto se han "cumplido conforme a lo autorizado según las "normas y criterios aplicables, así como conocer "de manera general los resultados financieros de la "gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso "de que de la revisión que efectúe la Asamblea de "Representantes, se manifestaran desviaciones en "la realización de los programas o incumplimiento "a las disposiciones administrativas o legales "aplicables, se determinarán las responsabilidades "a que haya lugar de acuerdo con la ley de la "materia.

"La cuenta pública del año anterior, deberá ser "enviada a la Asamblea de Representantes dentro "de los diez primeros días del mes de junio.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de representación "de las iniciativas de leyes de ingresos y del "proyecto de presupuesto de egresos, así como de "la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe "del Distrito Federal suficientemente justificada a "juicio de la Asamblea de Representantes;

"d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de "justicia del Distrito Federal;

"e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo "contencioso administrativo, que se encargará de "la función jurisdiccional en el orden "administrativo, que contará con

plena autonomía "para dictar sus fallos a efecto de dirimir las "controversias que se susciten entre la "administración pública del Distrito Federal y los "particulares;

"f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en "materias relativas al Distrito Federal, ante el "Congreso de la Unión;

"g) Legislar en el ámbito local en lo relativo al "Distrito Federal en los términos del Estatuto de "Gobierno en materias de Administración Pública "Local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos de presupuesto, contabilidad y "gasto público; regulación de su contaduría mayor, "bienes del dominio público y privado del Distrito "Federal; servicios públicos y su concesión, así "como de la explotación, uso y aprovechamiento de "bienes del dominio del Distrito Federal; justicia "cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; "participación ciudadana; organismo protector de "los derechos humanos; civil; penal; defensoría de "oficio; notariado; protección civil; prevención y "readaptación social; planeación del desarrollo; "desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento "de reservas territoriales; preservación del medio "ambiente y protección ecológica; protección de "animales, construcciones y edificaciones; vías "públicas, transporte urbano y tránsito; "estacionamientos; servicio público de limpia; "fomento económico y protección al empleo; "establecimientos mercantiles; espectáculos "públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud "y asistencia social; turismo y servicios de "alojamiento; previsión social; fomento cultural, "cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto, "cementeros, y función social educativa en los "términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta "Constitución, y,

"h) Las demás que expresamente le otorga esta "Constitución.

"V.- La facultad de iniciar leyes y decretos ante la "Asamblea corresponde a sus miembros, al "Presidente de la República y al Jefe del Distrito "Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del "Distrito Federal la formulación de las iniciativas de "ley de ingresos y decreto de presupuesto de "egresos, las que remitirá a la Asamblea a más "tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de "diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

"Los proyectos de leyes o decretos que expida la "Asamblea de Representantes se remitirán para su "promulgación al Presidente de la República, quien "podrá hacer observaciones y devolverlos en un "lapso de diez días hábiles, a no ser que "transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese "cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, "la devolución deberá hacerse el primer día hábil "en que la Asamblea se reúna. ... El Jefe del Distrito "Federal refrendará los decretos promulgatorios "del Presidente de la República respecto de las "leyes o decretos que expida la Asamblea de "Representantes.

"VI.- El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la "Administración Pública del Distrito Federal. "Ejercerá sus funciones en los términos que "establezca esta Constitución, el Estatuto de "Gobierno y las demás leyes aplicables, con "arreglo a las siguientes bases:

"a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el "Presidente de la República de entre cualquiera de "los Representantes a la Asamblea, Diputados "Federales o Senadores electos en el Distrito "Federal, que pertenezcan al partido político que "por

sí mismo obtenga el mayor número de "asientos en la Asamblea de Representantes.

El "nombramiento será sometido a la ratificación de "dicho órgano;

"...".

De la transcripción que antecede se advierte que a partir de la reforma efectuada en mil novecientos noventa y tres, las características del Gobierno del Distrito Federal eran las siguientes:

a) Que está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece la Constitución Federal.

b) Que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con las facultades que se señalan en el propio artículo 122 constitucional.

c) Que también son autoridades en el Distrito Federal, pero que provienen del ámbito federal, el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, con las facultades previstas en el mismo numeral.

d) Que la estructura política del Distrito Federal estará regulada por un Estatuto de Gobierno, que expedirá el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, si bien en la reforma en comento se estableció una cierta autonomía para el Distrito Federal, en tanto se prevén autoridades de carácter local que ejercerían la tarea de gobierno en esa urbe, con un ámbito competencial delimitado, dicha entidad se encontraba bajo el control de los Poderes de la Unión; y, por ser la capital del país y sede territorial de los citados Poderes tenía una administración y una forma de gobierno sui generis.

Lo anterior se desprende de la exposición de motivos relativa a la reforma de mil novecientos noventa y tres, transcrita con anterioridad al referirnos a la reforma efectuada al artículo 105 constitucional, en la misma fecha, en la que se señaló que un paso de gran trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida democrática en el país, sería transformar la forma de gobierno del Distrito Federal, como órgano dependiente de la administración pública federal, en una nueva estructura institucional que garantizara la seguridad y soberanía de los poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

Posteriormente, con la reforma publicada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el texto del artículo 122 constitucional en la parte que interesa, quedó en los siguientes términos:

"ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y "Judicial de carácter local, en los términos de este "artículo.

"Son autoridades locales del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del "Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

"...La distribución de competencias entre los "Poderes de la Unión y las autoridades locales del "Distrito Federal se sujetará a las siguientes "disposiciones:

"A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas a la Asamblea Legislativa;

"II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal;

"III.- Legislar en materia de deuda pública del "Distrito Federal,

"IV.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

"V.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

"B.- Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

"I.- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

"II.- Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

"III.- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

"IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

"V.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

"...BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

"I.- Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

"II.- Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

"Asimismo, fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

"Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley. ...".

Del numeral transcrito destacan los siguientes aspectos:

a) Se conserva para el Distrito Federal la estructura política de perfiles singulares ya referida, al establecer que su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

b) Se establece que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

c) Se prevé una dualidad de competencias de las autoridades federales y locales, perfectamente delimitadas, a partir del reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa, sin afectar la facultad reglamentaria del Presidente de la República y del titular del Gobierno del Distrito Federal, en base a un Estatuto de Gobierno.

Circunstancia que reitera el aspecto antes señalado, consistente en evitar la preeminencia de los órganos locales de esa entidad sobre los Poderes de la Unión, al ser la sede de éstos y capital de los

Estados Unidos Mexicanos, constante que se reafirma con lo dispuesto en el Apartado A, fracción IV, del artículo 122 constitucional, que prevé como facultad del Congreso de la Unión dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

d) La disposición relativa al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, el cual establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida esa entidad; los criterios para realizar dicha división territorial, la competencia de los citados órganos, su integración y funcionamiento y las relaciones de aquéllos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Así como que los titulares de los aludidos órganos político-administrativos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, conforme a la ley.

Con la finalidad de comprender la intención del órgano reformador o revisor de la Constitución Federal, para efectuar la reforma en comento, es necesario transcribir lo señalado en la exposición de motivos correspondiente:

"La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal, se ha definido en el artículo 44 constitucional que subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la iniciativa que ahora se presenta el nuevo artículo 122, ratifica esta importante decisión política constitucional respecto de la naturaleza jurídica que hace del Distrito Federal una entidad de perfiles singulares.

"Para enunciar y deslindar la competencia y atribuciones que corresponden a los poderes federales y a las autoridades locales en el Distrito Federal, la iniciativa dedica los primeros apartados del artículo 122 a tales propósitos; de este modo, se destaca que, esencialmente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el Distrito Federal corresponden a los poderes de la Unión en el ámbito local que es su sede, para después señalar que en el ejercicio de estas atribuciones concurren las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

"Para que los Poderes federales y las autoridades locales convivan de manera armónica, la iniciativa propone asignar las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se consagran de manera puntual las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se establecen las bases a las cuales se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales.

"El texto que se propone para el artículo 122, busca preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los poderes de la Unión y capital de la República; acrecentar los derechos políticos de sus ciudadanos y establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la Federación y las autoridades locales. Todo ello, a fin de garantizar la eficacia en la acción de Gobierno para atender los problemas y las demandas de los habitantes de esta entidad federativa. Parte medular de la propuesta de reforma política que contiene esta iniciativa, es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por votación universal, libre, directa y secreta, que atiende a una arraigada aspiración democrática de sus habitantes.

"En cuanto a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, se plantea reafirmar su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales. Al efecto se amplían sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy día, entre las más importantes, la electoral. También podría designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los casos de falta absoluta de su titular electo.

"En cuanto al ejercicio de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, la iniciativa "mantiene los elementos indispensables para su "desempeño, como son la designación y "ratificación de los magistrados que habrán de "integrar el Tribunal Superior de Justicia, con la "participación del jefe de gobierno del Distrito "Federal y de la Asamblea Legislativa; la "conformación y principales funciones del Consejo "de la Judicatura y las bases para la actuación de "los órganos judiciales, dejándose a la Ley "Orgánica el señalamiento del número de "magistrados que integrarán el propio tribunal.

"Por lo que hace a la administración pública local "para el Distrito Federal, la iniciativa propone su "organización a partir de la distinción entre "órganos centrales, desconcentrados y "descentralizados, con bases para la distribución "de competencias; el establecimiento de nuevas "demarcaciones para la constitución de las "autoridades político-administrativas de carácter "territorial, y la elección de los titulares de los "órganos a cargo de esas demarcaciones.

"Este último planteamiento conlleva el "fortalecimiento de los fundamentos democráticos "de su actuación. En la propuesta, para el año de "1997 y sobre la base de la necesidad de expedir "las normas secundarias pertinentes, la elección "será indirecta conforme lo prevea la ley, en tanto "que, para el año 2000 se llevará a cabo mediante el "voto universal, libre, secreto y directo de los "ciudadanos de la demarcación correspondiente".

Conforme a lo señalado en esta exposición de motivos, se robustece que, como se ha precisado, el Distrito Federal es una entidad completamente singular, al ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en esa localidad corresponden a los Poderes Federales, con la concurrencia de las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

De lo anteriormente expuesto se tiene que en la reforma de mil novecientos noventa y tres, al artículo 122 constitucional, se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal, que incluyó la atribución de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, el establecimiento de un consejo de ciudadanos y un sistema de designación del titular del órgano ejecutivo por parte del Ejecutivo Federal, así como la ratificación de la citada Asamblea.

Que mediante la reforma de mil novecientos noventa y seis a dicho precepto fundamental, se preservó la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos; se estableció con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la Federación y las autoridades locales; y, se señaló que éstas son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, en esa reforma se previó que la administración pública local se organizará a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, cuyo titular sería electo en forma universal, libre, secreta y directa, así como la competencia de esos órganos, su funcionamiento y las relaciones de éstos con el Jefe de Gobierno.

De lo anterior, se concluye que constitucionalmente se prevé que el Estatuto de Gobierno, en lo que se refiere a la organización de la Administración Pública Local, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales y fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los citados órganos político-administrativos, y las relaciones de éstos con el Jefe de Gobierno de esa entidad.

Por tanto, es necesario remitirnos al citado Estatuto y a la Ley Orgánica de dicha Administración, a fin de determinar la naturaleza y funciones de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, denominados genéricamente Delegaciones, y por ende, si constituyen órganos de gobierno del Distrito Federal para efectos de las controversias constitucionales.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone en los preceptos conducentes, lo siguiente:

"ARTICULO 7.- El gobierno del Distrito Federal está "a cargo de los Poderes Federales y de los órganos "Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, "de acuerdo con lo establecido por la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "presente Estatuto y las demás disposiciones "legales aplicables.

"La distribución de atribuciones entre los Poderes "Federales y los órganos de gobierno del Distrito "Federal está determinada además de lo que "establece la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, por lo que dispone este "Estatuto".

"ARTICULO 8.- Las autoridades locales de gobierno "del Distrito Federal son:

"I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

"II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

"III.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito "Federal".

"ARTICULO 11.- El gobierno del Distrito Federal "para su organización política y administrativa está "determinado por:

"I.- Su condición de Distrito Federal, sede de los "Poderes de la Unión y capital de los Estados "Unidos Mexicanos;

"II.- La unidad geográfica y estructural de la Ciudad "de México y su desarrollo integral en "compatibilidad con las características de las "demarcaciones territoriales que se establezcan en "su interior para el mejor gobierno y atención de "las necesidades públicas; y

"III.- La coordinación con las distintas "jurisdicciones locales y municipales y con la "Federación en la planeación y ejecución de "acciones en las zonas conurbadas limítrofes con "el Distrito Federal, en los términos del Apartado G "del artículo 122 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos".

"ARTICULO 12.- La organización política y "administrativa del Distrito Federal atenderá a los "siguientes principios estratégicos:

"...III.- El establecimiento en cada demarcación "territorial de un órgano político-administrativo, "con autonomía funcional para ejercer las "competencias que les otorga este Estatuto y las "leyes;...".

"ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene "facultades para:

"...XXVII.- Remover a los Jefes Delegacionales, por "las causas graves que establece el presente "Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de "los diputados que integren la Legislatura.

"La solicitud de remoción podrá ser presentada por "el Jefe de Gobierno o por los diputados de la "Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá "que la solicitud sea presentada, al menos por un "tercio de los integrantes de la legislatura. La "solicitud de remoción deberá presentarse ante la "Asamblea debidamente motivada y acompañarse "de los elementos probatorios que permitan "establecer la probable responsabilidad.

"XXVIII.- Designar a propuesta del Jefe de "Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de "los diputados integrantes de la Legislatura, a los "sustitutos que concluyan el periodo del encargo "en caso de ausencia definitiva de los Jefes "Delegacionales;

"XXIX.- Recibir y analizar el informe anual de "gestión que le presenten, por conducto del Jefe de "Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales "podrán ser citados a comparecer ante comisiones, "y

"...".

"ARTICULO 52.- El Jefe de Gobierno del Distrito "Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de "carácter local y la administración pública de la "entidad recaerá en una sola persona, elegida por "votación universal, libre, directa y secreta, en los "términos de este Estatuto y la ley electoral que "expida la Asamblea Legislativa del Distrito "Federal.

"...".

"ARTICULO 72.- En la coordinación metropolitana, "por el Distrito Federal participarán los titulares de "las dependencias o entidades paraestatales "encargadas de las materias objeto del acuerdo, así "como los titulares de los órganos político-"administrativos de las demarcaciones territoriales "límitrofes, conforme a las disposiciones que dicte "el Jefe de Gobierno".

"ARTICULO 87.- La Administración Pública del "Distrito Federal será centralizada, desconcentrada "y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en "este Estatuto y la ley orgánica que expida la "Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los "asuntos del orden administrativo del Distrito "Federal.

"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las "Secretarías, así como las demás dependencias "que determine la ley, integran la administración "pública centralizada.

"Asimismo, la Administración Pública del Distrito "Federal contará con órganos político-"administrativos en cada una de las demarcaciones "territoriales en que se divida el Distrito Federal; "dichos órganos tendrán a su cargo las "atribuciones señaladas en el presente Estatuto y "en las leyes".

"ARTICULO 104.- La Administración Pública del "Distrito Federal contará con un órgano político-"administrativo en cada demarcación territorial.

"Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las "demarcaciones territoriales y los órganos político-"administrativos en cada una de ellas se "denominarán genéricamente Delegaciones.

"La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal el número de Delegaciones, su ámbito "territorial y su identificación nominativa".

"ARTICULO 105.- Cada Delegación se integrará con "un Titular, al que se le denominará genéricamente "Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, "secreta y directa cada tres años, según lo "determine la Ley, así como con los funcionarios y "demás servidores públicos que determinen la ley "orgánica y el reglamento respectivos. ...".

"ARTICULO 107.- Las ausencias del Jefe "Delegacional de más de quince días y hasta por "noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe "de Gobierno y serán cubiertas en términos de la "Ley Orgánica respectiva.

"En caso de ausencia por un periodo mayor a "noventa días, cualquiera que sea la causa, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal "designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por "mayoría absoluta de los diputados integrantes de "la Legislatura, al sustituto. ...".

"ARTICULO 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por "la legislación sobre responsabilidades aplicable a "los servidores públicos del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a "propuesta del Jefe de Gobierno o de los "diputados, podrá remover a los Jefes "Delegacionales por las causas graves siguientes:

"...II.- Por contravenir de manera grave y "sistemática los reglamentos, acuerdos y demás "resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito "Federal;...

"...VII.- Por realizar actos que afecten gravemente "las relaciones de la Delegación con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, y

"VIII.- Por realizar actos que afecten de manera "grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los "Poderes de la Unión.

"...En caso de remoción del Jefe Delegacional, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal "designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por "mayoría absoluta de los integrantes de la "Legislatura, al sustituto para que termine el cargo.

"...Los Jefes Delegacionales deberán observar y "hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe "de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal "Superior de Justicia, y las demás autoridades "jurisdiccionales.

"Las controversias de carácter competencial "administrativo que se presentaren entre las "Delegaciones y los demás órganos y "dependencias de la Administración Pública del "Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de "Gobierno".

"ARTICULO 112.- En la iniciativa de Decreto de "Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno "deberá proponer a la Asamblea Legislativa "asignaciones presupuestales para que las "Delegaciones cumplan con el ejercicio de las "actividades a su cargo, considerando criterios de "población, marginación, infraestructura y "equipamiento urbano. Las Delegaciones "informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de "sus asignaciones presupuestarias para los efectos "de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que "establece este Estatuto y las leyes aplicables.

"Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de "gestión, sus presupuestos, observando las "disposiciones legales y reglamentarias, así como "los acuerdos administrativos de carácter general "de la Administración Pública Central. Las "transferencias presupuestarias que no afecten "programas prioritarios, serán decididas por el Jefe "Delegacional, informando del ejercicio de esta "atribución al Jefe de Gobierno de manera "trimestral".

"ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos "centrales de la administración pública del Distrito "Federal, de acuerdo a la asignación que determine "la ley, las atribuciones de planeación, "organización, normatividad, control, evaluación y "operación, referidas a:

"I.- La planeación del desarrollo del Distrito "Federal, de acuerdo con las prevenciones "contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y "demás disposiciones aplicables;

"II.- Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "administración pública;

"III.- Regulación interna sobre organización, "funciones y procedimientos de la Administración "Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos "desconcentrados constituidos por el Jefe de "Gobierno;

"IV.- La administración de la hacienda pública del "Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones "aplicables;

"V.- Adquisición, administración y enajenación de "bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de "lineamientos para su adquisición, uso y destino. "Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado "a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales "deberán ser consultados cuando se trate de "enajenar o adquirir inmuebles destinados al "cumplimiento de sus funciones;

"VI.- Prestación o concesión de servicios públicos "de cobertura general en la Ciudad así como de "aquéllos de las características a que se refiere la "siguiente fracción;

"VII.- Prestación de servicios públicos y planeación "y ejecución de obras de impacto en el interior de "una Delegación cuando sean de alta especialidad "técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se "hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de "Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los "cuales delegue a los Jefes Delegacionales la "realización o contratación de esas obras, dentro "de los límites de la respectiva demarcación;

"...X.- Determinación de los sistemas de "participación y coordinación de las Delegaciones "respecto a la prestación de servicios públicos de "carácter general como suministro de agua potable, "drenaje, tratamiento de aguas, recolección de "desechos en vías primarias, transporte público de "pasajeros, protección civil, seguridad pública, "educación, salud y abasto;

"XI.- En general, las funciones de administración, "planeación y ejecución de obras, prestación de "servicios públicos, y en general actos de gobierno "que incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o "más Delegaciones, y

"XII.- Las demás que en razón de jerarquía, "magnitud y especialización le sean propias y "determine la ley".

"ARTICULO 116.- Las atribuciones a que se refiere "el artículo anterior, así como aquéllas de carácter "técnico u operativo, podrán encomendarse a "órganos desconcentrados, a efecto de lograr una "administración eficiente, ágil y oportuna, basada "en principios de simplificación, transparencia y "racionalidad, en los términos del reglamento "interior de la Ley respectiva. En este supuesto, las "Delegaciones serán invariablemente consideradas "para los efectos de la ejecución de las obras, la "prestación de los servicios públicos o la "realización de los actos de gobierno que tengan "impacto en la Delegación respectiva".

"ARTICULO 117.- Las Delegaciones tendrán "competencia, dentro de sus respectivas "jurisdicciones, en las materias de: gobierno, "administración, asuntos jurídicos, obras, "servicios, actividades sociales, protección civil, "seguridad pública, promoción económica, cultural "y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

"El ejercicio de tales atribuciones se realizará "siempre de conformidad con las leyes y demás "disposiciones normativas aplicables en cada "materia y respetando las asignaciones "presupuestales.

"Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su "responsabilidad las siguientes atribuciones:

"I.- Dirigir las actividades de la Administración "Pública de la Delegación;

"II.- Prestar los servicios públicos y realizar obras, "atribuidos por la ley y demás disposiciones "aplicables, dentro del marco de las asignaciones "presupuestales;

"III.- Participar en la prestación de servicios o "realización de obras con otras Delegaciones y con "el gobierno de la Ciudad conforme las "disposiciones presupuestales y de carácter "administrativo aplicables;

"IV.- Opinar sobre la concesión de servicios "públicos que tengan efectos en la Delegación y "sobre los convenios que se suscriban entre el "Distrito Federal y la Federación o los estados o "municipios limítrofes que afecten directamente a "la Delegación;

"V.- Otorgar y revocar, en su caso, licencias, "permisos, autorizaciones y concesiones, "observando las leyes y reglamentos aplicables.

"VI.- Imponer sanciones administrativas por "infracciones a las leyes o reglamentos;

"VII.- Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos "de programas operativos anuales y de "presupuesto de la Delegación, sujetándose a las "estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

"VIII.- Coadyuvar con la dependencia de la "administración pública del Distrito Federal que "resulte competente, en las tareas de seguridad "pública y protección civil en la Delegación;

"IX.- Designar a los servidores públicos de la "Delegación, sujetándose a las disposiciones del "Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los "funcionarios de confianza, mandos medios y "superiores, serán designados y removidos "libremente por el Jefe Delegacional;

"X.- Establecer la estructura organizacional de la "Delegación conforme a las disposiciones "aplicables, y

"XI.- Las demás que les otorguen este Estatuto, las "leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida "el Jefe de Gobierno".

De los numerales transcritos destaca lo siguiente:

1.- El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. (Artículo 7).

2.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 8).

3.- El gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas. (Artículo 11).

4.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá al establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga el Estatuto de Gobierno y las leyes. (Artículo 12).

5.- La Asamblea Legislativa tiene, entre otras facultades, las relativas a:

a) Remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves que establece el Estatuto de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura; la solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la propia Asamblea. (Artículo 42, fracción XXVII).

b) Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales. (Artículo 42, fracción XXVIII).

c) Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales. (Artículo 42, fracción XXIX).

6.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona. (Artículo 52).

7.- En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, sujetándose a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno. (Artículo 72).

8.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal y contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, con las atribuciones que señalan el Estatuto de Gobierno y las leyes. (Artículo 87).

9.- Los órganos político-administrativos que existan en cada demarcación territorial se denominarán genéricamente Delegaciones, y la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa. (Artículo 104).

10.- Cada Delegación se integrará por un titular, denominado Jefe Delegacional, que será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, así como con los funcionarios que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos. (Artículo 105).

11.- Las ausencias del Jefe Delegacional mayores a quince días y hasta por noventa días deben ser autorizadas por el Jefe de Gobierno; en caso de que sean mayores a noventa días, la Asamblea Legislativa designará, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, al sustituto. (Artículo 107).

12.- La Asamblea Legislativa, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales, entre otras causas graves, por las siguientes:

a) Contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (Artículo 108, fracción II).

b) Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (Artículo 108, fracción VII).

13.- En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, designará al sustituto para que termine el encargo. (Artículo 108).

14.- Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y las demás autoridades jurisdiccionales. (Artículo 108).

15.- El Jefe de Gobierno resolverá las controversias de carácter competencial que existan entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal. (Artículo 108).

16.- En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo y éstas deben informar al Ejecutivo local del ejercicio de sus asignaciones para los efectos de la Cuenta Pública. (Artículo 112, primer párrafo).

17.- Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. (Artículo 112, segundo párrafo).

18.- Las Delegaciones tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a las leyes y disposiciones aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales, en las siguientes materias:

- a) Gobierno;
- b) Administración;
- c) Asuntos jurídicos;
- d) Obras;
- e) Servicios;
- f) Actividades sociales;
- g) Protección civil;
- h) Seguridad pública;
- i) Promoción económica, cultural y deportiva;
- j) Las demás que les señalen las leyes.

(Artículo 117, primer y segundo párrafos).

19.- Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- b) Prestar los servicios públicos y realizar obras dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- c) Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad.
- d) Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o municipios limítrofes que le afecten;
- e) Otorgar y revocar licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- f) Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- g) Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación;
- h) Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que sea competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- i) Designar a los servidores públicos de la Delegación;
- j) Establecer la estructura organizacional de la Delegación, conforme a las disposiciones aplicables; y
- k) Las demás que les otorguen el Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno. (Artículo 117).

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo que trasciende a este estudio, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 2o.- La Administración Pública del "Distrito Federal será central, desconcentrada y "paraestatal.

"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las "Secretarías, la Procuraduría General de Justicia "del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la "Contraloría General del Distrito Federal y la "Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son "las dependencias que integran la Administración "Pública Centralizada.

"En las demarcaciones territoriales en que se "divida el Distrito Federal, la Administración "Central contará con órganos político "administrativos con autonomía funcional en "acciones de gobierno, a los que genéricamente se "les denominará Delegación del Distrito Federal.

"Para atender de manera eficiente el despacho de "los asuntos de su competencia, la Administración "Centralizada del Distrito Federal contará con "órganos administrativos desconcentrados, "considerando en los términos establecidos en el "Estatuto de Gobierno, los que estarán "jerárquicamente subordinados al propio Jefe de "Gobierno o bien, a la dependencia que éste "determine.

"Los organismos descentralizados, las empresas "de participación estatal mayoritaria y los "fideicomisos públicos son las entidades que "componen la Administración Pública Paraestatal".

"ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se "entiende por:

"I.- Administración pública centralizada. Las "dependencias y los órganos desconcentrados;

"II.- Administración pública desconcentrada. Los "órganos político administrativos de cada "demarcación territorial genéricamente "denominados Delegaciones del Distrito Federal y "los órganos administrativos constituidos por el "Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados "al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que "éste determine;

"III.- Administración Pública paraestatal. El "conjunto de entidades.

"IV.- Administración pública. El conjunto de "órganos que componen la administración "centralizada, desconcentrada y paraestatal.

"V.- Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa "del Distrito Federal.

"VI.- Demarcación territorial. Cada una de las partes "en que se divida el territorio del Distrito Federal "para efectos de organización político "administrativa;

"VII.- Dependencias. Las Secretarías, la "Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y "la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

"VIII.- Entidades. Los organismos descentralizados, "las empresas de participación estatal mayoritaria y "los fideicomisos públicos;

"IX.- Estatuto de Gobierno. El Estatuto de Gobierno "del Distrito Federal;

"X.- Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno del "Distrito Federal;

"XI.- Ley. La Ley Orgánica de la Administración "Pública del Distrito Federal.

"XII.- Reglamento. El Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal; y,

"XIII.- Servicio Público. La actividad organizada que "realice o concesione la Administración Pública "conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en "el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en "forma continua, uniforme, regular y permanente, "necesidades de carácter colectivo".

"ARTICULO 5.- El Jefe de Gobierno será el titular de "la Administración Pública del Distrito Federal. A él "corresponden originalmente todas las facultades "establecidas en los ordenamientos jurídicos "relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a "los servidores públicos subalternos mediante "acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial "del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en "su caso, en el **Diario**

Oficial de la Federación para "su mayor difusión, excepto aquellas que por "disposición jurídica no sean delegables. ...".

"ARTICULO 6.- Las dependencias, órganos "desconcentrados y entidades de la Administración "Pública Centralizada, Desconcentrada y "Paraestatal conducirán sus actividades en forma "programada, con base en las políticas que para el "logro de los objetivos y prioridades determinen el "Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General "de Desarrollo del Distrito Federal, los demás "programas que deriven de éste y las que "establezca el Jefe de Gobierno".

"ARTICULO 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en "el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden "el estudio, planeación y despacho de los negocios "del orden administrativo de esta ley, de las "siguientes dependencias:

"I.- Secretaría de Gobierno;

"II.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

"III.- Secretaría de Desarrollo Económico;

"IV.- Secretaría del Medio Ambiente;

"V.- Secretaría de Obras y Servicios;

"VI.- Secretaría de Desarrollo Social;

"VII.- Secretaría de Salud;

"VIII.- Secretaría de Finanzas;

"IX.- Secretaría de Transportes y Vialidad;

"X.- Secretaría de Seguridad Pública;

"XI.- Secretaría de Turismo;

"XII.- Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal;

"XIII.- Oficialía Mayor;

"XIV.- Contraloría General del Distrito Federal; y,

"XV.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

"La Secretaría de Seguridad Pública y la "Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal se ubican en el ámbito orgánico del "Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las "leyes específicas correspondientes".

De los preceptos transcritos destaca lo siguiente:

A.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal y se integra de la siguiente forma:

a) Administración Pública Centralizada:

- 1.- Jefatura de Gobierno.
- 2.- Secretarías.
- 3.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 4.- Oficialía Mayor.
- 5.- Contraloría General del Distrito Federal.
- 6.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

b) Administración Pública Desconcentrada:

1.- Organos Político Administrativos de cada demarcación territorial (Delegaciones del Distrito Federal).

2.- Organos Administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno.

c) Administración Pública Paraestatal:

1.- Organismos Descentralizados.

2.- Empresas de participación estatal mayoritaria.

3.- Fideicomisos públicos.

B.- El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, que podrá delegar mediante acuerdos.

C.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

D.- El Jefe de Gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

De lo anteriormente relacionado, se advierte que la Administración Pública del Distrito Federal está integrada por órganos centralizados, desconcentrados y paraestatales. Siendo que las Delegaciones forman parte de la Administración Pública desconcentrada.

Es decir, se está ante una estructura orgánica también sui generis, derivada de la naturaleza jurídico-política especial del Distrito Federal, al ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de las entidades federativas que integran la República Mexicana, cuya base de su división territorial y de su organización política y administrativa es el Municipio libre. Empero, para el Distrito Federal el artículo 122 de la Constitución Federal prevé una división territorial en la que se establecerán órganos político-administrativos que se denominarán genéricamente Delegaciones, cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa se señalarán por la Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 104 del Estatuto de Gobierno de esa localidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, se confiere a las Delegaciones una autonomía funcional, de gestión, en acciones de gobierno; el ejercicio de su presupuesto, teniendo solamente que informar sobre ello al Jefe de Gobierno, para efectos de la cuenta pública; y competencia en sus respectivas jurisdicciones en materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva.

También se prevé constitucionalmente que la elección de los titulares de las Delegaciones será en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, los cuales de acuerdo a lo dispuesto en los citados ordenamientos secundarios locales sólo podrán ser removidos y en su caso nombrar un sustituto, por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mayoría absoluta de los diputados que la integran.

De lo que se desprende que en el caso de las Delegaciones, se trata de órganos originarios pues está prevista su existencia en la Constitución Federal y forman parte de la organización política y administrativa del Distrito Federal, con autonomía de gestión.

Por tanto, la relación jerárquica existente entre tales órganos político-administrativos y el Poder Ejecutivo Local no es de una total subordinación, a diferencia de la Administración Pública Centralizada y de aquellos órganos administrativos desconcentrados que constituya el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, que también forman parte de la Administración Pública Desconcentrada, sino que se está frente a una relación jerárquica de perfiles singulares dentro de la Administración Pública.

En efecto, la Ley Orgánica en comento establece lo siguiente:

"ARTICULO 36.- Para un eficiente, ágil y oportuno "estudio, planeación y despacho de los asuntos "competencia de la Administración Pública "Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear "órganos desconcentrados en los términos del "artículo 2o. de esta Ley, mismos que estarán "jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno "o a la dependencia que éste determine y que "tendrán las facultades específicas que establezcan "los instrumentos jurídicos de su creación. ...".

"ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal contará con órganos político-"administrativos desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno, a los que genéricamente "se les denominará Delegaciones del Distrito "Federal y tendrán los nombres y circunscripciones "que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley".

"ARTICULO 38.- Los titulares de los Organos "Político-Administrativos de cada demarcación "territorial serán elegidos en forma universal, libre, "secreta y directa en los términos establecidos en "la legislación aplicable y se auxiliarán para el "despacho de los asuntos de su competencia de "los Directores Generales, Directores de Area, "Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, "que establezca el Reglamento Interior".

"ARTICULO 39.- Corresponde a los titulares de los "Organos Político-Administrativos de cada "demarcación territorial:

"I.- Legalizar las firmas de sus subalternos, y "certificar y expedir copias y constancias de los "documentos que obren en los archivos de la "Delegación;

"II.- Expedir licencias para ejecutar obras de "construcciones, ampliación, reparación o "demolición de edificaciones o instalaciones o "realizar obras de construcción, reparación y "mejoramiento de instalaciones subterráneas, con "apego a la normatividad correspondiente;

"III.- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, "relotificación, de conjunto y de condominios; así "como autorizar los números oficiales y "alineamientos, con apego a la normatividad "correspondiente;

"IV.- Expedir, en coordinación con el Registro de "los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las "certificaciones de uso del suelo en los términos de "las disposiciones jurídicas aplicables;

"V.- Otorgar autorizaciones para la instalación de "anuncios en vía pública y en construcciones y "edificaciones en los términos de las disposiciones "jurídicas aplicables;

"VI.- Otorgar permisos para el uso de la vía pública, "sin que se afecte la naturaleza y destino de la "misma en los términos de las disposiciones "jurídicas aplicables;

"VII.- Autorizar los horarios para el acceso a las "diversiones y espectáculos públicos, vigilar su "desarrollo y, en general, el cumplimiento de "disposiciones jurídicas aplicables;

"VIII.- Velar por el cumplimiento de las leyes, "reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y "demás disposiciones jurídicas y administrativas, "levantar actas por violaciones a las mismas, "calificarlas e imponer las sanciones que "corresponda,

excepto las de carácter fiscal;

"IX.- Proporcionar, en coordinación con las "autoridades federales competentes, los servicios "de filiación para identificar a los habitantes de la "demarcación territorial y expedir certificados de "residencia a personas que tengan su domicilio "dentro de los límites de la demarcación territorial;

"X.- Coordinar sus acciones con la Secretaría de "Gobierno para aplicar las políticas demográficas "que fijen la Secretaría de Gobernación y el "Consejo Nacional de Población;

"XI.- Intervenir en las juntas de reclutamiento, del "Servicio Militar Nacional;

"XII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de "los giros mercantiles que funcionen en su "jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones "de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes "y reglamentos aplicables;

"XIII.- Formular y ejecutar programas de apoyo a la "participación de la mujer en los diversos ámbitos "del desarrollo pudiendo coordinarse con otras "instituciones, públicas o privadas, para la "implementación de los mismos. Estos programas "deberán ser formulados de acuerdo a las políticas "generales que al efecto determine la Secretaría de "Gobierno.

"XIV.- Formular, ejecutar y vigilar el Programa de "Seguridad Pública de la Delegación en "coordinación con las Dependencias competentes;

"XV.- Establecer y organizar un comité de "seguridad pública como instancia colegiada de "consulta y participación ciudadana en los "términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"XVI.- Ejecutar las políticas generales de seguridad "pública que al efecto establezca el Jefe de "Gobierno;

"XVII.- Emitir opinión respecto al nombramiento del "jefe del Sector de Policía que corresponda en sus "respectivas jurisdicciones;

"XVIII.- Presentar ante el Secretario competente los "informes o quejas sobre la actuación y "comportamiento de los miembros de los cuerpos "de seguridad, respecto de actos que "presuntamente contravengan las disposiciones, "para su remoción conforme a los procedimientos "legalmente establecidos;

"XIX.- Ordenar y ejecutar las medidas "administrativas encaminadas a mantener o "recuperar la posesión de bienes del dominio "público que detenten particulares, pudiendo "ordenar el retiro de obstáculos que impidan su "adecuado uso;

"XX.- Proponer la adquisición de reservas "territoriales necesarias para el desarrollo urbano "de su territorio; y la desincorporación de "inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que "se encuentren dentro de su demarcación "territorial, de conformidad con lo dispuesto por la "ley de la materia;

"XXI.- Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la "Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de "utilidad pública, la expropiación o la ocupación "total o parcial de bienes de propiedad privada, en "los términos de las disposiciones jurídicas "aplicables;

"XXII.- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia "civil, penal, administrativa y del trabajo, en "beneficio de los habitantes de la respectiva "demarcación territorial;

"XXIII.- Administrar los Juzgados Cívicos y los "Juzgados del Registro Civil;

"XXIV.- Coordinar con los organismos competentes "la colaboración que les soliciten para el proceso "de regularización de la tenencia de la tierra;

"XXV.- Prestar los servicios públicos a que se "refiere esta ley, así como aquellos que las demás "determinen, tomando en consideración la "previsión de ingresos y presupuesto de egresos "del ejercicio respectivo;

"XXVI.- Dar mantenimiento a los monumentos "públicos, plazas típicas o históricas y obras de "ornato, propiedad del Distrito Federal, así como "participar, en los términos del Estatuto y de los "convenios correspondientes, en el mantenimiento "de aquéllos de propiedad federal, que se "encuentren dentro de su demarcación territorial;

"XXVII.- Prestar el servicio de limpia, en sus etapas "de barrido de las áreas comunes, vialidades y "demás vías públicas, así como de recolección de "residuos sólidos de conformidad con la "normatividad que al efecto expida la Dependencia "competente;

"XXVIII.- Proponer a la Dependencia competente la "aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, "circulación y seguridad de vehículos y peatones "en las vialidades primarias;

"XXIX.- Autorizar, con base en las normas que al "efecto expida la Secretaría de Transporte y "Vialidad, y una vez realizados los estudios "pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las "tarifas que se aplicarán para los estacionamientos "públicos de su jurisdicción;

"XXX.- Ejercer las funciones de vigilancia y "verificación administrativa sobre el "funcionamiento y la observancia de las tarifas en "los estacionamientos públicos establecidos en su "jurisdicción, así como aplicar las sanciones "respectivas;

"XXXI.- Rehabilitar y mantener escuelas, así como "construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, "museos y demás centros de servicio social, "cultural y deportivo a su cargo, así como atender y "vigilar su adecuado funcionamiento, de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXII.- Prestar el servicio de alumbrado público en "las vialidades y mantener sus instalaciones en "buen estado y funcionamiento, de conformidad "con la normatividad que al efecto expida la "Dependencia competente;

"XXXIII.- Construir, rehabilitar y mantener los "parques públicos que se encuentren a su cargo, "de conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su "caso, administrar, los mercados públicos, de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXV.- Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el "de rescate del Distrito Federal, para la prevención "y extinción de incendios y otros siniestros que "pongan en peligro la vida y el patrimonio de los "habitantes;

"XXXVI.- Prestar en forma gratuita, servicios "funerarios cuando se trate de personas "indigentes, cuando no haya quien reclame el "cadáver o sus deudos carezcan de recursos "económicos;

"XXXVII.- Promover las modificaciones al Programa "Delegacional y a los Programas Parciales de su "demarcación territorial;

"XXXVIII.- Realizar campañas de salud pública, en "coordinación con las autoridades federales y "locales que correspondan;

"XXXIX.- Coordinar con otras dependencias "oficiales, instituciones públicas o privadas y con "los particulares, la prestación de los servicios "médicos asistenciales;

"XL.- Prestar el servicio de información actualizada "en materia de planificación, contenida en el "programa delegacional y en los programas "parciales de su demarcación territorial;

"XLI.- Administrar los centros sociales e "instalaciones recreativas y de capacitación para el "trabajo y los centros deportivos cuya "administración no esté reservada a otra unidad "administrativa;

"XLII.- Efectuar ceremonias públicas para "conmemorar acontecimientos históricos de "carácter nacional o local, y organizar actos "culturales, artísticos y sociales, así como "promover el deporte y el turismo, en coordinación "con las áreas centrales correspondientes;

"XLIII.- Promover los valores de la persona y de la "sociedad así como fomentar las actividades que "propendan a desarrollar el espíritu cívico, los "sentimientos patrióticos de la población y el "sentido de solidaridad social;

"XLIV.- Establecer e incrementar relaciones de "colaboración con organizaciones e instituciones "cuyas finalidades sean de interés para la "comunidad;

"XLV.- Suscribir los documentos relativos al "ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, "otorgar y suscribir contratos, convenios y demás "actos jurídicos de carácter administrativo o de "cualquier otra índole dentro del ámbito de su "competencia, necesarios para el ejercicio de sus "funciones y en su caso de las unidades "administrativas que les estén adscritas, con "excepción de aquellos contratos y convenios a "que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de "esta Ley. También podrán suscribir aquéllos que "les sean señalados por delegación o les "correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno "podrá ampliar el ejercicio de las facultades a que "se refiere esta fracción;

"XLVI.- Atender el sistema de orientación, "información y quejas;

"XLVII.- Proponer y ejecutar las obras tendientes a "la regeneración de barrios deteriorados y, en su "caso, promover su incorporación al patrimonio "cultural;

"XLVIII.- Formular los programas que servirán de "base para la elaboración de su anteproyecto de "presupuesto;

"XLIX.- Participar con propuestas para la "elaboración del Programa General de Desarrollo "del Distrito Federal y en los programas especiales, "que se discutan y elaboren en el seno del Comité "de Planeación para el Desarrollo del Distrito "Federal;

"L.- Administrar los recursos materiales y los "bienes muebles e inmuebles asignados a la "Delegación, de conformidad con las normas y "criterios que establezcan las dependencias "centrales;

"LI.- Realizar ferias, exposiciones y congresos "vinculados a la promoción de actividades "industriales, comerciales y económicas en "general, dentro de su demarcación territorial;

"LII.- Construir, rehabilitar y mantener las "vialidades secundarias, así como las guarniciones "y banquetas requeridas en su demarcación;

"LIII.- Construir, rehabilitar y mantener puentes, "pasos peatonales y reductores de velocidad en las "vialidades primarias y secundarias de su "demarcación, con base en los lineamientos que "determinen las dependencias centrales;

"LIV.- Planear, programar, organizar, dirigir, "controlar y evaluar el funcionamiento de las "unidades administrativas a ellos adscritas;

"LV.- Dictar las medidas necesarias para el "mejoramiento administrativo de las unidades a "ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la "delegación en funcionarios subalternos, de "facultades que tengan encomendadas;

"LVI.- Ejecutar en su demarcación territorial "programas de desarrollo social, con la "participación ciudadana, considerando las "políticas y programas que en la materia emita la "dependencia correspondiente;

"LVII.- Ejecutar dentro de su demarcación "territorial, programas de obras para el "abastecimiento de agua potable y servicio de "drenaje y alcantarillado que determine la comisión "correspondiente, así como las demás obras y "equipamiento urbano que no estén asignadas a "otras dependencias;

"LVIII.- Prestar en su demarcación territorial los "servicios de suministro de agua potable y "alcantarillado, que no estén asignados a otras "dependencias o entidades, así como analizar y "proponer las tarifas correspondientes;

"LIX.- Presentar a la Secretaría de Desarrollo "Urbano y Vivienda y a los organismos que "correspondan, programas de vivienda que "beneficien a la población de su demarcación "territorial, así como realizar su promoción y "gestión;

"LX.- Promover dentro del ámbito de su "competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del "sector público como privado, para la vivienda, "equipamiento y servicios;

"LXI.- Implementar acciones de preservación y "restauración del equilibrio ecológico, así como la "protección al ambiente desde su demarcación "territorial, de conformidad con la normatividad "ambiental;

"LXII.- Autorizar los informes preventivos, así como "conocer y gestionar las manifestaciones de "impacto ambiental que en relación a "construcciones y establecimientos soliciten los "particulares, de conformidad con las "disposiciones jurídicas aplicables;

"LXIII.- Vigilar y verificar administrativamente el "cumplimiento de las disposiciones en materia "ambiental, así como aplicar las sanciones que "correspondan cuando se trate de actividades o "establecimientos cuya vigilancia no corresponda a "las dependencias centrales, de conformidad con la "normatividad ambiental aplicable;

"LXIV.- Difundir los programas y estrategias "relacionados con la preservación del equilibrio "ecológico y la protección al ambiente, en "coordinación con la Secretaría del Medio "Ambiente;

"LXV.- Promover la educación y participación "comunitaria, social y privada para la preservación "y restauración de los recursos naturales y la "protección al ambiente;

"LXVI.- Ejecutar el sistema de servicio público de "carrera que se determine para las Delegaciones;

"LXVII.- Ejecutar los programas de simplificación "administrativa, modernización y mejoramiento de "atención al público;

"LXVIII.- Elaborar y ejecutar en coordinación con "las dependencias competentes el Programa de "Protección Civil de la Delegación;

"LXIX.- Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los "Programas Internos y Especiales de Protección "Civil en términos de las disposiciones jurídicas "aplicables;

"LXX.- Vigilar y verificar administrativamente el "cumplimiento de las disposiciones en materia de "protección civil, así como aplicar las sanciones "que correspondan, que no estén asignados a otras "dependencias;

"LXXI.- Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los "proyectos productivos, que en ámbito de su "jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de "acuerdo a los programas, lineamientos y políticas "que en materia de fomento, desarrollo e inversión "emitan las dependencias correspondientes;

"LXXII.- Promover y coordinar la instalación, "funcionamiento y seguimiento de los Subcomités "de Desarrollo Económico delegacionales, "apoyando iniciativas de inversión para impulsar a "los sectores productivos de su zona de influencia. "Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, "coordine y dé seguimiento a dichos Subcomités;

"LXXIII.- Establecer y ejecutar en coordinación con "la Secretaría de Desarrollo Económico las "acciones que permitan coadyuvar a la "modernización de las micro y pequeñas empresas "de la localidad;

"LXXIV.- Participar y colaborar con todas las "dependencias en la formulación, planeación y "ejecución de los programas correspondientes en "el ámbito de la competencia de dichas "dependencias;

"LXXV.- Realizar recorridos periódicos, audiencias "públicas y difusión pública de conformidad con lo "establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley "de Participación Ciudadana;

"LXXVI.- Coordinar acciones de participación "ciudadana en materia de prevención del delito;

"LXXVII.- Promover, coordinar y fomentar los "programas de salud, así como campañas para "prevenir y combatir la "farmaco dependencia, el "alcoholismo, la violencia o la desintegración "familiar, en el ámbito de su competencia territorial, "y

"LXXVIII.- Las demás que les atribuyan "expresamente las leyes y reglamentos".

De estos numerales se advierte que la Ley Orgánica en cita, no prevé una relación jerárquica de total subordinación de las Delegaciones frente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino que señala que son órganos desconcentrados, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Además, confiere a los titulares de dichos órganos político-administrativos, atribuciones dentro de su respectiva jurisdicción territorial, relacionadas con diversas materias, tales como uso de suelo, seguridad pública, participación de la mujer, transportes y vialidad, limpia, alumbrado público en vialidades, estacionamientos, abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, medio ambiente y protección civil; facultades de participación y coordinación con diversas autoridades de la Administración Pública centralizada; designación y remoción de los funcionarios y demás servidores públicos adscritos a la demarcación; establecer la estructura organizacional de la Delegación; así como otras diversas relativas a proponer u opinar en materias que pudieran afectar a la demarcación territorial o que sean necesarias para su desarrollo.

Asimismo, como se ha expuesto, en el Estatuto de Gobierno se dispone que es a la Asamblea Legislativa a la que le corresponde legislar en lo relativo a la estructura, funcionamiento y atribuciones de dichas Delegaciones y sus titulares, la que asigna su presupuesto, y que determinará la remoción de un Jefe Delegacional y designará a quien deba sustituirlo temporal o definitivamente.

Por tanto, estas características evidencian la autonomía no sólo de gestión presupuestal, sino en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial que, por consiguiente, permiten afirmar que no están subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno y que, en consecuencia, dichos órganos político-administrativos, al tener tal concepción peculiar, constituyen de hecho un nivel de gobierno, ya que cuentan con patrimonio propio y tienen delimitado su ámbito de atribuciones competenciales en la ley, por mandato constitucional. Empero, se debe precisar que dicha autonomía no es absoluta, pues se encuentra limitada en tanto que, como se ha señalado, también por mandato constitucional las Delegaciones forman parte del Distrito Federal (artículo 122, Base Tercera, fracción II) y, por ende, su competencia y funcionamiento se encuentran establecidos en función de la propia entidad, como se desprende del Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, por lo que su actuación en todo caso debe estar en coordinación y congruencia con la entidad, a fin de dar homogeneidad al ejercicio del Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, si las Delegaciones tienen autonomía funcional en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial, con todas las atribuciones referidas, debe considerarse que cuentan con el carácter de órganos de gobierno a que se refiere el inciso k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, tratándose de las controversias constitucionales.

En este aspecto, cabe señalar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de las controversias constitucionales, el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, no debe interpretarse en un sentido literal o limitativo, ni que establezca un listado taxativo de los supuestos que pueden dar lugar a plantear esa vía, sino que debe interpretarse en armonía con las normas que establecen el sistema federal y el principio de división de poderes, con la finalidad de que no queden marginados otros supuestos; máxime que los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales no cuentan con medios de defensa internos para salvaguardar su esfera de competencias (dado que la legislación local sólo prevé la solución de conflictos entre aquéllos y las restantes dependencias de la administración pública local, mas no los que se susciten entre los jefes delegaciones y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal), por lo que en todo caso, los conflictos que se susciten entre las Delegaciones del Distrito Federal y los restantes órganos de gobierno de la entidad, sólo podrían ventilarse mediante la presente vía.

Es de gran importancia señalar que la reforma al artículo 122 constitucional, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en que se estableció la existencia de los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial, es posterior a las que se hicieron al artículo 105 de la Constitución, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se incluyó la hipótesis relativa a que este Alto Tribunal conocería de las controversias que se suscitaran entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, así como 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la demanda fue promovida por la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, por conducto del Jefe Delegacional, con motivo de un conflicto entre esa demarcación, y la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal.

Apoyan lo anterior, las jurisprudencias P./J. 97/99 y P./J. 98/99, sustentadas por este Tribunal Pleno, visibles en las páginas setecientos nueve y setecientos tres del Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dicen, respectivamente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS "OBJETIVOS DEL ORDEN JURIDICO "CONSTITUCIONAL SON LA ASIGNACION DE "COMPETENCIA Y EL CONTROL DE SU EJERCICIO "POR LAS AUTORIDADES DE LOS DEMAS "ORDENES JURIDICOS.- El orden jurídico "constitucional establece, en su aspecto orgánico, "el sistema de competencias al que deberán "ceñirse la Federación, Estados y Municipios, y "Distrito Federal y, en su parte dogmática, previene "las garantías

individuales en favor de los "gobernados, que deben ser respetadas, sin "distinción, por las autoridades de los órdenes "anteriores, según puede desprenderse del "enunciado del artículo 1o. constitucional. Además "de las funciones anteriores, el orden "constitucional tiende a preservar la regularidad en "el ejercicio de las atribuciones establecidas en "favor de las autoridades, las que nunca deberán "rebasar los principios rectores previstos en la "Constitución Federal, ya sea en perjuicio de los "gobernados, por violación de garantías "individuales, o bien afectando la esfera de "competencia que corresponde a las autoridades "de otro orden jurídico".

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "CONTROL DE LA REGULARIDAD "CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA "CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA "EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A "LA CONSTITUCION FEDERAL.- Los Poderes "Constituyente y Reformador han establecido "diversos medios de control de la regularidad "constitucional referidos a los órdenes jurídicos "Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal, "entre los que se encuentran las controversias "constitucionales, previstas en el artículo 105, "fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se "ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación, en su carácter de Tribunal "Constitucional. La finalidad primordial de la "reforma constitucional, vigente a partir de mil "novecientos noventa y cinco, de fortalecer el "federalismo y garantizar la supremacía de la "Constitución, consistente en que la actuación de "las autoridades se ajuste a lo establecido en "aquella, lleva a apartarse de las tesis que ha "venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las "que se soslaya

el análisis, en controversias "constitucionales, de conceptos de invalidez que "no guarden una relación directa e inmediata con "preceptos o formalidades previstos en la "Constitución Federal, porque si el control "constitucional busca dar unidad y cohesión a los "órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de "las entidades u órganos de poder que las "conforman, tal situación justifica que una vez que "se ha consagrado un medio de control para dirimir "conflictos entre dichos entes, dejar de analizar "ciertas argumentaciones sólo por sus "características formales o su relación mediata o "inmediata con la Norma Fundamental, produciría, "en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo "salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de "libertades y atribuciones, por lo que resultaría "contrario al propósito señalado, así como al "fortalecimiento del federalismo, cerrar la "procedencia del citado medio de control por tales "interpretaciones técnicas, lo que implícitamente "podría autorizar arbitrariedades, máxime que por "la naturaleza total que tiene el orden "constitucional, en cuanto tiende a establecer y "proteger todo el sistema de un Estado de derecho, "su defensa debe ser también integral, "independientemente de que pueda tratarse de la "parte orgánica o la dogmática de la Norma "Suprema, dado que no es posible parcializar este "importante control".

Similar criterio se sustentó por este Alto Tribunal al resolver las controversias constitucionales 37/2000 y 20/2002, promovidas por las Delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, del Distrito Federal, respectivamente.

SEGUNDO.- A continuación procede analizar la oportunidad de la demanda, por ser una cuestión de orden público.

En la presente controversia constitucional se impugna el "Acuerdo por el que se expiden las normas generales en materia de comunicación social para la Administración Pública del Distrito Federal", expedido por el Jefe de Gobierno y publicado en la citada Gaceta, el trece de febrero de dos mil dos.

Cabe señalar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de reclamación 112/2002-PL derivado del incidente de suspensión relativo a la diversa controversia constitucional 28/2002, determinó la naturaleza del Acuerdo impugnado, señalando que tiene el carácter de norma

general, toda vez que si bien formalmente es un acto administrativo, por provenir del Poder Ejecutivo local; al establecer las políticas generales a que se sujetarán las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de comunicación social, desde su aspecto material reviste las características de una norma general, ya que contiene normas creadoras de situaciones jurídicas de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que no pueden ser modificadas sino por otro acto de la misma naturaleza del que las creó, esto es, se refiere a un pluralidad de casos indeterminados e indeterminables, está dirigido a diversas dependencias, órganos o entidades, no a una persona o caso en concreto, su aplicación es permanente mientras no sea abrogado o derogado; y, además, debe ser observado en forma obligatoria por dichos órganos.

Ahora bien, el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, señala:

"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la "demanda será:...

"II.- Tratándose de normas generales, de treinta "días contados a partir del día siguiente a la fecha "de su publicación, o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia; y, ...".

Conforme a la transcripción que antecede, se desprende que tratándose de la impugnación de normas generales se señalan dos momentos: a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

De la demanda de controversia constitucional se desprende que la parte actora impugna el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social, para la Administración Pública del Distrito Federal", con motivo de su publicación.

El "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social, para la Administración Pública del Distrito Federal", se publicó el trece de febrero de dos mil dos, según se desprende de la copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial del Distrito Federal que obra a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco de este expediente, por lo que el plazo para la presentación de la demanda transcurrió a partir del jueves catorce de febrero al martes dos de abril de dos mil dos, debiéndose descontar los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de febrero, así como dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo, todos de dos mil dos, por corresponder a sábados y domingos; además del jueves veintiuno de marzo del mismo año, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de ese año, en que por acuerdo del Pleno de cinco de marzo de dos mil dos, se suspendieron las labores en este Alto Tribunal.

Por consiguiente, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dos de abril de dos mil dos, según se desprende del sello de recibo que obra al reverso de la foja treinta y uno del presente expediente, esto es, el último día hábil del plazo correspondiente, es inconcuso que respecto del Acuerdo en cita, fue promovida con oportunidad.

TERCERO.- Enseguida, se procede a analizar la legitimación de quien ejercita la acción de controversia constitucional.

En la presente controversia constitucional, promovió la demanda la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, por conducto de su Jefe Delegacional.

El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la parte que interesa, prevé:

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se

"presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario.

"En las controversias constitucionales no se "admitirá ninguna forma diversa de representación "a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, "por medio de oficio podrán acreditarse delegados "para que hagan promociones, concurren a las "audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen "alegatos y promuevan los incidentes y recursos "previstos en esta ley. ...".

De este precepto se desprende que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rijan, estén facultados para representarlos, así como que, en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En la especie, suscribió la demanda Francisco de Souza, quien se ostentó como Jefe Delegacional de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos del Distrito Federal y acreditó ese carácter con copia certificada de la Constancia del Jefe Delegacional Electo por el Principio de Mayoría Relativa, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el cuatro de julio de dos mil (fojas treinta y dos de autos).

Ahora bien, del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, estos últimos del Distrito Federal, efectuado con antelación, se advierte que no contemplan quién tiene la representación de los órganos político-administrativos, denominados genéricamente Delegaciones.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, debe presumirse que quien promueve la demanda de controversia constitucional cuenta con la capacidad para ello, al no existir en el expediente prueba en contrario.

En consecuencia, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia se presume que el Jefe Delegacional de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos del Distrito Federal tiene la representación de dicho ente, y tomando en consideración que, como ya se ha precisado, las Delegaciones del Distrito Federal están comprendidas dentro de los órganos de gobierno del Distrito Federal a que alude el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, para intervenir en una controversia constitucional, debe concluirse que la Delegación actora está legitimada para plantear la presente vía.

CUARTO.- Enseguida, se procederá al estudio de la legitimación de la parte demandada.

En el caso, se tuvo como autoridades demandadas a:

- a) La Jefatura de Gobierno;
- b) La Secretaría de Gobierno;
- c) La Oficialía Mayor; y
- d) La Dirección General de Comunicación Social, todas del Distrito Federal.

El artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcrito en el considerando que antecede, dispone que el demandado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rijan, estén facultados para representarlo.

Asimismo, el artículo 10, fracción II, señala:

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:...

"... II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de la "controversia;..."

En el caso, da contestación a la demanda Andrés Manuel López Obrador, quien se ostentó Jefe de Gobierno, carácter que acreditó con la copia certificada del Bando que contiene la Declaración de Jefe de Gobierno de esa entidad a favor de Andrés Manuel López Obrador, al resultar electo para el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil, al cuatro de diciembre de dos mil seis, expedido el once de septiembre de dos mil por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (fojas noventa de este expediente).

Ahora bien, el artículo 122, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, establece:

"ARTICULO 122.- ...

"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a "su cargo el Ejecutivo y la administración pública "en la entidad y recaerá en una sola persona, "elegida por votación universal, libre, directa y "secreta." ...

De este numeral se tiene que el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública del Distrito Federal y, por tanto, se concluye que a él le corresponde la representación del Ejecutivo local, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la propia Ley Reglamentaria, debe considerarse que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, en tanto, expidió el Acuerdo general cuya invalidez se demanda por la parte actora.

Por su parte, comparecieron a juicio Octavio Romero Oropeza, como Oficial Mayor y César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, como Director General de Comunicación Social, ambos del Distrito Federal, quienes acreditaron ese carácter con las documentales que obran a fojas noventa y uno y ciento catorce de autos, consistentes en los nombramientos que para ocupar esos cargos les otorgó el Jefe de Gobierno, el cinco de diciembre de dos mil y el dieciséis de febrero de dos mil dos, respectivamente.

Del auto admisorio de la demanda de controversia constitucional, se desprende que se tuvo como demandadas a las autoridades citadas, por virtud de que de los conceptos de invalidez planteados se desprendía que se adujeron argumentos tendientes a impugnar el refrendo del Acuerdo cuya invalidez se solicita, así como porque de éste se advertía que esas autoridades lo firmaron (fojas treinta y seis vuelta de autos).

Por tanto, al encontrarse acreditado en autos la personalidad de quienes comparecen con ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia transcrito, y tomando en consideración que la figura del refrendo reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo local, se concluye que las citadas autoridades cuentan con la legitimación necesaria para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia P./J. 109/2001, sustentada por este Tribunal Pleno, visible en la página mil ciento cuatro, del Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que prevé:

"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN "LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN "INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO "IMPUGNADO.- Este Alto Tribunal ha sustentado el "criterio de que los 'órganos de gobierno "derivados', es decir, aquellos que no tienen

"delimitada su esfera de competencia en la "Constitución Federal, sino en una ley, no pueden "tener legitimación activa en las controversias "constitucionales ya que no se ubican dentro del "supuesto de la tutela jurídica del medio de control "constitucional, pero que en cuanto a la "legitimación pasiva, no se requiere, "necesariamente, ser un órgano originario del "Estado, por lo que en cada caso particular debe "analizarse la legitimación atendiendo al principio "de supremacía constitucional, a la finalidad "perseguida con este instrumento procesal y al "espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si "conforme a los artículos 92 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública "Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos "del Jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios "de Estado reviste autonomía, por constituir un "medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo "Federal, es de concluirse que los referidos "funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la "controversia constitucional, de conformidad con "lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, "segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la "materia".

Por otro lado, compareció a juicio José Agustín Ortiz Pinchetti, quien se ostentó como Secretario de Gobierno, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento que para ocupar ese cargo le otorgó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cinco de diciembre de dos mil (fojas noventa y dos de autos).

Ahora bien, toda vez que del Acuerdo impugnado no se desprende que dicho funcionario hubiera participado en su expedición o refrendo, debe concluirse que no cuenta con la legitimación necesaria para comparecer a juicio.

No es óbice a lo anterior, que en el auto admisorio se le hubiera tenido al citado Secretario como autoridad demandada, toda vez que los autos de trámite dictados por el Ministro instructor no constituyen resoluciones que decidan sobre las características de las partes o su calidad como tales, por lo cual no hay impedimento para que sea éste el momento procesal en el cual se analice a fondo el carácter con el que comparecen a esta controversia los distintos entes involucrados y se resuelva sobre el tema.

Aunado a lo anterior, este Tribunal Pleno ha establecido que tiene legitimación pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los sujetos que, siendo demandados, se enumeran en la fracción I, del artículo 105 constitucional, así como que cuando ese órgano derivado está subordinado jerárquicamente a otro ente o poder de los que señala el mencionado precepto constitucional, resulta improcedente tenerlo como demandado, ya que el superior jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la obligación de girar a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias, a fin de lograr ese cumplimiento, y éstos de acatarla.

Lo anterior ha sido sustentado en la tesis de jurisprudencia P./J. 84/2000, publicada en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que a la letra dice:

"LEGITIMACION PASIVA. EN CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS "ORGANOS SUBORDINADOS.- Tomando en "consideración que la finalidad principal de las "controversias constitucionales es evitar que se "invada la esfera de competencia establecida en la "Constitución Federal, para determinar lo referente "a la legitimación pasiva, además de la "clasificación de órganos originarios o derivados "que se realiza en la tesis establecida pro esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. "LXXIII/98, publicada a fojas 790, Tomo VIII, "diciembre de 1998, Pleno, Novena Epoca del "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "bajo el rubro: 'CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES LEGITIMACION ACTIVA Y "LEGITIMACION PASIVA'; para deducir esa "legitimación, debe entenderse, además, a la "subordinación jerárquica.

En este orden de ideas, "sólo puede aceptarse que tiene legitimación "pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los "sujetos que, siendo demandados, se enumeran en "la fracción I del artículo 105 constitucional. Sin "embargo, cuando ese órgano derivado está "subordinado jerárquicamente a otro entre o poder "de los señala el mencionado artículo 105, fracción "I, resulta improcedente tenerlo como demandado, "pues es claro que el superior jerárquico, al cumplir "la ejecutoria, tiene la obligación de girar, a todos "sus subordinados, las órdenes e instrucciones "necesarias, a fin de lograr ese cumplimiento; y "estos últimos, la obligación de acatarla aun "cuando no se les haya reconocido el carácter de "demandados".

Ahora, del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que la Secretaría de Gobierno de esa entidad, es una dependencia auxiliar del Jefe de Gobierno y, por tanto, debe concluirse que se encuentra subordinada jerárquicamente a éste.

En efecto, dicho artículo dispone en lo conducente:

"ARTICULO 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en "el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden "el estudio, planeación y despacho de los negocios "del orden administrativo, en los términos de esta "ley, de las siguientes dependencias: "I.- Secretaría de Gobierno; ...".

Por consiguiente, toda vez que la mencionada autoridad de un órgano subordinado jerárquicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en todo caso éste, al cumplir la ejecutoria tiene la obligación de girar a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación de acatarla aun cuando no se les haya reconocido el carácter de demandados.

QUINTO.- En el caso, las partes no plantean alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguna, diversa a la anteriormente analizada consistente en que la demarcación territorial no constituye un órgano de gobierno del Distrito Federal, por lo tanto se procederá al estudio de los conceptos de invalidez aducidos.

SEXTO.- La parte actora en sus conceptos de invalidez, argumenta en esencia, lo siguiente:

1.- Que el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", transgrede el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al expedirlo el Jefe de Gobierno excedió la facultad reglamentaria que dicho precepto constitucional le confiere, invadiendo la esfera de facultades que la propia Constitución reserva para el Congreso de la Unión.

2.- Que del Acuerdo impugnado se advierte que ninguno de los fundamentos que cita el Jefe de Gobierno para su emisión resultan aplicables, toda vez que esa autoridad no tiene facultad para limitar las acciones de las Delegaciones en materia de comunicación social.

3.- Que del examen de los artículos en que se fundamenta el Acuerdo impugnado, resulta claro que ninguno permite al Jefe de Gobierno justificar el ejercicio de su facultad reglamentaria.

4.- Que el Jefe de Gobierno no fundamenta el Acuerdo que se combate en la ley que regule la materia relativa a la comunicación social, es decir, expidió una norma en donde el legislador no ha expedido alguna.

5.- Que el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el único precepto que guarda relación con lo relativo a la comunicación social; sin embargo, de ese numeral se desprende que la Administración Pública del Distrito Federal está facultada para implementar un programa de difusión pública y, en su caso, para reglamentar lo relativo a dicho programa, exclusivamente respecto de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal, y la Asamblea Legislativa; los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el

Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y, la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con éstos y con los servidores públicos responsables, mientras que del examen de la norma primera que contiene el Acuerdo impugnado, en la que se establece el objeto de dichas normas, se desprende que no reglamenta ninguno de los citados supuestos, por lo que con su expedición el Jefe de Gobierno se excedió en el ejercicio de su facultad reglamentaria.

6.- Que al no existir una norma legal que atribuya a favor del Jefe de Gobierno la facultad para actuar en determinado sentido y que además su actuación se ajuste en la forma que lo disponga la ley, deviene inconstitucional la norma general cuya invalidez se demanda.

Que apoya lo anterior, la jurisprudencia de rubro. *“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES”*.

7.- Que no es posible que el Jefe de Gobierno hubiera reglamentado “las leyes que expida la Asamblea Legislativa”, como lo ordena el citado artículo 122 constitucional, por virtud de que dicho órgano legislativo carece de facultades para legislar en materia de comunicación social, toda vez que no se encuentra entre las materias que expresamente le confiere el propio artículo 122 y, por tanto, lo relativo a la comunicación social es una materia reservada al Congreso de la Unión.

Que en consecuencia, si la Asamblea Legislativa no está facultada para legislar en materia de comunicación social, entonces el Jefe de Gobierno está imposibilitado para ejercer la facultad reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal.

Que es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia de rubro: *“DISTRITO FEDERAL. AL CONGRESO DE LA UNION LE CORRESPONDE LEGISLAR EN LO RELATIVO A DICHA ENTIDAD, EN TODAS LAS MATERIAS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR LA CONSTITUCION FEDERAL”*.

8.- Que corroboran lo anterior, el artículo 67 del Estatuto de Gobierno, así como las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, de los que se desprende que lo relativo a comunicación social no es facultad del Jefe de Gobierno, motivo por el cual además no existía Secretario que pudiera refrendar el Acuerdo combatido, conforme a los artículos 90 del citado Estatuto y 14 de la Ley Orgánica en cita.

9.- Que al coartar la libre comunicación entre la Delegación en Cuajimalpa de Morelos y los ciudadanos que eligieron de manera universal, libre, secreta y directa a su titular, no sólo atenta contra el derecho natural que todo órgano electo de gobierno tiene a comunicarse con los ciudadanos que lo eligieron, sino que violenta además la libertad de expresión y el derecho a la información que a favor de dichos ciudadanos consagran los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal.

Que apoya lo anterior, la jurisprudencia de rubro: *“DERECHO A LA INFORMACION. LA SUPREMA CORTE INTERPRETO ORIGINALMENTE EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTIA DE PARTIDOS POLITICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTIA INDIVIDUAL Y A OBLIGACION DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE”*.

10.- Que se violan los artículos 14, 16 y 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 90 del Estatuto de Gobierno y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, ya que el “Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal”, carece de refrendo.

Que si bien en dicho Acuerdo, además de la firma del Jefe de Gobierno, obran las del Oficial Mayor y la Directora General de Comunicación Social, estos últimos funcionarios no están facultados para refrendar disposición alguna conforme a las citadas disposiciones legales locales, puesto que no tienen el carácter de Secretario.

11.- Que se violan los artículos 122, apartado C, Base Tercera y 133 de la Constitución Federal, ya que los órganos político administrativos tienen una naturaleza distinta a la del resto de los órganos de gobierno, y a diferencia de éstos no guardan una relación de subordinación con el Jefe de Gobierno, por

lo que el Ejecutivo local sólo está en posibilidad de imponer a las Delegaciones disposiciones en aquellas materias en que la ley expresamente le faculte para hacerlo.

Que además, la Constitución Federal determina como atribución del Poder Legislativo local, no del Ejecutivo, la facultad de fijar la competencia de las Delegaciones, así como las relaciones de éstas con el Jefe de Gobierno, por lo que la intención del Organismo Reformador no fue la de facultar al Ejecutivo local para dictar disposiciones en las que obligue a las Delegaciones.

12.- Que del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad federativa, se advierte que se concede a los órganos político-administrativos acción dentro de los límites geográficos que la ley determina; se les dota de competencia en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes; y que, a diferencia de los órganos desconcentrados creados por el Jefe de Gobierno, las Delegaciones tienen su existencia en la Constitución Federal y no están jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno o a dependencia alguna.

Que los Jefes Delegaciones son electos por los ciudadanos; el Ejecutivo local no puede nombrarlos ni removerlos de ese cargo; y las atribuciones de los titulares de los órganos político administrativos provienen del Poder Legislativo, por lo que el Jefe de Gobierno no puede imponer disposiciones sobre los Jefes Delegaciones, ni limitar su competencia.

13.- Que por consiguiente, se viola el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución Federal.

Ahora bien, a fin de analizar los conceptos de invalidez que se plantean, resulta conveniente en primer término precisar el marco constitucional que rige las atribuciones del Congreso de la Unión, así como de la Asamblea Legislativa, la Jefatura de Gobierno y las Delegaciones, del Distrito Federal.

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente, lo siguiente:

"ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y "Judicial de carácter local, en los términos de este "artículo.

"Son autoridades locales del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del "Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

"...La distribución de competencias entre los "Poderes de la Unión y las autoridades locales del "Distrito Federal se sujetará a las siguientes "disposiciones:

"A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas a la Asamblea Legislativa;

"II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal;

"III.- Legislar en materia de deuda pública del "Distrito Federal,

"IV.- Dictar las disposiciones generales que "aseguren el debido, oportuno y eficaz "funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

"V.- Las demás atribuciones que le señala esta "Constitución.

"B.- Corresponde al Presidente Constitucional de "los Estados Unidos Mexicanos: ...

"IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta "observancia de las leyes que "expida el Congreso "de la Unión respecto del Distrito Federal; y

"V.- Las demás atribuciones que le señale esta "Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se "sujetará a las siguientes bases:

"BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea "Legislativa:

"...V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del "Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes "facultades:

"a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al "Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo "efecto de que ordene su publicación;

"b) Examinar, discutir y aprobar anualmente, el "Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del "Distrito Federal, aprobando primero las "contribuciones necesarias para cubrir el "presupuesto.

"...e) Expedir las disposiciones que rijan las "elecciones locales en el Distrito Federal, "sujetándose a las bases que establezca el Estatuto "de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los "principios establecidos en los incisos b) al i) de la "fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. "En estas elecciones sólo podrán participar los "partidos con registro nacional;

"...g) Legislar en materia de Administración Pública "Local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos;

"h) Legislar en las materias civil y penal; normar el "organismo protector de los derechos humanos, "participación ciudadana, defensoría de oficio, "notariado y registro público de la propiedad y de "comercio;

"i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre "faltas de policía y buen gobierno; los servicios de "seguridad prestados por empresas privadas; la "prevención y la readaptación social; la salud y "asistencia social; y la previsión social;

"j) Legislar en materia de planeación del desarrollo, "en desarrollo urbano, particularmente en uso del "suelo; preservación del medio ambiente y "protección ecológica; vivienda; construcciones y "edificaciones; vías públicas; tránsito y "estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y "sobre explotación, uso y aprovechamiento de los "bienes del patrimonio del Distrito Federal;

"k) Regular la prestación y la concesión de los "servicios públicos; legislar sobre los servicios de "transporte urbano, de limpia, turismo y servicios "de alojamiento, mercados, rastro y abasto, y "cementeros.

"l) Expedir normas sobre fomento económico y "protección al empleo; desarrollo agropecuario; "establecimientos mercantiles; protección de "animales; espectáculos públicos; fomento cultural "cívico y deportivo; y función social educativa en "los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de "esta Constitución.

"m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales "encargados de la función judicial del fuero común "en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las "responsabilidades de los servidores públicos de "dichos órganos;

"n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo "Contencioso Administrativo para el Distrito "Federal;

"...o) Las demás que se le confieran expresamente "en esta Constitución.

"BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno "del Distrito Federal:

"...II.- El Jefe de Gobierno tendrá las facultades y "obligaciones siguientes:

"a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito "Federal que expida el Congreso de la Unión, en la "esfera de competencia del órgano ejecutivo a su "cargo o de sus dependencias;

"b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia, "mediante la expedición de reglamentos, decretos y "acuerdos. ...

"c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la "Asamblea Legislativa;

"d) Nombrar y remover libremente a los servidores "públicos del órgano ejecutivo local, cuya "designación o destitución no estén previstas de "manera distinta por esta Constitución o las leyes "correspondientes;

"...f) Las demás que le confiera esta Constitución, "el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"BASE TERCERA.- Respecto a la organización de "la Administración Pública local en el Distrito "Federal:

"I.- Determinará los lineamientos generales para la "distribución de atribuciones entre los órganos "centrales, desconcentrados y descentralizados;

"II.- Establecerá los órganos político-"administrativos en cada una de las demarcaciones "territoriales en que se divida el Distrito Federal.

"Asimismo, fijará los criterios para efectuar la "división territorial del Distrito Federal, la "competencia de los órganos político-"administrativos correspondientes, la forma de "integrarlos, su funcionamiento, así como las "relaciones de dichos órganos con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal. ...".

Del texto constitucional destacan los siguientes aspectos:

a) Se prevé una dualidad de competencias de las autoridades federales y locales, perfectamente delimitadas, a partir del reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Se establece la facultad reglamentaria del Presidente de la República, respecto de las leyes que expida el Congreso General; y, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con relación a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

c) La disposición relativa al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual entre otros aspectos, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida esa entidad, los criterios para realizar dicha división territorial, la competencia de estos órganos, su integración y funcionamiento y sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

d) Se establecen las materias en las que tiene facultades para legislar la Asamblea Legislativa.

e) Se prevé la existencia dentro de la Administración Pública, de órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

De lo que deriva que, como se ha señalado, el Distrito Federal tiene una conformación "sui generis", ya que en él concurren tanto autoridades federales como locales, con atribuciones perfectamente delimitadas, y en el cual existen además, dentro de la administración pública, órganos político-administrativos en cada demarcación territorial.

Por otra parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al que remite el artículo 122 constitucional, dispone en los preceptos conducentes, lo siguiente:

"ARTICULO 7.- El gobierno del Distrito Federal está "a cargo de los Poderes Federales y de los órganos "Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, "de

acuerdo con lo establecido por la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "presente Estatuto y las demás disposiciones "legales aplicables.

"La distribución de atribuciones entre los Poderes "Federales y los órganos de gobierno del Distrito "Federal está determinada además de lo que "establece la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, por lo que dispone este "Estatuto".

"ARTICULO 12.- La organización política y "administrativa del Distrito Federal atenderá a los "siguientes principios estratégicos:

"...III.- El establecimiento en cada demarcación "territorial de un órgano político-administrativo, "con autonomía funcional para ejercer las "competencias que les otorga este Estatuto y las "leyes;...".

"ARTICULO 24.- Corresponde al Congreso de la "Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas por la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea "Legislativa del Distrito Federal;..."

"ARTICULO 36.- La función legislativa del Distrito "Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en "las materias que expresamente le confiere la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos".

"ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene "facultades para:

"I.- Expedir su Ley Orgánica que regulará su "estructura y funcionamiento internos, que será "enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, "para el solo efecto de que ordene su publicación;

"II.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley "de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del "Distrito Federal, aprobando primero las "contribuciones necesarias para cubrir el "presupuesto. ...

"III.- Formular su proyecto de presupuesto que "enviará oportunamente al Jefe de Gobierno para "que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

"...VI.- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales "encargados de la función judicial del fuero común "en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las "responsabilidades de los servidores públicos de "dichos órganos;

"VII.- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo "Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la "cual regulará su organización y funcionamiento, "su competencia, el procedimiento, los recursos "contra sus resoluciones y la forma de integrar su "jurisprudencia;

"VIII.- Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito "Federal, ante el Congreso de la Unión;

"IX.- Expedir las disposiciones legales para "organizar la hacienda pública, la contaduría mayor "y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público "del Distrito Federal;

"X.- Expedir las disposiciones que rijan las "elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe "de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa "y titulares de los órganos político-administrativos "de las demarcaciones territoriales;

"XI.- Legislar en materia de administración pública "local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos;

"XII.- Legislar en materias civil y penal, normar el "organismo protector de los derechos humanos, "participación ciudadana, defensoría de oficio, "notariado y registro público de la propiedad y de "comercio;

"XIII.- Normar la protección civil; justicia cívica "sobre faltas de policía y buen gobierno; los "servicios de seguridad prestados por empresas "privadas; la prevención y la readaptación social; la "salud; la asistencia social; y la previsión social;

"XIV.- Normar en materia de planeación del "desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente "en el uso del suelo, preservación del medio "ambiente y protección ecológica; vivienda; "construcciones y edificaciones; vías públicas, "tránsito y estacionamientos; adquisiciones y "obras públicas; y sobre explotación, uso y "aprovechamiento de los bienes del patrimonio del "Distrito Federal;

"XV.- Regular la prestación y la concesión de los "servicios públicos; legislar sobre los servicios de "transporte urbano, de limpia, turismo y servicios "de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y "cementeros;

"XVI.- Expedir normas sobre fomento económico y "protección al empleo; desarrollo agropecuario, "establecimientos mercantiles; protección de "animales; espectáculos públicos; fomento "cultural, cívico y deportivo; y función social "educativa en los términos de la fracción VIII del "artículo tercero de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos; ...".

"ARTICULO 52.- El Jefe de Gobierno del Distrito "Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de "carácter local y la administración pública en la "entidad recaerá en una sola persona, elegida por "votación universal, libre, directa y secreta, en los "términos de este Estatuto y la ley electoral que "expida la Asamblea Legislativa del Distrito "Federal. ...".

"ARTICULO 67.- Las facultades y obligaciones del "Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las "siguientes: ...

"...II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y "decretos que expida la Asamblea Legislativa, "proveyendo en la esfera administrativa a su exacta "observancia, mediante la expedición de "reglamentos, decretos y acuerdos;

"III.- Cumplir y ejecutar las leyes que expida el "Congreso de la Unión en la esfera y competencia "del órgano ejecutivo a su cargo o de sus "dependencias;

"...XXXI.- Las demás que le confieren la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos".

"ARTICULO 92.- La administración pública del "Distrito Federal implementará un programa de "difusión pública acerca de las leyes y decretos "que emitan el Congreso de la Unión en las "materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea "Legislativa, de los reglamentos y demás actos "administrativos de carácter general que expidan el "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el "Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de "la realización de obras y prestación de servicios "públicos e instancias para presentar quejas y "denuncias relacionadas con los mismos y con los "servidores públicos responsables, a efecto de que "los habitantes se encuentren debidamente "informados de las acciones y funciones del "gobierno de la Ciudad".

"ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos "centrales de la administración pública del Distrito "Federal, de acuerdo a la asignación que determine "la ley, las

atribuciones de planeación, "organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

"I.- La planeación del desarrollo del Distrito "Federal, de acuerdo con las prevenciones "contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y "demás disposiciones aplicables;

"II.- Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "administración pública;

"III.- Regulación interna sobre organización, "funciones y procedimientos de la Administración "Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos "desconcentrados constituidos por el Jefe de "Gobierno;

"IV.- La administración de la hacienda pública del "Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones "aplicables;

"V.- Adquisición, administración y enajenación de "bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de "lineamientos para su adquisición, uso y destino. "Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado "a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales "deberán ser consultados cuando se trate de "enajenar o adquirir inmuebles destinados al "cumplimiento de sus funciones;

"VI.- Prestación o concesión de servicios públicos "de cobertura general en la Ciudad así como de "aquéllos de las características a que se refiere la "siguiente fracción;

"VII.- Prestación de servicios públicos y planeación "y ejecución de obras de impacto en el interior de "una Delegación cuando sean de alta especialidad "técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se "hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de "Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los "cuales delegue a los Jefes Delegacionales la "realización o contratación de esas obras, dentro "de los límites de la respectiva demarcación;

"...X.- Determinación de los sistemas de "participación y coordinación de las Delegaciones "respecto a la prestación de servicios públicos de "carácter general como suministro de agua potable, "drenaje, tratamiento de aguas, recolección de "desechos en vías primarias, transporte público de "pasajeros, protección civil, seguridad pública, "educación, salud y abasto;

"XI.- En general, las funciones de administración, "planeación y ejecución de obras, prestación de "servicios públicos, y en general actos de gobierno "que incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o "más Delegaciones. y

"XII.- Las demás que en razón de jerarquía, "magnitud y especialización le sean propias y "determine la ley".

"ARTICULO 117.- Las Delegaciones tendrán "competencia, dentro de sus respectivas "jurisdicciones, en las materias de: gobierno, "administración, asuntos jurídicos, obras, "servicios, actividades sociales, protección civil, "seguridad pública, promoción económica, cultural "y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

"El ejercicio de tales atribuciones se realizará "siempre de conformidad con las leyes y demás "disposiciones normativas aplicables en cada "materia y respetando las asignaciones "presupuestales. ...".

Conforme a estos preceptos del Estatuto de Gobierno, se deriva en primer término que, en concordancia con el artículo 122 constitucional, corresponde al Congreso de la Unión, entre otras atribuciones, legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

Asimismo, que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en relación con esa entidad, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Federal.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar en las materias que expresamente establece la Constitución Federal, y en lo que no se prevea expresamente, debe entenderse reservado al Congreso de la Unión, correspondiendo a este último además, las facultades que expresamente le señala el propio ordenamiento constitucional.

Por otra parte, se señalan las atribuciones del Jefe de Gobierno, entre ellas:

a) La facultad reglamentaria respecto de las leyes que expida la Asamblea Legislativa, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

b) La relativa a cumplir y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en la esfera y competencia del órgano Ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.

Por consiguiente, es válido concluir que si una materia no se encuentra expresamente conferida a la Asamblea Legislativa, entonces, el Jefe de Gobierno no está en posibilidad de ejercer su facultad reglamentaria, toda vez que ésta se encuentra referida únicamente a las leyes que expida dicho órgano legislativo.

Con relación a la facultad reglamentaria, este Alto Tribunal ha establecido que no puede desempeñarse en relación con leyes que no sean de contenido material administrativo, es decir, que no se refieran a los diferentes ramos de la administración pública estrictamente considerada, puesto que el Ejecutivo no tiene capacidad constitucional para proveer a la observancia de leyes que no correspondan a este ámbito, sino a la esfera de los poderes legislativo y judicial.

De esta manera, en el orden local, la Asamblea Legislativa tiene facultades legislativas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las materias que estén expresamente conferidas; por tanto, en tales materias es ese órgano legislativo el que debe realizar la normatividad correspondiente, y el Jefe de Gobierno únicamente podrá ejercer su facultad reglamentaria respecto de los ordenamientos legales que se desarrollan o pormenorizan y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.

Asimismo, esta Suprema Corte ha sostenido, en reiterados criterios, que la facultad reglamentaria se entiende como aquella relativa a que para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, el Poder Ejecutivo, federal o local, está autorizado para expedir las normas reglamentarias necesarias, que tiendan a la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo; de manera que esas disposiciones reglamentarias aunque desde el punto de vista material son similares a las normas expedidas por el órgano legislativo, en cuanto son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de estas últimas, básicamente, por dos razones, la primera, porque provienen de un órgano que desde el punto de vista constitucional no expresa la voluntad general, sino la de un órgano instituido para acatarla, como lo es el Poder Ejecutivo, y la segunda, porque son, por definición, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan.

Además, este Alto Tribunal ha considerado que las razones precisadas explican en lo general, que el hecho de que la Constitución Federal imponga ciertas limitaciones a la facultad reglamentaria, entre ellas, la prohibición de que el reglamento aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del órgano legislativo, conocida como el principio de reserva de la ley, así como la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle, y en las que encuentre su justificación y medida. En efecto, el referido principio de reserva de la ley forma parte de uno de carácter general, como es el de legalidad, que impide que el reglamento invada materias que la Constitución reserva a la ley formal y, en cambio, el principio de subordinación jerárquica del reglamento a la ley, constriñe al Ejecutivo a expedir sólo aquellas normas que tiendan a hacer efectiva o a pormenorizar la aplicación del mandato legal, pero sin contrariarlo, modificarlo o excederlo.

Así se ha considerado en las siguientes tesis y jurisprudencias, cuyo tenor es:

"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.- Es "criterio unánime, tanto de la doctrina como de la "jurisprudencia, que la facultad reglamentaria "conferida en nuestro sistema constitucional al "Presidente de la República y a los gobernadores "de los Estados, en sus respectivos ámbitos "competenciales, consiste, exclusivamente, dado el "principio de la división de poderes imperante en la "expedición de disposiciones generales, abstractas "e impersonales que tienen por objeto la ejecución "de la ley, desarrollando y completando en detalle "sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, "pueda excederse el alcance de sus mandatos o "contrariar o alterar sus disposiciones, por ser "precisamente la ley su medida y justificación".

(Jurisprudencia 2a./J. 47/95, publicada en la página 293, del Tomo II septiembre de 1995, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE "DE LA REPUBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.- "Según ha sostenido este Alto Tribunal en "numerosos precedentes, el artículo 89, fracción I, "constitucional, faculta al Presidente de la "República para expedir normas reglamentarias de "las leyes emanadas del Congreso de la Unión, y "aunque desde el punto de vista material ambas "normas son similares, aquéllas se distinguen de "éstas básicamente, en que provienen de un "órgano que al emitirlas no expresa la voluntad "general, sino que está instituido para acatarla en "cuanto dimana del Legislativo, de donde, por "definición, son normas subordinadas, de lo cual "se sigue que la facultad reglamentaria se halla "regida por dos principios: el de reserva de ley y el "de subordinación jerárquica a la misma. El "principio de reserva de ley, que desde su "aparición como reacción al poder ilimitado del "monarca hasta su formulación en las "Constituciones modernas, ha encontrado su "justificación en la necesidad de preservar los "bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados "(tradicionalmente libertad personal y propiedad), "prohíbe al reglamento abordar materias "reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, "como son las relativas a la definición de los tipos "penales, las causas de expropiación y la "determinación de los elementos de los tributos; "mientras que el principio de subordinación "jerárquica, exige que el reglamento esté precedido "por una ley cuyas disposiciones desarrolle, "complemente o pormenorice y en las que "encuentre su justificación y medida".

(Tesis 2a./J. 29/99, publicada en la página 70, del Tomo IX abril de 1999, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO.- "El artículo 89, fracción I, de la Constitución "Federal ha establecido a favor del Presidente de la "República, la que se ha denominado facultad "reglamentaria, al disponer que debe proveer en la "esfera administrativa a la exacta observancia de "las leyes, según la han reconocido la "jurisprudencia y la doctrina mexicanas; en la "inteligencia de que al ejercitar la función "reglamentaria, el Ejecutivo realiza materialmente "una función legislativa, aunque formalmente debe "considerarse de orden administrativo, toda vez "que da normas creadoras de situaciones jurídicas "de carácter general, abstracto y permanente, que "no pueden ser modificadas sino por otro acto de "la misma naturaleza del que las creó. Por lo "mismo, es inexacto que la función legislativa esté "reservada de modo exclusivo al Congreso de la "Unión ya que, constitucionalmente, el Ejecutivo "está facultado para ejercitarla, al hacer uso de la "facultad reglamentaria, y dentro de los límites "propios de ésta, que por tener como finalidad el "desarrollo de las normas establecidas en la ley "reglamentaria, no puede contrariar éstas, pero sí "adecuarlas a las múltiples situaciones que pueden "quedar regidas por ellas".

"(Tesis publicada en la página 1762, del Tomo "CXXV, Cuarta Sala, Quinta Epoca del Semanario "Judicial de la Federación)."

Así pues, en cuanto a la facultad reglamentaria conferida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se concluye lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo local está autorizado para emitir reglamentos, decretos y acuerdos, para proveer a la exacta observancia de las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

b) Existen limitaciones a la facultad reglamentaria que se concede al Ejecutivo local, ya que se le constriñe a expedir normas generales, abstractas e impersonales que tengan por objeto la ejecución de la ley emitida por la Asamblea Legislativa, desarrollando y completando en detalle sus disposiciones, sin exceder el alcance de sus mandatos o alterar sus disposiciones, ya que es la ley la que lo justifica.

c) El Ejecutivo sólo puede hacer uso de esta facultad, cuando así expresamente lo disponga la Constitución y dentro de los límites y atribuciones que la misma autoriza.

En segundo lugar, de las disposiciones del Estatuto de gobierno, se desprende lo siguiente:

1.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona.

2.- Que con el objeto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad, la administración pública del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública, acerca de los siguientes tópicos:

a) De las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa;

b) De los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno; y

c) De la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

3.- Que corresponde a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas, entre otras materias, a:

a) La formulación y conducción de las políticas generales que conforme a la ley se asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

b) La regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración pública;

c) En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones.

4.- Que las Delegaciones tiene competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes, y el ejercicio de esas atribuciones se realizará conforme a las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Por otro lado, del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el considerando primero de esta sentencia, se destaca lo siguiente:

A.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, y se integra de la siguiente forma: (Artículo 2o.);

a) Administración Pública Centralizada:

1.- Jefatura de Gobierno.

2.- Secretarías.

3.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.- Oficialía Mayor.

5.- Contraloría General del Distrito Federal.

6.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

b) Administración Pública Desconcentrada:

1.- Organos Político Administrativos de cada demarcación territorial (Delegaciones del Distrito Federal).

2.- Organos Administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno.

c) Administración Pública Paraestatal:

1.- Organismos Descentralizados.

2.- Empresas de participación estatal mayoritaria.

3.- Fideicomisos públicos.

B.- El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, que podrá delegar mediante acuerdos (artículo 5o.);

C.- El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal (artículo 5o.);

D.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno (artículo 6o.); y,

E.- El Jefe de Gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada (artículo 15).

Asimismo, los artículos 14, 37 y 39 de la citada Ley Orgánica, establecen:

"ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno, promulgará, "publicará y ejecutará las leyes y decretos que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia. "Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y "decretos relativos al Distrito Federal que expida el "Congreso de la Unión. ...".

"ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal, contará con órganos político "administrativos desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno, a los que genéricamente "se les denominará Delegaciones del Distrito "Federal y tendrán los nombres y circunscripciones "que establecen los artículos 10 y 11 de esta ley".

"ARTICULO 39.- Corresponde a los titulares de los "órganos Político-Administrativos de cada "demarcación territorial:

"...LXXV.- Realizar recorridos periódicos, "audiencias públicas y difusión pública de "conformidad con lo establecido en el Estatuto de "Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana".

Conforme a estos numerales, se aprecia lo siguiente:

a) Que el Jefe de Gobierno debe cumplir y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión en relación con el Distrito Federal.

b) Que la Administración Pública del Distrito Federal, contará con órganos político administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

c) Que corresponde a los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial realizar la difusión pública, conforme a lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana, en lo conducente, prevé:

"ARTICULO 61.- El Gobierno del Distrito Federal, "instrumentará de manera permanente un "programa de difusión pública acerca de las leyes y "decretos que emita el Congreso de la Unión en las "materias relativas al Distrito Federal y de las que "emita la Asamblea Legislativa; así como "introducción de obra pública, prestación de "servicios públicos y las instancias para presentar "quejas y denuncias, a efecto de que los habitantes "del Distrito Federal se encuentren debidamente "informados".

"ARTICULO 63.- Mediante la difusión pública el "órgano político administrativo de la demarcación "territorial comunicará a los vecinos de la misma la "realización de obras públicas, prestación de "servicios públicos, así como las modalidades y "condiciones conforme a las cuales prestan éstos y "las unidades de quejas y denuncias del propio "órgano político administrativo de la demarcación "territorial.

"En las obras que impliquen a más de una "demarcación territorial, así como las que sean del "interés de toda la Ciudad, la difusión estará a "cargo de las dependencias centrales de la "Administración Pública del Distrito Federal".

"ARTICULO 65.- La difusión se hará a través de los "medios informativos idóneos, que permitan a los "habitantes de la demarcación territorial el "conocimiento de la materia objeto de la misma".

De estos preceptos se aprecia lo siguiente:

1.- Que el Gobierno del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública permanente, acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión (en las materias relativas al Distrito Federal) y la Asamblea Legislativa; de la introducción de servicios de obra pública, prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias, con la finalidad de que los habitantes de la entidad se encuentren debidamente informados.

2.- Que mediante la difusión pública las Delegaciones comunicarán a los vecinos de la propia demarcación territorial, la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio órgano político administrativo, y en caso de que las obras impliquen a más de una Delegación, así como las que sean de interés de toda la ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias centrales de la Administración Pública del Distrito Federal.

3.- Que las Delegaciones harán la difusión a través de los medios idóneos, que permitan a sus habitantes el conocimiento de la materia objeto de dicha difusión.

En consecuencia, de las disposiciones legales secundarias, transcritas, se concluye lo siguiente:

1. Que la Administración Pública del Distrito Federal está integrada por órganos centralizados, desconcentrados y paraestatales. Siendo que las Delegaciones forman parte de la Administración Pública desconcentrada; así como que el Jefe de Gobierno es el titular de la administración pública en la entidad y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal.

2. Que, como se ha apuntado en el considerando primero de esta sentencia, tratándose de las Delegaciones, no existe una relación de total subordinación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estableciéndose en el Estatuto de Gobierno las relaciones de aquéllas con el Ejecutivo local, y según se desprende de dicho Estatuto y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las Delegaciones tienen autonomía en acciones de gobierno y en el ejercicio de su presupuesto, para lo cual

deben acatar lo dispuesto en las citadas leyes, así como en los acuerdos de carácter general que expida el Jefe de Gobierno.

3. Que la administración pública del Distrito Federal, implementará un programa de difusión pública acerca de las materias que enuncia el propio Estatuto de Gobierno (artículo 92).

4. Que conforme a la Ley de Participación Ciudadana, el Gobierno del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública permanente, con la finalidad de que los habitantes de la entidad se encuentren debidamente informados, así como que corresponde a los titulares de las Delegaciones, realizar difusión pública de la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio órgano político-administrativo, a través de los medios idóneos que permitan su conocimiento por los habitantes de la Delegación.

De lo anterior se desprende que el legislador estableció por un lado, que la Administración Pública del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública acerca de las materias que en la propia ley se enuncian, y respecto de las Delegaciones señaló que es facultad de sus titulares realizar la difusión pública de las acciones que se efectúen en la demarcación de que se trate, así como las materias sobre las que debe versar, utilizando los medios idóneos para que tengan conocimiento los habitantes de la demarcación territorial.

De lo que se deduce que el legislador distinguió a las Delegaciones, de los demás órganos o dependencias que integran la Administración Pública o el Gobierno del Distrito Federal, al señalar en las disposiciones en comento, las facultades que cada uno tienen en cuanto a difusión pública.

En efecto, el legislador señaló una distinción tratándose de las Delegaciones, estableciendo que es su facultad realizar la difusión pública de las acciones que lleven a cabo, es decir, les confirió también autonomía en ese rubro, sujetándolas únicamente a que lo hagan conforme al Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, lo que se traduce en que esa difusión debe referirse a los tópicos que especifican tales ordenamientos, con relación claro a la propia demarcación, a través de un programa.

Lo anterior, se corrobora de lo dispuesto en la propia Ley de Participación Ciudadana que prevé que cuando se trate de acciones que incumban a dos o más delegaciones o de interés de toda la ciudadanía, la Administración Centralizada realizará la difusión pública de las acciones correspondientes, es decir, la facultad originaria de realizar la difusión pública acerca de las acciones que se efectúen en la propia demarcación corresponde a sus titulares y sólo en el aludido supuesto, la efectuará el gobierno central, en atención a que en ese caso podría haber repercusión en varias Delegaciones o bien para todos los habitantes de la ciudad.

Por consiguiente, se concluye que el legislador definió claramente cómo y a quién le corresponde realizar la difusión pública de las acciones y servicios que se realicen en el Distrito Federal, a partir precisamente del carácter "sui generis" que presenta el Distrito Federal, en el que concurren diversos órganos, tanto federales como locales, entre ellos, la Jefatura de Gobierno y las Delegaciones, estas últimas con autonomía en acciones de gobierno y en el ejercicio de su presupuesto; por lo que, si en los ordenamientos legales se establece expresamente que el Gobierno del Distrito Federal, implementará un programa de difusión pública, y además, que las Delegaciones realizarán dicha difusión acerca de las acciones que en ellas se realicen, es inconcuso que se distinguen claramente las facultades que en esa materia corresponden a la Administración Centralizada y a los órganos político-administrativos.

Lo anterior significa que corresponde a la Administración Centralizada el difundir públicamente aquellas acciones, obras o servicios que tengan repercusión en toda la ciudad o bien, que ella realice, ya sea directamente o a través de las dependencias y de los órganos desconcentrados que no gocen de autonomía o que hayan sido creados por el Jefe de Gobierno, mientras que las Delegaciones tienen la facultad de realizar la difusión pública de las acciones que cada uno realice.

SEPTIMO.- Precisado el marco constitucional que rige a los órganos de gobierno del Distrito Federal, se analizarán en primer término, los argumentos que se plantean respecto del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", cuya invalidez se demanda, consistentes en esencia:

1. Que al expedirlo, el Jefe de Gobierno ejerció en forma indebida su facultad reglamentaria, toda vez que ésta se encuentra referida a las leyes que emita la Asamblea Legislativa, y esta última no tiene facultades para legislar en materia de comunicación social, por lo que dicha materia no podía ser reglamentada por el Ejecutivo local.

2. Que al expedirlo, el Jefe de Gobierno invadió la esfera de competencia de la Delegación actora.

Al respecto, del referido examen del artículo 122 constitucional, se advierte que ciertamente la materia de comunicación social, no se encuentra conferida expresamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que, como se ha apuntado, el Jefe de Gobierno no estaba en posibilidad de ejercer su facultad reglamentaria en esa materia, ya que ésta se encuentra referida únicamente a las leyes que expida dicho órgano legislativo; sin embargo, como también se ha precisado, en términos del artículo 92 del Estatuto de Gobierno, expedido por el Congreso de la Unión, la Administración Pública de esa entidad, tiene la atribución de implementar un programa de difusión pública acerca de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, con el objeto de que los habitantes estén debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.

En consecuencia, debe analizarse si el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Estatuto de Gobierno, toda vez que del Acuerdo impugnado se desprende que, entre otros preceptos, se cita este artículo como fundamento legal de su expedición.

En principio es necesario señalar qué debe entenderse por difusión pública y comunicación social, a fin de establecer si la facultad conferida a la administración pública, en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, comprende la comunicación social, para lo cual se realizará una interpretación gramatical, toda vez que del examen de las exposiciones de motivos que dieron origen a dicha disposición, no se advierte que el legislador hubiera señalado o precisado tal aspecto.

El Diccionario de la Real Academia Española señala:

"Difusión.- Acción y efecto de difundir. ...".

"Difundir.- ...Propagar o divulgar conocimientos, "noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. ...".

"Pública.- Notorio, patente, manifiesto, visto o "sabido por todos. // ...Perteneiente o relativo a "todo el pueblo. // Común del pueblo o ciudad. ...".

"Comunicación.- Acción y efecto de comunicar. ...".

"Comunicar.- Hacer a otro partícipe de lo que uno "tiene. // Descubrir, manifestar o hacer saber a "alguien algo. ...".

"Social.- Perteneiente o relativo a la sociedad. ...".

Por otra parte, el Diccionario Kapelusz de la Lengua Española, indica:

"Difusión.- Acción y efecto de difundir una cosa. ...".

"Difundir.- Hacer que se conozca una noticia, una "doctrina, una moda, etc. ...".

"Pública.- De todos y para todos; la escuela "pública, los servicios públicos; la vía pública. ...".

"Comunicación.- Acción y efecto de comunicar o "comunicarse. ...".

"Comunicar.- Hacer saber a alguien una cosa: "comunicar una noticia. Hacer partícipe a otro de lo "que alguien o algo tienen. ..."

"Social.- De la sociedad humana. ...".

De las citadas definiciones se concluye que las acepciones "difundir" y "comunicar" tienen igual sentido, ya que se refieren a hacer del conocimiento de alguien una noticia o alguna situación, mientras que los vocablos pública y social, también guardan relación, dado que se refieren a lo que es relativo a la sociedad o a un pueblo o comunidad.

En este orden de ideas, este Tribunal Pleno considera que el Ejecutivo local, como titular de la administración pública, sí tiene facultades para expedir el Acuerdo impugnado, ya que conforme a la citada disposición legal expedida por el Congreso de la Unión, debe implementar un programa de difusión pública en esa localidad, aun cuando en el caso se denomine en forma diversa (comunicación social). Asimismo, conforme a la Ley de Participación Ciudadana, se reitera la obligación de que el Gobierno del Distrito Federal implemente tal programa.

Así es, como se precisó al analizar el marco constitucional y legal que rige al Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe expedir un programa de difusión pública a que debe sujetarse la administración pública de la entidad, acerca de las leyes que expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con éstos y con los servidores públicos responsables, con la finalidad de que los habitantes de esa localidad estén debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de esa ciudad.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que el artículo 92 del Estatuto de Gobierno haga referencia a un "programa", y en el caso el Jefe de Gobierno señale que expide un "Acuerdo", ya que con independencia de ello, en el artículo único de ese documento se señala que se expiden las normas generales que en cuestión de difusión pública (o bien, comunicación social), debe seguir la Administración Pública de la entidad.

En efecto, el Acuerdo impugnado, en la parte conducente, dispone:

"ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122, apartado C, Base "Segunda, fracción II, inciso b); en el Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, artículos 8o., fracción "II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracción II y XI; "en la Ley Orgánica de la Administración Pública "del Distrito Federal, artículos 2, 5, 6, 12, 14; y en "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal, artículos 4o., 6o., 14 y 38, "fracciones I y III, he tenido a bien expedir el "siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN "LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE "COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.

"UNICO.- Se expiden las Normas Generales en "materia de comunicación social para la "Administración Pública del Distrito Federal, "mismas que se anexan y forman parte del "presente Acuerdo.

Ahora bien, como se ha señalado en el considerando que antecede, la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo titular es el Jefe de Gobierno, debe implementar el programa en cuestión, en cuanto a lo que se refiere a las acciones de gobierno que atañen a toda la ciudadanía, esto es, aquellas que tengan repercusión en toda la ciudad, inclusive claro las que realiza el gobierno central y los órganos desconcentrados que dependen de éste; sin embargo, tratándose de las Delegaciones, el legislador les

confirió autonomía en materia de difusión pública por lo que se refiere a las acciones que se efectúen en la propia demarcación, a fin de que quienes la habitan tengan conocimiento de ello.

El acuerdo impugnado, en la parte que interesa, dispone:

"PRIMERA.- Las presentes Normas tienen por "objeto regular las políticas generales a que se "sujetarán las acciones relativas a los servicios de "publicidad, propaganda, difusión e información de "las Dependencias, Organos Desconcentrados, "Unidades Administrativas, Organos Político-"Administrativos y Entidades de la Administración "Pública del Distrito Federal.

De esta transcripción se advierte que el Jefe de Gobierno expidió las normas generales que en materia de publicidad, propaganda, difusión e información deben seguir, entre otros órganos o dependencias de la Administración Pública de la entidad, los órganos político-administrativos, esto es, las Delegaciones.

Por tanto, es claro que al expedir el Acuerdo de mérito, el Ejecutivo local se excedió en el ejercicio de sus facultades, invadiendo la esfera de competencia de la demarcación territorial actora, ya que las constriñe a acatar dichas normas generales en materia de comunicación social, siendo que el legislador distinguió claramente del Gobierno central, a los órganos político-administrativos (Delegaciones), señalando expresamente las facultades que les corresponden a estos últimos para realizar difusión pública, sujetándolos únicamente a que deben hacerlo en términos de lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, esto es, a que deben implementar un programa de difusión pública acerca de los rubros que señalan tales ordenamientos, así como que deben utilizar los medios idóneos para informar de esas acciones a los habitantes de la Delegación.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil dos, en el artículo 40, señala:

"ARTICULO 40.- Las erogaciones por los conceptos "que a continuación se indican, se sujetarán a los "siguientes criterios de racionalidad, disciplina y "austeridad y podrán efectuarse solamente cuando "se cuente con suficiencia presupuestal, así como "con la autorización expresa de los titulares de las "dependencias, órganos desconcentrados, "delegaciones y entidades.

"Criterios de racionalidad, disciplina y austeridad:

"I. Alimentación de personas.- Los gastos que "realicen los servidores públicos por este "concepto, se sujetarán única y exclusivamente a "cubrir necesidades del servicio, apegándose a la "normatividad aplicable;

"II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, "materiales de impresión e inventarios.- Se "establecerán programas para fomentar el ahorro, "mismos que deberán someter a la autorización de "los titulares y órganos de gobierno "respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de "2002;

"III. Combustibles.- Las asignaciones existentes "para el consumo de combustibles se mantendrán.

"IV. Servicio telefónico.- Se establecerán "programas para la contratación de líneas con "entrada y salida de llamadas locales, pero con "límite de monto para las salidas; y contratación de "líneas exclusivamente para funcionarios de nivel "superior con salida de llamadas nacionales e "internacionales con un monto límite de "asignación;

"V. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de "los espacios físicos y el uso del mobiliario y "equipo, en concordancia con el ajuste de la "estructura administrativa;

"VI. Asesorías y honorarios.- Las contrataciones se "llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en "la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y "demás disposiciones aplicables en la materia.

"Los servicios profesionales que se contraten "deberán ser indispensables para el cumplimiento "de los programas autorizados;.

"VII. Estudios e investigaciones.- Procederán los "que se encuentren previstos legalmente como "atribución de la unidad ejecutora del gasto, así "como los que autorice la Oficialía en aquellos "casos que sean indispensables para el "cumplimiento de los programas autorizados.

"VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones "relacionadas con actividades de Comunicación "Social.- Se sujetarán a los criterios que determine "la Oficialía y la Dirección General de "Comunicación Social; las erogaciones por estos "conceptos que realicen las entidades se "autorizarán, además por su órgano de gobierno, "con base en los lineamientos que se establezcan "para el efecto;

"IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este "concepto se restringirán a las mínimas "indispensables.

"X. Gastos de orden social, congresos, "convenciones, exposiciones, seminarios, "espectáculos culturales, gastos de representación "y para investigaciones oficiales.- Podrán "efectuarse siempre que se ajusten a sus "presupuestos y programas autorizados conforme "al presente Decreto."

De este numeral se desprende que establece los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad a que deben sujetarse las erogaciones por los conceptos que señala el propio precepto, entre ellos, los relativos a publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social, señalando al respecto que se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social.

Asimismo, se prevé que esas erogaciones podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y con la autorización expresa de los titulares de las Delegaciones.

Por consiguiente, conforme a la disposición presupuestaria en comento, si bien es cierto que confiere a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Comunicación Social, facultad para establecer ciertos criterios en cuanto a actividades de comunicación social, también lo es que ello sólo comprende aspectos vinculados con la racionalidad y austeridad, mas no así con las políticas generales para realizar la difusión pública o bien, que se requiera la autorización previa de una dependencia de la Administración Centralizada.

Por tal virtud, se estima fundada la presente controversia constitucional y, por tanto, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos que plantea la parte actora, pues cualquiera que fuera el resultado de su examen, no variaría la conclusión a que se ha arribado.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/99, publicada en la página setecientos cinco del Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que establece:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si "se declara la invalidez del acto impugnado en una "controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto."

OCTAVO.- Por consiguiente, procede declarar la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que señalan: "Organos Político-Administrativos" y "Delegaciones".

La declaratoria de invalidez decretada debe tener efectos sólo respecto de las partes en la controversia, por virtud de lo siguiente:

El artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, señala:

"ARTICULO 105.- ...

"Siempre que las controversias versen sobre "disposiciones generales de los Estados o de los "Municipios impugnadas por la Federación, de los "Municipios impugnadas por los Estados, o en los "casos a que se refieren los incisos c), h), y k) "anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución "tendrá efectos generales cuando hubiera sido "aprobada por una mayoría de por lo menos ocho "votos.

"En los demás casos, las resoluciones de la "Suprema Corte de Justicia tendrán efectos "únicamente respecto de las partes en la "controversia."

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del propio Artículo 105, en la parte que interesa, prevé:

"ARTICULO 42.- Siempre que las controversias "versen sobre disposiciones generales de los "Estados o de los Municipios impugnadas por la "Federación, de los Municipios impugnadas por los "Estados, o en los casos a que se refieren los "incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 "constitucional, y la resolución de la Suprema "Corte de Justicia las declare inválidas, dicha "resolución tendrá efectos generales cuando "hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo "menos ocho votos.

"...

"En todos los demás casos las resoluciones "tendrán efectos únicamente respecto de las partes "en la controversia."

De estos numerales destaca que los efectos de las sentencias dictadas en controversia constitucional, consistirá en declarar la invalidez de la norma con efectos generales cuando se trate de disposiciones generales emitidas por los Estados o los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados o bien, entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, así como que en los demás casos sólo tendrán efectos entre las partes.

Sobre este aspecto, el Tribunal Pleno sustentó el criterio jurisprudencial número P./J. 9/99, visible en la página 281, del Tomo IX, Abril de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que a la letra dice:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS "EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACION DE "INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, "DEPENDEN DE LA CATEGORIA DE LAS PARTES "ACTORA Y DEMANDADA. De conformidad con el "artículo 105, fracción I, penúltimo y último "párrafos, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su Ley "Reglamentaria, en la invalidez que la Suprema "Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al "menos por mayoría de ocho votos, respecto de "normas generales impugnadas en una "controversia constitucional, el alcance de sus "efectos variarán según la relación de categorías "que haya entre el actor y el demandado, que es el "creador de la norma general impugnada. Así, los "efectos serán generales hasta el punto de "invalidar de forma total el ordenamiento normativo "o la norma correspondiente, si la Federación

"demanda y obtiene la declaración de "inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o "por un Municipio; asimismo, si un Estado "demanda y obtiene la declaración de "inconstitucionalidad de normas generales "expedida por un Municipio. De no darse alguno de "los presupuestos antes señalados, dichos efectos, "aunque generales, se limitarán a la esfera "competencial de la parte actora, con obligación de "la demandada de respetar esa situación, esto "sucede cuando un Municipio obtiene la "declaración de invalidez de disposiciones "expedidas por la Federación o por un Estado; o "cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la "invalidez de una norma federal."

De acuerdo con el criterio jurisprudencial citado, este Tribunal Pleno ha establecido que los efectos de la declaratoria de invalidez que se llegue a decretar en una controversia constitucional depende de las categorías de la parte actora y demandada.

Ahora bien, en la especie, cabe destacar que si bien este Alto Tribunal ha determinado que las delegaciones constituyen un órgano de gobierno del Distrito Federal, tratándose de las controversias constitucionales, también precisó que sólo es respecto del ámbito territorial en el cual tienen jurisdicción, a diferencia de los restantes órganos de gobierno de la entidad que sí tienen jurisdicción en todo su territorio, por lo que los efectos de la sentencia no podrían ser generales, como lo disponen los artículos 105, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional y 42 de su Ley Reglamentaria, ya transcritos.

Así es, este Alto Tribunal estima que si bien los citados artículos señalan que tratándose de controversias entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal en las que se impugne una norma general, los efectos de la sentencia serán generales, sin hacer distinción alguna, tal supuesto encuentra una excepción si, como en el caso, la parte actora es una Delegación y la demandada alguno de los restantes órganos de gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior porque, como se apuntó en el primer considerando de esta sentencia, la reforma al artículo 122 constitucional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que se estableció la existencia de las delegaciones ya con las características que actualmente detentan, es posterior a las que se hicieron al artículo 105 de la Constitución, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se incluyó la hipótesis relativa a que este Alto Tribunal conocería de las controversias que se suscitaban entre órganos de gobierno del Distrito Federal.

Atento a lo anterior, se desprende que cuando se reformó el artículo 105 constitucional, para contemplar, entre otros supuestos, las controversias que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus disposiciones generales, únicamente existían con ese carácter la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales tienen igual jerarquía y ejercen su competencia en todo el territorio del Distrito Federal, de ahí que el Organismo Reformador estableció que la declaratoria de invalidez debía tener efectos generales; sin embargo, con motivo de la posterior reforma al artículo 122 de la Constitución Federal, se estableció la existencia de las Delegaciones con la naturaleza que ahora detentan y que les confiere el carácter también de órganos de gobierno, empero dentro de un ámbito geográficamente delimitado.

En consecuencia, puede válidamente concluirse que en el presente caso, en atención a la categoría de las partes actora y demandada, se está en el supuesto que marca el último párrafo del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, que se reitera en el último párrafo del artículo 42 de su Ley Reglamentaria y, por ende, los efectos de la declaratoria de invalidez del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, impugnados, deben ser sólo respecto de las partes en la controversia, esto es, en el caso, únicamente respecto de la Delegación en Cuajimalpa de Morelos del Distrito Federal.

La presente sentencia producirá sus efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que indican "*Organos Político-Administrativos*" y "*Delegaciones*", en términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. No asistieron los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, previo aviso, y Humberto Román Palacios, por licencia concedida. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza

y da fe.- Ministro Presidente: **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- Ministro Ponente: **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante ciento veintiún fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia constitucional 29/2002, promovida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de cuatro de noviembre en curso.-

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al segundo concurso de oposición libre para la designación de magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobado el doce de noviembre de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 82/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL APROBADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 105, 106, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 82/2003, del propio Pleno, que *Fija las Bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito*, emite la siguiente

CONVOCATORIA.- Al segundo concurso de oposición libre para la designación de magistrados de circuito, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.- El concurso será de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito para cubrir hasta treinta plazas.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- Podrán participar las personas que, a la fecha de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de esta convocatoria, satisfagan los requisitos que el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación exige para ser Magistrado de Circuito y desempeñen las categorías o funciones que se enuncian a continuación, debiendo tener la antigüedad y requisitos que se precisan:

- a) Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que cuenten con una antigüedad de al menos dos años en el ejercicio de su encargo, y de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y no hayan participado en algún concurso anterior para la designación de Magistrados de Circuito;
- b) Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y los de los estados, Magistrados del Tribunal Superior Agrario o Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal o profesionales del derecho que se hayan desempeñado en esas funciones, que cuenten o hayan acumulado una antigüedad mínima de seis años continuos y no interrumpidos en el desempeño de alguno de los cargos citados en este inciso; y,
- c) Académicos de tiempo completo, que presten sus servicios en universidades, institutos o centros de investigación, de reconocido prestigio y autorizados por los órganos competentes del Estado, con una antigüedad mínima de ocho años y que hayan escrito un libro sobre temas jurídicos, publicado por una empresa editorial reconocida en el mercado nacional; o dos artículos publicados en revistas jurídicas de prestigio nacional. La primera edición del libro y las revistas a que se refiere este inciso, deberán ser de fecha anterior a la de la primera publicación de esta convocatoria.

TERCERA.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN.- Durante el plazo comprendido entre el día lunes cinco y el día viernes nueve de enero y entre el día lunes doce y el día viernes dieciséis de enero de dos mil cuatro, de las nueve a las quince y de las diecisiete a las diecinueve horas, los interesados en participar en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, deberán presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, acceso 1, nivel 2, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, los documentos siguientes:

- 1) Formato de inscripción, en el que manifiesten la correspondencia de sus actividades y experiencia con alguna de las relacionadas en los incisos a que se refiere la base segunda de esta convocatoria y que estará disponible en la página de internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);
- 2) Formato de información curricular, que estará a disposición de los interesados en la página de internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);
- 3) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades correspondientes;
- 4) Copia certificada de los documentos con los cuales se acredite la calidad con la que se participa y su antigüedad en cualquiera de las categorías o funciones a que se refiere la base segunda de esta convocatoria;
- 5) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;
- 6) Los aspirantes comprendidos en los incisos a) y b) de la base segunda de esta convocatoria, deberán exhibir copia certificada de dos sentencias, que hayan emitido en el ejercicio de su cargo y que sean de fecha anterior a la de la primera publicación de esta convocatoria;
- 7) Los candidatos a que se refiere el inciso c) de la base segunda de esta convocatoria deberán remitir originales del libro o revistas que se mencionan en dicho inciso; la edición de éstos deberá ser de fecha anterior a la de la primera publicación de esta convocatoria;

- 8) Los aspirantes comprendidos en los incisos a) y b) de la base segunda de esta convocatoria, deberán exhibir certificación del órgano al que pertenezcan o al que hayan pertenecido, en la que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de esta convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija no existe queja o denuncia administrativas promovidas en su contra que hayan sido declaradas fundadas por falta grave;
- 9) Escrito en el que autoricen al Consejo de la Judicatura Federal, para que, en caso necesario, lleve a cabo investigaciones o indagaciones de sus antecedentes personales, profesionales o de su situación patrimonial; y,
- 10) Los aspirantes a que se refiere el inciso c) de la base segunda de esta convocatoria deberán presentar carta de su superior jerárquico que avale su buena conducta.

La presentación de los documentos arriba referidos podrá realizarse de manera personal o a través de persona de su confianza.

Sólo serán considerados quienes presenten completa la documentación referida dentro del plazo señalado en esta base precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el concurso y la comunicará a la Comisión de Carrera Judicial, la que, a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTA.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO.- La lista de los aspirantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

QUINTA.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos originales: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar con fotografía vigente. En caso de no identificarse con alguno de estos documentos originales, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTA.- DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA FORMA DE SU EVALUACION Y REGLAS RELATIVAS A LOS COMITES Y JURADOS.- El concurso constará de tres etapas, a través de las cuales se buscará conocer, de manera clara y objetiva, la calidad del desempeño profesional de los aspirantes mediante diferentes evaluaciones que atiendan, en lo fundamental, a apreciar el criterio jurídico, el conocimiento y manejo de las fuentes del derecho y la capacidad argumentativa de los concursantes. Durante la celebración del concurso se garantizará el anonimato de los participantes mediante la asignación individual de un código de barras en cada etapa del mismo.

1a. Etapa. Que estará integrada por las fases siguientes:

- I. Evaluación de dos sentencias o, en su caso, dos artículos o un libro, que satisfagan los requisitos referidos en la base tercera inciso 6) y en la base segunda inciso c), respectivamente, de la presente convocatoria;
- II. Análisis de los antecedentes curriculares de los participantes; y,
- III. Resolución de un cuestionario que será elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal y aprobado por el Comité Técnico al que se hace referencia en la presente base.

Las anteriores fases tendrán un peso porcentual en la calificación final de la primera etapa de cuarenta por ciento la primera, cuarenta por ciento la segunda y veinte por ciento la tercera.

Las dos primeras fases de esta etapa serán evaluadas por un Comité Técnico designado por la Comisión de Carrera Judicial, integrado por un Consejero Magistrado; un Magistrado Visitador Judicial A y el Director del Instituto de la Judicatura Federal. Dicho Comité podrá ser auxiliado por el personal del propio Instituto.

El Comité formado en los términos del párrafo anterior, entregará los resultados al Instituto, a efecto de que los considere para la obtención de los promedios correspondientes.

La tercera fase será evaluada en forma automatizada por el Instituto, el que pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial los resultados finales de la primera etapa. La Comisión de Carrera Judicial los presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que determine lo procedente.

Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podrán continuar un máximo de cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, siempre y cuando hayan alcanzado, al menos, una calificación de ochenta puntos.

Los aspirantes a que se refiere el párrafo que antecede, seleccionados en la primera etapa del concurso, ingresarán a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación, la cual dará inicio en la fecha que determine el Instituto de la Judicatura Federal. Este curso durará cuatro meses, periodo que incluye la estancia en Tribunales de Circuito.

Durante el desarrollo de la mencionada Especialidad, Sexta Generación, el Consejo de la Judicatura Federal podrá designar Magistrados de Circuito, antes de la conclusión del curso. Para tal efecto, podrá elegir a los alumnos que hasta el momento tengan mejor promedio para que se sometan, en forma anticipada a la segunda y tercera etapas del concurso, en las fechas que para tal efecto se determinen. Las personas así designadas, deberán tener un promedio general mínimo de ochenta puntos.

Los nombres de los aspirantes admitidos a la Especialidad, Sexta Generación, se publicarán en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional; en el entendido de que la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos a la Especialidad, Sexta Generación, en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 7 del edificio situado en Avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

Las personas pertenecientes al Poder Judicial de la Federación que ingresen a la Especialidad, Sexta Generación, seguirán recibiendo el sueldo que corresponda a su nombramiento y los que no pertenezcan a dicho Poder, gozarán de una beca equivalente al sueldo de secretario de Tribunal de Circuito. Estas percepciones se pagarán durante el periodo de cuatro meses de duración del curso, en el que se incluye una estancia en Tribunales de Circuito. Los alumnos que no acrediten la calificación mínima de ochenta puntos en cada uno de los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación, serán dados de baja de la misma.

Durante la parte final de dicha Especialidad, se realizarán estancias en Tribunales de Circuito, en las que los participantes se desempeñarán en la forma que determine el Instituto de la Judicatura Federal, previa aprobación de la Comisión de Carrera Judicial y en los órganos jurisdiccionales que se determinen.

2a. Etapa. Solución de casos prácticos.

Para la calificación de esta etapa, se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien los presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado.

En esta etapa, los sustentantes deberán estudiar un expediente relativo a un juicio de amparo y proyectar la correspondiente sentencia. El asunto de que se trate, deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, al que antes se hizo referencia (formado por un Magistrado Consejero, un Magistrado Visitador Judicial A y el Director del Instituto de la Judicatura Federal). Este examen se realizará en la fecha previamente fijada por el Instituto.

Los participantes acudirán al citado examen, sin material de apoyo, pero podrán consultar el que les facilite, al momento del examen, el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de cada examen, los Comités designados para tal efecto deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La argumentación. Este elemento tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento;
- II. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- III. El sentido y congruencia con las consideraciones del caso. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de los casos prácticos según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal.

3a. Etapa. Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados, como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado alguno de los comités para la evaluación de la etapa anterior.

El examen oral se desarrollará conforme al siguiente procedimiento: tomando en cuenta el número total de aspirantes, se plantearán por escrito diversos problemas jurídicos, de modo tal que puedan formarse grupos de tres participantes, cuyo problema jurídico sea coincidente. En el caso de que no se integrara debidamente alguno de los grupos, pasarán a completar su integración los Magistrados Visitadores Judiciales A; o el Magistrado Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal.

A cada problema jurídico se le asignará un número, que corresponderá al del grupo. El mismo día en que se repartan los escritos que planteen el problema jurídico, el Instituto publicará un calendario, asignando a cada grupo, el día, hora y lugar de la sesión simulada a la que deberán asistir sus integrantes.

Antes del inicio de la sesión de cada grupo, el jurado designará a uno de sus integrantes para que funja como presidente; a otro para que asuma el rol de Magistrado ponente y al tercero para que asuma el rol de Magistrado disidente. El sustentante que funja como presidente podrá adherirse a la posición de cualquiera de los otros dos integrantes del grupo. Los integrantes del grupo deberán debatir el problema, durante un lapso que no podrá exceder de treinta minutos.

El jurado correspondiente evaluará a cada participante, tomando en cuenta:

- 1.- Los argumentos jurídicos expuestos; y,
- 2.- La forma en que, conforme a la teoría de la deliberación jurisdiccional, se condujo el sustentante, durante el proceso del debate.

Cada uno de los miembros del jurado podrá, al cabo del debate entre los concursantes, formular preguntas concretas a cada uno de éstos, a partir de sus intervenciones.

La calificación del examen oral, se integrará con el promedio de la calificación asignada por cada uno de los tres sinodales. Dicha calificación, se promediará con el resultado obtenido en los diversos módulos de la Especialidad, Sexta Generación.

Los problemas jurídicos sobre los que versará esta etapa, deberán ser elaborados por el Instituto de la Judicatura Federal y sometidos a la aprobación del Comité Técnico antes referido (integrado por un Magistrado Consejero, un Magistrado Visitador Judicial A y el Director del Instituto de la Judicatura Federal).

La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: caso práctico, sesenta por ciento; examen oral, cuarenta por ciento.

El Instituto de la Judicatura Federal, concentrará las calificaciones y las entregará a la Comisión de Carrera Judicial.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, si así lo considera pertinente, citará a los participantes que hayan obtenido como mínimo ochenta de calificación, y los interrogará sobre los diversos aspectos de la función jurisdiccional. Si el Pleno objetara a alguno de los participantes por motivos justificados, lo hará

saber por escrito en sobre cerrado a la Comisión de Carrera Judicial, motivando su objeción. En caso de presentarse la citada objeción, el concursante quedará descalificado.

La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación final de los aspirantes y entregará la lista de los triunfadores al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su designación.

En ningún caso podrá ser designado un concursante, que haya obtenido una calificación inferior a ochenta puntos.

SEPTIMA.- DEL MATERIAL DE APOYO.- Durante el desarrollo de la tercera fase de la primera etapa del concurso los participantes no podrán consultar material alguno; durante la segunda etapa los concursantes podrán consultar el material que les facilite el Instituto de la Judicatura Federal; mientras que para la tercera etapa la consulta del material de apoyo quedará a criterio de los integrantes del Jurado respectivo.

OCTAVA.- DE LA DESIGNACION DE LOS VENCEDORES Y LA NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.- Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, la Comisión de Carrera Judicial, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para efectos de desempate, ponderará los cursos que aquéllos hayan realizado en el Instituto de la Judicatura Federal, así como otros cursos de actualización y especialización que acrediten, su desempeño, grado académico y su antigüedad en las actividades profesionales que practiquen.

El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

NOVENA.- DE LA ADSCRIPCION DE LOS VENCEDORES.- Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

DECIMA.- DE LA FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION DEL CONCURSO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación generada en el concurso y en el curso de Especialidad, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

DECIMAPRIMERA.- DE LA PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.- Durante el desarrollo del concurso y de la Especialidad, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna, relacionada con el concurso al que se refiere este acuerdo, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

DECIMASEGUNDA.- DE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.- Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo 82/2003 o en la presente convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese la presente convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en dos de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente Convocatoria al Segundo Concurso de Oposición Libre Para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 82/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobado el doce de noviembre de dos mil tres, fue dispuesta por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecinueve de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**,

Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2058 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla.-** Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario L. Tamez López Negrete.-** Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 21 de noviembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.29, 2.63 y 2.79, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.01, 2.21 y 2.34, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario L. Tamez López Negrete.-** Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos.-** Rúbrica.

(R.- 188306)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario L. Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO a los patrones sujetos al régimen del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, obligados a efectuar retención de descuentos para la amortización de créditos de vivienda.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

AVISO A LOS PATRONES SUJETOS AL REGIMEN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, OBLIGADOS A EFECTUAR RETENCION DE DESCUENTOS PARA LA AMORTIZACION DE CREDITOS DE VIVIENDA.

ANTECEDENTES

En su sesión número 552 extraordinaria, celebrada el 14 de octubre de 1997, el H. Consejo de Administración del Instituto emitió el Acuerdo número 44782, que a la letra dice:

“Se aprueba la propuesta de la Administración para solucionar el problema de los descuentos para amortización de los créditos otorgados con anterioridad al primero de julio de 1997, en los términos del documento presentado para tal efecto y con las precisiones formuladas por el sector de los trabajadores, entre otras, de que el objetivo final de la propuesta sea que se respete la cantidad que se les venía descontando a los acreditados hasta el 30 de junio de 1997 y a los trabajadores que tramitarán sus créditos con base en las invitaciones ya publicadas. Estos documentos se anexan al acta con el número uno.”

ANEXO UNO

Tasas de Descuentos
(Expresadas en porcentajes)

Salario (VSM)	Créditos actualmente con tasa máxima de:		
	20%	25%	30%
2	15.7	19.6	24.6
3	16.8	21.0	26.0
4	17.2	21.5	26.5
5	17.7	22.1	27.1
6	17.8	22.3	27.3
7 o más	20.0	25.0	30.0

Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 8 de diciembre de 1997, a través del cual se autorizó la disminución de los porcentajes de descuento para la amortización de los créditos de vivienda otorgados hasta al 31 de enero de 1998.

Con el objeto de aclarar las confusiones que la aplicación de dicho Acuerdo ha traído para los patrones, en razón de la dificultad para identificar la fecha de otorgamiento de los créditos que se encuentran en proceso de amortización y poder aplicar a cada uno de ellos el porcentaje de descuento que legalmente les corresponde, se ha resuelto emitir el presente:

AVISO

1. En la Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones, emitida por el IMSS, correspondiente al 1er. bimestre de 2004, los porcentajes e importes a pagar por los

trabajadores acreditados que en la misma se señalan, ya contemplan los beneficios para aquéllos a quienes se les otorgó su crédito antes del 31 de enero de 1998.

2. Los trabajadores a quienes se les otorgó crédito de vivienda con posterioridad a la fecha señalada, no son acreedores a los beneficios del referido Acuerdo número 44782, por lo que los porcentajes e importes que aparecen en dicha Cédula son los que legalmente corresponde enterar.
3. Consecuentemente, el entero de los descuentos a partir del 1er. bimestre de 2004 deberá efectuarse con base en los porcentajes e importes señalados en la propia Cédula.
4. El INFONAVIT tendrá como válidos los pagos efectuados por los periodos anteriores al 1er. bimestre de 2004, que los patrones hayan realizado aplicando los beneficios en forma general sin atender a la fecha de otorgamiento del crédito.

El presente Aviso no crea derechos ni obligaciones distintos a los establecidos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela**.-
Rúbrica.-

El Prosecretario General, **Carlos Gabriel Maury González**.- Rúbrica.

(R.- 186713)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Tercera perjudicada.

María Aranzazu Compean Villa.

En los autos del Juicio de Amparo número 860/2003, promovido por María Hilda Barrios Robles, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como tercero perjudicada a María Aranzazu Compean Villa, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 186874)

VOLVO BUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo

Circulante:

Bancos

170,146

Total activo circulante

170,146

Fijo

-

Diferido

-

Total activo

170,146

Pasivo

Corto plazo

-

Largo plazo

-

Total pasivo

-

Capital contable

Capital social

420,278

Resultado de ejercicios anteriores

-

279,811

Resultado del ejercicio

96,265

Otras cuentas de capital

-

66,586

Total capital contable

170,146

Total pasivo y capital

170,146

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

Liquidador

Manuel Romano Mijares

Rúbrica.

(R.- 187028)

CONSORCIO INTERCOM, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 26 de septiembre de 2003, se tomó el Acuerdo de reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de total de \$19'053,761.35 (diecinueve millones cincuenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.) , para quedar establecido aquél en la cantidad de \$393'350,238.65 (trescientos noventa y tres millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho pesos 65/100 M.N.) .

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

Consortio Intercom, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial

María Cristina del Carmen Peralta

Rúbrica.

(R.- 187036)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,329, de 31 de octubre de 2003, ante mí, Yolanda Isaura, Lauro Arturo y Carlos Alberto, de apellidos Camarillo Caballero aceptaron la herencia y la primera además el cargo de albacea en la sucesión de Carlota Caballero Martín del Campo y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 187343)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco****EDICTO**

Mediante auto de veinte de agosto de dos mil tres, este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Carlos Felipe Hernández Gutiérrez, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrado con el número 1361/2003-IV-A; asimismo, mediante proveído de fecha veinte de agosto del presente año, este Juzgado tuvo como terceros perjudicados a Industrias de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable y Martín Manzo Ramírez. Por auto de esta fecha ordenó emplazar al juicio de amparo a dichos terceros perjudicados, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional es a las diez horas con cuarenta minutos del trece de noviembre de dos mil tres.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Gilberto Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 187349)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de Paz Civil
Secretaría "A"
Expediente 193/2003

EDICTO

Citar y emplazar a la tercera perjudicada: Josefa Aguillón Bermúdez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre del año 2003 dos mil tres, dictado en el cuaderno de amparo, relativo al expediente 193/2002, promovido por González Bermúdez Mauro en contra de Aguillón Bermúdez Josefa, juicio oral, se ordenó emplazar a la ciudadana Josefa Aguillón Bermúdez, en su carácter de tercera perjudicada con relación al juicio de garantías que Mauro González Bermúdez interpuso por conducto de este Juzgado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número D.C. 3156/2003, en que figura como autoridad responsable este Juzgado y constituye el acto reclamado "...La sentencia definitiva pronunciada el 16 de abril de 2003, en el expediente número 193/2003, relativo al juicio oral civil, seguido bajo el rubro de González Bermúdez Mauro en contra de Aguillón Bermúdez Josefa"; para que en el término de diez 10 días comparezca ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a deducir sus derechos, cuyo término empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

Para su publicación en el Diario Oficial, por tres veces, de siete en siete días.

México, D.F., a 8 de octubre de 2003.

C. Secretario "A" de Acuerdos del Juzgado Segundo de Paz Civil

Lic. Carlos Martínez Castellanos

Rúbrica.

(R.- 187356)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 1048/2003-II, y sus acumulados 1051/2003-III Y 1052/2003-IV, promovido por Joaquín Calderon Muro, Gustavo Zermeño Martínez y Angel Jasiel Ahedo Gutiérrez, contra actos de Juez Undécimo de lo Civil y otras, se ordena emplazar al tercero perjudicado Jorge Sandoval Valencia, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquier periódico de mayor circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 3 de noviembre de 2003.

El Secretario

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 187464)

EDIFICIO INSURGENTES MANZANILLO, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003****(pesos)****Activo**

Efectivo e inversiones temporales	\$3'533,808		
Total del activo		\$	3'533,808

Pasivo

Total del pasivo		\$	0
------------------	--	----	---

Capital contable

Capital social	\$ 18'349,359		
Resultado de ejercicios anteriores	(10'697,171)		
Resultado del ejercicio en curso	4'608,423		
Exceso o insuficiencia en la actualización	(8'726,803)		
Total del capital		\$	3'533,808
Total pasivo y capital		\$	3'533,808

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D. F. a 20 de octubre de 2003

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Representante del Liquidador

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Rúbrica.

(R.- 187539)

**CONSTRUCTORA DE EQUIPOS DE COMPRESION, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

En términos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación total del activo al día 30 de septiembre de 2003.

Activo circulante	
Efectivo	
Cuentas por cobrar :	
Total activo circulante	0
Activo fijo	
Total activo fijo	0
Otros activos	
Total otros activos	0
Total activo	\$ 0
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar :	
Dragados Offshore, S.A.	5,989,947
Consorcio Ind. de Modulos Electromecanicos, S.A. de C.V.	5,862,837
Total pasivo circulante	11,852,784
Pasivo a largo plazo	0
Capital social	50,000
Capital social variable	30,527,000
Resultado de ejercicios anteriores	(34,840,803)
Resultado del ejercicio	(7,588,981)
Capital contable	(11,852,784)
Total pasivo y capital	\$ 0

La parte que a cada accionista le corresponde del haber social, será distribuida en proporción a la participación accionaria que cada uno tenga.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2003.

Liquidadores

Fernando Labardini Schettino

Faustino Muñoz Martín

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 187568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al demandado Vivienda Digna de Tijuana, A.C.

En el Juicio Ordinario Civil número 01/2003-II, interpuesto por Rubén F. Pérez Sánchez, en su doble carácter de Director General de lo Contencioso y Consultivo en la Procuraduría General de la República, en contra de Vivienda Digna de Tijuana, A.C., y toda vez que por auto de quince de julio de dos mil tres, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a ustedes, en su carácter de demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda que dio origen al Juicio Ordinario Civil número 01/2003-II.

Tijuana, B.C., a 23 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 187977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

María Guadalupe García Martínez.

En el expediente 16/2003, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovido por Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera Novcientos Cincuenta y Cinco Guión Tres (FIDERCA), se dictó con fecha veinte de agosto del año dos mil tres un auto en el cual se ordena que: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a María Guadalupe García Martínez, por medio de edictos los que deberán contener los requisitos que se refiere el citado precepto, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de María Guadalupe García Martínez, el inicio de una jurisdicción voluntaria promovida para efecto de notificarle los siguientes puntos: A.- El convenio de cesión de derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal licenciado José Angel Villalobos Magaña, B.- El convenio de cesión de derechos en que se transmitió la universalidad de derechos y obligaciones por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como parte cedente, al Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3 (FIDERCA), este como cesionario, entre otros la transmisión de crédito de habilitación de Grupo Jimo, S.A. de C.V., el cual aparece el número de expediente 265215-6-1-1-1, según se aprecia en el testimonio notarial 88,767 otorgado ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña, por lo que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera Novcientos Cincuenta y Cinco Guión Tres (FIDERCA). C.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, el cual contiene las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día veintiocho de febrero de dos mil uno. D.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar seis puntos al costo porcentual promedio de captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día veintiocho de febrero de dos mil uno, a la cantidad de \$965,628.46 (novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 46/100 moneda nacional). F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los intereses moratorios convenidos a razón del nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción, asciende según estado de cuenta certificado al día veintiocho de febrero del año dos mil uno, a la cantidad de \$4'697,188.39 (cuatro millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, asimismo deberá correrle traslado con las copias simples que se adjuntan del escrito de la diligencia en comento y de sus anexos respectivos, debidamente sellados y cotejados respecto de lo solicitado por el promovente, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo, para tal efecto quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, con los cuales se corre traslado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.

El Secretario

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 187992)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Segunda Sala de lo Civil
EDICTO

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Vs.

Hernández Cerda Jorge

Juicio: Ordinario Civil

Toca: 2240/2002

A.C.B.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, veintisiete de octubre del año dos mil tres.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al apoderado legal de la parte quejosa Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores desahogando la vista que se le concedió mediante proveído de fecha veinte de octubre del presente año; y vistas sus manifestaciones, procédase a emplazar al tercero perjudicado Hernández Cerda Jorge por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar para cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantía respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada... Notifíquese..."

-Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este Edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la

Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala de lo Civil

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 188003)

SISTEMAS PRESFORZADOS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Sistemas Presforzados, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 11 de diciembre del presente año, a las diez horas en el domicilio social de la empresa, kilómetro 30.5 carretera federal México-Texcoco, Estado de México.

1.- La asamblea ordinaria de accionistas se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación de estados financieros e informe del administrador único relativo al ejercicio del año 2002, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Informe del comisario.

III. Aplicación de resultados.

IV. Designación de administrador y de comisario.

V. Asuntos generales.

Los señores accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en una institución de crédito de la República a más tardar la víspera de asamblea.

Texcoco, Edo. de Méx., a 13 de noviembre de 2003.

Administrador Unico

C.P. José Amado Navarro Castilla

Rúbrica.

(R.- 188007)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a Karin Anne Gummeson de Kocherga, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Jorge Varela Rojas y Eloisa Bonales Herrera, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2003, dos mil tres, dictada dentro de los autos del toca de apelación 504/2003 relativo al Juicio Mercantil Ordinario, expediente 3074/2001 promovido por Inversiones Inmobiliarias L. M, S.A., en contra de Banco Internacional, S.A. Dirección Fiduciaria (antes Banco Industrial de Jalisco, S.A.) y Karin Anne Gummeson de Kocherga, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico el Excelsior y el Diario Oficial. artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 6 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 188010)

NORMEX, S.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

AVISO

CONSULTA PUBLICA DE PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS

NORMEX, S.C. en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del reglamento de la misma ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno de los siguientes comités técnicos de Normalización Nacional adscritos a NORMEX, S.C.:

Comité Técnico de Normalización Nacional para Envase y Embalaje NEYE 09

Comité Técnico de Normalización Nacional para Gases Comprimidos NGCO-12

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de NORMEX, en el fax 1 (55) 53 74 20 37, o en el E mail: normas@normex.com.mx. El documento pueden comprarse en la Gerencia de Promoción de NORMEX, con la señorita Ana Flores en la siguiente dirección: Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53101, teléfono 01(55) 53 74 14 02, fax 01(55) 53 74 20 37.

Comité Técnico de Normalización Nacional para Envase y Embalaje NEYE 09

Clave o código	Título del proyecto de norma
PROYNMX-EE-010-NORMEX-2003	Envase y embalaje-envases metálicos para contener alimentos-terminología. (Esta norma cancela la NMX-EE-010-1998)
Síntesis	
Esta norma mexicana establece los términos y definiciones empleados en la fabricación y comercialización de envases metálicos destinados a las industrias de alimentos y bebidas.	

Comité Técnico de Normalización Nacional para Gases Comprimidos NGCO-12

Clave o código	Título del proyecto de norma
PROYNMX-H-156-NORMEX-2003	Gases comprimidos-Recalificación de envases que contengan gases comprimidos licuados y disueltos-requerimientos de seguridad para su uso, manejo, llenado y transporte.-Especificaciones y métodos de prueba.
Síntesis	
Esta norma mexicana, es aplicable a todo envase que vaya a ser llenado con gas comprimido o licuados hasta una presión de trabajo de 300 kg/cm ² (4266 PSI) o disuelto a una presión de trabajo de 17,5 kg/cm ² (250 PSI)	

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de noviembre de 2003.

NORMEX, S.C.

Directora de Normalización

I.Q. Olga Arce León

Rúbrica.

(R.- 188051)

**COLEGIO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS Y LICENCIADOS EN CONTADURIA, A.C.
CONVOCATORIA**

DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003

El Colegio Mexicano de Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría, A.C., de conformidad con sus estatutos convoca a todos los asociados a su Asamblea General Ordinaria del ejercicio social 2003, la que se realizará el día 9 de diciembre del presente año, en el Centro Asturiano Polanco, Salón Ciudad de México, ubicado en la calle de Arquímedes número 4, colonia Polanco, código postal 11550, México, Distrito Federal, siendo la primera convocatoria a las 19:30 horas y segunda y última convocatoria a las 20:00 horas del mismo día bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Contenido del informe del Consejo Directivo bienio 2003-2004.

1. Palabras de apertura del presidente de la Junta de Honor y Justicia.
2. Informe del presidente del Consejo Directivo.
3. Informe del tesorero del Consejo Directivo.
4. Informe del comisario.
5. Aceptación de nuevos asociados.
6. Asuntos generales.
7. Palabras de bienvenida.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.

Presidente del Consejo Directivo

C.P.C. Daniel López López

Rúbrica.

(R.- 188054)

IMPULSORA TLAXCALTECA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto por la cláusula octava, de los Estatutos Sociales de Impulsora Tlaxcalteca de INDUSTRIAS, S.A. de C.V., y de los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, ubicado en Río Tíber número 78, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., el día 19 de diciembre del año 2003, a las 12:00 horas, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe que rinde el Consejo de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los ejercicios sociales correspondientes a los años de 2001 y 2002.

II. Discusión y resolución en su caso, sobre la pertinencia de aprobar los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2001 y 2002, considerando los dictámenes rendidos por el comisario.

III. Nombramiento de consejeros y comisario.

IV. Determinación de los emolumentos que habrán de percibir los consejeros y el comisario.

V. Cualquiera otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Ciudad de México, D.F., A 17 de noviembre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Pedro Dondisch Galenson

Rúbrica.

(R.- 188066)

IMPULSORA TLAXCALTECA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto por la cláusula octava de los estatutos sociales de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., y de los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, ubicado en Río Tíber número 78, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., el día 19 de diciembre del año 2003, a las 10:00 horas, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y resolución en su caso, sobre la conveniencia de formalizar diversos aumentos al capital social de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., en su parte variable y sobre la forma y términos en que se instrumentarán los acuerdos que en su caso se adopten.

II. Asuntos generales.

Ciudad de México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Pedro Dondisch Galenson

Rúbrica.

(R.- 188068)

**EL FINANCIERO DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.
Y EL FINANCIERO SERVICIOS, S.A. DE C.V.
ACUERDO SOBRE FUSION**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2003, El Financiero Distribución, S.A. de C.V. y El Financiero Servicios, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse, actuando la primera como sociedad fusionada y la última como sociedad fusionante conforme a las siguientes bases:

- El Financiero Distribución, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, se fusiona con y en El Financiero Servicios, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante, con base en los estados financieros de dichas sociedades al 15 de noviembre de 2003.

- La sociedad fusionada, El Financiero Distribución, S.A. de C.V. transmite en este acto a El Financiero Servicios, S.A. de C.V. a título universal, la totalidad de su activo, pasivo y capital.

- La fusión surtirá efectos respecto de la sociedad fusionada y fusionante, a partir del día 16 de noviembre del 2003. Respecto a los terceros, la fusión surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad fusionada y fusionante.

- La fusionante, El Financiero Servicios, S.A. de C.V., reconoce todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que haya celebrado la fusionada, El Financiero Distribución, S.A. de C.V., con anterioridad a la fecha de la presente asamblea, por lo que asume todos los derechos y se hace cargo de todas y cada una de las obligaciones consignadas en dichos contratos o que hayan surgido de cualesquier otro acto jurídico celebrado por dicha sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la presente asamblea.

- El capital social de El Financiero Servicios, S.A. de C.V., se verá incrementado en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en su parte variable, mediante la emisión de 50,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, y serán suscritas por los accionistas de la sociedad en la proporción que cada accionista detente acciones de la sociedad fusionada.

- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realiza la presente publicación.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2003.

Delegado Especial

Piro José Antonio Villamil Ruiz

Rúbrica.

**EL FINANCIERO DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)**

Activo

Caja y bancos	\$ 77,859
Deudores diversos	66,120
ISR diferido por recuperar	27,624
Cuentas por cobrar	4,983,509
Pagos anticipados	176,743
Impuestos por recuperar	1,613,977
Inmuebles y equipo (neto)	1,608,124
Total activo	\$ 8,553,956
Pasivo y capital	
Proveedores	\$ 16,932
Acreedores diversos	1,795,007
Impuestos por pagar	5,324,266
Otros pasivos	1,543,437
Suma el pasivo	\$ 8,679,642
Capital social	\$ 52,920
Resultados acumulados	-484,044
Resultado del ejercicio	305,438
Suma el capital	\$ -125,686
Total pasivo y capital	\$ 8,553,956

Representante Legal

Lic. Piro José Antonio Villamil Ruiz

Rúbrica.

**EL FINANCIERO SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)**

Activo

Caja y bancos	\$ 126,203
Deudores diversos	4,550,116
ISR diferido por recuperar	181,118
Cuentas por cobrar	39,847,190
Impuestos por recuperar	420,286
Total activo	\$ 45,124,913
Pasivo y capital	
Proveedores	\$ 1,096
Acreedores diversos	121,527
Impuestos por pagar	43,481,581
Otros pasivos	4,673,023
Suma el pasivo	\$ 48,277,227
Capital social	\$ 52,920
Resultados acumulados	-2,378,579
Resultado del ejercicio	-826,655
Suma el capital	\$ -3,152,314
Total pasivo y capital	\$ 45,124,913

Representante Legal

Lic. Piro José Antonio Villamil Ruiz

Rúbrica.

(R.- 188072)

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS ACCIONISTAS AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y DERECHO DE PREFERENCIA EN SUSCRIPCIÓN**

Se hace del conocimiento de los accionistas de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (la Sociedad) que la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el 17 de noviembre de 2003, entre otros, acordó un aumento al capital social, en su parte variable, en un solo acto jurídico, en dos tramos o porciones, en los términos que a continuación se mencionan.

Aumento de capital social

La asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad después de dejar constancia de que el capital social autorizado asciende a la cantidad de \$686'925,122.56, representado por 621'561,433 acciones comunes, nominativas sin expresión de valor nominal, aprobó el aumento al capital social de la Sociedad, en su parte variable, con emisión de nuevas acciones, dividido en dos tramos distribuidos como sigue:

(a) Primer Tramo. Se aprobó en un primer tramo el aumento al capital social en la parte variable para mantener acciones en tesorería en una cantidad suficiente que permita el cumplimiento oportuno de los compromisos contraídos por la Sociedad derivados tanto de la emisión de obligaciones convertibles en acciones en circulación, así como de los distintos planes de incentivos en acciones que la Sociedad tiene comprometidos con sus funcionarios y empleados, por la cantidad de \$91'969,303.28 pesos M.N., representado por la emisión de 83'218,054 nuevas acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, las cuales serán ofrecidas para su suscripción y pago a los actuales accionistas a un precio de \$3.75 pesos M.N. por acción, de cuyo precio de suscripción la cantidad de \$1.1051604654 pesos M.N. corresponde al valor teórico de la acción y el remanente tiene la calidad de prima aplicable en la suscripción de acciones.

(b) Segundo Tramo. Se aprobó en un segundo tramo el aumento al capital social en su parte variable para la obtención de recursos frescos para el fondeo del Programa de Reestructuración Financiera de la Sociedad aprobado por su asamblea general ordinaria de accionistas, por la cantidad de \$2,486'245,732.00 pesos M.N., el cual está representado por la emisión de 1,243'122,866 nuevas acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal, las cuales serán ofrecidas para su suscripción y pago en efectivo a los actuales accionistas de la Sociedad a un precio de \$2.00 pesos M.N. por acción, cuyo importe se destinará íntegramente a la cuenta de capital social de la Sociedad, sin que exista una prima por la suscripción de este tramo del aumento.

Derecho de preferencia

La asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad aprobó que las acciones representativas del aumento de capital, se ofrecieran a los accionistas, como sigue:

(a) Primer Tramo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula séptima de los estatutos sociales de la Sociedad, se resolvió conceder a los actuales accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia que la ley les concede para la suscripción de las 83'218,054 acciones emitidas en virtud del primer tramo del aumento de capital, el cual podrán ejercer a un precio de suscripción de \$3.75 por acción en el entendido de que de dicha cantidad \$1.1051604654 corresponde a la aportación a la cuenta de capital social pagado y el resto se considerará como prima en suscripción de acciones. El derecho de preferencia antes mencionado podrá ejercerse conforme a las siguientes modalidades: **(a)** el derecho de suscripción deberá ejercitarse en proporción a la actual tenencia y dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal; **(b)** el factor de suscripción será de 4.973047130 acciones nuevas por cada 100 acciones de que sean titulares; **(c)** los accionistas deberán ser personas físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, y **(d)** los accionistas deberán presentar a la Sociedad, previo a la suscripción, los documentos que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables.

(b) Segundo Tramo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula séptima de los estatutos sociales de la Sociedad, se resolvió conceder a los actuales accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia que la ley les concede para la suscripción de las 1,243'122,866 nuevas acciones emitidas en virtud del segundo aumento del capital social el cual podrán ejercer a un precio de suscripción de \$2.00 M.N. por acción en el entendido de que el importe de \$2.00 M.N. se destinará íntegramente a la cuenta de capital social pagado sin que exista una prima por la suscripción de este segundo tramo del aumento de capital. El derecho de preferencia antes mencionado podrá ejercerse conforme a las siguientes modalidades: **(1)** el derecho de suscripción deberá ejercitarse en proporción a la actual tenencia y dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal; **(2)** el factor de suscripción será de dos nuevas acciones por cada acción de la que actualmente sean titulares los accionistas; **(3)** los accionistas deberán ser personas

físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros en los términos de los estatutos sociales, y (4) los accionistas deberán presentar a la Sociedad, previo a la suscripción, los documentos que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables.

Expedición de títulos de acciones

La asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad aprobó que las nuevas emisiones de acciones representativas del primero y segundo tramo del aumento al capital social puedan estar amparadas por títulos múltiples en los términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de que a solicitud de algún accionista se puedan fraccionar títulos, previo cumplimiento de los requisitos legales conducentes. Previo acuerdo del Consejo de Administración, se procederá a la emisión y canje de nuevos títulos definitivos o certificados provisionales que amparen las nuevas acciones, las cuales serán representativas de la serie 4/03, para el caso del primer tramo del aumento de capital y representativas de la serie 5/03, para el caso del segundo tramo del aumento de capital. Lo anterior en el entendido de que los derechos de suscripción de los dos tramos del aumento se ejercerán al amparo de los títulos actualmente en circulación contra la anotación respectiva en el título respectivo.

Asimismo, en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 17 de noviembre de 2003, a las 13:00 horas, se aprobaron diversas reformas a los estatutos sociales con motivo de la adecuación requerida a dicho contrato social por las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de marzo de 2003 y otras reformas en lo concerniente a la rectificación del capital social mínimo fijo, sin modificar el número de acciones en circulación y modalidades en el derecho de preferencia provenientes de aumentos de capital, que no impliquen la aportación de recursos frescos por los accionistas, entre otras. En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad procederá al canje de los títulos actualmente en circulación en los términos del aviso que se publicará en su oportunidad. Por tanto la asamblea extraordinaria aprobó la cancelación de todos y cada uno de los títulos accionarios en circulación y la emisión de los nuevos que contengan las cláusulas correspondientes de acuerdo a la modificación estatutaria.

Acciones que no suscriban los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia

La asamblea general ordinaria de accionistas resolvió que las acciones no suscritas por los accionistas se destinen, una vez agotado el periodo de preferencia, de la siguiente manera:

(a) Primer Tramo. Las acciones no suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia, quedarán depositadas en la tesorería, para el debido y oportuno cumplimiento de los diversos compromisos asumidos por la Sociedad con relación a obligaciones convertibles y con sus directivos y funcionarios, en el entendido, de que las acciones destinadas al Plan de Acciones de la Sociedad que no fuesen objeto de asignación a los funcionarios y empleados beneficiarios conforme a las reglas de dicho plan, puedan ser destinadas previa autorización del Consejo de Administración, para ofrecerse en suscripción conforme a las reglas establecidas.

(b) Segundo Tramo. Por lo que se refiere al segundo tramo del aumento, la Asamblea resolvió que las acciones que, en su caso, no sean suscritas por los accionistas en el ejercicio de su derecho de preferencia (las Acciones Sobrantes), una vez transcurrido el plazo para ejercer el derecho de preferencia, sean colocadas entre las personas físicas o morales que determine libremente el Consejo de Administración de la Sociedad órgano al cual se autorizó, para, entre otros, y de así considerarlo conveniente, ofrecer a Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa (Inbursa), parte de las Acciones Sobrantes, en términos del Convenio de Colaboración en la Suscripción de Acciones, celebrado el 31 de octubre de 2003, el cual, entre otros, prevé el derecho de la Sociedad de ofrecer a Inbursa y la obligación de Inbursa a aceptar por cuenta propia o de terceros, sujeto a las condiciones y procedimientos establecidos en el mismo Convenio, acciones hasta por el equivalente a \$500 millones de pesos. Adicionalmente, sin ser una obligación, y también sujeto a condiciones y procedimientos, que el Convenio mencionado contempla, sobre la base del mejor esfuerzo, la colocación de acciones hasta por el equivalente a \$1,000 millones de pesos, en ambos casos, al mismo precio de \$2.00 pesos por acción. De igual manera, se resolvió que las Acciones Sobrantes, sean colocadas entre las personas físicas o morales que determine libremente el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante los procedimientos y en la forma que determine al efecto, para lo cual se resolvió delegar las más amplias facultades para tal efecto, incluyendo, sin limitar, para determinar el precio de suscripción por acción, mismo que no podrá ser inferior al precio en que se ofrecerán las acciones a los accionistas para su suscripción preferente, y para establecer cualquier otra modalidad al respecto que considere prudente el Consejo, para la suscripción de las Acciones Sobrantes. Finalmente, se delegaron en el Consejo, las facultades más amplias para determinar libremente los procedimientos, forma, términos, condiciones y plazos en que se llevarán a cabo, en su caso y oportunidad, las operaciones comprendidas en las resoluciones de la asamblea y para que adopte, modifique y/o adicione todos los acuerdos y/o convenios, y realice todas las acciones, que al efecto considere necesarios o convenientes, designe delegados y otorgue las autorizaciones y los poderes que se requieran para la realización de los actos y la

firma de los documentos relativos.

Respecto al aumento de capital social aprobado en esta asamblea, en sus distintos tramos, y en especial respecto a la suscripción de las Acciones Sobrantes, en virtud de que se consideran debidamente protegidos los intereses de los accionistas, se tomó nota, y se hizo constar y se aprobó de manera unánime, para todos los efectos a que haya lugar, que el Consejo de Administración tendrá plenas facultades para considerar que no son aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas generales aplicables a las adquisiciones de valores que deban ser reveladas y de ofertas públicas de compra de valores, publicadas el 25 de abril de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Registro

Las acciones que se emitan como consecuencia del aumento se inscribirán en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la Emisora. Se destaca que los derechos de suscripción correspondientes al incremento de capital de la Sociedad no serán registrados en ninguna jurisdicción fuera de México y que dichos derechos pueden estar restringidos por la ley aplicable en algunas jurisdicciones. Específicamente, la oferta para ejercer los derechos de suscripción preferente no será registrada en los Estados Unidos de América en los términos de la Ley de Valores de 1933 (Securities Act of 1933) , según haya sido modificada. Por esta razón, los derechos de suscripción preferente no serán ofrecidos a aquellas personas que se encuentran en los Estados Unidos de América, salvo si existe un registro, de conformidad con dicha ley, o una exención con relación a los requisitos de registro, en los términos de esa misma ley.

Asimismo, se informa a sus accionistas que la oferta de suscripción de las acciones emitidas con motivo del aumento en su capital social, se realiza únicamente en México y que los derechos de suscripción podrán ser ejercidos únicamente a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. (INDEVAL) o el secretario del Consejo de Administración. Los accionistas que detenten físicamente títulos de la Sociedad, deberán depositarlos bajo la custodia del INDEVAL a efecto de lo anterior, o bien, acudir a las oficinas del secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los tenedores de acciones deberán establecer comunicación con su casa de bolsa o institución depositaria para obtener la información pertinente relacionada con el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Considerando la restricción de extranjería contenida en los estatutos sociales de la Sociedad, la asamblea aprobó que el aumento quede circunscrito a personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, sin perjuicio, de que la propia sociedad procure realizar, hasta donde esté a su alcance, una nueva emisión de Certificados de Participación Ordinarios bajo el fideicomiso administrado por Banco Nacional de México, S.A. o cualquier otro fiduciario, en la medida en que ello sea posible y sin que dicho acto implique una oferta de suscripción de derechos para sus accionistas en cualquier lugar distinto a los Estados Unidos Mexicanos, considerando su cláusula de extranjería en sus estatutos. En caso que la Sociedad formalice un nuevo fideicomiso al respecto, lo divulgará a sus accionistas. Al respecto, la cláusula quinta de los estatutos sociales de la Sociedad dispone que exclusivamente las personas físicas mexicanas y personas morales con nacionalidad mexicana y cláusula de exclusión de extranjeros, podrán suscribir acciones de la Sociedad.

Factores de riesgo

Por otra parte, la Sociedad advierte la existencia de riesgos implícitos en la decisión de inversión en la suscripción de acciones derivadas del aumento de capital aprobado por su asamblea de accionistas, entre los que destacan los que a continuación se mencionan, pero que de ninguna forma deben considerarse como los únicos ya que existen otros factores de riesgo que la Sociedad considera pudieran afectar significativamente su desempeño y rentabilidad, así como aquellos capaces de influir en el precio de sus valores. Por lo anterior, los factores de riesgo aquí descritos deben ser considerados por nuestros accionistas. Los riesgos e incertidumbres que se describen en este apartado no son los únicos a los que se enfrenta la Sociedad, sin embargo, pretende describir los de mayor importancia, ya que existen otros que también podrían afectar sus operaciones y actividades.

- **Grado de Suscripción.** La Sociedad no puede asegurar cuál será el grado de suscripción de las acciones derivadas del aumento de su capital social ni el número y cantidad que efectivamente se reciba como consecuencia del aumento.

- **Posible Cambio de Control.** En caso de que el aumento de capital no sea suscrito por los accionistas en ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere este aviso, el Consejo de Administración podrá ofrecer las acciones a un tercero que pudiera suscribir suficientes acciones para tener una participación significativa o posiblemente el control de la Sociedad sin que medie previa oferta a los demás accionistas. Al respecto no existe certeza alguna.

- **Suficiencia del Aumento.** La Sociedad tampoco puede asegurar ni que el programa de reestructura financiera aprobado por su asamblea de accionistas ni que los recursos derivados del aumento de su

capital social, resuelvan los problemas financieros que actualmente enfrenta, logren que la Sociedad continúe como un negocio en marcha y/o deriven en la posibilidad de cumplir sus compromisos.

- **Autorizaciones.** En caso que del aumento de capital social aprobado por la asamblea de accionistas, resultaren acciones no suscritas por los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia en el plazo correspondiente y que el Consejo de Administración de la Sociedad, decida ofrecer dichas acciones no suscritas a un tercero, incluyendo Inbursa con base en el Convenio de Colaboración en la Suscripción de Acciones celebrado el 31 de octubre de 2003, la suscripción de dichas acciones podría, en caso de actualizarse las hipótesis normativas correspondientes, estar sujeta a autorizaciones por parte de autoridades gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Competencia y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros.

- **Toma en Firme.** En caso de cumplirse cualesquiera de las condiciones que se indican a continuación respecto a las cuales la Sociedad no puede asegurar nada, entre otras, Inbursa quedará liberada de cualesquiera obligación de tomar en firme cualquier acción conforme, en especial, quedará liberada de la obligación de suscribir las acciones que, en su caso, no hubieren sido suscritas por los accionistas en el ejercicio de su derecho de preferencia, como si dicha obligación no hubiere existido (salvo por la obligación de la Sociedad de pagar la comisión correspondiente): **(i) Efecto Material Adverso.** Si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, o derivados de cualesquiera otra causa, que afecten sustancialmente a la Sociedad, de tal manera que las condiciones económicas, financieras, fiscales y legales de la misma se vean modificadas de manera sustancial excepto los hechos que deriven de su plan de reestructuración financiera o por actos no negligentes de la administración de la Sociedad; **(ii) Imposibilidad.** Si Inversora o los Inversionistas que Inversora obtenga, se vieran imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, o por disposiciones estatutarias; **(iii) Insolvencia.** En caso de quiebra o concurso mercantil de la Sociedad, o bien, si es iniciada acción judicial en contra de la Sociedad de tal naturaleza que impida su operación normal o que se encuentre relacionada con el Aumento; **(iv) Suspensión de Cotización.** Si se suspende (por más de cinco días) o se cancela la inscripción de las acciones emitidas por la Sociedad en la Sección de Valores o Especial del Registro Nacional de Valores o en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A de C.V., y **(v) Participación de la Familia Quintana.** Si el señor Bernardo Quintana Isaac o miembros de su familia inmediata, no suscriben, ya sea las acciones emitidas por la Sociedad que les corresponda conforme a su tenencia accionaria en la Sociedad, o bien, concurrentemente, acciones sobrantes simultáneamente con los Inversionistas que obtenga Inbursa, que correspondan a un monto de por lo menos 150 millones de pesos. Por otra parte, la Sociedad no puede asegurar que su presidente del Consejo de Administración y director general de la Sociedad, participe en la suscripción de acciones de la Sociedad, como se establece en el convenio antes mencionado.

- **El precio de las acciones de la Sociedad podría ser volátil.** En el futuro, el precio de cotización de las acciones de la Sociedad podría ser volátil y fluctuar significativamente en respuesta a diversos factores, incluyendo sus resultados financieros, las expectativas de los analistas e inversionistas, el anuncio por la Sociedad o terceros, de hechos que afecten sus operaciones; las percepciones de los inversionistas en cuanto a la industria de la construcción y otras empresas similares; la incorporación o salida de empleados clave; y los cambios en las condiciones generales económicas, políticas y de mercado en México, Estados Unidos y otros países. La mayoría de estos factores están fuera del control de la Sociedad. Estas fluctuaciones podrían dar como resultado una disminución significativa en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad. Además, el mercado de valores ha experimentado periódicamente fluctuaciones en términos de precio y volumen que han afectado a las acciones emitidas por empresas relacionadas con la construcción. Con frecuencia, estas fluctuaciones no han guardado relación o proporción con el desempeño operativo de las empresas del ramo.

Para mayor información respecto a la Sociedad, así como para conocer factores de riesgo adicionales, se deberá consultar el reporte anual presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y al público inversionista, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 (I) (b) (1) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores, publicadas el 19 de marzo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**. Dicho reporte anual se encuentra disponible para su consulta en la red mundial (Internet), en el sitio: www.bmv.com.mx y en la página electrónica de la Sociedad en dicha red mundial (Internet), cuya dirección es la siguiente: www.ica.com.mx.

El presente aviso no constituye una oferta de venta o policitud para adquirir de los valores descritos y se publica en cumplimiento del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad. Asimismo, se destaca que como se indica arriba los derechos de suscripción no serán registrados en ninguna jurisdicción fuera de México y que dichos derechos pueden estar restringidos por la ley aplicable en algunas jurisdicciones. Específicamente, no será registrada en los EUA en los términos de la Securities Act of 1933, según haya sido modificada. Por esta razón, los derechos de suscripción preferente no serán ofrecidos a aquellas personas que se encuentran en los EUA, salvo si existe un registro, de conformidad con dicha ley, o una exención con relación a los requisitos de registro,

en los términos de esa misma ley.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Bernardo Quintana Isaac

Rúbrica.

Secretario del Consejo y Delegado de la Asamblea

Carlos Romandía García

Rúbrica.

(R.- 188185)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA****CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN RAMOS LOPEZ, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. GENARO PEREZ ROCHA, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y POR EL DR. CARLOS TORNERO DIAZ, TITULAR DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GUSTAVO PONCE MELENDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA, CONTRALORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de seguridad pública.
2. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
4. La Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 315-A-360129 de fecha 30 de octubre de 2003, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Secretaría de Seguridad Pública reasigne recursos a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA SECRETARIA":**
 - I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 5o. y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
 - I.2. Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene entre otras facultades la de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos; representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública; celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito

Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación.

- I.3.** Que su titular tiene facultades para celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Declara “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”:

- II.1.** Que en términos de los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido en el artículo 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2.** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Jefe de Gobierno, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1o., 5o., 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.3.** Que de conformidad con los artículos 1o., 15 fracciones I, VIII, X y XIV, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Seguridad Pública y por el de Contraloría General.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como en los artículos 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1o., 8o., 15 fracciones I, VIII, X y XIV y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, en materia de seguridad pública; transferir a ésta responsabilidades; determinar la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA:

Realización de adquisiciones de bienes y servicios para la puesta en operación del Centro de Readaptación Social Varonil (CERESO) denominado Santa Martha Acatitla.

IMPORTE:

\$23'000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 moneda nacional).

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma específica y detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán al presente Convenio, así como los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” recursos federales hasta por la cantidad de \$23'000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 moneda nacional) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este

Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a dicha dependencia.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" sea transparente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá la meta e indicadores que a continuación se mencionan:

META:

Realización de adquisiciones de bienes y servicios para la puesta en operación del Centro de Readaptación Social Varonil (CERESO) denominado Santa Martha Acatitla.

INDICADORES:

Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación a los recursos programados.

Cuantificación del porcentaje de avance de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas, en relación a los programados.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la adquisición de bienes y servicios para la puesta en operación del Centro de Readaptación Social Varonil (CERESO) denominado Santa Martha Acatitla, observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente e incorporados en la Cuenta de Hacienda Pública de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- Los gastos administrativos que se generen con motivo de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente Convenio, serán cubiertos por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a las metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este Convenio.
- III. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública del Distrito Federal conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar

cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

- IV. Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por dicha Secretaría. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VII. Evaluar, en coordinación con "LA SECRETARIA", el avance en el cumplimiento de meta e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con éste instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SFP".
- VIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados y permitir a estos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- IX. Presentar a "LA SECRETARIA" y por conducto de ésta, a la "SHCP" y directamente a la "SFP", a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda y metas alcanzadas en el ejercicio 2003.
- X. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente instrumento de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo al calendario que se adjunta al presente instrumento como Anexo 2.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar en coordinación con "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", el avance en el cumplimiento de la meta e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SFP".
- V. Informar a la "SHCP" y a la "SFP" sobre los recursos reasignados a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la "SHCP" y a la "SFP", copia certificada del presente Convenio, a más tardar en 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la "SHCP", a la "SFP" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SFP", realice el órgano de control de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que en su caso incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en los términos del presente instrumento.

Las partes acuerdan que "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de acciones, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la "SHCP" y/o recomendación de la "SFP", podrá suspender la reasignación de recursos federales a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", cuando se determine que los mismos, se destinaron a fines distintos de los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo

no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción IX de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 - A. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 - B. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"
Reforma 364
Col. Juárez
Delegación Cuauhtémoc
México, D.F.

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"
Plaza de la Constitución No. 2
Col. Centro
México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado de conformidad, el día treinta del mes de octubre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario

de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Seguridad Pública, **Juan Ramos López**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, **Genaro Pérez Rocha**.- Rúbrica.- El Titular del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Carlos Tornero Díaz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **Gustavo Ponce Meléndez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Marcelo Ebrard Casaubón**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Bertha Elena Luján Uranga**.- Rúbrica.

ANEXO I

EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA

PRIMODELINCUENTES

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2101	Materiales y útiles de oficina	\$800,000.00		\$400,000.00	\$400,000.00
2102	Material de limpieza	\$500,000.00		\$250,000.00	\$250,000.00
2105	Tóner	\$400,000.00		\$200,000.00	\$200,000.00
2201	Alimentación (únicamente población local)	\$1,000,000.00	\$200,000.00	\$400,000.00	\$400,000.00
2203	Utensilios de cocina y licuadoras industriales	\$302,555.00		\$302,555.00	
2302	Herramientas	\$753,025.50		\$500,000.00	\$253,025.50
2404	Material eléctrico (cable estructurado, lámpara Seg.)	\$191,000.00	\$20,000.00	\$171,000.00	
2601	Combustible (Gas)	\$195,000.00	\$57,000.00	\$69,000.00	\$69,000.00
2701	Colchones	\$1,449,000.00		\$1,449,000.00	
2701	Uniformes para internos	\$413,137.50		\$413,137.50	
2703	Artículos deportivos	\$100,000.00		\$100,000.00	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,103,718.00	\$277,000.00	\$4,254,692.50	\$1,572,025.50
3103	Servicio telefónico	\$10,000.00		\$5,000.00	\$5,000.00
3104	Energía eléctrica	\$476,165.00			\$476,165.00
3212	Servicio de Fotocopiado	\$25,875.00		\$12,937.50	\$12,937.50
3301	Honorarios	\$7,556,053.75	\$1,556,053.75	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00
3407	Otros impuestos y derechos	\$20,000.00		\$10,000.00	\$10,000.00
3504	Mantenimiento y conservación (fumigación, poda)	\$614,339.00	\$366,100.00	\$232,139.00	\$16,100.00
	SERVICIOS GENERALES	\$8,702,432.75	\$1,922,153.75	\$3,260,076.50	\$3,520,202.50
5101	Escritorios secretariales	\$184,575.00		\$184,575.00	
5101	Anaqueles	\$14,490.00		\$14,490.00	
5101	Mesa bancos	\$56,994.00		\$56,994.00	
5101	Pizarrón	\$12,654.60		\$12,654.60	
5101	Escritorios ejecutivos con credenza	\$73,600.00		\$73,600.00	
5101	Sillones ejecutivos	\$11,040.00		\$11,040.00	
5101	Sillas secretariales	\$31,746.90		\$31,746.90	
5101	Sillas fijas	\$67,850.00		\$67,850.00	
5101	Mesa de junta	\$9,200.00		\$9,200.00	
5101	Archiveros	\$79,350.00		\$79,350.00	
5101	Basureros	\$19,320.00		\$19,320.00	
5101	Recamara matrimonial	\$11,500.00		\$11,500.00	
5101	Sala para oficina	\$18,630.00		\$18,630.00	
5101	Mesa para comedor industrial	\$28,658.00		\$28,658.00	
5101	Enfriadores de agua	\$60,600.00		\$60,600.00	
5101	Sillas para comedor industrial	\$32,062.00		\$32,062.00	
5102	Extintores	\$21,275.00		\$21,275.00	
5102	Máquinas eléctricas	\$23,985.00		\$23,985.00	
5102	Reloj checador	\$3,200.00		\$3,200.00	
5201	Motobombas	\$225,141.25		\$225,141.25	

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
5204	Teléfono de fax	\$5,264.00		\$5,264.00	
5204	Radios portátiles	\$1,223,000.00	\$1,223,000.00		
5204	Radios base	\$76,992.50	\$76,992.50		
5204	Antena de taco para UHF	\$4,000.00		\$4,000.00	
5204	Torre de comunicaciones	\$17,085.00		\$17,085.00	
5206	Radios de RF	\$183,409.00		\$183,409.00	
5206	Antenas de plato para radios de RF	\$15,000.00		\$15,000.00	
5206	UPS 2.5 Kva	\$10,000.00		\$10,000.00	
5206	Switch	\$80,500.00		\$80,500.00	
5206	Computadora personal	\$831,547.00		\$831,547.00	
5206	Impresora láser	\$132,595.00		\$132,595.00	
5206	Servidor de base de datos	\$167,670.00		\$167,670.00	
5206	Cámara de video	\$20,000.00		\$20,000.00	
5207	Báscula	\$10,000.00		\$10,000.00	
5304	Carros eléctricos rondín/alimentos	\$772,915.00		\$386,457.50	\$386,457.50
5304	Camionetas	\$2,798,000.00		\$1,399,000.00	\$1,399,000.00
5304	Camión de traslado	\$860,000.00		\$860,000.00	
	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$8,193,849.25	\$1,299,992.50	\$5,108,399.25	\$1,785,457.50
	SUBTOTAL S/ HONORARIOS	\$15,443,946.25	\$1,943,092.50	\$9,623,168.25	\$3,877,685.50
	TOTAL	\$23,000,000.00	\$3,499,146.25	\$12,623,168.25	\$6,877,685.50

ANEXO No. 2

CUADRO DE MINISTRACION DE RECURSOS

RUBRO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$3,499,146.25	\$12,623,168.25	\$6,877,685.50	\$23,000,000.00
TOTAL				

CUADRO BENEFICIOS A LA POBLACION

POBLACION	TIPO DE POBLACION
720	INTERNOS*

* Población inicial que se beneficia con la puesta en operación del CERESO.

EVALUACION DE INDICADORES

INDICADOR No. 1 CUANTIFICACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, EN RELACION A LOS RECURSOS PROGRAMADOS.

CONCEPTO	3301	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PRESUPUESTO	PROGRAMADOS	\$3,499,146.25	\$12,623,168.25	\$6,877,685.50
	EJERCIDO			
	PORCENTAJE			

INDICADOR No. 2 CUANTIFICACION DEL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADAS, EN RELACION A LOS PROGRAMADOS.

CONCEPTO		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	PROGRAMADA	\$3,499,146.25	\$12,623,168.25	\$6,877,685.50
	REALIZADA			
	PORCENTAJE DE AVANCE			

SECRETARIA DE ECONOMIA**DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Minero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 9o., 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 16, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece como objetivo rector, elevar y extender la competitividad del país promoviendo el desarrollo y competitividad del sector minero, fomentando un mejor aprovechamiento de los recursos, mediante el perfeccionamiento del marco normativo y la aplicación de programas de apoyo técnico y financiero para facilitar la identificación de nuevos yacimientos minerales, para diversificar la producción y para incrementar la competitividad de las empresas mineras, principalmente las de menor tamaño;

Que atendiendo a los objetivos supramencionados, la Secretaría de Economía elaboró el Programa Nacional de Desarrollo Minero, recogiendo las aportaciones realizadas por productores, representantes de los gobiernos estatales y del poder legislativo, presidentes de asociaciones, miembros del sector académico, social y público, interesados en la minería nacional;

Que en este programa se plasman las estrategias y líneas de acción que el gobierno federal propone para incrementar las inversiones mineras y ofrecer opciones de crecimiento y desarrollo a las empresas que cuentan con el potencial geológico, humano y económico para aprovechar nuestros recursos minerales en condiciones óptimas;

Que las acciones aludidas están orientadas a lograr que la minería sea una industria cada vez más competitiva y moderna, independientemente del tamaño de las empresas, su ubicación geográfica o del tipo de mineral explotado, todo esto, bajo el principio fundamental de que el gobierno federal debe crear un entorno favorable y predecible para el desarrollo de la actividad minera por parte del sector privado, sin intervenir directamente en las operaciones, y

Que previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía ha sometido el referido Programa a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Minero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho Programa es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligatoriedad será extensiva a las entidades paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Economía, elaborará su correspondiente Programa Anual, el cual servirá de base para la integración de su respectivo anteproyecto de presupuesto de egresos, con objeto de que se prevea el financiamiento y la asignación de recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Nacional de Desarrollo Minero, y en el marco de la programación del gasto público federal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Economía, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evaluará y verificará periódicamente con base en los indicadores establecidos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y en su caso, realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas o proponer las reformas a dicho Programa.

ARTÍCULO QUINTO.- Si en la ejecución del Programa se contravienen las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

PROGRAMA Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006.

INDICE

Introducción

I. ¿En dónde estamos?

La industria minera en el siglo XXI

- ◆ La minería y el desarrollo nacional
- ◆ Las oportunidades
- ◆ Los retos
 - * La Competitividad
 - * La Productividad
 - * La Equidad

* El Desarrollo regional equilibrado

II. ¿Adónde queremos llegar?

La explotación racional de los recursos minerales

◆ El concepto de modernidad en la minería

* Visión

* Misión

III. ¿Qué camino vamos a seguir?

Objetivos, estrategias y líneas de acción

◆ Objetivos

◆ Estrategias y líneas de acción

1. Mejorar el marco normativo
2. Lograr la eficacia y transparencia administrativa
3. Promover las inversiones nacionales y extranjeras
4. Proporcionar información básica para la exploración geológico-minera
5. Otorgar apoyo técnico y financiero a proyectos viables
6. Apoyar a la minería social
7. Impulsar y fortalecer las cadenas productivas

IV. ¿Cómo medimos los avances?

Medición de resultados y evaluación del desempeño

- * El proceso de evaluación
- * Rendición de cuentas

Apéndice estadístico

Abreviaturas y acrónimos

Introducción

La Secretaría de Economía, acorde a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 16, 22 y 23 de la Ley de Planeación y en los artículos 9 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presenta el Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006, en el marco de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

El PND es el documento rector de política del país que marca el rumbo y las estrategias para el desarrollo nacional con una visión a largo plazo y establece, entre otros objetivos, elevar y extender la competitividad del país. Para el cumplimiento de este objetivo, el PND propone, en materia minera, lo siguiente:

"En el sector minero se fomentará un mejor aprovechamiento de los recursos, mediante el perfeccionamiento del marco normativo y la aplicación de programas de apoyo técnico y financiero para facilitar la identificación de nuevos yacimientos minerales, para diversificar la producción y para incrementar la competitividad de las empresas mineras, principalmente las de menor tamaño".

Congruente con los objetivos del PND, el conjunto de políticas, estrategias y acciones para apoyar a la planta productiva del país se articulan en el Programa de Desarrollo Empresarial (PDE).

La nueva política de empresa reconoce en el PDE tres grandes retos:

- Generar un entorno económico adecuado que permita a las empresas de todos los tamaños y sectores desarrollarse.
- Transformar a las empresas del país en organizaciones competitivas.
- Fortalecer las regiones y sectores productivos del país.

Dada la importancia de la minería en nuestro país, se elaboró un programa específico en materia minera que responde a las necesidades de los agentes económicos que integran este sector.

El Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006 resulta un complemento esencial para procurar un marco jurídico que ofrezca seguridad a los agentes económicos e impulsar la competitividad del sector minero nacional.

Este Programa plasma las estrategias y líneas de acción que el gobierno federal propone para incrementar las inversiones mineras y ofrecer opciones de crecimiento y desarrollo a las empresas que cuentan con el potencial geológico, humano y económico para aprovechar nuestros recursos minerales en condiciones óptimas.

Las acciones aludidas están orientadas a lograr que la minería sea una industria cada vez más competitiva y moderna, independientemente del tamaño de las empresas, su ubicación geográfica o del tipo de mineral explotado. Todo esto, bajo el principio fundamental de que las actividades mineras deben restringirse al sector privado y el gobierno sólo debe crear un entorno favorable y predecible para el desarrollo de la actividad, sin intervenir directamente en las operaciones.

Para elaborar este programa, el sector minero nacional se reunió el 23 de marzo del 2001, en la ciudad de Zacatecas, en el marco de la consulta ciudadana del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. En este foro, al que asistieron productores, representantes de los gobiernos estatales y del poder legislativo, presidentes de asociaciones, miembros del sector académico, social y público en general, los mineros expusieron, entre otros temas, la necesidad de encontrar nuevas soluciones para los siguientes problemas:

- ◆ La ausencia de un esquema fiscal promotor de la actividad, principalmente para la exploración.
- ◆ La escasez de crédito e infraestructura de apoyo a la pequeña minería.
- ◆ La exigüidad de normas ambientales.
- ◆ La exclusión de la minería de las zonas de amortiguamiento de Areas Naturales Protegidas (ANPs) y la falta de coordinación interinstitucional para el establecimiento de ANPs en zonas y estados mineros.
- ◆ Los retrasos y condiciones excesivas en la obtención de permisos para la adquisición, uso y transporte de explosivos.
- ◆ Las complicaciones legales en las ocupaciones temporales, servidumbres y expropiaciones que se otorgan a los concesionarios mineros para utilizar los terrenos superficiales.
- ◆ La poca competitividad de las operaciones de mediana y, sobre todo, de pequeña escala.

Al foro de Zacatecas siguieron reuniones con distintos representantes del sector, las cuales sirvieron para seleccionar los instrumentos más adecuados para resolver estos problemas, delimitar el alcance de la actuación del gobierno federal y las áreas en las que se debe contar con la colaboración de los gobiernos estatales y otras instituciones del sector privado, académico y social, para lograr los objetivos de la presente Administración.

La política minera reconoce cuatro grandes retos para alcanzar la modernidad del sector:

- ◆ La Competitividad
- ◆ La Productividad
- ◆ La Equidad
- ◆ El Desarrollo regional equilibrado

El primero consiste en mejorar la competitividad de la industria minera, a través de una mejor interacción de todas las disposiciones normativas en esta materia y propiciar un mayor uso de técnicas modernas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales.

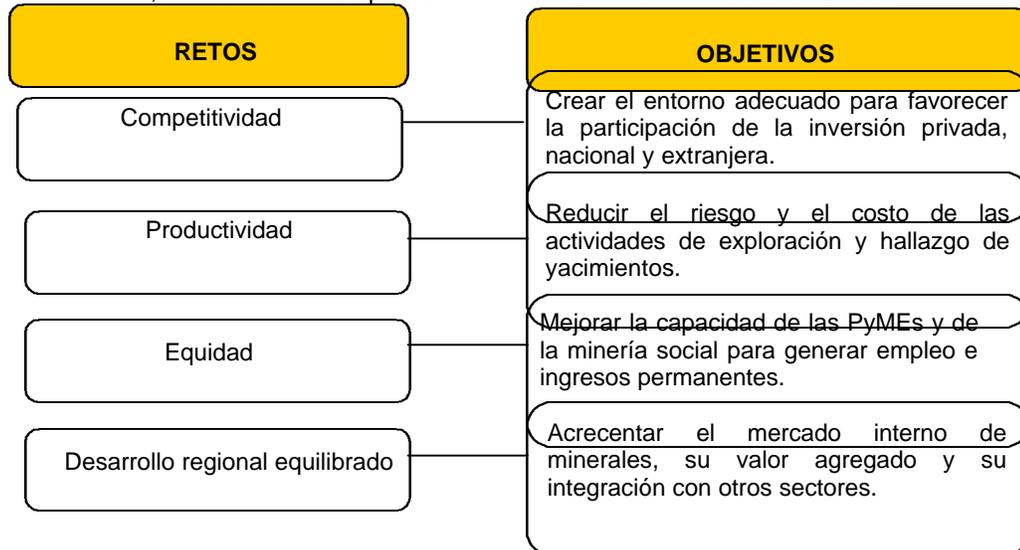
Una parte importante de la competitividad minera se explica a partir de la productividad. A pesar de los avances que ha logrado la industria minera nacional en los últimos años, una buena parte de las unidades registran rezagos importantes. Es por ello, que es necesario aplicar esquemas específicos de capacitación y asistencia técnica, así como de financiamiento, que ayuden a estas empresas a elevar sus niveles

de productividad.

Tradicionalmente la minería mexicana se ve como una industria de grandes proyectos que requieren importantes volúmenes de inversión. Sin embargo, el grueso del tejido empresarial está conformado por pequeñas unidades económicas. El tercer reto del Programa es propiciar el ambiente adecuado para que los pequeños empresarios mineros y los del sector social accedan, bajo condiciones de equidad, a la explotación eficiente de tales recursos.

Finalmente, nuestro cuarto reto radica en promover el establecimiento y desarrollo de las actividades mineras en todo el país, con especial énfasis en aquellos estados de mayor rezago económico y social. Para enfrentar estos retos, el Programa plantea cuatro objetivos.

- ◆ Crear el entorno adecuado para favorecer la participación de la inversión privada, nacional y extranjera.
- ◆ Reducir el riesgo y el costo de las actividades de exploración y hallazgo de yacimientos.
- ◆ Mejorar la capacidad de las empresas pequeñas y medianas (PyMEs) y de la minería social para generar empleo e ingresos permanentes.
- ◆ Acrecentar el mercado interno de minerales, su valor agregado y la integración de la industria, tanto con sectores precursores cuanto con actividades sucedáneas.



En congruencia con los retos y objetivos anteriormente señalados, el gobierno federal presenta el Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006, con la siguiente estructura:

I. ¿En dónde estamos?

En el primer apartado se presenta un diagnóstico de la situación actual de la minería en México, el entorno al cual se enfrenta este sector, las oportunidades de desarrollo y, por último, se enumeran los cuatro principales retos que afrontarán los productores y el gobierno de cara al siglo XXI.

II. ¿Adónde queremos llegar?

En el segundo apartado se plasma la visión sobre el futuro de la minería nacional y la misión del gobierno federal.

III. ¿Qué camino vamos a seguir?

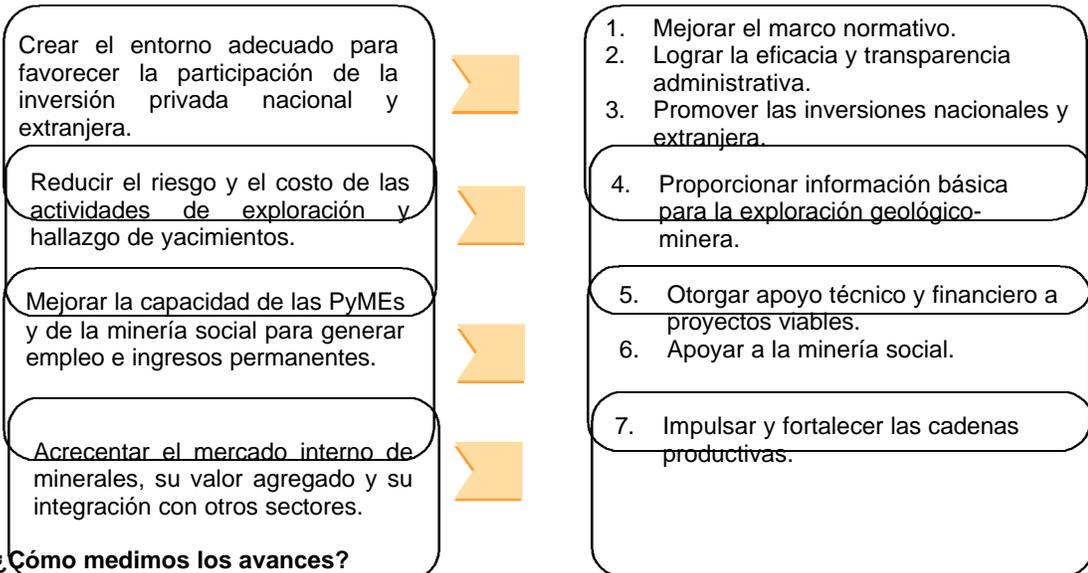
En el tercer apartado se expone el camino a seguir para hacer realidad nuestra visión de largo plazo de la minería a través de cuatro objetivos, los cuales son consistentes con los ejes rectores del área de Crecimiento con Calidad del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Para el cumplimiento de estos objetivos se han trazado siete grandes estrategias, de las cuales se derivan, para cada una de ellas, distintas líneas de acción.

Las estrategias de este programa son:

1. Mejorar el marco normativo.
2. Lograr la eficacia y transparencia administrativa.
3. Promover las inversiones nacionales y extranjeras.
4. Proporcionar información básica para la exploración geológico-minera.
5. Otorgar apoyo técnico y financiero a proyectos viables.
6. Apoyar a la minería social.
7. Impulsar y fortalecer las cadenas productivas.

OBJETIVOS

ESTRATEGIAS



IV. ¿Cómo medimos los avances?

El capítulo final describe los mecanismos e instrumentos que, como gobierno democrático, se utilizarán para evaluar el Programa, a fin de que la sociedad mexicana pueda disponer de la información necesaria para conocer el grado de avance en las estrategias y líneas de acción.

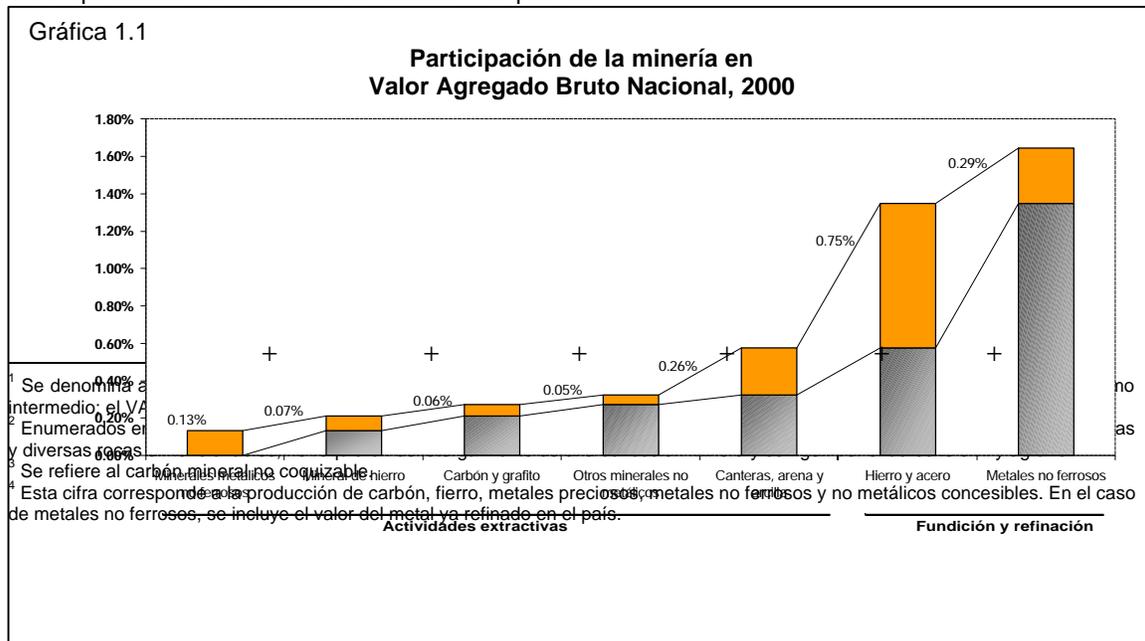
I. ¿En dónde estamos?

La industria minera en el siglo XXI

La industria minera nacional está compuesta por las actividades extractivas ajenas al petróleo crudo y gas natural (ramas 05 y 07 a 10 del Sistema de Cuentas Nacionales de México) y la fundición y refinación de metales (contabilizadas en las ramas 46 y 47, industrias metálicas básicas). Actualmente, aporta el 1.6 por ciento del Valor Agregado Bruto (VAB) nacional¹ (gráfica 1.1).

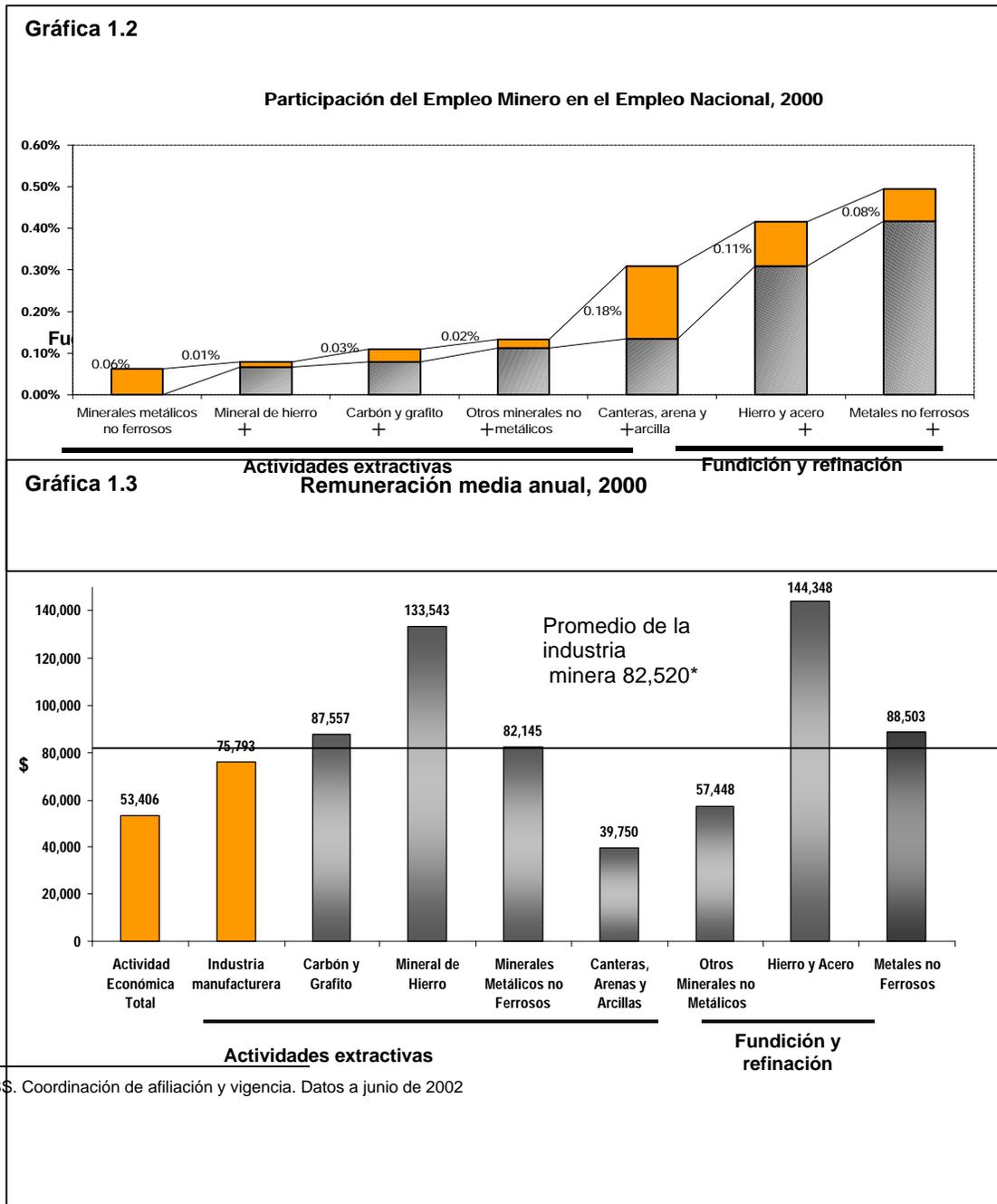
Casi el 90 por ciento de la explotación de minerales concesibles, esto es, regulados por la Ley Minera,² se concentra en los estados de Sonora, Coahuila, Chihuahua, Zacatecas, San Luis Potosí, Baja California Sur, Durango, Michoacán, Hidalgo y Colima. Los principales productos mineros de México son el cobre, la plata, el zinc, el coque, el carbón mineral³ y el oro que representan el 20, 14, 14, 11, 8 y 7 por ciento del valor total de la producción minera de concesibles (alrededor de 28 mil millones de pesos anuales),⁴ respectivamente.

En lo concerniente a la producción de minerales no concesibles, en México se extraen anualmente alrededor de 186 millones de toneladas de arcillas, arena, calcita, caliza y grava, principalmente, con un valor aproximado de 10.7 miles de millones de pesos.



Cálculos realizados a precios constantes de 1993
FUENTE: Coordinación General de Minería con datos del INEGI

De acuerdo con los datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, la minería genera 265,049 empleos en todo el país* y, en el sistema de Cuentas Nacionales de México, contribuye con el 0.5 y 1.9 por ciento del empleo nacional e industrial, respectivamente (gráfica 1.2). Por ser una actividad de alto riesgo y realizada, a menudo, en regiones aisladas, las remuneraciones del personal ocupado en la minería son, en promedio, 55 por ciento superiores a la media del país (gráfica 1.3).



* Ponderada por el número de trabajadores.

Fuente: Coordinación General de Minería con datos del INEGI.

Aproximadamente el 65 por ciento de la producción nacional minera se dirige a los mercados de exportación. México ocupa el primer lugar mundial en la producción de plata; el segundo en celestita, bismuto y fluorita; tercero en cadmio y arsénico; cuarto en wollastonita; quinto en grafito; sexto en molibdeno, diatomita, zinc, plomo, sal y barita; octavo en manganeso; noveno en yeso y feldespato y onceavo en cobre.

La minería y el desarrollo nacional

Buena parte de la geografía económica del México que hoy conocemos, fue determinada por la actividad minera. Durante el periodo colonial, los yacimientos de metales preciosos encontrados por los conquistadores decidieron en gran medida la localización del desarrollo económico y social de muchas zonas del país y más tarde, la extracción y el beneficio de minerales constituyeron una importante fuente de financiamiento para desarrollar otros sectores productivos, particularmente, el de la industria de la transformación.

Todavía en 1939, la minería representaba el 39 por ciento de las exportaciones totales y el 28 por ciento de los ingresos fiscales del gobierno federal.

Al iniciar el siglo XX, la minería mexicana atravesaba por una de las etapas de auge más importantes de su historia. En 1885, la excepción al principio general de desvinculación de la propiedad del suelo respecto a la del subsuelo, reconociendo a favor de los propietarios de la superficie la propiedad de algunas sustancias subyacentes, entre otras, el petróleo, el carbón y el hierro de pantano, fue una de las medidas más exitosas para atraer inversiones del exterior. En pocos años, el ingreso de capitales extranjeros, particularmente de Estados Unidos, permitió la difusión de las innovaciones tecnológicas y metalúrgicas más importantes de la época (la electricidad, la perforación neumática, la cianuración), y la ampliación de la red ferroviaria para comunicar a los centros mineros entre sí y con las aduanas fronterizas de exportación.

La minería se diversificó y la producción, dirigida casi totalmente a las refinerías y a la industria de los Estados Unidos, presentó un crecimiento sin precedentes.

Sin embargo, los capitales extranjeros no lograron transformar la estructura productiva del sector, que seguía operando de manera similar al régimen colonial, particularmente en lo que se refiere al ámbito laboral. Al iniciar el conflicto armado de 1910, el tema de la tenencia de la tierra, del suelo y del subsuelo constituyó uno de los ejes principales del debate nacional hasta su legislación en 1917.

El artículo 27 Constitucional refleja la importancia que la minería había tenido y tendría para sustentar el desarrollo económico y social del país, al establecer que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación [...] Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos".

Los primeros años postrevolucionarios se caracterizaron por la inestabilidad política y por la incertidumbre sobre cómo se aplicarían las nuevas disposiciones constitucionales, sobre todo en el caso de las compañías extranjeras, lo que desalentó las inversiones mineras. Además, el fin de la Primera Guerra Mundial provocó una contracción de los mercados internacionales, que derivó en el cierre de numerosas minas. Para enfrentar esta situación, el gobierno suspendió temporalmente el cobro de impuestos sobre la producción de plata, cobre y plomo; proporcionó apoyos a la población desocupada de los distritos mineros y firmó, en 1923, la no retroactividad del artículo 27 Constitucional, lo que le permitiría hacer viable la reconstrucción económica del país.

La intervención fue oportuna y permitió, pese a las disputas entre los caudillos revolucionarios y el conflicto religioso cristero, que la minería recuperara su ritmo de crecimiento, aunque mantuvo su fuerte dependencia de la actividad industrial de los Estados Unidos.

En 1928, el inicio de la Gran Depresión provocó una nueva caída en los mercados internacionales que tardó poco tiempo en transmitirse a la actividad minera nacional. Ante el cierre de minas y los despidos

generalizados, incluso en empresas tan importantes como Real del Monte o Asarco, las compañías demandaron reducciones arancelarias y mayor libertad para el ejercicio empresarial.

A mediados de la década de los 30, la vulnerabilidad y dependencia de la actividad económica respecto del capital extranjero y del mercado mundial fueron factores decisivos para transformar un modelo de desarrollo basado en las exportaciones mineras, petroleras y agrícolas, en uno de industrialización respaldado en la sustitución de importaciones, dirigido a estimular el desarrollo de la industria manufacturera.

Esta transformación modificó sustancialmente el papel que había desempeñado hasta entonces la explotación de los recursos minerales en el desarrollo nacional.

Entre 1930 y 1940 se realizó una reforma fiscal dirigida a captar recursos para el financiamiento del desarrollo industrial; se redujo el número y tamaño de las concesiones y se crearon las reservas mineras nacionales. La inversión privada dirigida a las actividades mineras comenzó a disminuir, para dirigirse a los sectores industrial, comercial y manufacturero.

Hacia la mitad del siglo, la carencia de inversión en el sector puso en peligro su capacidad para satisfacer la demanda creciente de materias primas y productos semielaborados, lo que a su vez tuvo un impacto negativo en los ingresos fiscales de la Federación.

- Entre 1950 y 1960, la inversión extranjera en minería pasó de 112 a 169 millones de dólares, mientras que en el sector industrial pasó de 148 a 895 millones de dólares;
- Entre 1940 y 1960, el peso relativo de la minería en el PIB disminuyó de 3.7 a 1.5 por ciento; y
- En el mismo periodo, la actividad minera redujo su contribución al total de exportaciones de 39 a 30 por ciento y los productos mexicanos perdieron participación en los mercados internacionales de plata (del 38 al 19 por ciento), plomo (del 19 al 7 por ciento), zinc (del 17 al 8 por ciento) y cobre (del 3 al 1 por ciento).

En 1961, el estancamiento crónico de la actividad condujo a reducir un 50 por ciento las percepciones fiscales provenientes de la minería y a la promulgación de una nueva Ley Minera, mejor conocida como "Ley de mexicanización de la minería".

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales de 1961 indujo a las empresas extranjeras a modificar su estructura de capital y asociarse con el Estado, o bien con nacionales, estableciendo un plazo máximo de 25 años para hacerlo.⁵

Estas disposiciones, dirigidas a romper la estructura monopólica de la actividad y alentar nuevas inversiones, ampliaron la participación de la iniciativa privada nacional y originaron la aparición de la industria minera paraestatal, que cumpliría un papel fundamental en el desarrollo del sector y del país durante casi 30 años.

La Ley de 1961 permitió a través de la participación directa estatal, fomentar la modernización tecnológica en los sistemas, la organización del trabajo minero y la integración vertical de la industria siderúrgica. En 1975 se reconoció a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos de concesión minera, dando origen a la minería social.

En 1979, la industria paraestatal generaba el 30 por ciento de la producción minera nacional. En 1982 existían 482 entidades, de las cuales 44 eran de participación estatal mayoritaria y controladas directamente por la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SEMIP); mientras que las restantes eran controladas a través de la Comisión de Fomento Minero (COFOMI) y Nacional Financiera. Su enorme tamaño la había hecho ineficiente, proteccionista y poco flexible frente a los retos de la incipiente globalización económica y el cambio en los mercados internacionales, donde habían aparecido nuevos competidores, productos sustitutos, técnicas de reciclaje y una acelerada movilidad de capitales. Todos estos problemas hicieron evidente la necesidad de una nueva política minera que permitiera incrementar la competitividad del sector.

En 1992 la nueva Ley Minera anunció el retiro definitivo del gobierno de las actividades mineras y eliminó las restricciones a la participación del capital extranjero. Después de casi cincuenta años de mantener un estricto control sobre los recursos minerales del país, se decretó la liberación gradual de casi 6 millones

⁵ La Ley de 1961 estableció que la explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales podía realizarse: I. Por el Estado, por conducto de entidades públicas mineras; II. Por sociedades de participación estatal y III. Por particulares, bien fueran personas físicas o morales. Pero sólo los mexicanos y las sociedades constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas y con la mayoría de capital suscrito por mexicanos, tenían derecho a obtener las concesiones. La Ley no aplicó retroactivamente, pero estableció un plazo máximo de 25 años para que todas las empresas adoptaran alguna de las modalidades previstas para mexicanizarse.

de hectáreas en zonas de reserva minera y se permitió el ingreso del sector privado en zonas y/o minerales previamente reservados al Estado.

Durante la primera mitad de la década de los 90, las condiciones internas y externas fueron favorables al desarrollo de la minería nacional. Como se señaló anteriormente, la Ley Minera de 1992 no sólo abrió a los particulares la explotación de zonas y sustancias anteriormente reservadas al Estado, como el azufre, fósforo, potasio, hierro y carbón; sino que también suprimió el tamaño máximo de las concesiones, amplió su duración de tres a seis años en el caso de exploración y de 25 a 50 años en las de explotación y estableció las bases legales para desincorporar y licitar terrenos en zonas de reserva y asignaciones mineras que pudieran ser de interés para el capital privado. En 1993, la Ley de Inversión Extranjera permitió una participación de hasta 100 por ciento del capital extranjero en las sociedades mineras establecidas bajo las leyes mexicanas.

La apertura del sector coincidió con un repunte en la demanda de los mercados internacionales y en las cotizaciones. La reforma legal y el auge internacional promovieron, en buena medida, el ingreso de capitales y el incremento en la producción y el empleo, particularmente en los casos del oro, la plata, el zinc, el cobre, la fluorita, el carbón mineral, el yeso, el plomo y el hierro.

Entre 1994 y 2000, la superficie minera vigente⁶ creció cuatro veces, pasando de 5.9 a 23.72 millones de hectáreas, y se invirtieron 6,078 millones de dólares en actividades de exploración, ampliación de proyectos existentes, capacitación, incremento de la productividad y adquisición y reposición de equipo minero,

3,945 millones de dólares más que la inversión efectuada en el periodo 1988-1994.

No obstante, en 1997, la crisis asiática marcó el inicio de una nueva fase depresiva en los mercados internacionales de metales y minerales que afectó a las actividades mineras de todo el mundo. En 1997 la cotización del oro cayó, en relación al año anterior, 14 por ciento; la de la plata 6 por ciento; y la del cobre 2 por ciento. Al final del 2001, los precios de estos metales habían disminuido, en los últimos cinco años, a un ritmo promedio anual de 4.3, 3.7, y 11.6 por ciento, respectivamente, en tanto que el precio del zinc lo hizo en 12.7 por ciento en el mismo periodo (gráfica 1.4).

Gráfica 1.4

Precios de los principales metales, 1988-2002
Cotizaciones internacionales del oro 1988-2002*

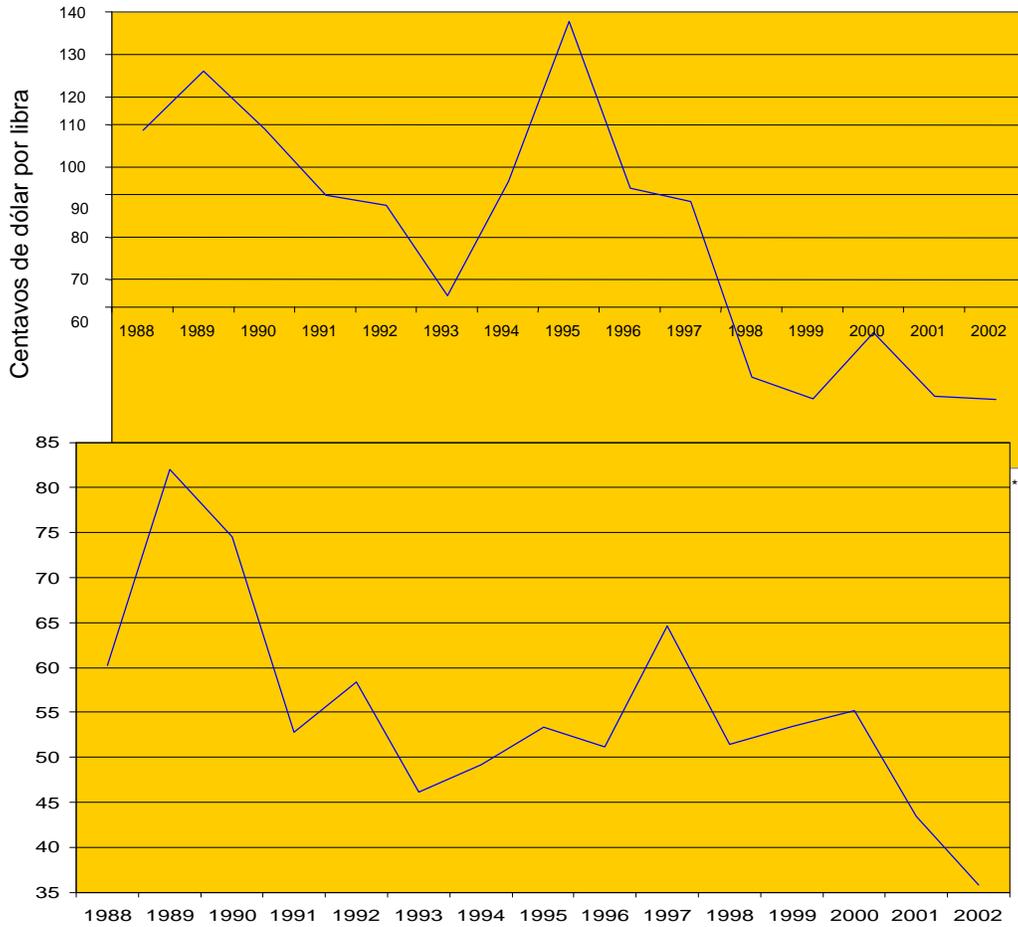


Fuente: Coordinación G

⁶ Se denomina así a la superficie minera que se encuentra en explotación o en proceso de explotación por solicitudes de concesión que no han sido canceladas por incumplimiento de sus obligaciones.

*Datos al mes de julio del 2002

Cotizaciones internacionales del cobre 1988-2002*



Fuente: Coordinación General de Minería con datos de Metals Week

*Datos al mes de julio del 2002

Aunado al entorno internacional desfavorable, algunas empresas enfrentaron problemas ambientales que afectaron sus operaciones normales o impidieron su puesta en operación.

Entre los casos más notorios, está el cierre parcial y temporal en 1999 de la refinería de Peñoles en Torreón, que duró casi seis meses. El cierre de la planta de refinación más grande del país fue una de las causas de la caída de 14 por ciento en la producción de plata, 23 por ciento en la de plomo y 9 por ciento del zinc en ese año y paralizó las operaciones de unos 200 pequeños empresarios mineros que refinaban

su mineral en esta planta. Otros proyectos en fase exploratoria, como la inversión canadiense "Cerro San Pedro", en San Luis Potosí, "Reserva Minera León-Guanajuato" de Industrial Minera México, en Guanajuato,

y el proyecto de la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. "Salinas de San Ignacio", en Baja California Sur, fueron aplazados o cancelados por cuestiones ambientales.

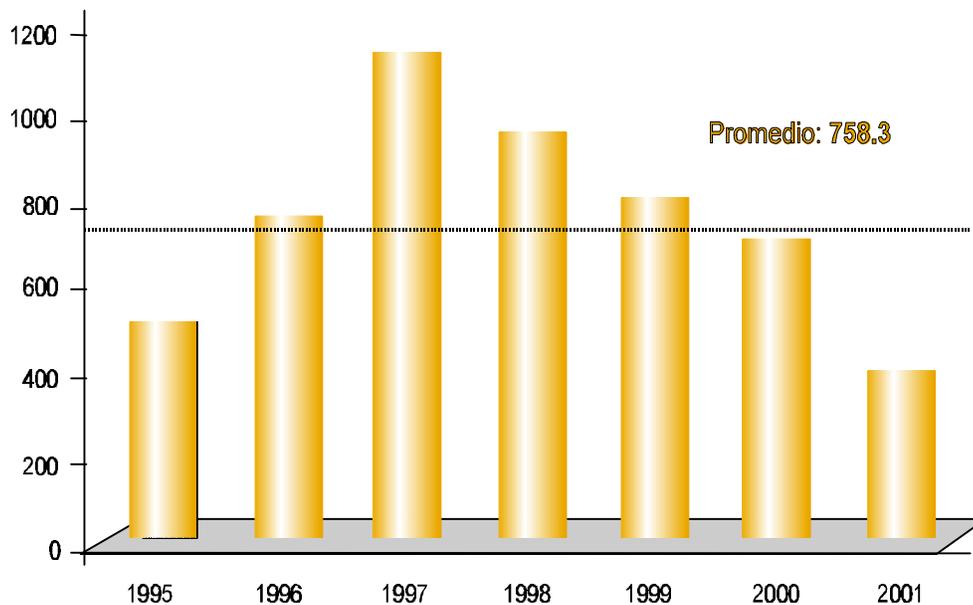
La contracción del sector se refleja en la disminución del volumen y valor de la producción, en el monto de las inversiones, así como en el número de solicitudes de concesión minera, debido a la incertidumbre en torno a una recuperación sustancial de los precios internacionales de los metales y minerales en el corto o mediano plazos.

Otros factores que han contribuido a esta contracción interna son la baja actividad de exploración en todo el mundo aunado a una mayor competencia, un menor dinamismo de la actividad económica mundial y un desplazamiento de las inversiones hacia los sectores de la llamada nueva economía.

Así, para el año 2001, las empresas afiliadas a la Cámara Minera de México realizaron inversiones por 380 millones de dólares, cifra 50 por ciento inferior a la inversión promedio anual de los últimos seis años (gráfica 1.5) y anunciaron una inversión de 459 millones para el 2002.

Gráfica 1.5

Inversiones del sector minero, 1995-2002
(millones de dólares)



Fuente: Cámara Minera de México

Por otra parte, durante el primer año de esta Administración, aunque hubo un incremento en el número de concesiones otorgadas, se registró una reducción en la extensión promedio de las solicitudes, que bajó de 2,600 hectáreas en el 2000, a sólo 1,180 hectáreas en el 2001.

Las oportunidades

La minería juega un papel importante en el desarrollo económico y social de nuestro país y, a pesar del entorno poco favorable que enfrentamos desde hace varios años, tiene un amplio potencial para convertirse en un sector moderno y de alta competitividad.

A. Existe todavía un vasto potencial minero sin aprovechar, incluso en estados donde la minería no es una actividad tradicional, como Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Por los requerimientos de información, es difícil hacer un cálculo riguroso del porcentaje del territorio nacional explorado, por lo que tal cobertura es una medida nociónal. Según las opiniones de geólogos y científicos, no más del 20 por ciento del país ha sido explorado a detalle.

B. La mayoría de las actividades se concentran en la búsqueda y explotación de metales preciosos (oro y plata), no ferrosos (plomo, cobre y zinc) y siderúrgicos (carbón mineral, coque, hierro y manganeso). Empero, el aprovechamiento de minerales no metálicos ofrece amplias perspectivas de desarrollo. Además, en contraste con los metálicos, este tipo de materiales son más adecuados para la pequeña y mediana minería y para la minería social, pues los volúmenes de inversión y periodos de maduración son menores, los precios son menos volátiles y el riesgo geológico es, en general, menor.

C. En 1994, la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) significó una apertura del 95 por ciento de las fracciones arancelarias para los productos minero-metalúrgicos me **Fuente:** Cámara Minera de México go, las posibilidades de exportación en condiciones pre áises con los que tenemos firmados acuerdos de libre comercio, no han sido suficientemente aprovechadas⁷ como tampoco las ventajas de la globalización en lo que se refiere al intercambio de tecnología.

D. A inicios del decenio de los 90, los presupuestos de exploración asignados en Australia, Canadá y Estados Unidos se vieron afectados por exigencias ambientales, mayores costos de operación, agotamiento de las reservas en algunas zonas mineras y, en algunos casos, por el cese o disminución de incentivos fiscales. Este cambio provocó que algunas empresas de estos países intensificaran sus operaciones fuera de sus fronteras, particularmente en América Latina. La inversión en exploración en América Latina fue cinco veces mayor en 1997 que la registrada en 1990, logrando captar el 29 por ciento de los gastos mundiales en exploración previstos por las principales empresas mineras.

A pesar de que las difíciles condiciones por las que atraviesa la minería mundial ponen en duda la factibilidad de mantener un importante ritmo de crecimiento de la inversión minera en América Latina, es interesante observar que de conformidad con un estudio prospectivo realizado por la CEPAL,⁸ el 32 por ciento de la inversión minera mundial prevista para el periodo 1999-2007 podría dirigirse a América Latina, el 26 por ciento a Norteamérica y el 17 por ciento a Asia, entre los principales destinos. Este cambio en las perspectivas mundiales, le abre muchas posibilidades a nuestro país para captar una parte

⁷ Desde la entrada en operación del TLCAN, las exportaciones minerometalúrgicas han aumentado 8.6 por ciento anual, en promedio, mientras que las exportaciones totales no petroleras se han incrementado, en promedio, 16 por ciento cada año.

⁸ "Panorama minero de América Latina a fines de los años noventa", Santiago de Chile, 1999.

sustantiva de los más de 50 mil millones de dólares de inversión mundial en minería prevista para los próximos años.

E. Aunque persisten deficiencias administrativas, la gestión gubernamental es más sencilla, eficiente, clara y transparente que en 1992. Casi todos los trámites tienen tiempos oficiales de respuesta y las autoridades mineras han avanzado en la revisión de obligaciones, identificación cartográfica de lotes y liberación de terrenos abandonados.

F. El sistema financiero es más sano que en 1994, lo que favorece la aplicación de nuevos instrumentos que apoyen tanto a las actividades de exploración, explotación, beneficio y comercialización de metales y minerales, como a otros sectores de la cadena productiva.

G. El gobierno tiene experiencia en la aplicación y complementariedad de programas de apoyo técnico, aun viniendo de diferentes instituciones, lo que facilitará la aplicación y el éxito de éstos, particularmente en las empresas de menor tamaño.

H. La sociedad es más participativa y democrática. Esto obliga y permite, al mismo tiempo, crear un sistema de planeación y evaluación de las acciones que proporcione la flexibilidad, oportunidad y eficacia que requiere el sector minero.

Los retos

El país está inmerso en un proceso de modernización y la minería no puede estar ajena a esta tendencia. El desarrollo del sector debe basarse en una idea de modernidad integral, que comprenda cuatro acepciones: competitividad, productividad, equidad y desarrollo regional equilibrado.

La Competitividad

En el sector minero, la competitividad puede entenderse como la capacidad de captar un porcentaje mayor de las transacciones mundiales y mejorar el posicionamiento en los mercados. En el largo plazo, la competitividad se visualiza como la capacidad para identificar nuevos yacimientos y ponerlos en operación en condiciones rentables.⁹

En los últimos años, la contracción continua de los mercados internacionales ha conducido a los países mineros a la adopción de diversas estrategias para mitigar estos efectos:

- ◆ Casi todos han optado por modernizar sus legislaciones mineras para facilitar la actividad privada y el ingreso de capitales. La gran mayoría han eliminado los impuestos ad valorem y las trabas para la libre participación de empresas extranjeras.
- ◆ En algunas naciones, la minería goza de esquemas fiscales preferenciales que han incrementado sustancialmente las actividades de exploración en países sin tradición minera, como Argentina. En Canadá, el esquema fiscal de apoyo a las actividades de exploración ha contribuido al descubrimiento de yacimientos y al desarrollo de productos no tradicionales, como los diamantes en los territorios noroccidentales que abren nuevas perspectivas para el desarrollo a largo plazo de su industria minera.
- ◆ En países como Canadá y Australia se ha intensificado la creación y el uso de información geológico-minera altamente especializada y de mejores tecnologías de exploración y explotación, lo que ha contribuido al hallazgo de nuevos yacimientos, al aprovechamiento de nuevos productos y a la recuperación de minerales a menor costo.

⁹ La competitividad minera depende obviamente de factores naturales entre los que pueden considerarse la disponibilidad, calidad o ley de los recursos, el tamaño, la profundidad, el tipo de minerales y la localización geográfica que influye en el costo de acceso y en el tipo de impacto ambiental. Pero igualmente importantes para explicar la competitividad son la disponibilidad de servicios de infraestructura (carreteras, puertos, energía, comunicaciones), las facilidades para la exploración y explotación de los recursos, el nivel de aprendizaje empresarial y tecnológico, la calidad y disponibilidad de mano de obra, así como el entorno macroeconómico.

En México, la minería se rige por el mismo esquema fiscal que el resto de las actividades económicas y aunque las grandes empresas tienen acceso a las técnicas modernas de exploración y explotación, su uso no es generalizado, particularmente entre las empresas de menor tamaño.

Por otra parte, en nuestro país las leyes y normas en materia minera, ambiental, agraria, indígena, uso del agua y terrenos nacionales, compra, transporte y uso de explosivos, entre otras disposiciones, se han convertido en elementos decisivos para el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de la minería en muchas zonas del país. Por lo tanto, resulta de particular importancia lograr una mayor armonía entre estas disposiciones que estimule el desarrollo sustentable de las actividades mineras de largo plazo. Por ello, uno de los retos de la presente administración es mejorar la competitividad de la industria minera a través de una mejor interacción de todas estas disposiciones y propiciar un mayor uso de técnicas modernas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales.

La Productividad

La productividad de un país se determina por la eficiencia con la que sus empresas combinan sus recursos para conseguir una unidad de producto. Usualmente, la productividad se mide como el volumen de insumos empleados por unidad de producto.

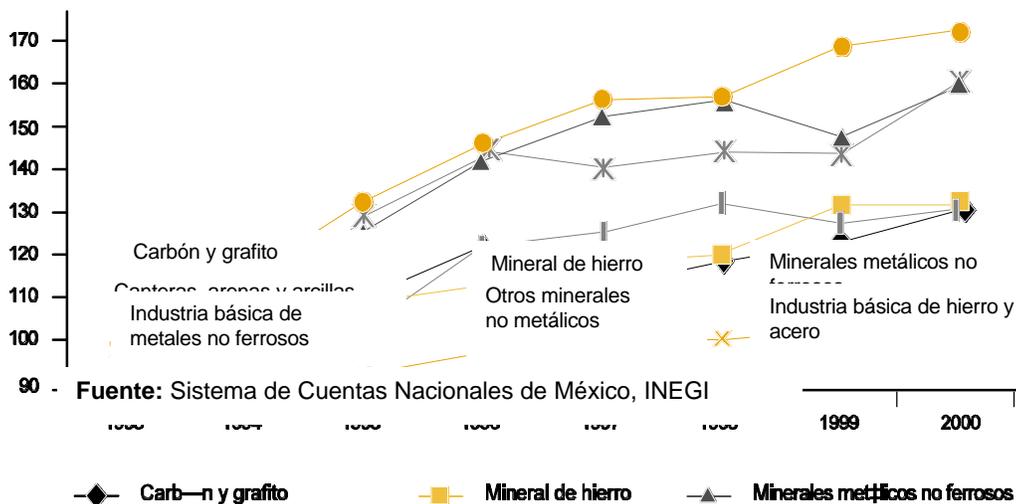
Los indicadores de la productividad del trabajo que reporta el Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI muestran que la industria minera nacional incrementó su productividad en 36.1 por ciento entre 1993 y 2000. Este resultado es superior no sólo a la media nacional, sino incluso al de cualquier otro grupo de actividad económica; en el mismo periodo el sector primario tuvo un incremento del 8.6 por ciento, mientras

que la industria manufacturera avanzó 16.5 por ciento y el sector servicios logró un incremento menor al 10 por ciento.

Sin embargo, el dinamismo minero fue notablemente diverso entre las ramas de actividad que componen al sector. Mientras que el índice de productividad del trabajo en las industrias básicas de hierro y acero y de la extracción y beneficio de minerales metálicos no ferrosos (cobre, plomo y zinc) aumentaron entre 1993 y 2000 72.5 y 60.2 por ciento, respectivamente, la explotación de canteras y extracción de arenas y arcilla solamente observó un incremento del 6.3 por ciento. Las ramas del carbón y grafito, mineral de hierro, otros minerales no metálicos e industrias básicas de metales no ferrosos, aumentaron su productividad en 31.2, 31.5, 59.8 y 30.0 por ciento, respectivamente (gráfica 1.6).

Gráfica 1.6

Índice de la productividad laboral en la minería, 1993-2000



Para conocer el comportamiento de la productividad al interior de cada rama de actividad económica, es necesario consultar y analizar estos indicadores a nivel de clases censales.

De conformidad al Censo Económico de la Minería 1999, los índices de productividad laboral tienen un comportamiento más heterogéneo entre las clases censales que conforman una misma rama de actividad. Por ejemplo, en la rama 9 (explotación de canteras y extracción de arcillas) donde el avance en productividad es magro, se muestra que al tiempo en que la explotación de piedra caliza y de mármol para la industria de la construcción incrementaban su productividad entre 1993 y 1998 en 66 por ciento y 43 por ciento, respectivamente, la explotación de arena y grava disminuía 22 por ciento y en el caso de la arcilla, 4 por ciento.

Los bajos niveles de productividad del trabajo que se registran en la mayor parte de las unidades mineras dedicadas a la explotación de minerales no metálicos, confirman la decisión de atender de manera prioritaria esta actividad. La explotación de minerales no metálicos es más adecuada para la pequeña y mediana minería, así como para la minería social, fundamentalmente porque se requieren volúmenes de inversión menores.

Los datos de los Censos Económicos sustentan esta orientación. En 1998 era necesario invertir 72 mil pesos para crear una fuente de trabajo en las empresas productoras de metales preciosos, 51 mil pesos en la de metales industriales no ferrosos y 66 mil pesos en las de metales y minerales siderúrgicos; en cambio, para la explotación de minerales no metálicos se requerían 16 mil pesos. La inversión en activos fijos en proporción al personal ocupado en esta actividad es, en promedio, 3.7 veces menor que en la producción de metales industriales no ferrosos y 40 por ciento más reducida que en la explotación de minerales preciosos.¹⁰

El nivel de vida de la población de un país en el largo plazo, está en función de su capacidad para elevar los niveles de productividad en las industrias donde sus empresas compiten. Es por ello, que las líneas de acción de este Programa van encaminadas a mejorar la eficiencia de las empresas mineras en lo general y la explotación de los minerales no metálicos en lo particular, como una alternativa sustentable de desarrollo.

Para elevar los índices de productividad tanto de las pequeñas empresas como las de la minería social, nos enfocamos en mejorar la baja calificación de la mano de obra que afecta la eficiencia operativa, obtener apoyos crediticios flexibles a través de fondos orientados a las necesidades de empresas rurales y otorgar asistencia técnica oportuna para seleccionar la maquinaria o equipo que les permita adoptar medidas para incrementar su productividad.

La Equidad

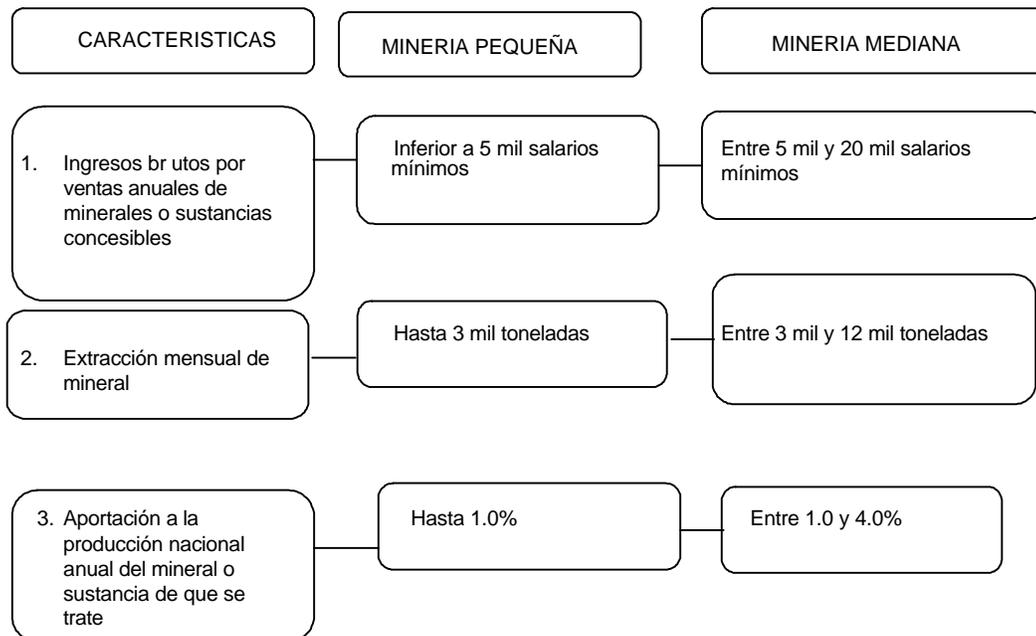
Tradicionalmente, la minería mexicana se ve como una industria de grandes proyectos, de grandes volúmenes de inversión desde los primeros trabajos de prospección, donde la mayoría de los proyectos

¹⁰ Sin embargo, es importante mencionar que la inversión en activos fijos depende del grado de tecnificación de los procesos industriales, de la modernización de los equipos y de la productividad (calidad integral *stricto sensu*); por tanto, los bajos niveles de inversión en la producción de no metálicos se debe en parte al carácter casi artesanal de la producción, además de ser una actividad más intensiva en el uso de la mano de obra.

maduran en un periodo no inferior de cinco años. Sin embargo, en nuestro país existen un gran número de empresas de menor tamaño y empresas sociales que constituyen la base para la explotación plena de nuestros recursos minerales, y que requieren de apoyos específicos que les permitan tener las mismas oportunidades que las empresas grandes para desarrollar sus actividades de manera eficiente.

DEFINICION LEGAL DE PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA

En México, la Ley Minera considera pequeño o mediano minero a quien satisfaga cualquiera de las características siguientes



Fuente: Artículo 9o., del Reglamento de la Ley Minera, **Diario Oficial de la Federación** del 15 de febrero de 1999

LA PEQUEÑA MINERÍA, UN FENOMENO NATURAL

A diferencia de la industria manufacturera, en donde la escala de planta se selecciona en función de consideraciones económicas sobre dos factores de la producción, capital y mano de obra, en la minería la tierra, es decir, el tamaño y la ley del yacimiento, cumple un papel determinante.

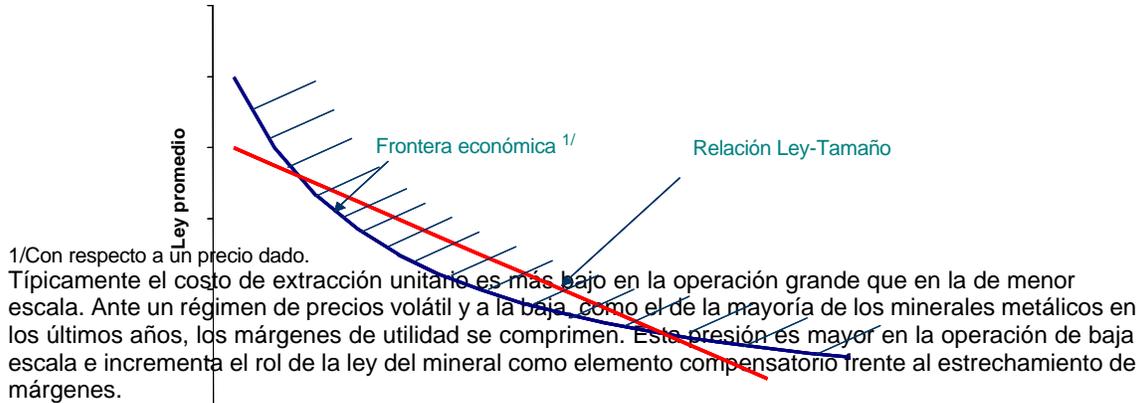
Es conocido que en una región mineralizada existen pocos yacimientos grandes y muchos pequeños. Más aún, es frecuente una relación inversa entre tonelaje y Ley, incluso si se consideran todos los tipos de depósitos para un mineral.

Si bien, *ceteris paribus*, un depósito grande tiene mayores oportunidades de ser descubierto que uno pequeño, la combinación del fenómeno natural aludido y la ley de probabilidades provocan que en el curso de las campañas de prospección y exploración se descubran tanto yacimientos grandes, como depósitos de menor tamaño.

En una región con cierta madurez exploratoria, habrá entonces una variedad de tamaños de yacimientos descubiertos que son económicamente viables bajo un régimen de precios dado y las escalas de producción adecuadas, es decir, todas aquellas que estén por encima de la frontera económica. Por lo tanto, la existencia de operaciones mineras de pequeña escala no es sino una respuesta económica a un fenómeno natural. Sería un problema de ineficiencia económica privilegiar sólo la producción de los grandes depósitos y desdeñar los pequeños, ya que el aprovechamiento del recurso natural no sería exhaustivo y pleno.

Gráfica 1.7

Economía y yacimientos en una región: Hechos estilizados



El tema entonces no es si existen o no yacimientos aptos para la explotación a pequeña escala; eso lo decidió la naturaleza. El reto es cómo realizar la explotación de manera económicamente eficiente y cómo asignar los recursos escasos (empresarios, tecnología, preferencias por el riesgo, capital) en la amplia gama de alternativas mineras, desde la metálica hasta la no metálica.

Actualmente, los precios deprimidos y la falta de recursos y de infraestructura limitan las operaciones a pequeña escala en zonas tradicionalmente mineras de los estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Durango y Zacatecas.

Por otra parte, desde que el Estado reconoció a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos de concesión minera en 1975,¹¹ la minería social se ha convertido en una oportunidad importante para el desarrollo económico y social de grupos marginados y en zonas aisladas.

Por ello, otro reto de la presente Administración es que los recursos minerales viables se aprovechen de manera plena y que los pequeños empresarios y los mineros del sector social cuenten con los elementos técnicos, administrativos y organizacionales que les permitan acceder al financiamiento para la explotación económica de tales recursos.

El Desarrollo regional equilibrado

Es bien conocido que ciudades como Zacatecas, Chihuahua, Pachuca, Guanajuato y San Luis Potosí surgieron gracias al descubrimiento de yacimientos mineros.

Aun ahora, cuando las nuevas técnicas de exploración y explotación de minerales en las grandes empresas han reducido sustancialmente el número de empleos que generan, el establecimiento de una empresa minera en una región determinada sigue promoviendo el desarrollo económico y social de las comunidades aledañas. Entre otras causas, porque estas empresas tienen que construir su propia infraestructura de caminos, electricidad, suministro de agua y cuando la lejanía de los centros de población impide el traslado oportuno del personal, viviendas, hospitales y escuelas para los trabajadores y sus familias.

Otro aspecto prioritario de este Programa es fortalecer el desarrollo regional. El apoyo a las operaciones de menor escala es fundamental para alcanzar este propósito. Este objetivo se basa en la posibilidad de promover la minería entre las comunidades de mayor pobreza y marginación, creando empleo y arraigando en las comunidades de origen a aquellas personas que no pueden incorporarse a otras actividades.

¹¹ Los ejidos y comunidades agrarias son personas morales de derecho público (tales como las entidades federativas, los municipios, los sindicatos y cámaras empresariales, entre otros), por lo que careciendo de objeto mercantil, estaban impedidas para obtener concesiones mineras. Por ello, antes de 1975 la explotación minera del sector social se tenía que realizar a través de la figura cooperativa, sin mucho éxito debido a las limitantes propias de dicho esquema.

EL FENOMENO DE LA PROPAGACION EN LA MINERIA

Cuando se descubre un nuevo yacimiento es frecuente que las zonas aledañas se cubran de inmediato de nuevas concesiones.

Un descubrimiento o incluso un esfuerzo exploratorio notable amplifica y retroalimenta un mayor gasto exploratorio en la zona. Así, la minería, además del efecto multiplicador común a cualquier sector económico, tiene un efecto de irradiación adicional que beneficia a la economía de la región.

Este fenómeno económico de “contagio” no es sino reflejo de la distribución espacial de los yacimientos, que es también “contagiosa”, es decir, la probabilidad de ocurrencia de un depósito es más elevada en zonas donde ya se han identificado yacimientos de importancia.

Esta característica es probablemente lo que provoca que la mayoría de las concesiones se concentren en el norte y centro del país, en zonas mineralizadas conocidas desde la época colonial y que en otras regiones, como el sureste, haya una actividad minera baja.

Un ejemplo reciente de este fenómeno es el efecto del descubrimiento consecutivo de dos grandes yacimientos en el estado de Zacatecas. El primero que se dio a conocer en 1994, a través de una licitación del Gobierno Federal del proyecto Francisco I. Madero descubierto por el Consejo de Recursos Minerales, y adquirido en ese año por Industrias Peñoles, quien a través de exploración más detallada cubrió suficiente material para abrir la mina de zinc del mismo nombre. El segundo, propiciado en parte por el primero, fue el descubrimiento del yacimiento San Nicolás dado a conocer por las empresas Teck Corporation y Western Copper en noviembre de 1997. Esto propició que en los dos años siguientes todos los terrenos que se encontraban aún libres en este estado fueran solicitados en concesión.

En gran parte del territorio nacional existen indicios de zonas mineralizadas que pueden contribuir de manera importante al desarrollo de las regiones más atrasadas del país. Por ello, resulta tan importante generar y difundir de manera eficiente la información geológico-minera básica de estas zonas, que faciliten el descubrimiento de nuevos yacimientos y acrecienten el efecto de propagación de la exploración minera.

Por otra parte, como ya se mencionó, el desarrollo de minerales no metálicos ofrece nuevas perspectivas que pueden y deben ser aprovechadas, sobre todo en las regiones más atrasadas. La minería de PyMEs y la minería social puede convertirse en una opción viable para muchos productores privados y para los ejidos y comunidades agrarias que existen en el país, principalmente en el Sureste (gráfica 1.8).

Las operaciones de menor escala desempeñan un papel fundamental en la actividad minera nacional. Los resultados de los últimos Censos Económicos confirman que el 82.8 por ciento de los establecimientos de la industria minera nacional, son entes que emplean de 1 a 30 trabajadores y se dedican en su gran mayoría a la explotación de minerales no metálicos. Además, este segmento genera el 14.9 por ciento de los empleos que reportan los censos aludidos.

Por ello, la búsqueda de un desarrollo regional equilibrado demanda encontrar las fórmulas más adecuadas de colaboración y participación con los gobiernos estatales y municipales, para promover el establecimiento y desarrollo de las actividades mineras en la nación, con especial énfasis en los estados con mayores oportunidades para desarrollar las actividades mineras a pequeña escala o donde hay mayor rezago económico y social.

Gráfica 1.8



II. ¿A dónde queremos llegar?

La explotación racional de los recursos minerales

En los últimos 30 años, los mercados internacionales de los principales metales y minerales han experimentado diversas transformaciones que han modificado los volúmenes de demanda, tipo, grado de procesamiento de minerales y, en algunos casos, las condiciones de extracción de los productos solicitados.

Entre estos cambios destacan el ingreso de nuevos competidores, como Argentina, China y los países que conformaban el antiguo bloque socialista; la movilidad de capitales; la apertura comercial; el uso de materiales sustitutos; el incremento en el reciclaje; la terciarización de las economías y la creciente preocupación internacional para proteger y preservar el medio ambiente.

Todos estos cambios han modificado la participación de los países mineros en la producción de los principales metales y minerales y la contribución de las actividades extractivas en su VAB (gráfica 2.1).

CAMBIOS EN LOS MERCADOS DE LOS PRINCIPALES METALES

En 1970, la producción mundial de oro ascendía a 1 475,002 kg y Sudáfrica producía el 66% del total; la URSS aportaba el 14%; Canadá y Estados Unidos contribuían, juntos, con el 9%. En 1999, la producción mundial de este metal fue de 2'353,475 kg, y aunque Sudáfrica sigue siendo el principal productor, su participación actual es de sólo 20%, seguido por Estados Unidos (14%), Australia (13%) y Canadá (7%). Nuevos competidores: China, Rusia, Uzbekistán y Brasil.

PLATA

A principios de la década de los 70, se producían 9,469 t de plata en todo el mundo. Los principales productores eran Estados Unidos (15% de la producción mundial), Canadá (15%), México (14%) y Perú (13%). En 1999, la producción mundial de plata fue de 15,506 t y las participaciones de los principales competidores son casi las mismas aunque México ocupa el primer lugar desde hace más de 20 años. Nuevos competidores: Australia, que ingresó al mercado en 1992; actualmente su participación en la producción mundial es de 10%.

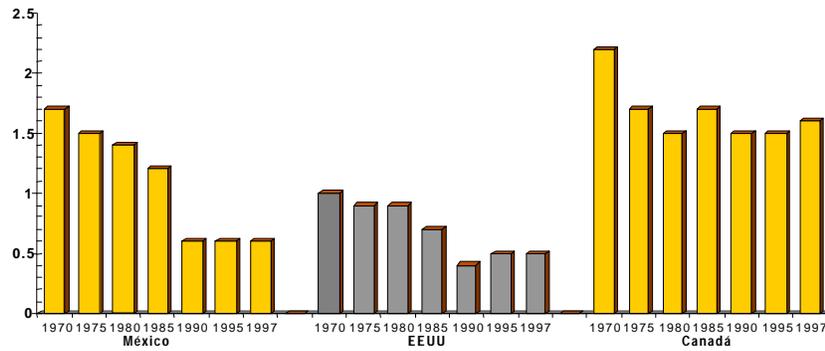
COBRE

En 1970, Estados Unidos era el principal productor de cobre, con 1.56 millones de t y Chile producía 686,000 t; Zambia 684,000 y Canadá 613,000. México producía 61,000 t. En 1999, la producción mundial fue de 12.6 millones de t, el doble que en 1970; Chile se posicionó como el primer productor con el 35% del total, mientras que la oferta de Estados Unidos se contrajo, en esos 30 años, un 75%. Canadá mantuvo una producción muy estable (630,000 t), mientras México incrementó 4.5 veces su producción, a 340,000 toneladas, y se posicionó como undécimo productor mundial en 2001. Nuevos competidores: Indonesia, China, Polonia, Zaire y Filipinas.

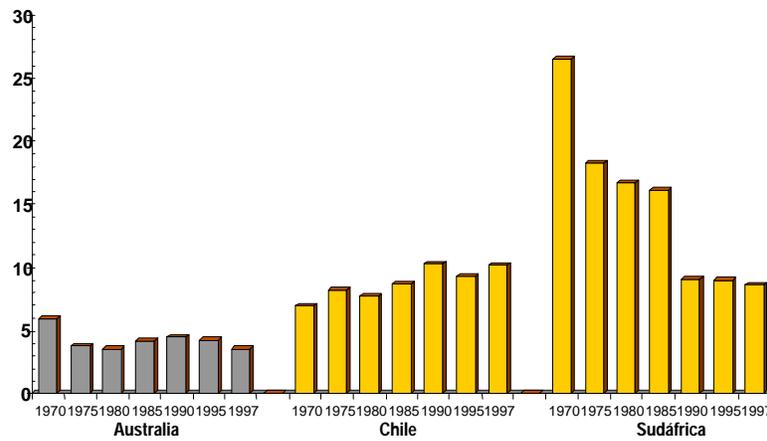
Gráfica 2.1

Participación de la minería en VAB de algunos países (1970 – 1997)

México, Estados Unidos y Canadá



Australia, Chile y Sudáfrica



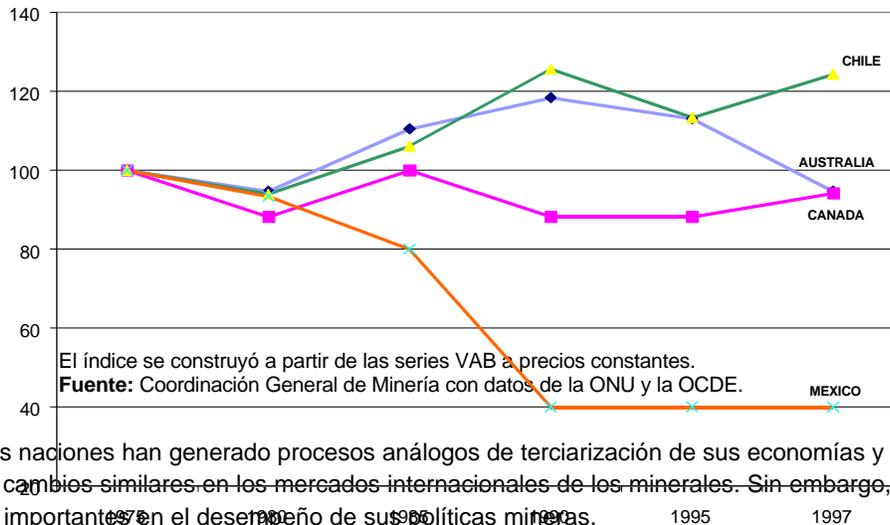
Nota: Cifras a precios constantes con distintas bases en cada país.
Para Australia, Chile y Sudáfrica se incluye la extracción de petróleo y gas.

Fuente: Coordinación General de Minería con datos de la ONU.

Empero, esta reducción en la importancia relativa de las actividades mineras en el VAB no es igual en todos los países. Tomando como base de comparación el año 1975, se encuentran diferencias significativas en la participación de las actividades extractivas en el VAB de cuatro países tradicionalmente mineros durante los últimos 25 años (gráfica 2.2).

Gráfica 2.2

**Índice de la participación de las actividades extractivas en el VAB
(Año base = 1975)**



Todas estas naciones han generado procesos análogos de terciarización de sus economías y han enfrentado cambios similares en los mercados internacionales de los minerales. Sin embargo, existen diferencias importantes en el desempeño de sus políticas mineras. Diversos países con potencial minero han optado por modificar sus legislaciones para facilitar el ingreso de nuevos capitales, particularmente extranjeros. En algunos se asumieron tratamientos fiscales preferenciales, como Argentina, Chile y Perú. En otros, como Canadá, la política minera combinó el régimen fiscal con apoyos técnicos y financieros, así como el desarrollo de una industria de tecnología y servicios mineros.

En México, los apoyos dirigidos al sector minero nacional, aun durante el auge de la industria paraestatal minera en los 70, no han logrado mantener el mismo nivel que en otros países. En términos comparativos, mientras que en Australia y Canadá las actividades extractivas han tenido una disminución muy modesta en su índice de participación en el VAB total, en México esta participación ha disminuido casi un 60 por ciento desde 1975. Por su parte, Chile ha mostrado un incremento de casi 25 por ciento, el mayor del grupo.

El concepto de modernidad en la minería

El rezago del sector minero nacional no es exclusivamente imputable a la caída sostenida de las cotizaciones y la demanda internacional de metales y minerales. La minería mexicana ha ido reduciendo su participación en el mercado mundial; así, la tasa de crecimiento del volumen de producción de mina en plata, plomo, cobre y zinc, cuatro de nuestros principales productos, están por debajo del promedio mundial, en un entorno de mercado que si bien ha sido adverso para la industria local, también lo ha sido para otros productores internacionales. Ello refleja la pérdida de competitividad del sector.

Por otra parte, el país está inmerso en un proceso de modernización. La mano de obra se está encareciendo por razones de la convergencia provocada por la apertura económica. La industria ya no se puede basar en procesos que aprovechan la mano de obra barata. La tendencia es movernos a procesos que requieren tecnología media y la minería, como cualquier otro sector productivo, no puede estar ajena a este hecho.

El comportamiento de los mercados internacionales sugiere que los precios reales seguirán descendiendo en el largo plazo. Por ello, necesitamos concentrar nuestros esfuerzos en incrementar la competitividad

de nuestras empresas, promover las inversiones, mejorar la normatividad y alentar la exploración y aprovechamiento de una cartera más diversificada de minerales.

Bajo estas circunstancias, el trabajo de promoción y apoyo a la minería nacional debe basarse en una idea de modernización integral que involucra diversas facetas y cuyos resultados serán más cualitativos que cuantitativos.

- * **La minería en su conjunto, requiere diversificación**, ir más allá de los metales y minerales tradicionalmente explotados y desarrollar nuevos productos, sobre todo en el grupo de minerales no metálicos. Tenemos que distribuir nuestros recursos humanos y tecnológicos de manera que podamos aprovechar totalmente la amplia gama de minerales que existen en México.
- * **Las grandes empresas necesitan mantenerse a la vanguardia tecnológica**, ampliar su capacidad instalada e incrementar el valor agregado de su producción.
- * El sector necesita **mayores volúmenes de inversión tanto nacional como extranjera**, sobre todo de aquella que no sólo significa capital, sino nuevas tecnologías y mercados.
- * **Las PyMEs mineras requieren adoptar esquemas** modernos para valuación de yacimientos, operación de minas, gestión administrativa, producción y comercialización. Muchas requieren reconvertirse hacia la producción de otros minerales más rentables.
- * Los concesionarios necesitan una mejora en la **gestión administrativa de las instituciones gubernamentales** que les proporcione condiciones jurídicas y económicas que faciliten sus operaciones; que incrementen las posibilidades de identificar nuevos proyectos y ponerlos en operación bajo condiciones rentables y que fomenten la explotación de metales y minerales en un marco de estricto respeto al medio ambiente, a la salud y a la cultura de las comunidades vecinas a los centros de producción.
- * Por último, es impostergable **integrar los objetivos de crecimiento del sector con los del desarrollo sustentable**, sin descuidar el futuro de la minería nacional. La minería no es necesariamente una actividad depredadora ni nociva para la salud de la población. Este es un hecho que se ha demostrado en los casos de Canadá, Estados Unidos y Australia. México no puede ser una excepción a este principio.

Conforme a lo anterior, la visión y misión del Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006 son los siguientes:

Visión

Un sector altamente moderno y competitivo en el ámbito nacional e internacional, en el que las empresas se preocupen por el desarrollo sustentable.

Queremos alcanzar un sector con cadenas productivas integradas, capaz de desarrollar eficiente y oportunamente sus ventajas competitivas, así como las oportunidades de aprovechar metales y minerales no tradicionales, diversificando su producción e incrementando su valor agregado.

Que las empresas, cualquiera que sea su tamaño, cumplan de manera eficaz y eficiente con todos los procesos involucrados en el desarrollo de sus proyectos, contribuyendo a la explotación cabal y plena de los recursos minerales y al desarrollo económico y social del país, principalmente en zonas aisladas.

Queremos generar las bases que soporten la aparición de comunidades mineras, capaces de autorreproducir las condiciones económicas, sociales y ambientales que garanticen su conservación en el largo plazo.

Misión

Administrar el patrimonio minero nacional bajo los principios de transparencia, equidad y eficiencia administrativa para lograr el desarrollo sustentable de las actividades mineras en todo el país.

Para cumplir con la misión que nos hemos propuesto, las políticas del gobierno federal van enfocadas a facilitar y dinamizar las operaciones de los agentes económicos que intervienen en la industria minera, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos dirigidos a modernizar y alentar la producción de metales y minerales.

III. ¿Qué camino vamos a seguir?

Objetivos, estrategias y líneas de acción

La minería en México debe modernizarse para enfrentar los ciclos depresivos de los mercados internacionales y el descenso de los precios reales, la presencia de nuevos competidores, las demandas

ambientales y de salud, así como para incrementar su contribución tanto al crecimiento económico como al desarrollo regional equilibrado.

Para ello, los concesionarios deben tener seguridad jurídica e información que les permita disminuir los riesgos asociados con sus proyectos y los incentiven a incrementar sus inversiones, a incursionar en la explotación de nuevos productos y a incrementar el valor agregado de su producción. Los pequeños productores y los del sector social deben ver con claridad las oportunidades de desarrollo que les ofrece la minería, y la población en general debe tener la garantía de que las actividades mineras no sólo no afectarán su salud, sino que contribuirán a preservar el medio ambiente para las generaciones futuras. Los objetivos, estrategias y líneas de acción de este capítulo son consistentes con la visión de la minería nacional de los próximos 25 años.

Objetivos

La actual Administración encontró avances en desregulación y la gestión administrativa gubernamental, sobre todo en la regularización de concesiones y en la generación de información geológico-minera básica para la exploración, pero también se encontró con un sector que atraviesa desde hace años por un periodo recesivo, con una disminución en las inversiones, con problemas de cartera vencida, elevada mortandad de las operaciones de pequeña escala, atraso tecnológico y administrativo y algo muy importante: poca articulación entre la Ley Minera y las demás regulaciones que afectan a los mineros.

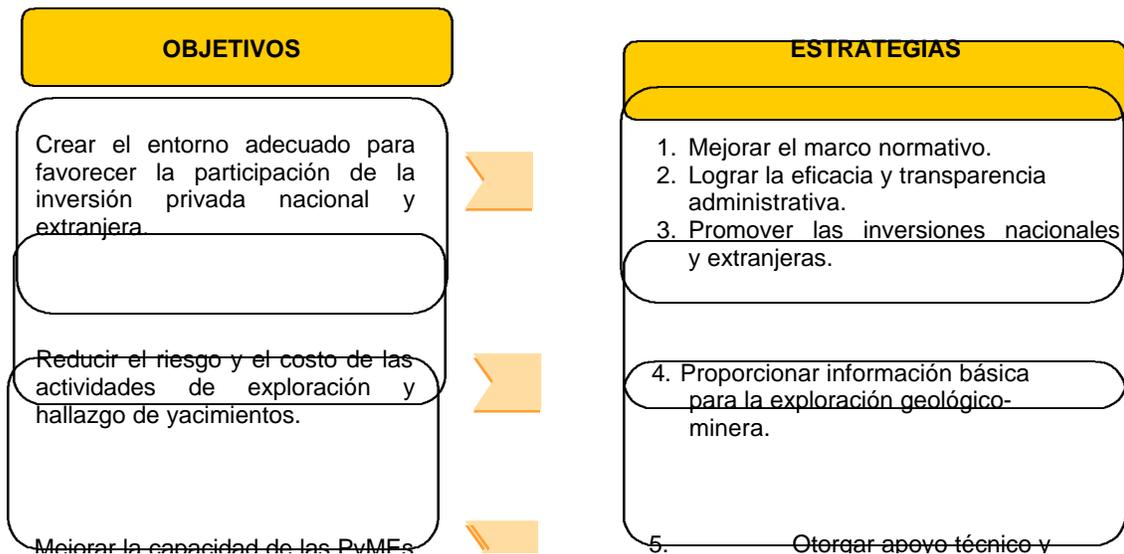
Para resolver estos problemas se establecieron los siguientes objetivos:

1. Crear el entorno adecuado para favorecer la participación de la inversión privada nacional y extranjera.
2. Reducir el riesgo y costo de las actividades de exploración y hallazgo de yacimientos.
3. Mejorar la capacidad de las PyMEs y de la minería social para generar empleos e ingresos permanentes.
4. Acrecentar el mercado interno de minerales, su valor agregado y el empleo en el sector minero tanto con sectores precursores cuanto con actividades mineras.

Estrategias y líneas de acción

Los objetivos planteados se habrán de concretar mediante la instrumentación de siete estrategias directamente relacionadas con las actividades de la Secretaría de Economía, en materia minera. Estas estrategias son:

1. Mejorar el marco normativo.
2. Lograr la eficacia y transparencia administrativa.
3. Promover las inversiones nacionales y extranjeras.
4. Proporcionar información básica para la exploración geológico-minera.
5. Otorgar apoyo técnico y financiero a proyectos viables.
6. Apoyar a la minería social.
7. Impulsar y fortalecer las cadenas productivas.



Acrecentar el mercado interno de minerales, su valor agregado y su integración con otros sectores.

7. Impulsar y fortalecer las cadenas productivas.

ESTRATEGIA 1. Mejorar el marco normativo

Bajo el principio rector de no intervenir directamente en el sector, el gobierno federal facilitará las actividades privadas en la minería, a través de una mayor integración de las leyes y disposiciones normativas en materia minera, fiscal, agraria, indígena, ambiental, uso del agua y de zonas y terrenos federales, así como adquisición y transporte de explosivos.

Líneas de acción

1.1 Modernizar la normatividad minera

La Ley Minera vigente fue expedida en diciembre de 1992 y sufrió una ligera reforma en 1996 para introducir el procedimiento de licitación de proyectos de exploración provenientes de zonas de reserva mineras canceladas y asignaciones mineras desincorporadas.

Al abrir totalmente el sector al capital privado y extranjero, esta ley transformó radicalmente la política minera nacional aplicada desde 1961, caracterizada por una fuerte intervención estatal y sentó las bases de la desregulación y simplificación administrativa en materia minera.

A casi diez años de su promulgación, la Ley Minera requiere la introducción de disposiciones específicas que faciliten la coordinación interinstitucional en materia minera, revisar la vigencia de las concesiones, eliminar o simplificar algunos de los requerimientos exigidos a los concesionarios para otorgar las concesiones o para acreditar el cumplimiento de obligaciones, considerar las nuevas disposiciones en materia indígena y ambiental, facilitar el uso de información geológico-minera no estratégica, entre otras. Por ello, durante la presente Administración se buscará reformar la Ley Minera vigente, manteniendo intacto el principio de no intervención gubernamental directa en las actividades del sector privado.

1.2 Promover una mayor integración de las leyes y disposiciones normativas

Esta integración se realizará por medio de reformas a las leyes y normas vigentes, así como por la emisión de disposiciones complementarias que incrementen la seguridad jurídica de los concesionarios y mejoren el ambiente de inversión para la minería.

Un buen ejemplo de cómo la emisión de nuevas disposiciones puede contribuir a la sustentabilidad de la actividad minera es la creación y aplicación de normas ambientales, NOM y NMX, que permitan establecer definiciones, límites y criterios claros para regular y vigilar las actividades mineras en temas como residuos, emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales que pueden afectar al medio ambiente.

LAS PRESAS DE JALES Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS PARA SU UBICACION, CONSTRUCCION Y OPERACION

Zacatecas, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Durango y San Luis Potosí existe un gran número de estos depósitos en zonas donde existen o existieron plantas de beneficio.

Aunque la mayoría de los jales son inofensivos para la salud humana, algunos de ellos pueden ser tóxicos dependiendo de su composición, y si no existen controles en su operación, las filtraciones o derrames pueden llegar a contaminar terrenos o zonas acuíferas cercanas.

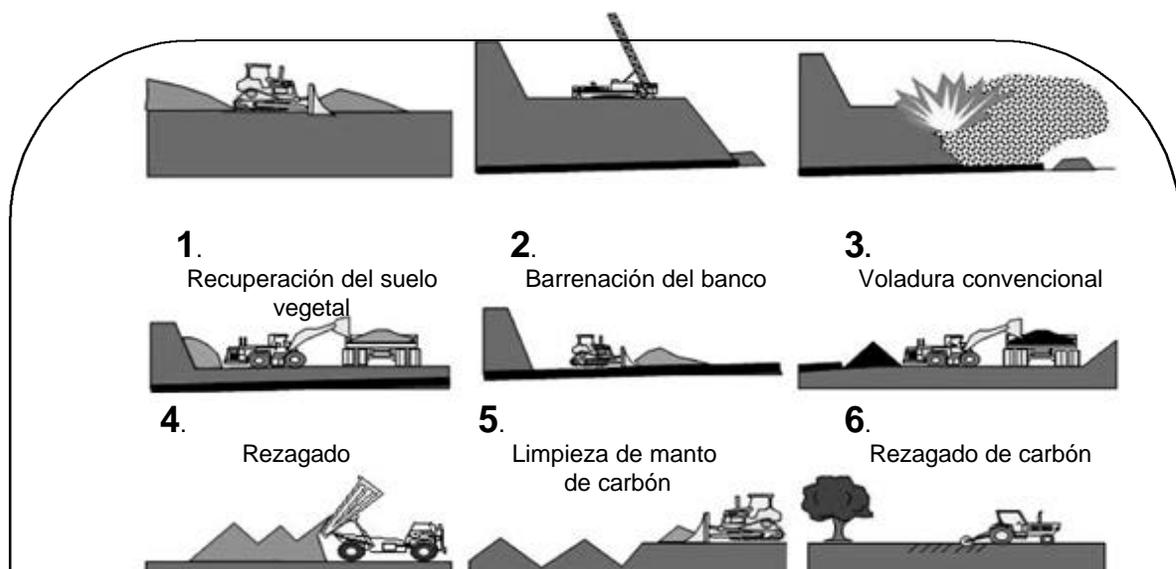
Para reducir los riesgos asociados a las presas de jales, muchas empresas aplican técnicas y criterios reconocidos por su eficacia para preservar el medio ambiente y proteger la salud de los operadores y habitantes de comunidades cercanas. La creación de una norma oficial mexicana de aplicación obligatoria (NOM), permitirá que dichos criterios se apliquen de manera uniforme en todo el país y añadir algunos requerimientos adicionales que promuevan una efectiva preservación ambiental de las zonas aledañas a las operaciones mineras.

En el área ambiental, el establecimiento de Areas Naturales Protegidas (ANPs) y de los programas de manejo correspondientes será una de las áreas de trabajo más importantes en materia minera.

El uso de explosivos y las perforaciones son las principales causas por las que la minería no puede desarrollarse en las zonas núcleo de las ANPs, pero en las zonas de amortiguamiento, las actividades mineras pueden efectuarse sin alterar el medio ambiente, siempre y cuando las autoridades ambientales cuenten con las reglas que les permitan mantener una vigilancia estricta y permanente en las ANPs. En este tenor se buscará que el establecimiento de estas áreas considere el potencial minero de las zonas evaluadas y la capacidad de establecer comunidades mineras sustentables.

Dos buenos ejemplos de la convivencia armónica del sector con el medio ambiente son las actividades de exploración de yacimientos polimetálicos que se llevan a cabo en la Zona de Reserva de la Biosfera "Mariposa Monarca", en el Estado de Michoacán, así como la explotación de sal marina en Guerrero Negro,

Baja California Sur, donde el programa de manejo ambiental de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. ha contribuido a la preservación e incremento de la población de ballena gris, aves migratorias y otras especies de la fauna local.



7.
Recolocación de suelo
vegetal

8.
Acondicionamiento

9.
Rehabilitación ecológica

DESARROLLO SUSTENTABLE

que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo.

Esta nueva política ambiental está basada en los siguientes principios: el desarrollo en armonía con la naturaleza; el crecimiento con calidad humana y ambiental; el apego a la legalidad y rendición de cuentas y las alianzas con los actores sociales.

Los seis pilares de la política ambiental de desarrollo sustentable son:

- ◆ **Integralidad:** entendida como el manejo conjunto y coordinado de los recursos naturales.
- ◆ **Compromiso con los sectores:** ya que el desarrollo sustentable es una tarea compartida por varias dependencias del gobierno federal.
- ◆ **La nueva gestión ambiental:** basado en detener, revertir y restaurar el deterioro de los ecosistemas.
- ◆ **Valoración social y económica de recursos naturales:** para que sean utilizados de manera racional.
- ◆ **Combate a la impunidad ambiental:** la cual será sin excepciones.
- ◆ **Participación social y rendición de cuentas:** porque la sociedad debe ejercer su derecho para intervenir en la formulación y ejecución de las políticas y programas (Organizaciones no Gubernamentales, sector privado, academia).

El desarrollo sustentable implica una política social no asistencial y promotora de una integración activa de las comunidades; para ello, el gobierno mexicano continuará promoviendo la participación conjunta de diversos grupos sociales, organizaciones civiles, empresariales, de productores, instituciones académicas, comunidades y pueblos indígenas, en la definición y discusión de políticas sobre el medio ambiente y los recursos mineros.

Esta participación se orientará a garantizar que la explotación de nuestros recursos mineros se realice con el compromiso de respetar el equilibrio ecológico y de regenerar las áreas afectadas, para beneficiar a las comunidades de forma integral.

En el área fiscal, el sector minero ha planteado la necesidad de que la industria cuente con un esquema que facilite el establecimiento y desarrollo de nuevos proyectos. La minería no tiene un tratamiento fiscal distinto al resto de las actividades económicas.

La presente Administración tiene el propósito de trabajar coordinadamente con todos los sectores de la sociedad para revisar las disposiciones fiscales en favor de otorgar incentivos para el fortalecimiento del sector, tales como depreciación acelerada e incentivos a la exploración, entre otros, sin perjuicio de la estabilidad de las finanzas públicas.

PRINCIPALES TEMAS EN MATERIA NORMATIVA

- | | |
|---|---|
| Ley Minera y su Reglamento | <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación y simplificación de trámites. • Adecuación de procedimientos administrativos y tiempos oficiales de respuesta a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Sustancias y minerales concesibles. • Disponibilidad de información estadística y geológica no estratégica. • Introducción de figuras legales como el "hueco" y el "terreno circundado" que preveían leyes anteriores. |
| Ley Federal de Derechos | <ul style="list-style-type: none"> • Derechos mineros y adeudos por cancelación de concesiones. • Derecho por uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre. |
| Ley de la Reforma Agraria
Ley Indígena | <ul style="list-style-type: none"> • Ocupaciones temporales, servidumbres de paso y expropiaciones. • Otorgamiento de concesiones y ejercicio de derechos de los concesionarios mineros. |
| Normatividad ambiental | <ul style="list-style-type: none"> • Definición de Areas Naturales Protegidas. • Actividades mineras en las zonas de amortiguamiento. • NOM y NMX aplicables al sector minero. • Concesiones y permisos ambientales. • Explotación racional del recurso acuífero. |
| Disposiciones Fiscales | <ul style="list-style-type: none"> • Depreciación acelerada. • Incentivos a la exploración. • Deducciones y acreditamientos. • Impuesto al Activo. |

ESTRATEGIA 2. Lograr la eficacia y transparencia administrativa.
Ley Federal de Armas • Permisos para la adquisición, transporte y uso de explosivos.
 Actualización de **Ley de Fuego y Explosivos** • Concesiones de exploración y explotación en todo el país, que cubren una superficie de 18.9 millones de hectáreas. Los derechos y las obligaciones de los concesionarios mineros,

así como los procedimientos administrativos y las sanciones, están contenidos en la Ley Minera y su Reglamento que prevén un total de 32 trámites.

Los trámites más importantes, tales como las solicitudes de concesión minera de exploración, la elevación a concesión de explotación y la comprobación del pago de derechos, entre otros, se efectúan en las agencias y subdirecciones de minería que existen en todo el país.

Con el propósito de salvaguardar los derechos de los concesionarios y atender oportunamente los trámites mineros, el Programa plantea las siguientes líneas de acción.



Líneas de acción

2.1 Aumentar la capacidad y velocidad de conexión electrónica del Sistema Integral de Información

Para cumplir con los tiempos oficiales de respuesta que establece el Reglamento de la Ley Minera, el gobierno cuenta con un sistema electrónico de gestión que funciona a nivel nacional, el Sistema Integral de Información de la Dirección General de Minas (SIDIGEM).

Este sistema registra de manera inmediata la fecha y hora en la que ingresa cada trámite, la agencia y subdirección de minería en donde fue recibido y los datos generales del solicitante. Una vez que el trámite ingresa, el interesado puede conocer el status de su solicitud en cualquier momento vía Internet o solicitándolo en la agencia o subdirección de minería.

Actualmente, el 85 por ciento de los trámites mineros se contestan en menos de 90 días, porcentaje que deberá incrementarse hasta llegar a 100 por ciento al final de la presente Administración, por lo que se realizarán nuevas inversiones para aumentar la capacidad y velocidad de conexión electrónica del sistema.

TRAMITES MINEROS DE MAYOR FRECUENCIA

▪ Comprobación de pago de derechos de minería.	56
▪ Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación.	16
▪ Solicitud de concesión de exploración o de asignación minera. 9	
▪ Solicitud de concesión de explotación minera y derivadas.2	
▪ Solicitud para desistirse de la titularidad de una solicitud o de una concesión minera.	2
▪ Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino. de minerales o sustancias concesibles.	1
▪ Otros.	14
Total	100

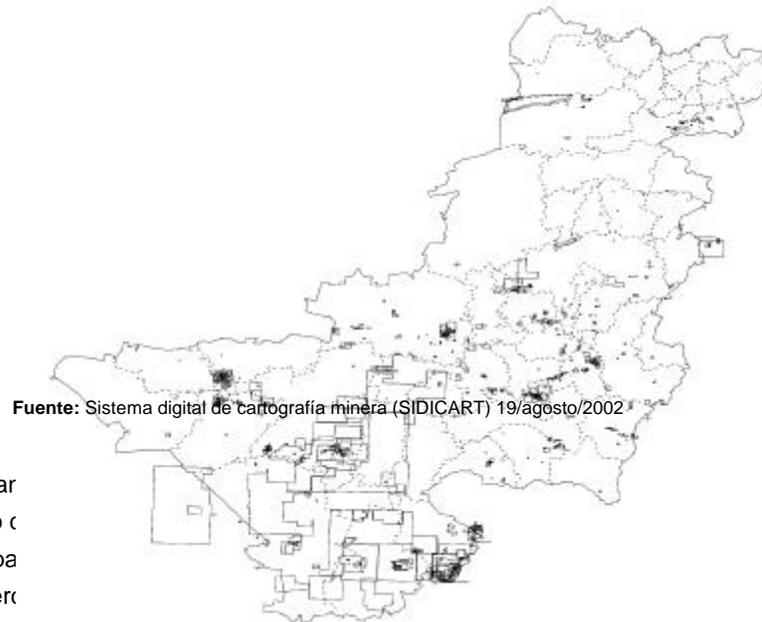
Otros servicios que el gobierno hará más eficientes y transparentes durante la presente Administración son los siguientes:

2.2 Actualizar el catastro minero

El gobierno federal tiene la obligación de registrar y mantener actualizada la ubicación geográfica de todos los lotes mineros vigentes o amparados por una solicitud de concesión. Este trabajo se realiza a partir de los datos contenidos en los trabajos periciales que presentan los particulares cuando solicitan una concesión de exploración o de explotación, cuando piden la reducción, división o unificación de sus lotes, o cuando se realiza una visita de inspección oficial.

La identificación exacta de una concesión en el terreno es muy importante, sobre todo en zonas donde existe un gran número de minas colindantes, porque evita las invasiones y determina, para efectos de una solicitud, si un terreno está libre o no. También es la base técnica para poder liberar los terrenos ocupados por minas abandonadas.

Actualmente, las mediciones en el terreno se realizan con aparatos de gran exactitud, pero casi todos los trabajos periciales efectuados antes de 1990 se levantaron con equipos y métodos de orientación menos exactos, por lo que durante la presente Administración se efectuará un programa especial de visitas de inspección para actualizar el catastro minero, sobre todo en los estados con mayor número de concesiones; se establecerán más puntos de control en todo el territorio nacional para facilitar la identificación de los lotes en el terreno y se concluirán los trabajos para que el catastro minero pueda ser consultado vía Internet.



2.3 Establecer mec

La revisión del pago c
oportunidad y transpa
Los mineros que pier
multas y recargos.

l eficacia,
sión minera.
ceptibles de

El pago de derechos se verifica cada seis meses. Las autoridades mineras revisan el monto y la oportunidad de los pagos y notifican a los concesionarios de cualquier falta en estos conceptos. Empero, es necesario establecer mecanismos más eficientes y transparentes para realizar esta revisión, garantizando la seguridad jurídica de los concesionarios.

2.4 Facilitar la consulta del Registro Público de Minería (RPM) y los expedientes de las concesiones

El otorgamiento y cancelación de concesiones y asignaciones mineras, la incorporación y desincorporación de zonas de reservas mineras y los actos, contratos y convenios que afecten las concesiones surten efectos legales ante terceros y ante las autoridades mineras a partir de su inscripción en el Registro Público de Minería, que es una institución jurídica de carácter público encargada de divulgar y dar certidumbre legal a los actos de los concesionarios. El RPM está encargado también de verificar la capacidad jurídica de las personas morales titulares de las concesiones y de llevar la inscripción de empresas y sociedades mineras.

Aunque el RPM atiende las consultas que se le hacen por correo, teléfono, fax e Internet, la mayoría de las consultas se efectúan en la Ciudad de México porque es ahí donde se encuentran físicamente los archivos. Para facilitar el acceso de los usuarios al RPM y cumplir eficazmente con los objetivos del mismo, durante la presente Administración todos los libros del RPM, así como los expedientes de las concesiones vigentes y caducas, serán digitalizados y puestos a disposición del público en general, a través de Internet.

2.5 Agilizar la liberación de terrenos

Las concesiones canceladas por desistimiento expreso del solicitante, por término de vigencia o por falta de cumplimiento de obligaciones, se liberan a través de una "Declaratoria de Libertad de Terreno", que se publica en el **Diario Oficial de la Federación**. En las agencias y subdirecciones de minería se informa a los concesionarios del momento exacto en que estos terrenos pueden volver a ser solicitados.

En la minería aplica el principio de "primero en tiempo, primero en derecho"; es decir, las concesiones mineras se otorgan sobre *terreno libre* al primer solicitante que cumpla debidamente con los requisitos que establece la normatividad minera. Por esta razón, las declaratorias de libertad de terreno generan frecuentemente solicitudes simultáneas sobre un mismo lote minero.

Cuando esto ocurre, las autoridades mineras efectúan un proceso de insaculación (sorteo) entre todos los solicitantes presentes en la agencia de minería en el momento en que surte efecto la libertad de terreno y que cubren los requisitos para presentar la solicitud. En algunos estados, como Sonora, se han llegado a presentar hasta 3,200 solicitudes simultáneas para el mismo lote.

Gracias a los nuevos métodos de medición y a la sistematización de trámites, la liberación de terrenos se ha vuelto un procedimiento expedito, excepto en el caso de minas y lotes abandonados, de los que no existen datos suficientes o exactos de su ubicación en el terreno, lo que dificulta la evaluación de las solicitudes presentadas, sobre todo si hay concesiones aledañas vigentes.

Considerando que estas minas, gracias a los nuevos métodos de explotación, pueden ser nuevamente rentables y que los lotes deben de ser reciclados lo más pronto posible para explorarlos de nueva cuenta, se ha establecido un programa especial para agilizar la liberación de todos estos lotes y ponerlos a disposición de los interesados en el menor tiempo posible.

ESTRATEGIA 3. Promover las inversiones nacionales y extranjeras

En todo el mundo, cada vez que ocurre un descenso en las cotizaciones internacionales de los principales metales y minerales, la actividad de la industria minera se contrae, porque se reducen las utilidades esperadas de los proyectos mineros.

Sin embargo, aun cuando las minas en operación tienden a disminuir o suspender sus actividades, los inversionistas que siempre están en busca de oportunidades que les permitan diversificar su cartera y disminuir los riesgos asociados a ciertos proyectos y países, intensifican esta búsqueda, sobre todo cuando la etapa ascendente del ciclo económico es aún incipiente.

La tercera línea estratégica del gobierno federal se relaciona con este fenómeno y con la forma de atraer nuevas inversiones, las cuales requieren de información sobre las oportunidades de negocio y, de ser posible, de proyectos concretos.

La estrategia de promoción minera se concentrará en cuatro líneas de acción específicas:

Líneas de acción

3.1 Orientar y dar asistencia a los inversionistas

Con el propósito de proporcionar la información relevante que requieren los inversionistas para la toma de decisiones, se creará una oficina de atención encargada de facilitarle el acceso a la información básica sobre el marco normativo, el régimen fiscal y laboral, la calificación de los trabajadores mineros, la infraestructura de comunicaciones y proveeduría y el potencial geológico de nuestro país. Esta oficina identificará también, a través de un sistema de autodiagnóstico, las oportunidades reales de coinversión o de inversión directa que existen en México.

3.2 Difundir un portafolio de proyectos con el potencial geológico y económico

La creación y difusión en México y el extranjero de un portafolio de proyectos con potencial geológico y económico, es uno de los instrumentos más efectivos para captar la atención de los inversionistas. La política de promoción de proyectos mineros incluirá también la organización de misiones de empresarios.

3.3 Promover una mayor presencia y participación de México en foros multilaterales, así como en grupos de estudios de cooperación internacional

Como el Grupo Internacional de Estudios sobre el Cobre (GIEC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), el Grupo Internacional de Estudios de Plomo y Zinc y las Conferencias Anuales de los Ministerios de Minería (CAMMA), para fortalecer, diversificar, diseñar e intercambiar estrategias de promoción y cooperación sectorial con otros países.

3.4 Impulsar alianzas estratégicas y transferencia de tecnología

Así como la creación de capital humano en el sector mediante la coordinación con instituciones académicas.

**OPORTUNIDADES DE NEGOCIO EN LA
MINERÍA MEXICANA:
EL PORTAFOLIO DE PROYECTOS MINEROS**

Los proyectos mineros propuestos se clasifican en función de sus características técnicas generales: metálicos, no metálicos, de exploración, de explotación y de pequeña, mediana o gran escala.

Cada proyecto se analiza técnicamente para determinar la etapa de desarrollo en la que se encuentra: exploración inicial, exploración de detalle (barrenación indicativa), reservas y recursos estimados, estudio de prefactibilidad y etapa preoperativa. Su viabilidad económica y financiera se analiza bajo las condiciones actuales del mercado, tomando en consideración los pronósticos a mediano plazo y su potencial exportador.

Con este diagnóstico, se decide el tipo de estrategia de promoción a seguir y el segmento de la minería hacia el que se deberá orientar la actividad promotora: empresas exploradoras extranjeras; creación de nuevas empresas mineras medianas; asociación entre pequeños mineros nacionales y empresas extranjeras; búsqueda de fuentes de financiamiento para la creación de empresas mineras medianas y grandes. En el caso de las empresas medianas y grandes, se debe identificar a posibles inversionistas extranjeros.

A principios del siglo XX era poco lo que se conocía de la geografía física de México. Las distancias se medían en días a caballo o a pie y en gran parte del territorio nacional, las únicas vías de comunicación eran caminos de terracería o brechas intransitables en temporada de lluvias. Las rutas de acceso a yacimientos o minas abandonadas eran difíciles y a menudo conocidas sólo por los lugareños.

A pesar de la tradición minera que existe en México, la búsqueda de metales y minerales de esa época se basaba en técnicas rudimentarias, como la inspección visual del terreno guiada por gambusinos o personas que conocían yacimientos explotados desde la época colonial o precolombina.

Después de la expropiación petrolera en 1938, el gobierno asumió una mayor conciencia de las riquezas del subsuelo y su importancia para el desarrollo nacional y aparecieron las primeras instituciones públicas dedicadas a la investigación de los recursos mineros. Durante la etapa de industrialización del país, la investigación geológica gubernamental, que incluía la exploración a detalle, contribuyó al descubrimiento de yacimientos de gran importancia, como los de cobre en Sonora, el carbón en Nuevo León y Coahuila, la roca fosfórica en Baja California Sur y los yacimientos de hierro de Lázaro Cárdenas-Las Truchas en Michoacán.

ALGUNOS YACIMIENTOS EXPLORADOS POR EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES

Década	Nombre	Ubicación	Tipo de Yacimiento	Leyes
50	Las Truchas	Lázaro Cárdenas, Mich.	Igneo	59% Hierro
60	La Perla	Camargo, Chih.	Relleno de fisuras	56% Hierro
60	La Caridad	Nacozari, Son.	Pórfido de cobre y molibdeno	0.7% Cobre
60	Peña Colorada	Minatitlán, Col.	Igneo	26-35% Hierro
70	San Juan de la Costa	La Paz, B.C.S.	Sedimentario	15% P ₂ O ₅
70	Tembabiche	Comondú, B.C.S.	Sedimentario	13% P ₂ O ₅
70	Francisco I. Madero	Zacatecas, Zac.	Sulfuro masivo vulcano-sedimentario	5.2% Zinc
80	Tizapa	Zacazonapan, Edo. Méx.	Sulfuro masivo vulcano-sedimentario	2.3 g/t Oro 264 g/t Plata 6.5% Zinc 1.5% Plomo

Actualr
Emper
así cor
informa
zonas
Los tra
cada p

regiones en donde existe información detallada sobre el origen de las rocas, sus relaciones espaciales, estructuras, alteraciones y composición química y mineralógica. Todos éstos son elementos para inferir y deducir la presencia de zonas mineralizadas susceptibles de explotación económica.

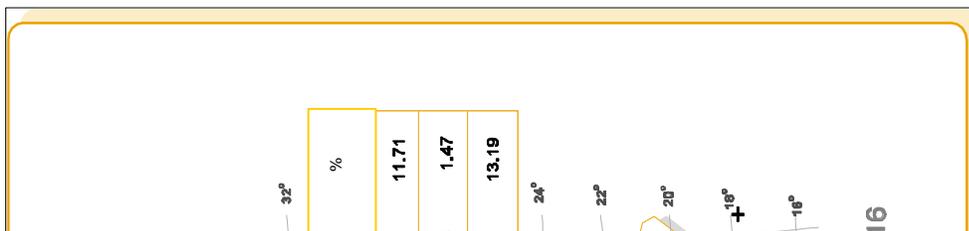
Así, la fase de la exploración minera abarca múltiples capas y etapas de información, desde la más gruesa, que apenas permite seleccionar un área enorme en donde explorar (escala regional), hasta la más fina, que apoya la búsqueda de extensiones de yacimientos ya conocidos. Por ello, en el mundo de la exploración minera, un elemento de competitividad cada vez más importante es la disponibilidad de información geológico-minera regional completa y de alta calidad.

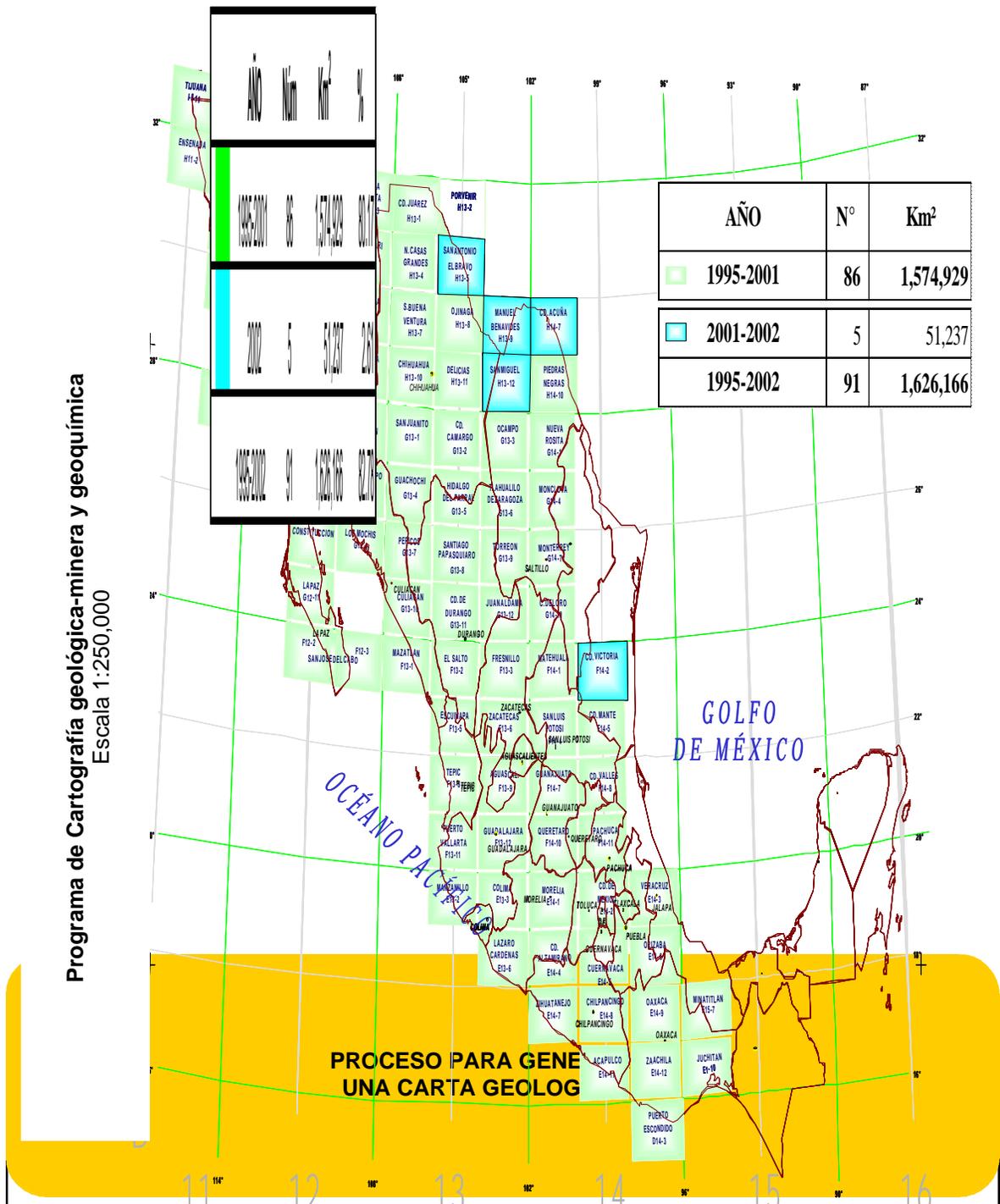
La información geológica básica que genera el gobierno se expresa en forma cartográfica a escala regional (1:250 mil). Este nivel de detalle no es suficiente para determinar con precisión la existencia de un yacimiento mineral o cuantificar su importancia, pero ayuda a reducir el área de atención y disminuye sensiblemente los gastos del inversionista minero que a menudo significan varios años de esfuerzo y de inversión infructuosa.

Por esta razón, este tipo de información se considera como un bien público, y es generada y suministrada por el gobierno de cada país a través de su servicio geológico o agencia análoga.

A medida que la exploración y producción de una región madura, los yacimientos aún por descubrir son más profundos y con menos evidencias superficiales de su ocurrencia. El riesgo aumenta y la información geológico-minera y el análisis e inferencia científica se vuelven más importantes.

Actualmente, el Consejo de Recursos Minerales (CRM) es la entidad gubernamental en México encargada de generar la información geológico-minera, geoquímica, geofísica, así como información temática especializada, como la que se aplica en temas ambientales y de riesgos a las comunidades. El CRM, además de ser el responsable de proporcionar el servicio público de información geológico-minera, también se encarga de certificar las reservas de mineral de los yacimientos y realizar estudios de reconocimiento geológico, análisis físico-químicos de laboratorio y trabajos evaluatorios necesarios en la etapa de prospección y exploración minera.





Las Ciencias de la Tierra, como otras que estudian la ocurrencia de fenómenos en el espacio geográfico, requieren de cartas para analizar las interrelaciones entre los hechos observados. Una carta geológica no es más que la expresión gráfica en dos dimensiones de las interrelaciones geométricas y temporales de los cuerpos rocosos y materiales, que son el resultado de los diferentes fenómenos que han afectado un área en el tiempo geológico. Las cartas geológicas que produce el CRM sirven para:

1. Reconstruir los ambientes de formación de las rocas.

PROCESO PARA GENERAR UNA CARTA GEOLOGICA

Continuación...

3. **Interpretación geológica de imágenes de satélite que cubren el área.** El geólogo realiza la interpretación de imágenes logradas mediante la combinación de por lo menos tres bandas (normalmente 1, 4 y 7) de datos digitales del satélite LANDSAT TM. Los datos obtenidos son: red hidrográfica, unidades litológicas, alteraciones hidrotermales, morfología, estructuras regionales y manifestaciones antropogénicas.
4. **Fotogeología.** Esta etapa sigue la misma técnica de interpretación geológica pero en forma estereoscópica y define la información a escala más detallada, a través de pares estereoscópicos de fotografías aéreas verticales.
5. **Cartografía de campo.** Consiste en la toma de datos geológicos directos en el campo de toda el área, mediante técnicas y procedimientos establecidos y equipo moderno de localización geográfica por medio de satélites. Esta etapa incluye la descripción detallada de cualquier indicio de mineralización, obras mineras y muestreo. De manera simultánea, se hace el muestreo de sedimentos de arroyo previamente establecido para su análisis geoquímico.
6. **Etapa de gabinete.** Recopilación y análisis estadístico de la información geoquímica de laboratorio y vaciado de toda la información geológica y geoquímica contenida en la carta geográfica.
7. **Integración, análisis, interpretación y validación de la información.** Esta etapa tiene dos fases: la revisión de campo a través de personal experto y la edición en gabinete de la carta final antes de su última edición, para asegurar la calidad del producto.
8. **Edición de la carta y del informe final.** El producto final es una carta geológica y geoquímica en forma digital, así como un informe final que describe los aspectos geológicos, geoquímicos y mineros más importantes definidos por el trabajo cartográfico. La información es puesta a disposición del público tanto en forma impresa como digital.
9. Un ejemplo de la variedad de productos de la cartografía geológica es la **carta interactiva**, que es una carta electrónica en formato disco compacto, con todos los niveles de información geográfica, geológica, geoquímica y geofísica, accesible a través de un sistema amigable integrado. El usuario puede ver en forma gráfica en una PC las relaciones espaciales de los diferentes niveles de información.

Los datos geológicos básicos son parte de la infraestructura de información de un país. Tiene además, una gran cantidad de usos alternos, que la convierten en un *bien público* y, por tanto, en responsabilidad del gobierno.

USOS ALTERNOS DE LA INFORMACION GEOLOGICO-MINERA BASICA

1. Estudios de ordenamiento territorial y urbano, como la selección del sitio donde puede asentarse una presa, una carretera, una zona urbana o una fábrica o industria, previendo movimientos y hundimientos de tierras, estableciendo el mejor uso del suelo.
2. Estudios de riesgo volcánico para evaluar aspectos como el origen y peligrosidad de una erupción. Este tipo de estudios fueron la base, por ejemplo, para identificar las rutas de evacuación del Popocatepetl, trabajo realizado en coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).
3. Estudios de riesgos sísmicos.
4. Estudios de contaminación del suelo y subsuelo por metales.
5. Identificación de zonas de riesgo de inundación.
6. Determinación de la geometría de cuencas y subcuencas hidráulicas.
7. Estudios de remediación de antiguas zonas mineras.

En la el
del mur
Francia

las

La importancia de la información geológica del CRM se acrecienta frente a los cambios en los mercados mundiales. Para elevar la competitividad es urgente identificar nuevos yacimientos y nuevos modelos geológicos para aprovechar otros metales y minerales que permitan diversificar la minería e ingresar a mercados de productos con mayor valor agregado.

Líneas de acción

4.1 Concluir la cartografía geológico-minera, geoquímica y geofísica a escala 1:250 mil, en las zonas del territorio nacional que no fueron cubiertas en la primera etapa del programa nacional de cartografía.

4.2 Continuar con la generación de cartografía a escala 1:50 mil, que por su mayor detalle es de más utilidad -en términos de prospección- que la regional a escala 1:250 mil.

4.3 Fortalecer el servicio público de información geológico-minera, mediante la consolidación del proyecto del Banco de Datos Geológico GEOINFO, que está diseñado para integrar toda la información geológica que existe en nuestro país, con el propósito de difundirla, compartirla y comercializarla.

METAS DEL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES

4.4 Promover el acceso al conocimiento avanzado de la naturaleza para estimular el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales del país y promover el desarrollo minero a través del apoyo al descubrimiento de nuevos yacimientos.

4.5 Desarrollar investigaciones de geología ambiental aplicada a la prevención de riesgos naturales, como las relativas a zonas de riesgo de inundaciones, movimientos y hundimiento de tierras, riesgos volcánico y sísmicos, entre otras, para complementar el trabajo de otras entidades del gobierno federal. En todos los casos se contribuirá al cuidado y preservación ecológicos y se trabajará en colaboración con instituciones gubernamentales y académicas.

4.6 Mejorar los procedimientos de licitación. El gobierno federal continuará licitando los proyectos de exploración provenientes de zonas de reservas mineras desincorporadas y asignaciones canceladas donde el CRM realizó trabajos de prospección y exploración minera. Algunos de estos proyectos representan opciones viables de desarrollo para empresas mineras de tamaño mediano, pero también para los pequeños mineros. Para favorecer su aprovechamiento, se establecerán nuevas reglas y mecanismos de licitación, así como condiciones más favorables en las contraprestaciones que los ganadores de las licitaciones tienen que pagar al CRM, conforme lo marca la Ley Minera.

ESTRATEGIA 5. Otorgar apoyo técnico y financiero a proyectos viables

El éxito de los programas gubernamentales de apoyo técnico y financiero depende en gran medida de un diagnóstico certero de las fortalezas, debilidades y oportunidades de desarrollo empresarial y la aplicación coordinada y complementaria de varios instrumentos de apoyo.

Así, por ejemplo, un crédito para ampliar la capacidad instalada de una empresa es mucho más efectivo cuando la beneficiaria tiene una estructura administrativa sana, cuenta con reservas mineras probadas y esquemas de proveeduría y comercialización eficientes.

El Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) es un fideicomiso público del gobierno federal coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía, creado para promover el desarrollo de la minería metálica y no metálica y su cadena productiva a través de la capacitación, el apoyo técnico y financiero a las PyMEs involucradas en cualquiera de las etapas del ciclo minero: exploración, explotación, beneficio, procesamiento, industrialización y comercialización, así como a los proveedores directos o indirectos de la industria minera.

Durante la presente Administración, el FIFOMI está aplicando nuevos esquemas para proporcionar este tipo de apoyos buscando, sobre todo, la integración de las actividades extractivas con los procesos de industrialización y comercialización y favoreciendo el desarrollo regional.

Líneas de acción

En materia de apoyo técnico y financiero, el gobierno federal realiza las siguientes acciones a través del FIFOMI:

5.1 Eliminar la discrecionalidad en el otorgamiento de créditos, reducir requisitos y simplificar trámites.

5.2 Financiar proyectos viables que impulsen la demanda e incrementen el valor agregado, ya sea de productores, proveedores directos e indirectos, industrializadores, empresas manufactureras, distribuidores y comercializadores del sector, prestadores de servicios profesionales, exploración, explotación y beneficio.

5.3 Incorporar a un mayor número de intermediarios financieros.

5.4 Establecer nuevas relaciones financieras al ofrecer líneas de crédito a través de la banca comercial, banca de desarrollo, arrendadoras financieras, empresas parafinancieras, empresas de factoraje, almacenadoras, SOFOLES, uniones de crédito y fondos estatales.

5.5 Promover una mayor interacción con las entidades federativas a través de fondos estatales que facilitan el acceso al crédito de las pequeñas empresas, así como con los Consejos Estatales de Minería y las cámaras empresariales.

5.6 Introducir nuevos esquemas de amortización.

5.7 Ofrecer nuevos instrumentos de apoyo para las empresas pequeñas y medianas, tales como programas de crédito, crédito prendario, financiamiento de cuentas por cobrar, estudios de viabilidad, tasa fija, desarrollo de proveedores, factoraje, inversiones en activo, capital de trabajo, avío, avío revolvente, reestructuración de pasivos y arrendamiento.

5.8 Diseñar nuevos esquemas de asistencia técnica: reactivación de distritos mineros, programas de exploración vía la utilización de los servicios del CRM y esquemas de apoyo a los introductores de mineral a las plantas de beneficio.

5.9 Poner a disposición de pequeñas y medianas empresas industrializadoras y de manufactura, asesoría técnica y capacitación en las áreas minero-administrativas.

PLAN ESTRATEGICO DEL FIFOMI

PROGRAMAS

Son 89 programas y/o proyectos, con productos diseñados para atender las necesidades del sector, con enfoque de mercado y actualización permanente.

ESTRATEGIAS

1. De negocio

Cobe
 rtura
 Prod
 ucto
 Entre
 ga de productos y
 servicios
 Prom
 oción
 ón
 Carte

2.

Funcionales
 Seguimiento
 Coordinación
 Capacitación
 Crédito
 Valuación

ESTRA
 La min
 comuni
 activide

empleos permanentes y mantener arraigada a la población en su lugar de origen.

En nuestro país, la minería social es una actividad con un fuerte componente de trabajo manual, dirigida a la explotación, beneficio o comercialización de minerales no metálicos, sobre todo rocas dimensionables (mármol, granito, cantera y ónix), caliza, agregados pétreos, grava y bentonita.

La explotación de estos materiales resulta muy adecuada para el sector social por varias razones. La primera es que a menudo se trata de sustancias no concesibles, es decir, están exentas del pago de derechos y obligaciones mineras. La segunda es que tampoco es necesario realizar grandes trabajos de exploración. Las inversiones asociadas, los procesos de beneficio y de comercialización son mucho menos complejos que los de un proyecto de minerales metálicos.

La minería social es una actividad con buen potencial de desarrollo. En la mayoría de los casos, los ejidatarios y comuneros necesitan apoyos técnicos, administrativos y financieros para:

Determinar la calidad de los minerales, identificar su mercado y canales de distribución.

Utilizar las técnicas de explotación y beneficio más adecuadas para el yacimiento, a fin de minimizar sus costos de operación.

Obtener capital de trabajo y créditos para adquirir maquinaria y equipo.

Capacitarse en el uso de maquinaria y técnicas de producción.

Organizarse para la producción y superar la falta de cultura empresarial que limita sus negociaciones con clientes y proveedores.

Evitar la posible afectación del paisaje, la flora y la fauna locales y la salud de los miembros de la comunidad.

Hasta el 2000, las empresas de la minería social recibieron apoyos financieros del Fondo Nacional de Empresas Sociales (FONAES) de la Secretaría de Desarrollo Social, y asistencia técnica para la organización productiva por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía. Este esquema de colaboración interinstitucional permitió que varios proyectos de la minería social se llevaran a cabo con éxito.

LA MINERÍA SOCIAL CONTRIBUYE AL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS GRUPOS MARGINADOS Y DE POBREZA EXTREMA

La Unión de Productores de Yeso de Tilzapotla, S.R.L.I.P. de C.V. (Ejido Tilzapotla, Estado de Morelos)

Un ejemplo exitoso de minería social son los ejidatarios de Tilzapotla quienes explotaban el yeso a través de una Asociación Civil (la cual no es una sociedad de tipo mercantil). Cada ejidatario vendía lo que producía, lo que los hacía competir entre ellos y terminaban vendiendo por debajo del precio de mercado. Después de que los gobiernos federal y estatal les proporcionaron asesoría y gestión administrativa, los ejidatarios lograron organizarse bajo la figura de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público, para disminuir en 15% el precio de su principal materia prima; mejoraron el proceso de calcinación, que les permitió incrementar la calidad del yeso en 50%, redujeron el consumo

de combustibles en 10% y el de mano de obra en 30%. Actualmente, el precio de venta se fija de común acuerdo y va no compiten entre ellos. Las actividades del ejido generan 210 empleos permanentes de manera directa y otros 170 indirectos (canteros y choferes articulados, eficientes y se lleve un control riguroso de los resultados obtenidos, así como de los recursos públicos otorgados). Los niveles de sueldos y salarios están por arriba de los mínimos, lo que evita las deserciones, y cuentan con oficinas modernas y equipadas.

La experiencia que se tiene en minería social nos muestra que un factor de éxito determinante del proyecto es que los recursos financieros sean canalizados cuando el grupo ejidal o la comunidad haya alcanzado un nivel tal de organización productiva que les permita mantener su proyecto en el largo plazo. Por ello, el primer paso es la organización productiva y la constitución de una sociedad mercantil. Actualmente, se cuenta con una cartera de proyectos en varios estados de la República Mexicana susceptibles de recibir apoyo económico en el corto plazo. Esta cartera de proyectos es el punto de partida de las acciones de fomento a la minería social.

EL NUEVO ENFOQUE PARA FOMENTAR LA MINERÍA SOCIAL

Misión: promover la competitividad de los proyectos de minería social y su integración a las cadenas productivas a través de acciones concretas acordes con las necesidades específicas de los productores sociales, generando empleos permanentes en el medio rural.

Visión: que los ejidos y comunidades agrarias con vocación minera logren, a través de estas actividades su integración al desarrollo económico y social del país en un

Líneas de acción

- 6.1 Canalizar el apoyo a los proyectos de mayor impacto regional o rentabilidad social.
- 6.2 Involucrar a los gobiernos y empresarios locales en la identificación de prioridades y selección de instrumentos de apoyo.
- 6.3 Establecer criterios económicos e indicadores de selección y valoración, así como de cuantificación de impacto y evaluación de resultados.
- 6.4 Promover los programas de apoyo económico al sector social, así como de capacitación y asistencia técnica, que son coordinados por otras áreas de la propia Secretaría de Economía.
- 6.5 Crear un Comité de Evaluación y Seguimiento a los proyectos de minería social.
- 6.6 Identificar mecanismos de integración a las cadenas productivas para otorgar soluciones integrales a los usuarios del Programa.
- 6.7 Impulsar la vinculación industria-universidad para identificar recursos humanos (mano de obra calificada, técnicos y profesionistas) para el sector de la minería social.
- 6.8 Vigilar el impacto ambiental.

ESTRATEGIA 7. Impulsar y fortalecer las cadenas productivas

Durante la presente Administración, se pone especial empeño en fortalecer las cadenas productivas para lograr un mayor consumo interno de minerales y la exportación de productos con mayor valor agregado, así como la sustitución competitiva de importaciones de minerales con potencial.

Con este propósito, se utilizan cinco tipos de instrumentos de apoyo empresarial que promueven la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas. Todos ellos se aplican bajo esquemas de estrecha colaboración con los gobiernos estatales, evitando la duplicidad de apoyos y cuidando el uso transparente de los recursos públicos.

Líneas de acción

- 7.1 Otorgar asistencia técnica en un amplio abanico de acciones: organización empresarial, elaboración de estudios de mercado; identificación de nichos de mercado y oportunidades para la integración de cadenas productivas; adopción de técnicas de exploración, extracción y beneficio de minerales.
- 7.2 Dar capacitación para la organización empresarial en temas administrativos, en la adopción de técnicas modernas de exploración, explotación y beneficio de minerales, en la identificación e ingreso a nuevos nichos de mercado y en la comercialización interna y externa de productos.
- 7.3 Proporcionar créditos y servicios financieros para la exploración, capital de trabajo, adquisición de maquinaria y equipo, ampliación y modernización de la planta instalada, así como reestructuración de pasivos. En este rubro, serán de particular relevancia los programas de desarrollo de proveedores e integración de cadenas productivas a través de operaciones de factoraje y capital de trabajo.

7.4 Consolidar y fortalecer las actividades de los Consejos Estatales de Minería, que son el principal instrumento de planeación regional y de colaboración entre el gobierno federal con los gobiernos estatales y municipales en materia minera. Esto, con el fin de incrementar la eficiencia en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas mineras nacionales e impulsar el desarrollo de las regiones.

7.5 Apoyar los proyectos que involucran dos o más estados, aprovechando la sinergia regional.

Finalmente, debe destacarse que para incrementar la probabilidad de éxito de todos los apoyos que proporciona el gobierno federal, su otorgamiento se realiza bajo cuatro principios fundamentales, sin importar el tamaño, tipo de operación o ubicación geográfica de la empresa:

La correspondencia con las necesidades reales de los empresarios. Se utilizan métodos de diagnóstico que abarcan todas las funciones de la empresa para aplicar soluciones integrales y los apoyos se proporcionarán considerando el grado de madurez de la empresa. Por ejemplo, antes de recibir un apoyo financiero, la empresa deberá haber alcanzado un grado de desarrollo considerable en el ámbito administrativo y organizacional que le permita aplicar de manera eficiente los recursos financieros y disminuir el riesgo de endeudarse excesivamente.

La complementariedad con otros programas de apoyo. Actualmente, hay alrededor de 150 programas de apoyo empresarial federal y existen oportunidades de perfeccionarlos con programas de la misma SE, STPS, SEDESOL, SAGARPA, BANCOMEXT, NAFIN y CONACYT, entre otros. Por otra parte, se busca mejorar los programas de apoyo con recursos externos, a través de convenios de cooperación internacional.

La colaboración y corresponsabilidad con los gobiernos estatales y municipales. Durante la presente Administración, el gobierno federal busca el apoyo y colaboración de los gobiernos regionales, como un medio eficaz de fortalecer el federalismo.

La revisión y evaluación constante de los resultados obtenidos, con el propósito de dar flexibilidad, transparencia y oportunidad a los programas de apoyo e incrementar su eficacia.

IV. ¿Cómo medimos los avances?

Medición de resultados y evaluación del desempeño

En este capítulo se presentan los mecanismos que se utilizarán para informar a los ciudadanos y al Poder Legislativo sobre los avances del Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006.

La evaluación de la actividad minera se asocia tradicionalmente al comportamiento de indicadores de producción, inversión, exportaciones y balanza comercial, entre otros. Sin embargo, el análisis del entorno mundial y el comportamiento de los mercados es un factor clave para elaborar un diagnóstico integral de la situación que enfrentan los productores.

En este contexto, la medición de resultados y la evaluación del desempeño de las estrategias del gobierno incluye diversos aspectos.

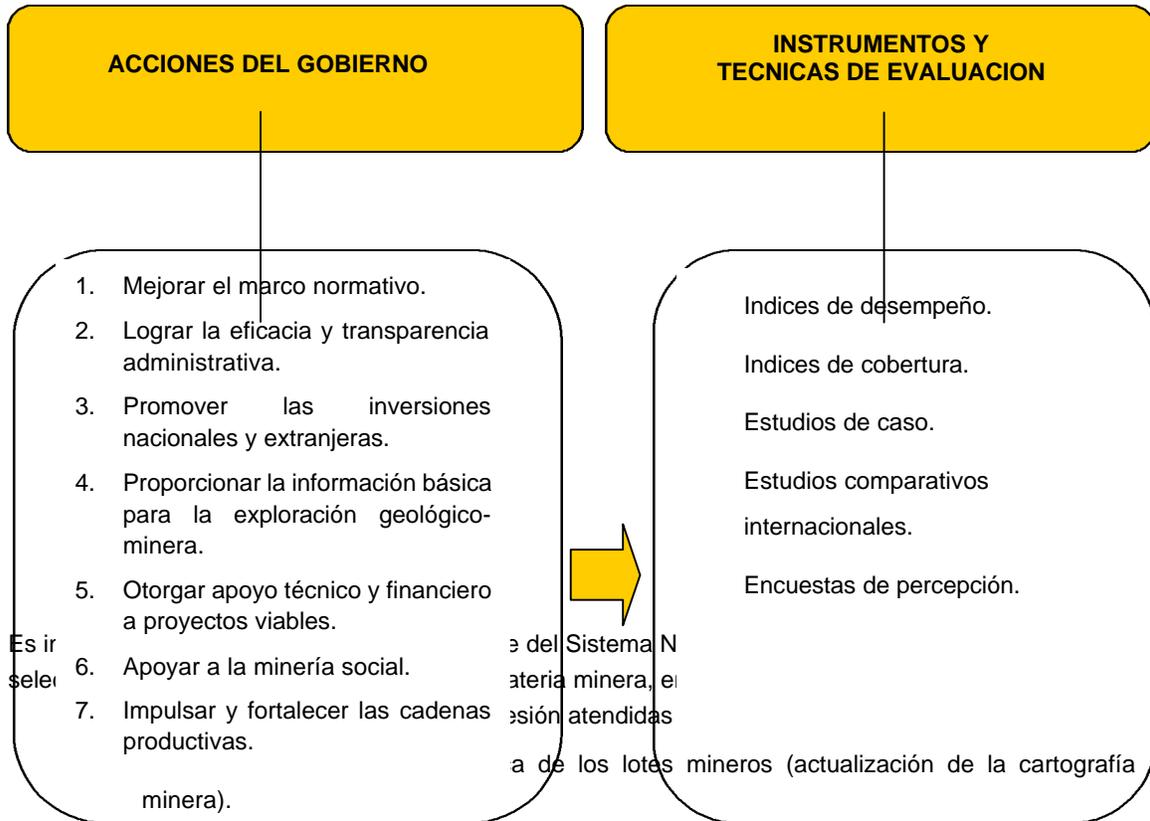
Por una parte, es necesario realizar un seguimiento oportuno de los indicadores que miden la competitividad internacional del sector minero mexicano, tales como la captación de inversiones y la participación de los productos nacionales en el mercado mundial. Por otra, también debe revisarse la forma en que los programas de apoyo y las acciones de coordinación interinstitucional mejoran la capacidad productiva de las empresas y el impacto económico, social y ambiental que tienen en las regiones.

El proceso de evaluación

Las evaluaciones deben estar basadas en una clara descripción de la población objetivo del programa, metas, estrategias, actividades y presupuesto. Asimismo, los instrumentos y técnicas de evaluación seleccionados deben tener una relación clara y lógica con las actividades del programa y los efectos inmediatos, impactos intermedios y beneficios finales que los apoyos provocan en la población objetivo, evitando, en lo posible, consideraciones subjetivas.

La evaluación del desempeño implica la medición periódica de indicadores seleccionados por su representatividad, disponibilidad, exhaustividad, comparabilidad internacional y/o facilidad de interpretación.

Entre los principales instrumentos y técnicas de evaluación que se utilizarán para determinar la efectividad de las acciones del gobierno se encuentran:



Es ir
sele

Es del Sistema N
ateria minera, e
sión atendidas
a de los lotes mineros (actualización de la cartografía
minera).

Elaboración de proyectos de NOM y NMX mineras.

Verificación del cumplimiento de las obligaciones mineras.

Proyectos incorporados al Programa para Fomentar el Desarrollo de la Actividad Extractiva en el Sector Social.

Proyectos integrados a la cartera de inversión minera mexicana.

Asistencia técnica.

Créditos otorgados.

Cubrimiento cartográfico geológico-minero.

Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es el proceso a través del cual las instituciones de gobierno dan a conocer a los ciudadanos las decisiones que toman durante el ejercicio de sus funciones y los efectos que tienen sobre la población, promoviendo el diálogo acerca de las políticas nacionales.

El Ejecutivo Federal rendirá cuentas sobre el desempeño del Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006 a los ciudadanos mediante la presentación de informes públicos anuales, y al Poder Legislativo a través de las instancias establecidas para tal propósito, cuidando que la información estadística y los resultados de los diversos programas sean expuestos de manera sencilla y se pongan a disposición de la población de manera completa e inmediata a su fecha de presentación.

APENDICE ESTADISTICO

Cuadro A.1

Volumen e índice físico de la producción minero-metalúrgica en la República Mexicana,

¹² El PND establece la creación de un Sistema Nacional de Indicadores en el que cada Secretaría y organismo definirá los indicadores más adecuados para mostrar el avance de sus programas y para implantar un sistema de mejora continua.

por rama de actividad durante el periodo 1995-2002^{1/}
(toneladas)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002 p/
Indice del Volumen Físico de la Producción Total del Sector (1993=100)....(2)	114.4	118.6	123.1	123.0	117.3	121.2	121.8	108.1
Rama 05 Extracción y Beneficio de Carbón y Grafito (1993=100)	114.1	132.5	119.6	119.1	121.8	1p24.0	125.7	102.6
Carbón mineral (3)	7,391,057	8,779,518	8,509,976	7,832,227	8,767,000	8,230,115	6,986,027	2,606,792
Grafito	34,388	40,412	47,982	43,461	27,781	30,330	21,442	9,012
Rama 07 Extracción y Beneficio de Mineral de Hierro (1993=100)	102.6	111.4	114.8	115.9	125.3	123.7	100.1	94.5
Hierro (4)	5,625,111	6,109,453	6,279,783	6,334,257	6,885,217	6,795,406	5,269,820	2,210,229
Rama 08 Extracción y Beneficio de Minerales Metálicos no Ferrosos (1993=100)	114.8	117.5	126.1	127.9	117.6	123.8	123.7	112.0
Oro (kg)	20,902	24,083	26,031	25,982	23,475	25,822	25,749	9,840
Plata (kg)	2,495,522	2,536,465	2,701,329	2,868,099	2,455,986	2,746,852	3,030,437	1,229,852
Cobre	339,347	327,978	338,933	344,756	340,147	338,999	349,360	126,174
Plomo	179,741	167,115	180,350	171,610	131,402	160,607	148,625	36,371
Zinc	354,673	348,328	377,861	371,898	339,758	358,576	427,273	160,497
Antimonio	1,783	983	1,909	1,301	273	52	81	76
Arsénico	3,620	2,942	2,998	2,573	2,419	2,522	2,381	794
Bismuto	995	1,070	1,642	1,204	548	1,112	1,391	440
Estaño	1	2	5	5	4	4	8	5
Cadmio	1,756	1,813	1,872	1,739	1,311	1,297	1,434	594
Selenio	0	0	0	0	0	0	0	0
Tungsteno	287	188	179	130	11	0	0	0
Molibdeno	3,883	4,211	4,842	5,949	7,961	6,886	5,518	1,334

P/ Cifras preliminares a partir de donde se indica. n.d. No disponible. (1) Datos correspondientes al periodo enero-mayo; en el caso de índices de producción, periodo enero-abril (2) Se refiere al índice del volumen físico de la producción minero metalúrgica por principales productos (3) Volumen del mineral (4) Contenido metálico (5) Incluye arena para vidrio y materiales silicosos. Fuente: Coordinación General de Minería, INEGI y Consejo de Recursos Minerales.

Continúa

Cuadro A.1

**Volumen e índice físico de la producción minero-metalúrgica en la República Mexicana,
por rama de actividad durante el periodo 1995-2002⁽¹⁾**

(toneladas)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002p/
Rama 09 Explotación de Canteras y Extracción de Arena, Arcilla (1993=100)	87.8	90.8	97.5	104.0	109.8	117.1	113.1	115.3
Caliza	32,872,928	37,641,004	43,706,616	44,372,113	52,449,284	58,266,781	n.d.	n.d.
Yeso	3,477,840	3,758,923	4,216,300	3,993,305	3,799,419	3,558,118	3,721,505	1,191,534
Arena	45,086,418	55,344,033	60,104,713	54,702,883	58,911,698	67,490,944	n.d.	n.d.
Grava	37,970,143	40,179,025	43,635,913	43,947,243	45,050,732	50,175,653	n.d.	n.d.
Arcilla	3,697,053	4,048,458	5,078,048	5,601,074	6,964,647	9,689,936	n.d.	n.d.
Caolín	6,824	14,215	10,666	8,232	9,177	12,165	94,410	9,399
Rama 10 Extracción y Beneficio de otros Minerales no Metálicos (1993=100)	118.7	132.9	124.7	125.2	120.3	130.6	122.3	118.4
Fluorita	522,658	523,971	552,840	598,043	557,106	635,230	619,468	267,164
Azufre	882,414	921,349	923,352	912,825	855,483	851,427	878,180	362,351
Barita	248,367	470,028	236,606	161,555	157,953	127,668	142,017	53,167
Dolomita	931,770	929,933	902,710	785,516	415,284	403,664	670,797	129,060
Sílice (5)	1,292,265	1,424,825	1,564,348	1,733,439	1,700,527	1,802,545	1,720,211	744,548
Feldespató	121,779	139,972	155,760	197,866	262,241	334,439	329,591	151,219
Fosforita	622,354	682,079	713,662	756,349	950,649	1,052,464	787,283	399,360
Sal	7,669,540	8,508,140	7,932,770	8,412,060	8,235,620	8,884,370	8,501,137	3,344,495
Wollastonita	0	2,524	1,838	41,264	44,126	30,863	39,830	10,259
Celestita	138,342	141,142	134,707	118,230	164,682	157,420	145,789	49,019
Diatomita	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	65,146	96,448	69,474	n.d.

P/ Cifras preliminares a partir de donde se indica. n. d. no disponible. (1) Datos correspondientes al periodo enero-mayo; en el caso de índices de producción, periodo enero-abril (2) Se refiere al índice del volumen físico de la producción minero metalúrgica por principales productos (3) Volumen del mineral (4) Contenido metálico (5) Incluye arena para vidrio y materiales silicosos. Fuente: Coordinación General de Minería, INEGI y Consejo de Recursos Minerales.

Cuadro A.2
Valor de la Producción Minero-Metalúrgica 1996-2002^{1/}
(miles de pesos)

PRODUCTOS	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002/p
I.- METALES PRECIOSOS	5,497,347	5,575,152	6,881,180	5,954,846	6,342,021	6,086,352	2,534,900
ORO	2,282,951	2,199,983	2,255,967	2,022,578	2,199,372	2,094,421	872,500
PLATA	3,214,397	3,375,169	4,625,212	3,932,269	4,142,649	3,991,931	1,662,400
II.- METALES INDUSTRIALES NO FERROSOS	10,773,129	12,591,693	11,417,524	10,958,799	12,325,606	11,131,810	3,669,800
PLOMO	1,368,773	1,467,599	1,566,113	1,210,456	1,458,603	1,334,091	323,100
COBRE	5,995,082	6,320,570	5,481,621	5,449,680	6,233,073	5,533,593	1,956,300
ZINC	2,985,905	4,276,869	3,850,659	3,802,371	4,163,143	3,872,222	1,273,300
ANTIMONIO	24,624	32,516	18,962	3,632	774	1,079	900
ARSENICO	17,759	18,843	18,581	18,377	18,937	17,642	5,800
BISMUTO	65,838	95,135	73,178	34,989	82,259	104,331	30,300
ESTAÑO	111	228	245	195	207	326	0
CADMIO	37,278	16,374	9,921	4,931	4,501	6,687	3,000
TUNGSTENO	13,068	11,182	9,362	848	0	0	n.d.
MOLIBDENO	264,691	352,379	388,883	433,321	364,108	261,840	77,100
III.- METALES Y MINERALES SIDERURGICOS	5,394,193	5,935,670	6,632,768	7,444,688	7,670,336	6,639,560	2,455,200
CARBON MINERAL	1,571,680	1,643,490	1,714,373	2,101,708	2,293,568	2,111,876	740,600
COQUE	2,521,199	2,766,539	3,171,979	3,395,990	3,426,474	3,119,086	1,160,400
HIERRO	968,608	1,139,879	1,319,109	1,555,910	1,591,993	1,192,086	517,200
MANGANESO	332,706	385,762	427,306	391,081	358,300	216,512	37,000

Continúa

1/Datos para el periodo enero-mayo

2/ Se refiere al carbón mineral no coquizable

p/ Datos preliminares a partir de la fecha que se indica

Fuente: Coordinación General de Minería-INEGI

Cuadro A.2
Valor de la Producción Minero-Metalúrgica 1996-2002^{1/}
(miles de pesos)

PRODUCTOS	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002^p
IV.- MINERALES NO METALICOS	3,146,886	3,251,461	3,833,596	3,925,773	4,010,896	4,209,206	1,539,400
AZUFRE	447,432	467,686	533,243	523,031	514,675	576,402	218,400
GRAFITO	79,908	99,032	97,773	60,204	65,271	45,540	18,800
BARITA	277,173	144,975	115,152	117,241	93,560	106,065	37,700
DOLOMITA	185,057	179,639	156,318	82,642	80,329	133,489	24,200
FLUORITA	492,138	536,814	670,452	718,469	811,995	645,585	317,300
CAOLIN	10,470	8,677	7,646	8,913	10,969	66,654	6,900
SILICE	193,112	233,940	304,171	302,209	297,136	358,148	122,500
FELDESPATO	49,253	57,155	85,190	115,906	146,457	424,266	87,400
YESO	399,898	493,762	545,491	528,003	459,091	450,414	143,700
FOSFORITA	169,451	203,651	268,640	365,788	378,319	283,950	139,700
SAL	776,285	753,884	925,015	943,151	1,007,891	952,042	379,700
WOLLASTONITA	3,276	2,466	64,761	71,669	49,480	77,714	16,800
CELESTITA	63,431	69,781	59,743	80,837	84,528	76,531	26,300
DIATOMITA	n.d.	n.d.	n.d.	7,710	11,198	12,407.	n.d.
TOTAL	24,811,555	27,353,976	28,765,068	28,284,106	30,348,858	28,066,928	10,199,300

1/Datos para el periodo enero-mayo

2/ Se refiere al carbón mineral no coquizable

p/ Datos preliminares a partir de la fecha que se indica

Fuente: Coordinación General de Minería -INEGI

Cuadro A.3
Resumen de la producción minera por principales municipios, 2001
(ENERO-DICIEMBRE)

ESTADO Y MUNICIPIO	ORO	PLATA	PLOMO	COBRE	ZINC	CADMIO
	(kg)	(kg)	(t)	(t)	(t)	(t)
TOTAL:	23,542.82	2,759,985.36	136,413.24	371,123.29	428,827.67	1,245.38
BAJA						
CALIFORNIA	1,781.85	13,019.70	0.87	0.45	0.00	0.00
MEXICALI	1,781.85	13,019.70	0.87	0.45	0.00	0.00
COAHUILA	0.00	50,531.12	206.93	0.29	414.84	0.00
OCAMPO	0.00	50,531.12	206.93	0.29	0.00	0.00
SIERRA MOJADA	0.00	0.00	0.00	0.00	414.84	0.00
CHIHUAHUA	304.38	343,031.98	68,255.90	13,988.90	130,908.05	475.76
AQUILES SERDAN	0.72	2,016.11	410.76	63.77	439.87	0.00
ASCENSION	0.00	11,775.43	403.39	2,529.81	53,417.47	189.78
GUAZAPAREZ	1.65	72.76	0.00	0.00	0.00	0.00
HGO. DEL PARRAL	6.61	5,304.41	503.64	40.25	139.19	1.27
JIMENEZ	0.14	231.88	5.89	0.27	0.00	0.00
MATAMOROS	12.95	3,909.88	49.51	30.08	13.21	0.00
OCAMPO	10.05	935.35	2.27	0.72	0.00	0.00
SAN FCO. DEL ORO	1.68	2,595.74	1,087.41	84.96	1,752.32	12.56
SAUCILLO	44.16	144,484.77	45,223.89	2,394.89	31,940.47	185.79
STA. BARBARA	226.42	171,705.65	20,569.14	8,844.15	43,205.52	86.36
DURANGO	5,805.51	319,347.19	9,991.15	2,299.24	10,982.41	2.72
CANELAS	0.96	83.75	0.81	0.22	0.00	0.00
CUENCAME	147.31	12,020.07	624.73	18.12	1.85	0.00
GOMEZ PALACIO	0.16	91.59	5.35	0.18	0.00	0.00
GUADALUPE VICTORIA	11.34	1,780.82	250.00	2.33	0.00	0.00
GUANACEVI	104.83	14,899.64	414.65	38.54	62.20	0.62

Continúa

Fuente: Coordinación General de Minería-INEGI

Cuadro A.3
Resumen de la producción minera por principales municipios, 2001
(ENERO-DICIEMBRE)

ESTADO Y MUNICIPIO	ORO	PLATA	PLOMO	COBRE	ZINC	CADMIO
	(kg)	(kg)	(t)	(t)	(t)	(t)
TOTAL:	23,542.82	2,759,985.36	136,413.24	371,123.29	428,827.67	1,245.38
INDE	0.00	2.70	0.16	0.32	10.88	0.09
OTAEZ	1,019.29	82,293.31	349.52	151.14	0.00	0.00
PANUCO DE CORONADO	167.86	26,576.59	320.48	1,690.35	210.03	0.00
RODEO	0.88	287.58	0.20	0.10	0.00	0.00
SAN DIMAS	1,001.17	106,791.64	2.08	0.49	1.95	0.00
SANTIAGO						
PAPASQUIARO	3,343.42	72,070.91	7,896.66	393.12	10,470.28	0.00
TOPIA	8.29	2,448.59	126.51	4.33	225.22	2.01
GUANAJUATO	3,104.16	165,966.52	137.81	186.48	57.41	0.00
GUANAJUATO	3,104.16	165,966.52	137.81	186.48	57.41	0.00
GUERRERO	787.90	106,714.13	10,178.94	878.78	42,701.38	0.00
COYUCA DE BENITEZ	10.15	44.78	0.16	1.14	1.76	0.00
EDUARDO NERI	486.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAXCO	36.46	57,475.86	4,672.29	280.20	16,164.30	0.00
TEOLOAPAN	255.18	49,193.49	5,506.49	597.44	26,535.32	0.00
HIDALGO	193.37	77,557.62	7,119.55	562.30	26,697.12	161.38
PACHUCA	178.81	41,644.71	108.77	0.00	220.47	0.00
ZIMAPAN	14.56	35,912.91	7,010.78	562.30	26,476.65	161.38
JALISCO	162.59	83,312.05	58.65	11.36	8.45	0.00
AMECA	0.00	0.11	0.01	0.01	0.01	0.00
SAN MARTIN DE BOLAÑOS	157.18	81,723.52	53.65	1.01	0.00	0.00
SAN SEBASTIAN DEL						
OESTE	0.64	387.90	0.49	0.17	0.00	0.00
TEQUILA	4.77	1,200.52	4.50	10.17	8.44	0.00

Fuente: Coordinación General de Minería-INEGI

Continúa

Cuadro A.3
Resumen de la producción minera por principales municipios, 2001
(ENERO-DICIEMBRE)

ESTADO Y MUNICIPIO	ORO	PLATA	PLOMO	COBRE	ZINC	CADMIO
	(kg)	(kg)	(t)	(t)	(t)	(t)
MEXICO	909.82	137,560.16	8,173.93	1,888.23	29,121.59	35.67
TEMASCALTEPEC	316.89	19,071.40	0.00	0.00	0.00	0.00
ZACAZONAPAN	524.67	105,837.64	5,219.88	1,769.24	25,097.81	0.00
ZACUALPAN	68.26	12,651.12	2,954.05	118.99	4,023.78	35.67
MICHOACAN	0.14	5.67	0.09	9,398.76	0.09	0.00
HUETAMO	0.00	0.00	0.00	9,391.00	0.00	0.00
LA HUACANA	0.14	5.67	0.09	7.76	0.09	0.00
MORELOS	0.01	78.52	1.51	0.07	0.50	0.00
TLAQUILTENANGO	0.01	78.52	1.51	0.07	0.50	0.00
NAYARIT	13.65	1,076.98	2.82	6.46	3.25	0.00
ACAPONETA	6.88	992.79	2.55	6.43	3.25	0.00
JALA	6.77	84.19	0.27	0.03	0.00	0.00
NUEVO LEON	0.00	0.50	1.19	0.00	11.26	0.01
MONTERREY	0.00	0.50	1.19	0.00	11.26	0.01
OAXACA	76.95	4,153.05	18.81	2.28	0.12	0.00
IXTLAN DE JUAREZ	53.12	2,100.43	18.35	1.97	0.00	0.00
OAXACA	14.76	1,678.98	0.36	0.15	0.00	0.00
STA. CATARINA LACHATAO	9.07	373.64	0.10	0.16	0.12	0.00
QUERETARO	1,019.52	13,483.57	167.38	305.92	1,412.76	2.11
CADEREYTA	0.22	3,212.37	167.38	305.92	1,412.76	2.11
COLON	1,019.30	10,271.20	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN LUIS POTOSI	1,196.46	101,609.35	4,978.25	15,872.72	64,131.91	0.00
CHARCAS	39.50	64,298.64	4,954.70	2,925.42	64,007.89	0.00
SAN LUIS POTOSI	0.00	0.00	0.01	5.74	0.00	0.00
VILLA DE LA PAZ	1,156.65	37,309.17	23.54	12,941.56	124.02	0.00
VILLA DE RAMOS	0.31	1.54	0.00	0.00	0.00	0.00
SINALOA	766.01	59,424.59	40.95	443.87	139.67	0.43
CONCORDIA	26.02	4,413.74	11.83	46.40	39.02	0.19
COSALA	13.45	10,758.24	6.25	394.21	61.87	0.00
CHOIX	0.00	2.96	3.00	0.09	38.78	0.24
MOCORITO	9.46	1,010.15	19.78	0.82	0.00	0.00
SINALOA	0.89	2.10	0.09	2.35	0.00	0.00

Cuadro A.3
Resumen de la producción minera por principales municipios, 2001
(ENERO-DICIEMBRE)

ESTADO Y MUNICIPIO	ORO	PLATA	PLOMO	COBRE	ZINC	CADMIO
	(kg)	(kg)	(t)	(t)	(t)	(t)
SAN IGNACIO	716.19	43,237.40	0.00	0.00	0.00	0.00
ACONCHI	0.51	26.97	0.00	1.00	0.00	0.00
SONORA	6,341.74	124,534.09	0.89	304,174.14	0.30	0.00
AGUA PRIETA	3.13	91.19	0.00	4.10	0.28	0.00
BACUACHI	100.39	444.02	0.00	7.50	0.00	0.00
BANAMICHI	20.32	276.24	0.00	38.29	0.00	0.00
BAVIACORA	3.61	69.41	0.00	5.77	0.00	0.00
CABORCA	3,897.51	1,920.11	0.87	0.25	0.00	0.00
CANANEA	277.51	30,829.42	0.00	136,556.37	0.00	0.00
COLORADA LA	577.31	1,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HUEPAC	37.18	201.34	0.00	3.75	0.00	0.00
MOCTEZUMA	1.09	31.97	0.00	2.42	0.00	0.00
NACUZARI DE GARCIA	172.63	59,549.70	0.00	167,539.75	0.00	0.00
PLUTARCO ELIAS CALLES	512.46	29,277.53	0.00	1.90	0.00	0.00
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.00	0.00	0.02	12.70	0.02	0.00
SANTA ANA	531.09	190.16	0.00	0.00	0.00	0.00
TRINCHERAS	206.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
URES	0.00	10.03	0.00	0.34	0.00	0.00
ZACATECAS	1,078.76	1,158,578.57	27,077.61	21,103.04	122,236.56	567.30
CONCEPCION DEL ORO	0.27	5.33	0.03	5.19	0.59	0.00
FRESNILLO	830.29	906,884.86	5,545.02	223.23	10,247.57	1.82
GUADALUPE	17.63	4,970.84	55.67	22.19	51.57	0.00
JIMENEZ DEL TEUL	0.30	35.37	0.15	0.03	0.00	0.00
MAZAPIL	101.33	53,066.74	12,244.50	1,294.91	41,533.58	136.39
MELCHOR OCAMPO	30.73	777.43	5.26	266.86	488.65	2.67
MORELOS	0.15	3,498.23	461.46	343.80	13,914.54	144.92
PANUCO	2.64	1,386.59	5.33	0.86	7.79	0.00
SOMBRETERE	18.51	169,219.28	8,684.98	18,922.48	55,911.36	281.50
VETAGRANDE	26.99	12,188.95	57.98	16.37	71.26	0.00
VILLANUEVA	0.30	256.52	1.81	0.37	2.13	0.00
ZACATECAS	49.62	6,288.43	15.42	6.75	7.52	0.00

Fuente: Coordinación General de Minería-INEGI

Cuadro A.4
Producción minero-metalúrgica nacional, por producto y forma
de presentación durante el periodo 1996-2001

Productos	Forma de presentación	Volumen de producción (Toneladas excepto donde se indique)					
		1996	1997	1998	1999	2000	2001
I.- Metales preciosos							
Oro (kg)		24083.2	26030.9	25982.0	23474.8	25822.2	25748.5
	Afinado	8635.0	9288.9	10982.4	10994.9	12690.2	16901.4
	Contenidos metálicos en:						
	1.- Ventas nacionales						
	Barras de Cu Impuro	105.9	112.3	107.1	20.0	0.0	0.0
	Anodos de cobre	69.0	171.0	32.0	24.9	0.0	0.0
	2.- Diferentes productos exportados						
	Barras de Cu Impuro	2074.8	2259.0	1998.7	1388.6	1363.2	1163.0
	Barras mixtas de oro y plata	11141.4	12967.0	12037.3	9615.7	9942.5	6224.6
	Anodos de cobre	3.6	347.5	20.0	0.1	0.0	0.0
	Residuos de plantas fundidoras	2.7	4.9	118.2	0.0	78.3	9.0
	Concentrados	333.4	270.7	197.2	1348.4	1385.9	1424.2
	Precipitados	1715.9	1228.8	486.7	76.4	362.1	26.3
Plata (kg)		2536464.6	2701329.5	2868099.2	2455986.4	2746852.2	3030436.7
	Afinada	1744463.9	1928812.0	2100492.6	1596876.3	2037130.8	2330810.9
	Dross alto bismuto	589.7	1113.3	1130.8	2303.9	208.5	0.0
	Plomo con liga de plata	6754.0	3319.5	5099.2	15115.0	4995.6	5693.0
	Contenidos metálicos en :						
	1.- Ventas nacionales						
	En barras de Cu	15271.9	13675.0	8802.7	3452.3	0.0	0.0
	Anodos de cobre	14878.3	22565.3	5343.5	3844.8	0.0	0.0
	2.- Diferentes productos exportados						
	En barras de Cu	360053.2	364881.7	386448.2	353565.0	276437.7	283539.0
	Barras mixtas de oro y plata	240677.3	243188.1	237868.0	259714.6	249136.4	195086.0
	Anodos de cobre	20772.8	33259.3	3145.8	6.9	0.0	0.0
	Residuos de plantas fundidoras	1339.6	921.9	22861.1	0.0	11647.0	1639.0
	Concentrados	131587.5	89533.7	96869.9	221103.0	167244.0	212817.0
	Precipitados	76.4	59.7	19.4	4.6	52.2	851.8
II.- Metales industriales no ferrosos							
Plomo		167114.5	180349.7	171610.1	131401.9	160606.6	148624.6
	Afinado	144094.6	158649.2	153653.1	102678.0	134960.4	138385.0
	Plomo antimonial	6300.4	9515.0	9552.9	6300.3	7895.5	4959.8
	Contenidos metálicos en						
	1.- Diferentes productos exportados						
	Barras de plomo impuro	575.9	1345.6	438.8	2158.0	367.3	178.0
	Residuos de plantas fundidoras	22.3	16.5	442.7	4.9	7092.7	875.8
	Concentrados	16121.3	10823.4	7522.6	20260.7	10290.7	4226.0

Cuadro A.4
Producción minero-metalúrgica nacional, por producto y forma
de presentación durante el periodo 1996-2001

Productos	Forma de presentación	Volumen de producción (Toneladas excepto donde se indique)					
		1996	1997	1998	1999	2000	2001
Cobre		327978.3	338933.1	344755.5	340147.1	338999.2	349359.8
	Electrolítico	154909.9	197597.0	249093.8	281124.0	287506.8	297135.1
	Contenidos metálicos en:						
	1.-Ventas nacionales						
	Barras de cobre impuro	13109.1	11503.3	28061.3	289.4	0.0	0.0
	Anodos de cobre	33535.4	38137.1	8808.0	5185.8	0.0	0.0
	2.- Diferentes productos exportados						
	Barras de cobre impuro	55945.9	56413.2	44626.4	27811.0	20717.8	22016.1
	Anodos de cobre	53763.8	29347.8	4123.8	18.7	0.0	0.0
	Concentrados	15261.1	5882.3	6591.3	25037.8	29732.5	30146.5
	Residuos de plantas fundidoras	1453.1	52.4	3450.9	680.4	1042.1	62.1
Zinc		348328.8	377861.6	371897.9	339757.8	358576.4	427272.9
	Afinado	221735.8	231444.4	230325.4	218913.0	235072.7	303810.0
	Contenidos metálicos en						
	Diferentes productos exportados						
	Concentrados	126592.0	146416.2	141572.5	120844.8	123503.7	123462.9
Antimonio		983	1909	1301	273	52	81
	Impuro	0.0	33.6	39.0	24.0	39.4	0.0
	Mineral natural	0.0	815.2	298.8	102.0	0.0	0.0
	Plomo antimonial	983.2	1060.2	963.5	147.3	12.5	81.1
Arsénico		2942.0	2998.0	2573.0	2419.0	2522.4	2381.0
	Puro	2942.0	2998.0	2573.0	2419.0	2522.4	2381.0
Bismuto		1070.3	1641.9	1204.3	548.3	1111.8	1390.3
	Afinado	956.8	989.7	1030.4	411.8	1082.8	1390.3
	Impuro	113.4	652.2	173.9	136.5	29.0	0.0
Estaño		2.0	5.0	5.0	4.0	4.0	7.5
	Impuro	2.0	5.0	5.0	4.0	4.0	7.5
Cadmio		1390.4	1819.2	1739.1	1310.9	1297.4	1433.9
	Afinado	783.7	1223.2	1274.9	1274.7	1267.8	1420.5
	Contenidos metálicos en :						
	2.- Diferentes productos exportados						
	Concentrados	606.7	596.0	464.2	36.2	29.6	13.40
Tungsteno		188.0	179.0	130.0	11.0	0.0	0.0
	En concentrados	188.0	179.0	130.0	11.0	0	0.0
Molibdeno		4211.0	4841.6	5949.1	7961.4	6886.3	5517.6
	En concentrados	4211.0	4841.6	5949.1	7961.4	6886.3	5517.6
III.- Metales y minerales							
Siderúrgicos							
Carbón mineral térmico		8779518.0	8509976.0	7832227.0	8767000.0	8230115.0	6986027.0
Coque		2184363.0	2139375.8	2202557.8	2227531.4	2235032.2	2065483.0
	Metalúrgico	2141367.8	2099811.3	2165884.6	2187018.7	2184798.0	2025448.0
	Finos de coque	42995.2	39564.5	36673.2	40512.7	50234.2	40035.0

Fuente: Coordinación General de Minería-INEGI

Continúa

Cuadro A.4
Producción minero-metalúrgica nacional, por producto y forma de presentación durante el periodo 1996-2001

Productos	Forma de presentación	Volumen de producción (Toneladas excepto donde se indique)					
		1996	1997	1998	1999	2000	2001
Hierro		6109452.6	6279783.0	6334257.0	6885217.1	6795405.8	5269819.6
	Pelets	6029507.4	6173933.3	6271941.6	6803131.8	6756435.5	5229209.3
	Contenidos metálicos en :						
	1.-Ventas nacionales						
	Mineral	74287.0	101373.3	54725.8	73443.0	29835.5	32577.1
	2.- Diferentes productos exportados						
	Concentrados	5658.2	4476.5	7589.7	8642.3	9134.8	8033.0
Manganeso		171866.0	190540.0	186603.0	169107.0	156117.0	99751.0
	Carbonatos de manganeso	26694.0	28843.0	22853.0	17096.0	10991.0	7688.0
	Nódulos de manganeso	136980.0	150558.0	153800.0	145310.0	135977.0	84432.0
	Bióxido de manganeso grado batería	7008.0	9759.0	8022.0	5229.0	7438.0	5864.0
	Bióxido de manganeso grado cerámico	917.0	965.0	1144.0	907.0	1038.0	797.0
	Oxido de manganeso	267.0	415.0	784.0	565.0	673.0	970.0
IV.- Minerale no metálicos							
Azufre		921349.0	923352.0	912825.5	855483.5	851427.0	878180.0
	Recuperación secundaria	921349.0	923352.0	912825.5	855483.5	851427.0	878180.0
Grafito		40412.0	47981.6	43461.1	27780.7	30330.0	21442.0
	Amorfo (mineral)	40412.0	47981.6	42893.1	27780.7	30330.0	21442.0
Barita		470028.4	236606.4	161554.9	157953.0	127667.9	142017.1
	Concentrados	33789.5	37177.1	30002.1	47075.0	30012.0	25786.1
	Minerales	436238.9	199429.3	131552.7	110878.0	97655.9	116231.0
Dolomita		929933.0	902710.0	785516.3	415284.0	403664.4	670797.0
	Mineral	929933.0	902710.0	785516.3	415284.0	403664.4	670797.0
Fluorita		523971.0	552839.9	598043.4	557105.9	635229.7	619468.0
	Grado metalúrgico	244937.8	262260.0	267331.9	233824.0	300450.0	275952.0
	Grado ácido	279033.2	290579.9	330711.6	323281.9	334779.7	343486.0
Caolín		14214.8	10665.9	8231.7	9177.3	12165.1	94410.0
	Mineral	14214.8	10665.9	8231.7	9177.3	12165.1	94410.0
Silice		1424824.8	1564347.6	1733439.0	1700526.5	1795557.0	1720211.3
	Arena sílica	1424824.8	1564347.6	1733439.0	1700526.5	1795557.0	1720211.3
Feldespató		139971.8	155759.6	197866.2	262241.0	334439.2	329591.0
	Mineral	139971.8	155759.6	197866.2	262241.0	334439.2	329591.0
Yeso		3758922.7	4216299.8	3993304.7	3799419.4	3558117.9	3721504.9
	Mineral	3758922.7	4216299.8	3993304.7	3799419.4	3558117.9	3721504.9
Fosforita		682079.0	713662.0	756349.0	950649.0	1052464.0	787283.0
	Concentrado	682079.0	713662.0	756349.0	950649.0	1052464.0	787283.0
Sal		8508148.0	7932772.0	8412063.0	8235621.0	8884370.0	8501137.0
	Mineral	8508148.0	7932772.0	8412063.0	8235621.0	8884370.0	8501137.0
Wollastonita		2524.0	1838.0	41264.0	44126.0	30836.0	39830.0
	Mineral	2524.0	1838.0	41264.0	44126.0	30836.0	39830.0
Celestita		141141.7	134707.4	118229.6	164682.0	157419.6	145789.2
	Mineral	141141.7	134707.4	118229.6	164682.0	157419.6	145789.2
Diatomita		n.d.	n.d.	n.d.	65146.0	96448.0	69474.0
	Mineral	n.d.	n.d.	n.d.	65146.0	96448.0	69474.0

Cuadro A.5
Balanza comercial minero-metalúrgica para el periodo 1994-2002 ^{1/}
(Miles de dólares)

Concepto	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002 p/
Exportaciones	1,378,653	2,217,729	1,999,509	2,065,976	2,017,085	1,878,958	2,058,734	1,819,671	661,958
Metales preciosos	214,256	300,770	327,498	324,809	430,999	410,116	437,270	357,377	178,754
Metales y minerales siderúrgicos	4,069	9,907	4,891	7,141	5,959	6,355	5,108	2,831	2,481
Minerales no metálicos	172,696	233,556	200,175	199,594	185,957	181,047	177,045	153,038	59,007
Importaciones	973,246	646,906	795,519	1,038,000	1,283,500	1,254,275	1,596,964	1,478,478	610,091
Metales preciosos	-----	-----	----	----	----	----	----	-----	
Metales industriales no ferrosos	691,608	236,614	312,463	483,866	733,017	742,999	1,030,121	887,962	319,308
Metales y minerales siderúrgicos	67,333	150,088	160,747	204,458	191,094	164,247	184,258	205,335	110,466
Minerales no metálicos	214,305	260,204	322,309	349,676	359,389	347,029	382,585	385,181	180,317
Saldo	405,407	1,570,823	1,203,990	1,027,976	733,585	624,683	461,770	341,193	51,867
Metales preciosos	214,256	300,770	327,498	324,809	430,999	410,116	437,270	357,377	178,754
Metales industriales no ferrosos	296,024	1,436,882	1,154,482	1,050,566	661,153	538,441	409,190	418,463	102,408
Metales y minerales siderúrgicos	-63,264	-140,181	-155,856	-197,317	-185,135	-157,892	-179,150	-202,504	-107,985
Minerales no metálicos	-41,609	-26,648	-122,134	-150,082	-173,432	-165,982	-205,540	-232,143	-121,310

1/ Datos del periodo enero-mayo

P/ Cifras preliminares

Fuente: Coordinación General de Minería, con datos del Banco de México

Cuadro A.6
Valor de las exportaciones minero-metalúrgicas 1997-2002 ^{1/}
(Miles de dólares)

Producto	1997	1998	1999	2000	2001	2002 p/
I.- Metales preciosos	324,809	431,000	410,116	437,270	357,377	178,754
Minerales y concentrados de plata	2,865	5,513	11,399	5,583	0	0
Plata en barras	321,944	425,487	398,717	431,687	357,377	178,754
II.- Metales industriales no ferrosos	1,534,432	1,394,170	1,281,440	1,439,311	1,306,425	421,716
Plomo sin refinar o en concentrados	11,276	8,977	22,260	17,219	7,896	1,510
Cobre en bruto o en concentrados	22,903	43,812	27,273	117,951	40,399	19,175
Zinc en minerales concentrados	152,466	151,243	159,235	154,270	116,891	43,824
Mercurio metálico	50	2	47	24	17	14
Tungsteno en concentrado	612	470	75	4	8	0
Otros	80,988	64,289	44,771	43,449	67,380	25,671
Cobre en barras	327,582	120,037	100,328	78,706	79,121	45,554
Plomo refinado	62,791	34,184	11,675	6,357	5,104	1,156
Zinc afinado	61,013	46,263	47,143	65,471	108,698	41,536
Bismuto afinado	7,610	7,948	3,669	6,576	7,511	2,818
Cadmio afinado	74	55	60	44	131	49
Otros	807,067	916,890	864,904	949,240	873,269	240,409
III.- Metales y minerales siderúrgicos	7,141	5,959	6,355	5,108	2,831	2,481
Manganeso en minerales y concentrados	6,809	5,635	4,304	3,821	2,033	926
Carbón mineral (retorta)	0	-----	-----	----	0	0
Otros	332	324	2,051	1,287	798	1,555
IV.- Minerales no metálicos	199,594	185,957	181,047	177,045	153,038	59,007
Azufre	22,697	27,404	26,666	19,661	7,586	3,827
Espatoflúor	23,592	25,968	26,501	29,327	29,492	10,582
Sal común	85,091	76,639	78,994	87,771	82,185	28,414
Sulfato de bario	4,465	1,470	1,030	767	561	47
Yeso	25,411	27,504	22,960	9,012	6,125	4,629
Otros no metálicos	38,338	26,972	24,896	30,507	27,089	11,508
Total de exportaciones:	2,065,976	2,017,086	1,878,958	2,058,734	1,819,671	661,958
Total de importaciones:	1,038,000	1,283,500	1,254,275	1,596,964	1,478,478	610,091
Saldo:	1,027,976	733,586	624,683	461,770	341,193	51,867

1/ Datos del periodo enero-mayo.

P/Cifras preliminares

Fuente: Coordinación General de Minería, con datos del Banco de México

Cuadro A.7
Valor de las importaciones minero-metalúrgicas 1997-2002 ^{1/}
(Miles de dólares)

Producto	1997	1998	1999	2000	2001	2002 p/
II.- Metales industriales no ferrosos	483,866	733,017	742,999	1,030,121	887,962	319,308
Mineral de estaño	5,125	1,070	1,107	1,015	505	275
Estaño en bruto	18,265	27,689	30,098	36,745	27,868	9,754
Matas de cobre en bruto	181,406	341,109	333,035	444,813	412,404	86,473
Cobalto metálico	816	1,265	815	1,389	1,544	628
Tungsteno en bruto	10,861	7,245	13,129	34,652	27,189	6,944
Molibdeno en bruto	1,541	1,647	4,764	2,960	2,249	869
Níquel en matas "speiss"	10,729	8,986	7,867	15,471	12,238	4,818
Magnesio en bruto	20	142	197	259	251	48
Aluminio sin alear	66,022	99,583	109,290	135,779	106,376	56,798
Mineral no ferroso	39,684	54,078	48,964	67,891	58,887	34,552
Otros minerales metálicos	149,397	190,233	193,733	289,147	238,451	118,149
III.- Metales y minerales siderúrgicos	204,458	191,094	164,247	184,258	205,335	110,466
Fierro (hierro)	9,833	858	839	2,141	363	33
Combustibles sólidos	91,538	81,697	52,654	72,454	51,149	68,965
Carbón mineral (retorta)	2	0	0	0	9	0
Otros combustibles	103,085	108,539	110,754	109,663	153,814	41,468
IV.- Minerales no metálicos	349,676	359,389	347,029	382,585	385,181	180,317
Sulfato de bario	6,095	2,489	1,071	1,437	1,406	632
Fosforitas y fosfatos de calcio	69,837	88,029	71,006	63,647	58,648	18,848
Arenas sílicas, arcillas, caolín	80,345	87,563	86,518	98,645	92,234	40,760
Piedras minerales, diamantes industriales	64,090	58,552	43,746	49,642	65,304	34,993
Amianto, asbestos en fibras	15,402	13,713	10,340	12,774	7,908	3,318
Bauxita	5,526	3,842	3,522	4,304	3,058	1,703
Talco natural	9,143	8,307	7,353	7,981	7,642	2,704
Otros minerales no metálicos	99,238	96,894	123,473	144,155	148,981	77,359
Total importaciones:	1,038,000	1,283,500	1,254,275	1,596,964	1,478,478	610,091
Total exportaciones:	2,065,976	2,017,086	1,878,958	2,058,734	1,819,671	661,958
SALDO:	1,027,976	733,586	624,683	461,770	341,193	51,867

1/ Datos del periodo enero-mayo

P/ Cifras preliminares

Fuente: Coordinación General de Minería, con datos del Banco de México

Cuadro A.8
Cotizaciones de los principales metales 1970-2002 ^{1/}

Año	Oro 2/	Plomo 3/	Cobre 3/	Plata 2/	Zinc 3/
1970	36.19	14.40	57.71	1.77	15.32
1971	40.70	11.28	51.43	1.55	16.13
1972	58.16	13.96	50.62	1.68	17.75
1973	97.32	19.47	58.85	2.56	20.66
1974	159.26	26.83	76.65	4.70	35.95
1975	161.02	18.73	63.54	4.42	38.96
1976	124.84	20.46	68.82	4.35	37.01
1977	147.72	27.99	65.81	4.62	34.39
1978	193.23	29.86	65.51	5.40	30.97
1979	306.69	54.52	92.33	11.09	37.30
1980	612.56	41.21	101.42	20.63	37.43
1981	459.72	33.30	83.74	10.52	44.56
1982	357.79	24.66	72.91	7.95	38.47
1983	423.66	19.27	77.86	11.44	41.39
1984	360.44	20.12	66.76	8.14	48.60
1985	317.26	17.84	65.57	6.14	40.37
1986	368.03	18.43	64.65	5.47	38.00
1987	446.53	26.99	81.10	7.00	41.92
1988	437.05	29.73	119.11	6.53	60.20
1989	381.04	30.63	129.53	5.50	82.02
1990	383.51	37.22	119.54	4.83	74.56
1991	362.11	25.34	107.93	4.01	52.77
1992	343.82	24.54	106.02	3.95	58.38
1993	359.78	18.43	90.16	4.24	46.16
1994	384.00	24.85	110.23	5.37	49.23
1995	384.15	28.62	138.33	5.20	53.40
1996	386.61	35.12	109.04	5.20	51.11
1997	331.02	28.31	106.67	4.90	64.56
1998	294.16	23.98	75.91	5.53	51.43
1999	278.11	22.80	72.08	5.24	53.47
2000	279.02	20.59	83.71	4.97	55.23
2001	270.98	21.60	72.56	4.38	43.40
2002	303.24	21.28	71.89	4.64	35.79

1/ Cotizaciones promedio del periodo enero-julio

2/ Dólares por onza

3/ Centavos de dólar por libra

Fuente: Coordinación General de Minería con datos del Metals Week y Grupo Internacional de Plomo y Zinc

Cuadro A.9
Títulos expedidos de concesión minera, 1992-2002^{1/}

Año	Total Concesiones	Total Superficie (Hectáreas)	Concesiones mineras			
			Exploración	Superficie	Explotación	Superficie
1992	1,460	614,205	1,000	564,597	460	49,608
1993	2,760	1,745,738	2,084	1,504,081	676	241,658
1994	2,360	2,081,445	2,046	1,981,595	314	99,849
1995	1,510	2,191,956	1,311	1,995,642	199	196,314
1996	1,510	3,185,812	1,296	3,041,498	214	144,314
1997	2,080	9,525,137	1,772	9,377,559	308	147,578
1998	2,500	7'342,149	2,298	7'279,321	202	62,829
1999	2,000	7'346,667	1,715	7'253,064	285	93,603
2000	1,900	4'939,493	1,265	4'644,156	635	295,337
2001	2,170	2,559,444	1,719	2,334,873	451	224,571
2002 p/	2,240	4,723,711	1,730	4,196,165	510	527,546

1/ Datos al 30 de junio del año 2002

p/ Cifras preliminares

Fuente: Coordinación General de Minería.

Cuadro A.10
Concesiones mineras de exploración y explotación por entidad federativa, 2001

Entidad Federativa	Exploración			Explotación			Total por Estado		
	Superficie (hectáreas)	No. Títulos	Part. %	Superficie (hectáreas)	No. Títulos	Part. %	Superficie (hectáreas)	No. Títulos	Part. %
AGUASCALIENTES	85,742	67	0.5	14,966	64	0.9	100,709	131	0.6
BAJA CALIFORNIA	948,379	256	5.7	151,605	144	9.7	1,099,984	400	6.0
BAJA CALIFORNIA SUR	148,490	83	0.9	75,252	51	4.8	223,742	134	1.2
CAMPECHE	592	3	0.0	926	11	0.1	1,518	14	0.0
COAHUILA	1,593,096	1,029	9.6	140,605	637	9.0	1,733,701	1,666	9.5
COLIMA	32,199	84	0.2	15,506	29	1.0	47,705	113	0.3
CHIHUAHUA	1,660,243	1,322	10.0	99,363	1,140	6.3	1,759,606	2,462	9.7
CHIAPAS	156,549	14	0.9	2,062	5	0.1	158,611	19	0.9
DURANGO	1,242,074	1,327	7.5	190,042	1,420	12.1	1,432,115	2,747	7.9
DISTRITO FEDERAL	0.00	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.00	0	0.0
GUERRERO	620,973	239	3.7	62,411	164	4.0	683,385	403	3.8
GUANAJUATO	217,026	211	1.3	33,699	262	2.2	250,725	473	1.4
HIDALGO	115,668	114	0.7	56,822	289	3.6	172,490	403	0.9
JALISCO	989,709	649	5.9	31,016	366	2.0	1,020,726	1,015	5.6
EDO. DE MEXICO	80,197	68	0.5	15,234	131	1.0	95,431	199	0.5
MICHOACAN	647,690	312	3.9	38,648	126	2.5	686,338	438	3.8
MORELOS	13,438	22	0.1	1,794	21	0.1	15,232	43	0.1
NAYARIT	137,920	245	0.8	4,774	55	0.3	142,693	300	0.8
NUEVO LEON	203,283	255	1.2	14,697	224	0.9	217,981	479	1.2
OAXACA	943,785	145	5.7	16,017	140	1.0	959,802	285	5.3
PUEBLA	86,666	132	0.5	9,847	133	0.6	96,512	265	0.5
QUERETARO	130,534	137	0.8	9,396	77	0.6	139,930	214	0.8
QUINTANA ROO	3,406	2	0.0	0.0	0.0	0.0	3,406	2	0.0
SINALOA	328,481	585	2.0	56,523	309	3.6	385,005	624	2.1
SONORA	3,573,418	2,088	21.5	248,552	1,190	15.9	3,821,970	3,278	21.0
SAN LUIS POTOSI	797,591	357	4.8	87,624	334	5.6	885,215	691	4.9
TABASCO	682	2	0.0	1,353	2	0.1	2,035	4	0.0
TAMAULIPAS	232,156	61	1.4	3,188	46	0.2	235,345	107	1.3
TLAXCALA	543	3	0.0	1,180	5	0.1	1,723	8	0.0
VERACRUZ	149,000	41	0.9	35,815	30	2.3	184,814	71	1.0
YUCATAN	3,957	5	0.0	5,503	31	0.4	9,459	36	0.1
ZACATECAS	1,510,545	1,096	9.1	142,004	986	9.1	1,652,550	2,082	9.1
TOTAL NACIONAL	16,654,031	10,954	100.0	1,566,424	8,422	100.0	18,220,455	19,376	100.0

Fuente: Coordinación General de Minería

Cuadro A.11

El **Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006** plasma las estrategias y líneas de acción que el gobierno federal propone para superar los retos que enfrenta la minería nacional y alcanzar la modernidad del sector.

Estas estrategias son parte importante de las actividades que llevan a cabo las unidades administrativas del gobierno federal que impulsan la política minera nacional.

Estrategias	Unidad Responsable
1.- Mejorar el marco normativo	Coordinación General de Minería
2.- Lograr la eficacia y transparencia administrativa	Dirección General de Minas
3.- Promover las inversiones nacionales y extranjeras	Dirección General de Promoción Minera
4.- Proporcionar información básica para la exploración geológica-minera	Consejo de Recursos Minerales
5.- Otorgar apoyo técnico y financiero a proyectos viables	Fideicomiso de Fomento Minero
6.- Apoyar a la minería social	Dirección General de Promoción Minera
7.- Impulsar y fortalecer las cadenas productivas	Dirección General de Promoción Minera, Fideicomiso de Fomento Minero y Consejo de Recursos Minerales

Abreviaturas y acrónimos

ANPs
BANCOMEXT
CAMMA

Áreas Naturales Protegidas
Banco Nacional de Comercio Exterior
Conferencia Anual de Ministerios de Minería de las Américas

CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
COFOMI	Comisión de Fomento Minero (extinta)
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CGM	Coordinación General de Minería
CRM	Consejo de Recursos Minerales
DGM	Dirección General de Minas
DGPM	Dirección General de Promoción Minera
FONAES	Fondo Nacional de Empresas Sociales
FIFOMI	Fideicomiso de Fomento Minero
GIEC	Grupo Internacional de Estudios sobre el Cobre
INE	Instituto Nacional de Ecología
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Kg	Kilogramo
NAFIN	Nacional Financiera
NOM	Norma Oficial Mexicana
NMX	Norma Mexicana
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIB	Producto Interno Bruto
PyMEs	Pequeñas y Medianas Empresas
RPM	Registro Público de Minería
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SE	Secretaría de Economía
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEMIP	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (extinta)
SIDIGEM	Sistema Integral de Información de la Dirección General de Minas
SRc A	Secretaría de la Reforma Agraria
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
T	Toneladas
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
VAB	Valor Agregado Bruto
ZOFEMAT	Zona Federal Marítimo Terrestre

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 46/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Mixtepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca, así como al conflicto por límites con el poblado Ayoquezco de Aldama, municipio del mismo nombre, ambos del Distrito de Zimatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos los autos para resolver en definitiva el juicio agrario que corresponde al expediente número 46/92 del índice de este Tribunal, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de San Miguel Mixtepec, municipio de su mismo nombre, así como el conflicto por límites entre el poblado de San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama, municipio de su mismo nombre, ambos del Distrito Judicial de Zimatlán, Estado de Oaxaca y en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión número RR. 235/98-21, y

RESULTANDO:

RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES Y CONFLICTOS POR LIMITES

PRIMERO.- ANTECEDENTES.- INSTAURACION.- Inicialmente el expediente comunal de San Miguel Mixtepec se instauró el veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, con base en el escrito de fecha siete de abril del mismo año, presentado al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por los campesinos de ese poblado, por conducto del Secretario de Acción Campesina de la Confederación de los Trabajadores de México, quienes expusieron ahí las dificultades existentes entre dicho poblado y Ayoquezco de Aldama. Posteriormente, por escrito de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, vecinos de San Miguel Mixtepec solicitaron la instauración de su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Por acuerdo dictado en oficio número 445392 de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, el Secretario General del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, inició de oficio el expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de San Miguel Mixtepec, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el seis de junio de mil novecientos setenta y en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Por acuerdo fechado el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos (fojas 938) el Delegado Agrario en el Estado, dio cumplimiento al oficio sin número del cuatro de junio de mil novecientos ochenta signado por el entonces Representante de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, e inició procedimiento de Conflicto por Límites entre San Miguel Mixtepec, San Antonino el Alto y Ayoquezco de Aldama lo registró con el número 4/982, mismo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 254) y el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos en el Periódico Oficial (fojas 255).

El conflicto con San Antonino el Alto se resolvió por Resolución Presidencial de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de febrero del mismo año (dato visible a fojas 65 en el resumen y opinión del Delegado Agrario en el Estado fechado el 27 de diciembre de 1989, en el que se reconoció la superficie de 73-89-00 hectáreas a favor de San Antonino el Alto por haber demostrado la propiedad y posesión de la zona en controversia).

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES.- Las comunidades contendientes quedaron notificadas del acuerdo de inicio del expediente de conflicto, con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, San Miguel Mixtepec y el veintiséis de septiembre del mismo año de Ayoquezco de Aldama, según acuses de recibo (fojas 942 y 943).

TERCERO.- PUBLICACION.- El acuerdo de inicio del asunto en conflicto se publicó el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado (fojas 950) y en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 965).

CUARTO.- ELECCION DE REPRESENTANTES COMUNALES.- En diversas asambleas generales de comuneros se eligieron a sus representantes comunales:

a).- En asamblea general de comuneros efectuada el trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 1024 y 1056) fueron electos Alfredo García García e Israel Hernández Pérez, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del poblado de San Miguel Mixtepec. Según acta de asamblea celebrada el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1510), resultaron electos Rafael García Pérez como propietario y Albino Santiago Amaya como suplente, quienes fungen actualmente.

b).- En asamblea general celebrada el tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 1027), resultaron electos Francisco Juárez Porras y Juan Cruz García, como representantes comunales propietario y suplente, respectivamente, de la comunidad de Ayoquezco de Aldama. Y actualmente funge como representante propietario Francisco Juárez Porras.

QUINTO.- TITULOS.

a).- Títulos de San Miguel Mixtepec.- Los representantes legales de San Miguel Mixtepec aportaron tres cuadernos con sus documentos para acreditar la titularidad y sus derechos; los cuadernos uno y tres contienen diligencias relativas al pleito suscitado entre San Miguel Mixtepec y Santa Ana Tlapacoyan por despojo de algunas tierras; el cuaderno número dos es una copia certificada notarialmente el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro (fojas 212) del testimonio de los documentos que obran en el cuaderno número uno.

b).- Títulos de Ayoquezco de Aldama. Los representantes comunales del poblado de Ayoquezco de Aldama no presentaron en el trámite del expediente por Conflicto por límites con San Miguel Mixtepec

ninguna documentación para acreditar la titularidad de los terrenos en controversia; pero en su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en trámite, consta que se presentaron documentos relativos a las diligencias de manifestación de las tierras que vienen poseyendo, así como vista de ojos, amojonamiento, recepción de información testimonial y decreto de veintiuno de marzo de mil setecientos diez en el que se aprobaron las diligencias ejecutadas por don Antonio Franco, Juez Comisario de Tierras, y se les adjudicaron las referidas tierras (dato localizado en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos fojas 3).

SEXTO.- DICTAMENES PALEOGRAFICOS.-

a).- Sobre los títulos del poblado de San Miguel Mixtepec.- Con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis (fojas 1097) la Jefe de la Oficina de Paleografía adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, rinde dictamen paleográfico respecto de la documentación aportada por la comunidad

de San Miguel Mixtepec considerando auténticas las diligencias a que se refieren los cuadernos uno y tres. Afirma que se refieren al pleito seguido entre San Miguel Mixtepec y Santa Ana Tlapacoyan por despojo de ciertas tierras que primeramente se dieron en posesión a San Miguel Mixtepec el trece de marzo de mil ochocientos dieciocho, pero que las nulificaron por la restitución dada a Santa Ana Tlapacoyan el veinticinco de junio de mil ochocientos veintiuno de los parajes en litigio (fojas 1108). La merced dada por don Luis de Velasco a la comunidad de San Miguel, sujeto a Santa Cruz, el veinte de enero de mil quinientos veintiséis es totalmente falsa. Omitió dar valor al plano levantado por el C. Ignacio María García el veinticinco de diciembre de mil ochocientos noventa y dos, porque los datos a que se refieren no aparecen en las diligencias de mil setecientos diecisiete, como en el mismo plano se asienta y se desconoce quién elaboró dicho documento. Que en ninguna parte del texto de la documentación exhibida se alude al poblado de San Antonino el Alto, sino sólo a San Antonio de la Sierra, lo cual consta en el cuaderno número uno.

b).- De los documentos de Ayoquezco de Aldama.- Con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (fojas 1087) la citada paleógrafa emitió dictamen respecto de los documentos presentados por el poblado de Ayoquezco de Aldama, ex Distrito de Zimatlán, afirmando que los considera auténticos.

SEPTIMO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Oaxaca, giró instrucciones al Jefe de la Brigada de la zona uno con residencia en la ciudad de Oaxaca, para que comisionara personal que efectuara trabajos técnicos e informativos

para sustanciar los expedientes, de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Miguel Mixtepec, y el de conflicto por límites entre éste y Ayoquezco de Aldama, quien comisionó al topógrafo Mario Almanza Ochoa, y el topógrafo Enrique A. Méndez Carrasco, quien rindió informe el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (fojas 80). De dicho informe se desprende que citó a los representantes comunales de Ayoquezco de Aldama en la zona de conflicto, quienes no estuvieron de acuerdo y se negaron a firmar el acta de conformidad de linderos, de acuerdo con la localización que de dicha zona señaló la comunidad de San Miguel Mixtepec. Con fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 85) comparecieron ante el Subdelegado de Bienes Comunales de la Delegación Agraria en el Estado los representantes comunales, presidente y síndico municipal de la comunidad de San Miguel Mixtepec, así como el representante comunal propietario y regidores del Ayuntamiento Municipal de Ayoquezco de Aldama previo citatorio, para efectuar diligencias tendientes a lograr una concertación que resolviera el expediente de conflicto, fecha en la que se levantó el acta consignando que los representantes comunales de ambos poblados aceptaron que se midiera la superficie en conflicto de acuerdo a sus pretensiones, y se anotó que San Miguel Mixtepec reclamó como sus terrenos comunales a partir de la mojonera "Hondura del Pescado" pasando por "Tabigo", y de ahí al punto "Chinaragua" y de éste a la mojonera "Chinallace" hasta llegar a la mojonera "Tierra Colorada". Por su parte los representantes de la comunidad de Ayoquezco de Aldama reclamaron del punto "Piedra del Pescado", continuando por la mojonera "Loma de Guaje" pasando las mojoneras "Jarro Chico", "Jarro Grande", "Tres Zanjas", "Tres Divisiones" hasta llegar a "Piedra Amarilla".

OCTAVO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Con oficios números 10146 y 10672, fechado el veinticinco de octubre y quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y tomando como base las pláticas conciliatorias sostenidas con los representantes comunales de los poblados contendientes, la Delegación Agraria en el Estado comisionó a los topógrafos Abdías Benítez Colón y Jacobo Florencio Martínez para que realizaran los trabajos técnicos e informativos complementarios, a efecto de integrar el expediente de que se trata. Dichos comisionados rindieron sus

informes, el primero el veinticuatro de noviembre (fojas 90) y el segundo el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (97), de los que se desprende que se constituyeron en la zona en controversia, en compañía de los representantes comunales mencionados y practicaron una inspección sobre los terrenos para conocer la situación real prevaleciente en los mismos; expresando que explicaron a los representantes de los poblados mencionados la conveniencia de que allanen sus dificultades mediante un acuerdo sobre sus linderos, logrando que las partes plantearan una posible solución que debían someter a las asambleas de sus respectivas comunidades y se aprobó el acuerdo que fijan las líneas que delimitarán en lo sucesivo la colindancia entre dichas comunidades. Acuerdo de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 104) en el que ambos poblados, comparecieron en las oficinas de la Subdelegación de Bienes Comunales, levantándose el acta de comparecencia en la que se asentó que el dieciséis de noviembre del mismo año se localizaría topográficamente la línea convenida; en la fecha señalada, en el lugar en disputa, donde los comuneros de la Ranchería Agua Fría se mostraron renuentes para la realización de dichos trabajos; finalmente se les convenció y se trazó en el terreno la línea de colindancia, quedando pendiente abrir parte de la brecha y colocar las correspondientes mojoneras; para tal efecto, expresan los comisionados, que se levantó el acta de conformidad de linderos el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 105) en la que se asentó que se respetarán las posesiones de campesinos que habiten en la Ranchería Agua Fría, perteneciente a San Miguel Mixtepec, cuyas tierras de cultivo así como trece viviendas de campesinos de esta ranchería, que se encuentran diseminadas y que por virtud de convenio de localización, ahora quedan dentro de los terrenos que le corresponden a Ayoquezco de Aldama; agregan que también se anotó en el acta, que los comuneros de ambos poblados podrán usufructuar la leña muerta sin perjuicio de ningún árbol vivo, acordándose que el veintiuno de diciembre del citado año, nuevamente se trasladarían a los terrenos para abrir completamente la brecha y colocar las mojoneras en la línea de colindancia. El veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve los comisionados se presentaron nuevamente en la línea de colindancia y terminaron la brecha, colocaron las mojoneras en los lugares más visibles y estratégicos de la línea limítrofe entre ambas comunidades; posteriormente en la Subdelegación de Bienes Comunales se elaboró un acta el veintisiete del mismo mes y año en donde ratifican la conformidad y terminación de los trabajos de deslinde, brechas y amojonamientos (fojas 108).

La localización topográfica de la línea divisoria entre ambas comunidades quedó de la siguiente forma: "Partiendo de la mojonera "Piedra del Pescado" u "Hondura del Pescado", en línea recta a donde se colocó otra mojonera que se denomina "Mogote de la Guacamaya" o "Mogote Chinallace", después de pasar diversas mojoneras sin nombre y desde ese lugar se va por toda una brecha vieja existente entre San Miguel Mixtepec y San Sebastián de las Grutas hasta encontrar la brecha que viene de Ayoquezco de Aldama y San Sebastián de las Grutas".

Por otra parte en el informe del topógrafo Abdías Benítez Colón fechado el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 97), se asienta que los puntos "Jarro Chico", "Mogote Chinallace" y "Tres Divisiones" no concuerdan con el plano informativo de la zona en conflicto entre San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama levantado por el topógrafo Mario Almanza Ochoa, debido a que dichos puntos fueron localizados erróneamente, ya que en la localización de esos trabajos no comparecieron las dos partes en litigio, sino únicamente San Miguel Mixtepec hizo el señalamiento de la línea que pretendía su comunidad y también esa comunidad señaló los puntos que supuestamente pretendía Ayoquezco de Aldama, por lo que expresa el comisionado Abdías Benítez Colón que en esta ocasión se procedió a la localización correcta de esos puntos en presencia de los dos poblados; asimismo, se ubicó correctamente el punto "Tres Divisiones" hasta la mojonera "Tierra Colorada", puntos de colindancia de San Miguel Mixtepec y San Sebastián de las Grutas, habiéndose corregido el plano informativo de la zona libre de San Miguel Mixtepec.

En el mismo informe indica el topógrafo citado que de acuerdo con la medición que efectuó el topógrafo Mario Almanza Ochoa, originalmente se considera como superficie en conflicto entre los dos poblados la extensión de 279-81-00 hectáreas, sin embargo, con base en la conformidad de linderos y rectificación de los puntos localizados en el terreno, la anterior superficie aumentó con 20-55-50 hectáreas, para hacer un total de 300-36-50 hectáreas; las 20-55-50 hectáreas se segregaron de la superficie que había sido considerada con anterioridad dentro de la zona libre de San Miguel Mixtepec de

tal manera que con base en la voluntad de los integrantes de las comunidades de referencia, la superficie que en definitiva corresponderá a cada una, es de 38-85-08 hectáreas a San Miguel Mixtepec y 261-52-42 hectáreas a Ayoquezco de Aldama.

ACTAS DE CONFORMIDAD DE LINDEROS; las que se elaboraron con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 105 y 106) y veintisiete de diciembre del mismo año (fojas 108); en la primera firmaron el acta de conformidad de límites en la que además convinieron en que se respete la posesión de los campesinos de la Ranchería Agua Fría y que están situados en los terrenos que por motivo de esa conformidad, pertenecerán a Ayoquezco de Aldama. Acta que fue ratificada posteriormente con la intervención de los comisionados topógrafos Abdías Benítez Colón y Jacobo Florencio Martínez el veintisiete del mismo mes y año, por los señores Francisco Juárez Porras y Juan Cruz García en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente (fojas 106 y 108), así como por los señores Nicanor Hernández García y Maximino Hernández Cruz, presidente y síndico municipal de San Miguel Mixtepec y el agente de policía de la Ranchería "Agua Fría Campanario", Miguel Pérez Vásquez; ahí mismo también se consigna: "...Que todos reunidos con la finalidad de asentar en la presente acta de conformidad con el lindero que los delimitará, lo cual pone fin al conflicto que desde hace mucho tiempo venían confrontando ambos poblados, es de hacer mención que el trabajo de campo ya ha sido ejecutado, como se acentúa en el acta de conformidad que se levantó el día veinticuatro de noviembre del presente año, en la cual se señaló el siguiente recorrido: partiendo de la mojonera conocida como 'Hondura del Pescado', punto trino entre los terrenos comunales de Ayoquezco de Aldama, San Miguel Mixtepec y Santa Ana Tlapacoyan, haciendo aclaración que el punto trino exacto en el terreno se localiza en el fondo de la barranca por donde corre el agua del arroyo 'Pata de Mula' y que por las mismas características del terreno que en época de lluvia el citado arroyo aumenta su caudal y además que el agua es permanente en este lugar y no es posible ubicar o colocar ninguna mojonera o monumento físico en el mismo, por lo cual como referencia existe una mojonera situada en la margen izquierda aguas abajo del citado arroyo, en la inteligencia de que el punto debe ser en el fondo del mismo, de donde en línea recta y con rumbo general sureste se llega al punto conocido como 'Mogote de la Guacamaya', según Ayoquezco de Aldama o 'Mogote Chinallace', según San Miguel Mixtepec, de donde con rumbo al noroeste y en dirección de la brecha existente en el terreno y la que va de este lugar al lindero entre Ayoquezco de Aldama y San Sebastián de las Grutas, se llega al punto situado sobre esta misma brecha, y el cual es conocido como trino por el poblado de Ayoquezco de Aldama con el de San Sebastián de las Grutas y San Miguel Mixtepec, punto que se ajustará al acuerdo que se tendrá posteriormente con el poblado de San Sebastián de las Grutas; en conclusión por asentar en la presente, se menciona dar por concluido este lindero en el brecheo y amojonamiento respectivo, como antes queda descrito, comprometiéndose ambos poblados a respetar las mojoneras establecidas en dicho linero, para la tranquilidad de ambos. Sin más asunto que tratar y leída que les fue la presente se levanta por cuadruplicado siendo las doce horas del día de su fecha, al inicio señalado, firmando los que en ella intervinieron y supieron hacerlo.- Damos fe...".

NOVENO.- REVISION TECNICA.- Mediante escrito fechado el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 91), la topógrafa Patricia Canseco Monroy adscrita a la Subdelegación de Bienes Comunales, fin de informe de revisión técnica de los trabajos topográficos practicados por los ingenieros Abdías Benítez Colón y Jacobo Florencio Martínez, quien opina que esos trabajos se encuentran técnicamente correctos.

DECIMO.- DESCRIPCION LIMITROFE.- La descripción límite la efectuó la topógrafa Patricia Canseco Monroy el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 96) en la siguiente forma:

A).- DESCRIPCION LIMITROFE DE LOS POLIGONOS QUE ENCIERRAN LOS TERRENOS EN CONFLICTO Y QUE SE PROPONEN RECONOCER A SAN MIGUEL MIXTEPEC, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.- (Plano visible a fojas 53). "...Partiendo del vértice 202 o JARRO GRANDE; de donde con un rumbo astronómico general NW 86-14 en línea recta y distancia aproximada de 977.03 metros se llega al vértice 203 o TRES ZANJAS; de donde con un rumbo astronómico general SW 86-19 en línea recta y distancia aproximada de 838-69 metros se llega a la mojonera TRES DIVISIONES o vértice 191 o vértice "A"; de donde con un rumbo astronómico general SE 84-40 en línea recta y distancia aproximada de 1,009.48 metros se llega al vértice 192 o mogote CHINALLACE o CERRO DE LA GUACAMAYA; de donde con un rumbo astronómico general NE 88-28 en línea recta y distancia aproximada de 1,990.54 metros se llega al vértice 201 o mojonera JARRO CHICO;

de donde con rumbo astronómico general NE 88-28 en línea recta y distancia aproximada de 3,061.43 metros se llega al vértice 0 o mojonera HONDURA DEL PESCADO; la cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Mixtepec, terrenos comunales de Ayoquezco de Aldama y los que se describen; de donde con un rumbo astronómico general NW 88-21 en línea recta y distancia aproximada de 2,292.78 metros se llega al vértice 200 o CERRO DEL GUAJE; de donde con un rumbo astronómico general SW 79-06 en línea recta y distancia aproximada de 782.58 metros se llega al vértice 201 o mojonera JARRO CHICO; de donde con un rumbo astronómico general NW 88-33 en línea recta y distancia aproximada de 1,188.43 metros se llega al vértice 202, lugar donde dio inicio este recorrido...".

B).- DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO QUE ENCIERRA LOS TERRENOS EN CONFLICTO

Y QUE SE PROPONEN RECONOCER A AYOQUEZCO DE ALDAMA, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, DISTRITO DE ZIMATLAN, ESTADO DE OAXACA.- (Plano visible a fojas 53). "Partiendo del vértice 192 o mogote CHINALLACE o CERRO GUACAMAYA; de donde con un rumbo astronómico general SE 65-18 en línea recta y distancia aproximada de 2,193-85 metros se llega al vértice 193 o mogote CHINARAGUA; de donde con un rumbo astronómico general SE 60-20 en línea recta y con una distancia aproximada de 173.77 metros se llega al vértice 194 o LOMA DE LA CRUZ, de donde con un rumbo astronómico general NE 45-32 en línea recta y con distancia aproximada de 535.30 metros se llega al vértice 195; de donde con un rumbo astronómico general NE 63-16 en línea recta y con distancia de 453.48 metros se llega al vértice

196 o mogote EL GAVILAN; de donde con un rumbo astronómico general SE 63-56 en línea recta y distancia aproximada de 355.10 metros se llega al vértice 197; de donde con un rumbo astronómico general NE 73-09 en línea recta y distancia aproximada de 1,445.07 metros se llega al vértice 198; de donde con un rumbo astronómico general NE 60-25 y distancia aproximada de 526.65 metros se llega al vértice 199; de donde con un rumbo astronómico general NW 48-43 en línea recta y distancia aproximada de 54.56 metros se llega al vértice 0 o mojonera HONDURA DEL PESCADO; la cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Mixtepec, terrenos comunales de Ayoquezco de Aldama y los que se describen; de donde con un rumbo astronómico general SW 88-28 en línea recta y distancia aproximada de 3,061.43 metros se llega al vértice 201 o JARRO CHICO, de donde con un rumbo astronómico general SW 88-28 en línea recta y distancia aproximada de 1,990.54 metros se llega al vértice 192, lugar donde dio inicio este recorrido".

C).- DESCRIPCION LIMITROFE DE LOS TERRENOS COMUNALES LIBRES DE CONFLICTO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL MIXTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE ZIMATLAN, ESTADO DE OAXACA.- (Plano visible a fojas 53). Practicada por la propia topógrafa Patricia Canseco Monroy el veinticinco de abril de mil novecientos noventa, visible a fojas 1195, como sigue: "...Partiendo del vértice 0, o mojonera HONDURA DEL PESCADO; punto tetraíno con la comunidad de Santa Ana Tlapacoyan, San Miguel Mixtepec, la zona en conflicto entre San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama; y los terrenos comunales de Ayoquezco de Aldama, con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 4,155.18 metros en línea quebrada y pasando por los vértices números 1, 2, 3, 4, 5 o MOGOTE REDONDO, 6, 7 o MOGOTE DEL ZAPOTE; 8, 9, 10 y 11 o Mogote EL CAMPANARIO, se llega al vértice número 12 o MOGOTE CHACHALACA; de donde con un rumbo astronómico general NE y una distancia aproximada de 721.53 metros en línea semirrecta, pasando por el vértice número 13 se llega al vértice número 14 o mojonera DERRUMBADERO; de donde con rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 88.09 metros en línea recta se llega al vértice número 15; de donde con rumbo astronómico general NE y una distancia aproximada de 3,552.15 metros en línea quebrada, pasando por los vértices números 16, 17 o mojonera DEL LLANO, 18 o mojonera CERRO DE AGUILA, 19 o PORTILLO DE MINA y 20 o mojonera luego, se llega al vértice número 21 o mojonera TAZONA; punto trino entre las comunidades de Santa Ana Tlapacoyan, San Miguel Mixtepec y Santa Cruz Mixtepec, de donde con rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 2,970.33 metros en línea quebrada, pasando por los vértices números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 se llega al vértice número 32, encontrándose todos estos puntos sobre la margen del río San Juan; de donde con rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 243.17 metros en línea recta, se llega al vértice número 33, el cual se encuentra sobre la margen del río San Juan, continuando sobre este mismo río, en sentido opuesto al de la corriente; de donde con rumbo astronómico general NW, distancia aproximada de 564.85 metros y pasando por el vértice 34 se llega al vértice 35 o mojonera Río Vego o Yego-Vego, la cual es punto trino entre los terrenos comunales

de Santa Cruz Mixtepec, San Mateo Mixtepec y los que se describen: de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 2,477.92 metros, pasando por los vértices 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 se llega al vértice 45 de donde con un rumbo astronómico general SW, continuando todavía sobre

la margen del Río San Juan en línea quebrada y pasando por los vértices 46, 47 y 48 se llega al vértice 49; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 170.50 metros en línea recta y a orilla del Río San Juan, se llega al vértice número 50; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 186.55 metros se llega al vértice 51; de donde con un rumbo astronómico general NE y una distancia aproximada de 171.35 metros en línea recta y saliéndose de la margen del Río San Juan se llega al vértice número 52; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 566.43 metros en línea semirecta, pasando por el vértice número 53 se llega al vértice número 54, continuando todavía sobre la orilla del Río San Juan con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 77.18 metros en línea recta se llega al vértice número 55, de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 382.33 metros sobre la margen del Río San Juan, en línea recta se llega al vértice número 56; de donde con rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 204.92 metros en línea quebrada sobre la margen del Río San Juan, pasando por el vértice número 57,

se llega al vértice 58; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 363.53 metros continuando sobre la margen del Río San Juan en línea quebrada, pasando por el vértice número

59 se llega al vértice 60; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 96.26 metros en línea recta sobre la margen del Río San Juan se llega al vértice número 61; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 2,522.88 metros continuando por la orilla del Río San Juan en línea quebrada, pasando por los vértices 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 se llega al vértice 72; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 743.02 metros en línea quebrada y dejando en este punto el Río San Juan, pasando por los vértices números 73, 74, 75 y 76

se llega al vértice 77; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia de 79.40 metros en línea recta se llega al vértice número 78; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 2,114.79 metros en línea quebrada pasando por los vértices números 79, 80 o MOGOTE CHALAUQUE, 81, 82 o MOGOTE DEL PADRE, 83, 84, o MOGOTE COLORADO, 85, 86, 87 y 88 se llega al vértice número 89 o mojonera MIRADOR o CHILIANACA, el cual es punto trino entre las comunidades

de San Mateo Mixtepec, San Miguel Mixtepec y el poblado de San Antonino el Alto; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 1,400.66 metros en línea quebrada pasando por los vértices números 90, 91 o MOGOTE EL ENCINO, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 se llega al vértice número 99

o CERRO PANUCO; de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 425.28 metros en línea semirecta pasando por el vértice número 100 se llega al vértice número 101 o LOMA DEL CHAPULIN; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 618.61 metros en línea quebrada pasando por los vértices números 102, 103, 104, 105 y 106 se llega al vértice número 107 o ARROYO BARBA DE LEON; de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada 18.00 metros en línea recta se llega al vértice número 108; de donde con un rumbo astronómico general SW

y una distancia aproximada de 578.73 metros en línea quebrada y pasando por los vértices números 109, 110, 111, 112 y 113 se llega al vértice 114; de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 214.76 metros en línea recta se llega al vértice número 115; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 174.56 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 116 y 117 o HONDURA DE LA CARBONERA se llega al vértice número 118; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 237.20 metros en línea quebrada pasando por los vértices números 119, 120 y 121 se llega al vértice 122; de donde con un rumbo astronómico general SW

y una distancia aproximada de 46.01 metros en línea recta se llega al vértice número 123; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 272.26 metros en línea quebrada pasando por los vértices números 124, 125 y 126 se llega al vértice número 127; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 38.99 metros en línea recta se llega al vértice número 128;

de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 51.83 metros en línea

recta se llega al vértice número 129; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 49.45 metros en línea recta se llega al vértice número 130; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 119.10 metros en línea quebrada pasando por el vértice número 131 se llega al vértice número 132; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 40.80 metros en línea recta se llega al vértice número 133; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 119.24 metros en línea recta quebrada y pasando por los vértices 134 y 135 se llega al vértice número 136; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 34.07 metros en línea recta se llega al vértice número 137; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 41.83 metros en línea recta se llega al vértice número 138; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 49.63 metros en línea recta se llega al vértice 139; de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 36.24 metros en línea recta se llega al vértice número 140; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 48.07 metros en línea recta se llega al vértice número 141; de donde con un rumbo astronómico NW y una distancia aproximada de 805.07 metros en línea quebrada y pasando por los vértices números 142, 143, 144, 145, 146 o CHORRO DE AGUA y 147 se llega al vértice número 148 punto conocido como OJO DE AGUA; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 429.44 metros en línea quebrada y pasando por los vértices números 149, 150, 151 y 152 se llega al vértice número 153; de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 479.22 metros en línea quebrada y pasando por los vértices números 154, 155 y 156 se llega al vértice número 157 o MOGOTE DE NERELA; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 956.87 metros en línea quebrada pasando por los vértices números 158, 159, 160, 161, 162 y 163 se llega al vértice número 164; de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 6,735.44 metros en línea quebrada y pasando por los vértices números 165, 166, 167 o mojonera AMOLE AMARGO, punto tetraíno entre las comunidades de San Miguel Mixtepec, Santa María Lachixio, San Antonino el Alto y San Pedro el Alto se llega a los vértices 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 se llega al vértice 188; de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 60.14 metros en línea recta se llega al vértice número 189, de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 466.99 metros se llega al vértice 190 o mojonera TIERRA COLORADA, la cual es punto tetraíno entre los terrenos ejidales de Santa María Lachixio, San Vicente Lachixio, San Sebastián de las Grutas y los que se describen; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 1,600.00 metros y pasando por los vértices A, B y C se llega al vértice intermedio "D"; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 2,146.38 metros y pasando por los vértices E, F, G, H, I y J, se llega al vértice 191 o mojonera TRES DIVISIONES o vértice "A", el cual es punto tetraíno entre los terrenos comunales de San Miguel Mixtepec, y la zona en conflicto entre San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama, los terrenos comunales de Ayoquezco de Aldama y los comunales de San Sebastián de las Grutas; de donde con un rumbo astronómico general NE y una distancia aproximada de 833 metros se llega al vértice número 203 o TRES ZANJAS; de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 2,165.46 metros y pasando por el vértice número 202 o JARRO GRANDE se llega al vértice 201 o JARRO CHICO de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 782.58 metros se llega al vértice 200 o LOMA DE GUAJE de donde con rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 2,292.78 metros se llega al vértice 0 o Mojonera, lugar donde dio principio dicho recorrido...".

DECIMO PRIMERO.- EMPLAZAMIENTOS.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Delegación Agraria en el Estado, se puso a vista de las partes el presente expediente y con la fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y seis se giraron los oficios números 1569 (fojas 892 a los representantes comunales de San Miguel Mixtepec, recibido el nueve del mismo mes y año); 1566 al comisariado de bienes comunales de San Mateo Mixtepec recibido el diez del mismo mes y año; 1567 a los representantes comunales de Santa Cruz Mixtepec (fojas 894), recibido el ocho del mismo mes y año (fojas 904); 1561 al Presidente Municipal de Santa Ana Tlapacoyan (fojas 895) recibido el nueve del mismo mes y año; 1563 a los representantes comunales de Ayoquezco de Aldama (fojas 896) recibido el once del mismo mes y año (fojas 906 y 943); 1564 al comisariado de bienes comunales

de

San Sebastián de las Grutas (fojas 898) recibido el nueve del mismo mes y año (fojas 907); 1562 al comisariado ejidal de San Vicente Lachixio (fojas 899) recibido el ocho del mismo mes y año; 1565 al comisariado ejidal de Santa María Lachixio (fojas 900) recibido el ocho del mismo mes y año (fojas 909); 1560 a los representantes comunales de San Antonino El Alto (fojas 901) recibido el ocho del mismo mes y año (fojas 911). Con oficios números 10869 y 10870 del veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Delegación Agraria en el Estado emplazó respectivamente a los representantes comunales de San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama, concediéndoles un plazo de sesenta días para que presentaran pruebas o alegatos e hicieran valer las objeciones correspondientes; emplazamientos que fueron recibidos el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve según constancias de autos.

DECIMO SEGUNDO.- PRUEBAS Y ALEGATOS.- Durante el lapso otorgado a las partes para que ofrecieran pruebas y alegatos, se recibieron los siguientes escritos:

1.- Con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y seis los representantes comunales de Santa Cruz Mixtepec manifestaron que no tienen problemas limítrofes con el poblado de San Miguel Mixtepec, ya que ambos reconocen sus puntos de colindancia (fojas 904).

2.- Con escrito fechado el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 906) los representantes comunales de Ayoquezco de Aldama manifestaron que una vez revisados los trabajos técnicos y el plano informativo de los terrenos comunales de San Miguel Mixtepec, concluyeron que anteriormente la línea de colindancia entre los dos poblados reconocían a partir del punto Hendidura del Pescado o Piedra del Pescado, continuando por los puntos Loma del Guaje, Jarro Chico, Jarro Grande, Tres Zanjas hasta Piedra Amarilla; que sin embargo actualmente reconocen de la mojonera Piedra del Pescado en línea recta a Jarro Chico y de este punto Tres Divisiones que es punto trino entre su poblado, San Miguel Mixtepec y San Sebastián de las Grutas.

3.- Los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Sebastián de las Grutas, con escrito fechado el once de junio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 907), manifestaron que después de haber analizado los trabajos técnicos y plano informativo de San Miguel Mixtepec, los encontraron correctos en cuanto a sus colindancias, además de que ambos poblados no sostienen conflicto por límites.

4.- Los representantes legales de la comunidad de Santa María Lachixio, con escrito fechado el once de junio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 909), expresaron su conformidad con los trabajos técnicos realizados en el poblado de San Miguel Mixtepec, por encontrarlos correctos en relación a su línea de colindancia.

5.- Los representantes comunales y autoridades municipales de San Antonino el Alto, con escrito fechado el trece de junio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 911) manifestaron que existió una superficie en conflicto con el poblado de San Miguel Mixtepec, pero que éste fue resuelto a su favor en Resolución Presidencial fechada el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

6.- Por escrito fechado el diez de enero de mil novecientos noventa (fojas 78) los representantes comunales de San Miguel Mixtepec, presentaron en la Consultoría Agraria en el Estado, un escrito en el que manifiestan que ratifican las actas de conformidad de linderos que firmaron los días trece y veinticuatro de noviembre y veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve con la intervención del personal de la Delegación Agraria en el Estado, con su contraparte Ayoquezco de Aldama y están conformes en respetar como lindero común a esa comunidad a partir de la mojonera Hondura del Pescado o Piedra del Pescado en línea recta a la mojonera Jarro Chico y de aquí a la mojonera mogote Chinallace y de aquí hasta el punto Tres Divisiones; expresaron también que sus terrenos quedaron situados al Norte de esa línea divisoria y solicitan a las autoridades agrarias dar por concluido en definitiva el conflicto de linderos que venían sosteniendo con aquella comunidad y que se emita la Resolución Presidencial en el presente asunto.

Con escrito fechado el quince de enero de mil novecientos noventa (fojas 79) los representantes comunales del poblado de Ayoquezco de Aldama, expresaron que actualmente no tienen conflicto por límites con San Miguel Mixtepec en virtud de que voluntariamente lo dieron por terminado a través de las actas de conformidad de fechas trece y veinticuatro de noviembre y veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y por este medio ratifican agregando, que se estableció la línea divisoria

entre ambas comunidades a partir de la mojonera Piedra del Pescado u Hondura del Pescado en línea recta hasta la mojonera Chinallace o mogote de la Guacamaya y de este punto al vértice "A" del levantamiento topográfico verificado por los técnicos Abdías Benítez Colón y Jacobo Florentino Martínez, el cual fue localizado bajo la conformidad de ambos poblados; indican que con base en las actas de conformidad que en este escrito ratifican, están de acuerdo en respetar las viviendas y las posesiones de los comuneros de la Ranchería "Agua Fría Campanero" de la jurisdicción de San Miguel Mixtepec, que quedaron situados en los terrenos que les correspondiesen a Ayoquezco de Aldama.

DECIMO TERCERO.- RESUMEN Y OPINION DEL DELEGADO AGRARIO.- Con escrito fechado el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 912) el Delegado Agrario en el Estado confeccionó un resumen del expediente y emitió su opinión proponiendo reconocer y titular como bienes comunales la superficie de 8,325-68-18 hectáreas, a favor de la comunidad de San Miguel Mixtepec para beneficiar a 467 campesinos capacitados; y opina que debe continuarse con el trámite del expediente de conflicto por límites que confronta con la comunidad de Ayoquezco de Aldama respecto de una superficie de 279-81-98 hectáreas.

DECIMO CUARTO.- OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA.- Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección General de Tenencia de la Tierra (fojas 930), emitió su opinión ratificando la del Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca.

DECIMO QUINTO.- REMISION DEL EXPEDIENTE A LA CONSULTORIA AGRARIA.- Con oficio fechado el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 932) la Dirección General de Tenencia de la Tierra remitió el expediente a la Consultoría Agraria en el Estado de Oaxaca para su estudio y dictamen. El veintiocho de noviembre del mismo año, la Consultoría Agraria en el Estado turnó el expediente y proyecto de dictamen al Consejero Agrario Titular.

DECIMO SEXTO.- SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE.- Por oficio número 232 del diecisiete de enero de mil novecientos noventa (fojas 58), el Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, solicitó al consejero agrario titular, el licenciado Raúl Pineda Pineda, la devolución del expediente, para efectuar las correcciones técnicas que aparecieron con motivo del convenio celebrado el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve entre las comunidades de San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama respecto al conflicto que sostenían; por lo que mediante oficio fechado el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa el Consejero Agrario Titular por el Estado de Oaxaca devuelve el expediente a la Subdelegación de Bienes Comunales, sin aprobar por el Cuerpo Consultivo Agrario el proyecto de dictamen.

DECIMO SEPTIMO.- DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS.- En virtud el informe rendido el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 97), por el topógrafo Abdías Benítez Colón quien fue comisionado para la substanciación del expediente de conflicto por límites entre San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama, y en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del primer poblado, así como para que localizara la zona en conflicto entre ambas comunidades, quien reportó que se encontraron errores técnicos porque dicho topógrafo hizo la rectificación correcta de los puntos de colindancia, tomando como base los convenios celebrados entre las citadas comunidades el trece y veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante los cuales se dio por terminado el conflicto comunal que sostenían, circunstancia que originó la modificación de la superficie y el plano de la zona libre.

DECIMO OCTAVO.- SEGUNDA REVISION TECNICA.- El veinticinco de abril de mil novecientos noventa (fojas 1193) la topógrafa Patricia Canseco Monroy, rinde su informe complementario en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Miguel Mixtepec, en el que señala que de la localización topográfica de la zona en conflicto entre San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama, efectuado por el topógrafo Abdías Benítez Colón, quien al realizar dicho levantamiento se dio cuenta que los puntos Jarro Chico, Mogote Chinallace y Tres Divisiones no concuerdan con los que aparecen en el plano informativo de la zona en conflicto de las comunidades referidas, con respecto a los trabajos presentados por el topógrafo Mario Almanza Ochoa, ya que dichos puntos fueron localizados erróneamente debido a que en esos trabajos no comparecieron las partes en litigio, sino únicamente los representantes legales de San Miguel Mixtepec, quienes fueron los que señalaron los puntos que pretendían, como los que se atribuyó como pretensión a Ayoquezco de Aldama; por lo que al verificar los puntos correctamente dieron como resultado una superficie de 8,283-73-54 hectáreas de los terrenos comunales libres de conflicto de San Miguel Mixtepec.

DECIMO NOVENO.- NUEVA OPINION DEL DELEGADO AGRARIO.- Con escrito fechado el veintisiete de abril de mil novecientos noventa (fojas 886) el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, emite nueva opinión, en la que modifica la formulada el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Se modifica la opinión de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve por lo que respecta a la superficie que se propuso reconocer y titular como bienes comunales al poblado de San Miguel Mixtepec, por lo que en su lugar debe considerarse como tal la de 8,283-73-54 hectáreas que servirán para beneficiar a 467 campesinos capacitados...".

VIGESIMO.- NUEVA OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA.- Previo turno del expediente a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emite su opinión el treinta de abril de mil novecientos noventa (fojas 890) la que también modifica la anterior opinión dada y propone que se le reconozca y títule como bienes comunales al poblado de San Miguel Mixtepec una superficie total de 8,283-73-54 hectáreas y devuelve el expediente a la Consultoría Agraria en el Estado de Oaxaca mediante oficio número 2445 fechado el treinta de abril del mismo año (fojas 885), enviando también su opinión.

VIGESIMO PRIMERO.- ANTECEDENTES AGRARIOS DE LOS POBLADOS COLINDANTES.- Los poblados colindantes con San Miguel Mixtepec, tienen los siguientes antecedentes:

1).- SAN MATEO MIXTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLAN, ESTADO DE OAXACA, al que por Resolución Presidencial fechada el quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno del mismo mes y año, se le reconoció y tituló como sus bienes comunales una superficie de 2,452-60-66.57 hectáreas, de las cuales 28-95-19.84 hectáreas corresponden a la zona urbana; resolución que fue ejecutada el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro para beneficiar a 135 comuneros (dato obtenido del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario emitido el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos visible a fojas 37).

2).- SANTA CRUZ MIXTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE ZIMATLAN, ESTADO DE OAXACA, cuenta con solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales de fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, expediente que se encuentra, en este Tribunal con el número 174/96, pendiente de ejecución.

3).- SANTA ANA TLAPACOYAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE ZIMATLAN, ESTADO DE OAXACA, cuyo poblado solicitó el siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete el reconocimiento y titulación de bienes comunales, encontrándose registrado el expediente con el número 924 en la Delegación Agraria en el Estado.

4).- AYOQUEZCO DE ALDAMA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA, ya cuenta con resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales que dictó este Tribunal el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en el expediente número 35/94, que le reconoce una superficie de 12,689-26-42.05 hectáreas para beneficiar a 765 campesinos, pendiente de ejecución.

5).- SAN SEBASTIAN DE LAS GRUTAS, MUNICIPIO Y DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, al que por Resolución Presidencial de once de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto del mismo año y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca el primero de mayo de mil novecientos setenta y uno, se les reconoce y titula una superficie total de 5,421-20-00 hectáreas de terrenos comunales para beneficiar a 198 comuneros, ejecutada el ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

6).- SAN VICENTE LACHIXIO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA, por Resolución Presidencial fechada el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro se le reconoció y tituló como sus bienes comunales una superficie total de 5,862-25-00 hectáreas, incluyendo 39-33-00 hectáreas que corresponden a la zona urbana; por Resolución Presidencial de diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho se le concedió una superficie de 2,575-60-00 hectáreas por concepto de dotación de ejido; misma que se ejecutó en sus términos el cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho y se llevó a cabo el deslinde y amojonamiento el trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

7).- SANTA MARIA LACHIXIO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA, al que mediante Resolución Presidencial de fecha diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, se le concedió una superficie de 2,251-20-00 hectáreas por concepto de dotación de tierras; superficie que junto con las 5,482-00-00 hectáreas del propio poblado constituyen su ejido definitivo; esta Resolución Presidencial fue dictada el tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho y deslindada el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

8).- SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZIMATLAN, ESTADO DE OAXACA; por Resolución Presidencial fechada el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de octubre del mismo año, se le reconoció y tituló como sus bienes comunales una superficie de 30,047-93-38 hectáreas, sin que haya datos de que se hubiere ejecutado.

9).- SAN ANTONINO EL ALTO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA, al que mediante Resolución Presidencial de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de febrero del mismo año, se le reconoció y tituló como sus bienes comunales una superficie total de 5,427-05-00 hectáreas, para beneficiar a 343 comuneros. En el punto primero resolutivo de dicha resolución se declara que el conflicto por límites que sostuvo este poblado con la diversa comunidad de San Miguel Mixtepec, sobre la superficie de 73-89-00 hectáreas se resuelve a favor del primero, por haber demostrado durante el procedimiento que dicha superficie está comprendida dentro de sus títulos primordiales y porque además acreditó plenamente que la tiene en posesión a título de dueño, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial, fallo que se ejecutó en sus términos el ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho según consta en el acta de esa fecha levantada por los topógrafos Celestino Guzmán Cabrera y Pablo José Badillo Lasizo comisionados de la Delegación Agraria en el Estado y que tiene el carácter de cosa juzgada. (Datos anotados en los incisos de la **a**) a la **i**) fueron obtenidos del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario emitido el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos visible a fojas 37 y 38 del presente expediente).

VIGESIMO SEGUNDO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- En sesión plenaria el doce de septiembre de mil novecientos noventa (fojas 361) el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictamen en el que propone declarar resuelto el conflicto por límites entre San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama, correspondiendo al primero 38-85-08 hectáreas y el segundo una superficie de 261-51-42 hectáreas; declarándose que se le reconociera y titulara una superficie total de 8,283-73-54 hectáreas de terrenos comunales al poblado de San Miguel Mixtepec, incluidas las 38-85-08 hectáreas para beneficiar a 477 campesinos capacitados, lo que hace un total de 8,322-58-62 hectáreas como sus bienes comunales.

VIGESIMO TERCERO.- DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- Por oficio número II-102-24611 fechado el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, entre otros asuntos, turnó al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario copia certificada del dictamen antes mencionado, así como las observaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, por lo que en atención a lo expuesto el Consejero Agrario Titular por el Estado de Oaxaca, remitió dicha documentación a la Consultoría Agraria en la citada entidad federativa anexo al oficio número V-105-82559 del primero de octubre de mil novecientos noventa y uno. Las observaciones hechas al dictamen citado consisten en que se señalara la existencia o inexistencia de algún juicio de amparo o de inconformidad que se hubiera presentado por las partes en contra de la Resolución Presidencial que benefició al poblado de San Antonino el Alto, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, y además que se verificara la fecha del dictamen paleográfico de los títulos primordiales del poblado de Ayoquezco de Aldama, toda vez que ese dictamen es anterior a la instauración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado citado y, finalmente se precisara la descripción limítrofe del poblado de San Miguel Mixtepec (estos datos se obtuvieron del Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de 18 de marzo de 1992, a fojas 39).

VIGESIMO CUARTO.- INVESTIGACION DEL AMPARO.- En atención a las observaciones que hizo la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios al dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Agraria en el Estado y la Dirección de Amparos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ramo

respectivamente, informaron mediante oficios números 5355 de veintiocho de octubre y 201-A-202959 del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno respectivamente, que en sus registros no existe dato alguno relativo a la existencia de algún juicio de amparo o de inconformidad en contra de la resolución definitiva que benefició al poblado de San Antonino el Alto, Municipio de su nombre, Estado de Oaxaca, por lo que dicha resolución tiene el carácter de cosa juzgada. Asimismo, mediante escrito fechado el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, presentado en la Consultoría Agraria en el Estado, el comisariado de bienes comunales de San Antonino el Alto, manifestó que no presentaron ninguna demanda de garantías constitucionales o juicio de inconformidad en contra de la resolución de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de febrero de ese año, ya que están conformes con ese fallo agrario y afirman que actualmente no tienen ningún conflicto por límites de bienes comunales con San Miguel Mixtepec (datos visibles a fojas 40).

VIGESIMO QUINTO.- DESCRIPCION LIMITROFE.- Con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, los representantes comunales de San Miguel Mixtepec y el comisariado de bienes comunales del poblado de San Antonino el Alto, firmaron un acta de conformidad de linderos de los bienes comunales de ambos poblados, acto que se verificó en las oficinas de la Consultoría Agraria en el Estado y con la intervención del consejero que conoce de los expedientes de que se trata; en dicha acta se acordó respetar el lindero establecido como colindancia entre esas comunidades por la Resolución Presidencial de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco de San Antonino el Alto, acta en la cual se citó la descripción del límite entre dichos poblados, y que es la misma, en la parte relativa, a la señalada en el capítulo de Descripción Limítrofe de los terrenos comunales de San Miguel Mixtepec, de los antecedentes de este nuevo dictamen.

VIGESIMO SEXTO.- DICTAMEN PALEOGRAFICO.- A fojas 1087 del expediente en que se actúa, obra el dictamen paleográfico emitido el diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la Jefe de la Sección de Paleografía, Guadalupe Leyva adscrita a la Oficina Jurídica, del que se desprende que los documentos presentados por el poblado de Ayoquezco de Aldama, ex distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, se consideran auténticos. El diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis (fojas 1075) se emitió un nuevo dictamen.

VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS DE CONFORMIDAD DE LINDEROS.- Por escrito fechado el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, recibido el veintiséis del mismo mes y año en la Consultoría Agraria en el Estado, los representantes comunales del poblado de San Miguel Mixtepec, comparecieron a manifestar que no están promoviendo juicio de amparo o de inconformidad en contra de la Resolución Presidencial de San Antonino el Alto, fechada el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho; asimismo, afirman que no tienen conflicto por límites de bienes comunales con ninguno de los colindantes, y para comprobarlos presentan diversas actas de conformidad de linderos que han firmado con las autoridades ejidales internas de los poblados vecinos, siendo las siguientes:

1.- Actas de conformidad de linderos de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis con San Mateo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca (fojas 166); con Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca (fojas 167); con San Pedro el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca (fojas 168 y 169); con Santa Cruz Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca (fojas 171).

2.- Acta de conformidad de linderos de veintiuno de marzo de mil novecientos noventa de ratificación del acta fechada el seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis con San Sebastián de las Grutas, municipio de su nombre y Distrito de Sola de Vega (fojas 54) en la cual se establece que el plano proyecto de este último no se ajusta a la realidad del terreno, pero que el lindero localizado es el que se ha respetado siempre, por lo que ambos núcleos dan su consentimiento respecto a la línea indicada en el plano de San Miguel Mixtepec, lo anterior se ratificó en su escrito de pruebas y alegatos de once de junio de mil novecientos ochenta y seis.

3.- Acta de conformidad de linderos de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis con Santa María Lachixio.

4.- Acta de conformidad de linderos de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis con San Antonino el Alto, Zimatlán, Oaxaca (fojas 174).

5.- Acta de comparecencia con el poblado de Ayoquezco de Aldama de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve elaborada ante el topógrafo Abdías Benítez Colón, comisionado para la localización de la zona en conflicto (fojas 104).- Acta de conformidad de linderos con Ayoquezco de Aldama fechada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 105) y por último

acta de ratificación de brecheo y amojonamiento en el lindero entre las comunidades de Ayoquezco de Aldama y San Miguel Mixtepec celebrada el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 108) en la que señalan las mojoneras que se comprometen a respetar.

6.- Acta de conformidad de linderos de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, suscrita por el Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián de las Grutas, Municipio y Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, en la que se especifica la colindancia entre dichas comunidades.

7.- Acta de conformidad de linderos de cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, firmada con los representantes comunales de Santa Cruz Mixtepec, municipio de su nombre, Estado de Oaxaca, en la que quedó establecido el lindero entre esos poblados.

8.- Acta de conformidad de linderos firmada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno con el Representante Comunal y Presidente Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, municipio de su nombre, Oaxaca, en la que se ratifica el acta que se levantó entre dichas comunidades el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.

9.- Acta de conformidad de linderos de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno suscrita con el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Mateo Mixtepec, Municipio de Santa Cruz Mixtepec, Estado de Oaxaca, en donde quedó estipulado el lindero entre tales poblados.

10.- Acta de conformidad de linderos de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno con los integrantes del comisariado ejidal de Santa María Lachixio, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, en la que se establecen las colindancias entre dicho ejido y los terrenos comunales de San Miguel Mixtepec.

11.- Acta de conformidad de linderos de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, suscrita con el comisariado de bienes comunales de San Vicente Lachixio, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, en donde se confirma que sólo colinda en un punto denominado Tierra Colorada.

12.- Por escrito fechado el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, recibido el veintiocho del mismo y año en la Consultoría Agraria en el Estado, comparecieron campesinos de la Ranchería "Agua Fría Campanario", en el que expresan que reconocen y aceptan que son comuneros de San Miguel Mixtepec; asimismo, ratifican los convenios actas de conformidad de linderos celebrados por sus autoridades comunales y municipales con fechas veinticuatro de noviembre y veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, con la comunidad de Ayoquezco de Aldama y que respetan el lindero que se estableció del vértice 191 o vértice "A" y de aquí en línea recta y rumbo SE llegamos a la mojonera Chinallace o Cerro Guacamaya y en línea recta y con dirección al Este hasta el punto 199 o mojonera Hondura del Pescado, del plano informativo que se elaboró con base en los trabajos topográficos del topógrafo Abdías Benítez Colón; sin embargo como todos los firmantes de dicho escrito, expresan que tienen también algunas parcelas en la zona que queda bajo la jurisdicción de Ayoquezco de Aldama, al Sur de dicha línea de colindancia, y solicitan que se les respeten esas posesiones, independientemente de que se sujeten a los convenios que es la voluntad de las autoridades comunales y la totalidad de los comuneros de ambos poblados.

VIGESIMO OCTAVO.- NUEVO DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- Con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos (fojas 1 a 52), el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria celebrada en esa fecha presenta nuevo dictamen en el expediente relativo al conflicto por límites entre los poblados de San Miguel Mixtepec, municipio de su mismo nombre, y Ayoquezco de Aldama, municipio de su mismo nombre, ambos pertenecientes al Distrito Judicial de Zimatlán del Estado de Oaxaca; así como el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado primeramente mencionado, en el que resuelve dejar sin efectos jurídicos el dictamen aprobado en sesión del doce de septiembre de mil novecientos noventa por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario; que es procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales por la vía de conflicto por límites instaurado de oficio, entre el poblado de San Miguel Mixtepec, municipio de su mismo nombre y Ayoquezco de Aldama, municipio de su mismo nombre, ambos del Estado de Oaxaca; declara resuelto el conflicto por límites que venían confrontando los poblados citados por una superficie de 300-36-50 hectáreas de terrenos en general y reconoce al poblado primeramente nombrado una extensión de 38-85-08 hectáreas y 261-51-42 hectáreas a favor de Ayoquezco de Aldama y reconoce y titula a la comunidad de San Miguel Mixtepec en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales una superficie de 8,283-73-54 hectáreas de

terrenos en general que sumadas a las 38-85-08 hectáreas dan un total de 8,322-58-62 hectáreas que integran los bienes comunales de dicho poblado para beneficiar a 477 capacitados en materia agraria.

RADICACION EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VEINTIUN DISTRITO.

AUTO DE RADICACION.- Con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se radicó en este Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito el expediente 276.1/1244, con el número 46/92 (fojas 1450) del índice de este órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, así como tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o. y 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. El veinte de diciembre de mil novecientos noventa y dos, fojas 1462 se notificó el auto de radicación a los representantes comunales tanto de San Miguel Mixtepec como a los de Ayoquezco de Aldama.

AUDIENCIA DE LEY.- El once de marzo de mil novecientos noventa y tres (fojas 1455) en diligencia celebrada en este Tribunal, ambos poblados citados, a través de sus representantes celebraron un convenio para solucionar el conflicto por límites que han venido sosteniendo, en el que manifiestan estar de acuerdo en reconocer, en lo sucesivo como límite entre ambas poblaciones, el lindero que corre de la manera siguiente: "...Aprovechando los trabajos técnicos realizados por el personal de la Secretaría de la Reforma Agraria cuyos trabajos de campo se asentaron en el acta instruida el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, precisando que dicho lindero parte de la mojonera conocida como 'HONDURA DEL PESCADO', el cual es punto trino entre los terrenos comunales de Ayoquezco de Aldama, San Miguel Mixtepec y Santa Anta Tlapacoyan; haciendo la observación que el punto trino exacto en el terreno se localiza en el fondo de la barranca por donde corre el agua del arroyo Pata de Mula y que por las mismas características del terreno, el cual en época de lluvias aumentan su caudal, y tomando en consideración que permanentemente existe agua en ese lugar, por lo que no es posible colocar ninguna mojonera en este sitio, por lo cual y con la base de tener una referencia expresan que hay una mojonera situada en la margen izquierda abajo del citado arroyo, en el entendido de que el punto debe ser en el fondo del mismo arroyo, de donde en línea recta y con rumbo general suroeste se llega al punto conocido como Mogote de 'La GUACAMAYA' conocido así por la comunidad de Ayoquezco de Aldama al Mogote 'CHINALLAJE' conocido así por la comunidad de San Miguel Mixtepec, de donde con rumbo al noroeste y en dirección de la brecha existente en el terreno y la que va de este lugar al lindero entre Ayoquezco de Aldama y San Sebastián de las Grutas se llega al punto situado sobre esta misma brecha y el cual es reconocido como punto trino por el poblado de Ayoquezco de Aldama y San Miguel Mixtepec, haciéndole la aclaración que este punto falta de ajustarse con el poblado de San Sebastián de las Grutas. Solicitan que al estar ambas partes de acuerdo en sus límites, este Tribunal eleve este convenio al imperio de cosa juzgada... Que en virtud de haberse solucionado el conflicto por límites entre ambas comunidades San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama proceda este Tribunal a dictarle solución por el reconocimiento y titulación de bienes comunales y conflicto por límites... Que su voluntad no se encuentra viciada por lesión, dolo o mala fe, ni por presión física o moral alguna y ratifican el convenio...".

Obra en autos (a fojas 1465) el acta de asamblea celebrada el nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres en el poblado de Ayoquezco de Aldama, en el que ratificaron el convenio de once de marzo del mismo año hecho en este Tribunal, con excepción del punto trino entre las comunidades de San Miguel Mixtepec, San Sebastián de las Grutas y Ayoquezco de Aldama, que dicen está pendiente por definirse, lo cual es intrascendente para la resolución de este asunto, ya que ese punto trino lo que va a definir es el lindero entre las dos últimas comunidades mencionadas; quienes tienen en este Tribunal instaurado el expediente por conflicto por límites número 42/95, pendiente de resolver.

En asamblea de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, los comuneros del poblado de San Miguel Mixtepec manifiestan que ratifican el convenio de once de marzo del mismo año (fojas 1468), celebrado ante este Tribunal; ahí el C. Agustín Cruz expresó que se respeten las posesiones de los comuneros que tienen casa y terreno de cultivo del plano de Ayoquezco y el presidente del comisariado respondió que se formará una comisión para resolver este asunto.

VIGESIMO NOVENO.- SENTENCIA DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. Con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1518 a 1563), este Tribunal emitió resolución declarando resuelto el conflicto por límites que confrontaban los poblados de San Miguel Mixtepec y Ayoquezco

de Aldama, municipio de los mismos nombres, ambos del Distrito de Zimatlán, Oaxaca por una superficie de 300-36-50 hectáreas de las cuales se le reconocieron a San Miguel Mixtepec 38-85-00 hectáreas y se reconocen derechos en 261-52-42 hectáreas a favor de Ayoquezco de Aldama, y declara procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, reconociendo y titulando a la comunidad de San Miguel Mixtepec una superficie de 8,283-73-54 hectáreas para beneficiar a 477 campesinos capacitados.

TRIGESIMO.- RECURSO DE REVISION. Inconformes los representantes legales de San Miguel Mixtepec, con la sentencia mencionada en el punto anterior, interpusieron el Recurso de Revisión con escrito recibido en este Tribunal el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1566 y 1567), radicándose en el Tribunal Superior Agrario con el número RR-235/98-21 (fojas 1582); el que con resolución de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1588 a 1618) ordenó revocar la sentencia de mérito para el único efecto de que el Tribunal A quo, en cumplimiento a su determinación consignada en el proveído del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres (fojas 14839, ratificado en el diverso del cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1500), provea lo necesario para la realización de los trabajos orientados a la identificación del punto trino entre las comunidades de "San Miguel Mixtepec", "Ayoquezco de Aldama" y "San Sebastián de las Grutas"; hecho lo cual, estará en aptitud de pronunciar nueva resolución con libertad de jurisdicción.

TRIGESIMO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RECURSO DE REVISION. En diligencia efectuada ante este Tribunal Unitario Agrario el diecisiete de agosto del año dos mil uno (fojas 1701 tomo III), comparecieron los representantes legales de los poblados de San Miguel Mixtepec, San Sebastián de las Grutas y Ayoquezco de Aldama, manifestando estos dos últimos que sus respectivos poblados no tienen conflicto por límites con la comunidad de San Miguel Mixtepec, porque ya existe una brecha que abrieron hace algunos años conjuntamente con dicho poblado y que la fijación y localización del punto trino entre las comunidades de Ayoquezco y San Sebastián de las Grutas no altera las colindancias o límites existentes entre sus respectivas comunidades y San Miguel Mixtepec, porque éste ya tiene perfectamente definidos sus límites y no invade ninguna de las dos superficies.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiuno es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos que reforma al artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria vigente; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el Acuerdo que establece distritos jurisdiccionales para la impartición de la justicia agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Las partes en el presente conflicto por límites fueron debida y legalmente emplazadas para comparecer a juicio, con lo que se da cumplimiento a las garantías de audiencia y seguridad jurídicas previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; asimismo se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 366 al 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- En la revisión censal realizada el treinta de mayo de mil novecientos noventa, al rendir su informe el licenciado Antonio García López (fojas 733) expresa que de la revisión practicada al censo agrario que verificaron Benjamín Martínez Lorenzo y Miguel E. Cervantes Hernández, hecha por el C. Omar Láscarez quien al rendir su informe el quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho detectó a 467 campesinos con capacidad agraria y cuyos nombres enlistó, sin embargo al efectuar la última revisión se observó que aparte de los 467 campesinos, también deben ser considerados con sus derechos reconocidos 10 más, que entonces no tenían dieciséis años pero que sus actividades habituales son las labores del campo y que enseguida se nombran lo que hace un total de 477 campesinos capacitados.

Y que son los siguientes: 1.- Claudio Arturo Cruz Hernández, 2.- Nicanor Cruz Marcos, 3.- Pedro Hernández Cruz, 4.- Nazario Pérez Pérez, 5.- Juan García Marcos, 6.- Ricardo Vásquez Cruz, 7.- Raymundo Hernández Cruz, 8.- Arnulfo Cruz Martínez, 9.- Gonzalo Cruz Pérez, 10.- Alfonso G. Marcos Cruz,
11.- Eugenio L. Pérez Amaya, 12.- Leonardo Vásquez Hernández, 13.- Julián Cruz Vásquez, 14.- Pedro García Vásquez, 15.- Jesús García Vásquez, 16.- Miguel Pérez Hernández, 17.- Wenceslao Cruz Amaya, 18.- Hilario Ramírez Santiago, 19.- Lucino Hernández García, 20.- Lorenzo Hernández García, 21.- Felipe Hernández García, 22.- Eustaquio Hernández Cruz, 23.- Eustacio J. Cruz Cruz, 24.- Crescencio Cruz Reyes, 25.- Guadalupe Cruz Cruz, 26.- Israel Hernández Pérez, 27.- Martimiano Pérez Cruz.- 28.- Arturo Cruz Hernández, 29.- Gerardo Cruz Cruz, 30.- Fortino Cruz Pérez, 31.- Cándido Hernández Pérez, 32.- Constantino García Hernández, 33.- Silvestre Cruz Pérez, 34.- Daniel S. Cruz García, 35.- Erasto Santiago Cruz,
36.- Felipe Santiago García, 37.- Jesús Hernández García, 38.- Maximino Nolasco García, 39.- Rogelio Hernández García, 40.- Rosalino Hernández García, 41.- Juan Hernández Hernández, 42.- Efrén Hernández Cruz,
43.- Cristóbal Hernández Santiago, 44.- Gonzalo Hernández Santiago, 45.- Eleuterio D. Cruz Hernández, 46.- Alejandrino Pérez Hernández, 47.- Everardo Cruz Cruz, 48.- Moisés Cruz Amaya, 49.- Constantino Pérez Amaya, 50.- Martimiano Pérez Santiago, 51.- Amador Cruz Hernández, 52.- Emilio J. Cruz Hernández,
53.- Sebastián Pérez Hernández, 54.- Epifanio Pérez Cruz, 55.- Lázaro Cruz Reyes, 56.- Pascual Nolasco Amaya, 57.- Erasto Germán Cruz García, 58.- José Cruz Pérez, 59.- Pedro Julián Cruz Ramírez, 60.- Luis Beltrán García Ramírez, 61.- Lucio Pérez Cruz, 62.- Abel D. García Cruz, 63.- Bernardo Cruz Amaya, 64.- Amador R. Cruz Pérez, 65.- Evaristo Pérez Cruz, 66.- Dionisio Cruz Pérez, 67.- Alfredo García García, 68.- Romero A. Hernández Cruz, 69.- Esteban García Cruz, 70.- Antonino Santiago García, 71.- Pascual Santiago García,
72.- Raymundo Pérez Amaya, 73.- Apolinar Cruz Hernández, 74.- Eustaquio Hernández Santiago, 75.- Margarito C. Hernández Cruz, 76.- Benito Cruz Pérez, 77.- Cristóbal Cruz Cruz, 78.- Doroteo García Pérez,
79.- Salvador Mateo Hernández, 80.- Juan Martín Cruz Pérez, 81.- Pablo Hernández Pérez, 82.- Justo Nolasco Amaya, 83.- Raúl Pérez García, 84.- Silvestre Hernández García, 85.- Pablo Amador Hernández García, 86.- Malaquías Pérez Hernández, 87.- Antonio Amaya Pérez, 88.- Salomón Amaya Cruz, 89.- Paulino Hernández Vásquez, 90.- Fabián Vásquez Pérez, 91.- Sidronio Hernández Santiago, 92.- Benjamín Marcos Cruz, 93.- Antonio Francisco Marcos Reyes, 94.- Margarito Pérez Amaya, 95.- Abundio Hernández García, 96.- Martimiano Pérez Hernández, 97.- Pablo Hernández García, 98.- Esteban Cruz Cruz, 99.- Mario Hernández García, 100.- Ignacio Cruz Cruz, 101.- Raymundo Cruz Amaya, 102.- Arturo García Amaya,
103.- Benjamín Pérez Hernández, 104.- Florentino Cruz Hernández, 105.- Desiderio García Amaya, 106.- Agustín Cruz Pérez, 107.- Esteban Cruz Hernández, 108.- Fortino García Pérez, 109.- Francisco García Pérez,
110.- Julián Cruz Hernández, 111.- Emilio Cruz Pérez, 112.- Esteban Cruz Pérez, 113.- Abundio Vázquez Cruz, 114.- Juan Vásquez Cruz, 115.- Rey David Vásquez Hernández, 116.- Ciriaco Cruz Pérez, 117.- Octaviano Cruz Santiago, 118.- Octaviano Cruz Cruz, 119.- Juan Cruz Marcos, 120.- Modesto Cruz Cruz, 121.- Casiano Vásquez Santiago, 122.- Martín Vásquez Amaya, 123.- Agustín Cruz Vásquez, 124.- Pedro Pérez Hernández, 125.- Filiberto Santiago Hernández, 126.- Jerónimo Hernández Santiago, 127.- Juan Hernández Reyes,
128.- Tereso Cruz García, 129.- Raymundo Cruz Pérez, 130.- Ignacio Hernández Reyes, 131.- Manuel Hernández Santiago, 132.- Modesto Hernández Pérez, 133.- Pedro Cruz Amaya, 134.- Andrés Cruz Hernández, 135.- Angel Hernández Hernández, 136.- Isidro Cruz Marcos, 137.- Octaviano Cruz Hernández, 138.- Albino Vásquez Hernández, 139.- Cornelio Hernández Hernández, 140.- Marcelino Pérez Reyes,
141.- Pedro Cruz García, 142.- Marcelino Hernández Pérez, 143.- Pedro Vásquez Pérez, 144.- Malaquías Hernández Cruz, 145.- José Hernández Hernández, 146.- Prócoro Hernández Hernández, 147.- Modesto Pérez Cruz, 148.- Timoteo García Hernández, 149.- Roberto Vásquez Santiago, 150.- Fernando Vásquez Pérez, 151.- Baldomero Pérez Cruz, 152.- Félix Amaya Cruz, 153.- Francisco Santiago Pérez, 154.- Esteban Santiago Pérez, 155.- Alfonso Vásquez Samario, 156.- Constantino Santiago Pérez, 157.- Juan Nicasio Hernández García, 158.- Félix Hernández Reyes, 159.- Cristóbal Miguel Hernández Reyes, 160.- Francisco Hernández Reyes, 161.- Juan Amaya Pérez, 162.- Aristeo Amaya Pérez, 163.- Agapito Hernández García, 164.- Antonio Hernández Hernández, 165.- Odilón Hernández Santiago, 166.- Martimiano Cruz Vásquez, 167.- Germán Hernández Pérez, 168.- Fortino Cruz Hernández, 169.- Margarito Cruz Santiago, 170.- Rosendo Pérez Cruz, 171.- Ramón Cruz Hernández, 172.- Valentino

Martínez Amaya, 173.- Margarito Santiago García, 174.- Doroteo Pérez Cruz, 175.- Natalio Pérez Hernández, 176.- Carlos Nolasco Amaya, 177.- Bernardino Nolasco Martínez, 178.- Albino Cruz Cruz, 179.- Genaro Cruz Pérez, 180.- Hipólito Hernández Martínez, 181.- Cristina Cruz Pérez, 182.- Maximino Hernández Cruz, 183.- Agustín Santiago García, 184.- Ponciano Pérez Cruz, 185.- Ricardo Amador Cruz, 186.- Gregorio Cruz Hernández, 187.- Germán Cruz Hernández, 188.- Luis Cruz García, 189.- Germán Cruz García, 190.- Guillermo Cruz Gómez, 191.- Luis Cruz Hernández, 192.- Catalino Pérez Hernández, 193.- Genaro Pérez Cruz, 194.- Luis A. Hernández Pérez, 195.- Mario Santiago García, 196.- Eugenio Pérez Cruz, 197.- Gabino Hernández Cruz, 198.- Félix Amaya García, 199.- Miguel Hernández Hernández, 200.- Martimiano García Cruz, 201.- Florencio García Pérez, 202.- Aquino Amaya Pérez, 203.- Miguel Vásquez Amaya, 204.- Felipe Pérez Cruz, 205.- Melitón B. Pérez Pérez, 206.- Federico Pérez Pérez, 207.- Erasto Pérez Hernández, 208.- Lorenzo Amaya Vásquez, 209.- Bartolo Cruz Marcos, 210.- Jacinto Hernández Cruz, 211.- Rafael García Pérez, 212.- Bartolo García Pérez, 213.- Eustaquio Amaya Pérez, 214.- Alberto Hernández Hernández, 215.- Pablo Francisco Hernández Cruz, 216.- Pedro Amaya García, 217.- Francisco Amaya Reyes, 218.- Natalio García Cruz, 219.- Antonino Hernández Cruz, 220.- Bartolo Hernández Santiago, 221.- Martimiano Marcos Pérez, 222.- Bartolo Cruz Santiago, 223.- Cristóbal C. Cruz Cruz, 224.- Elías C. Cruz Cruz, 225.- Felipe Cruz Pérez, 226.- Martín Hernández Pérez, 227.- Emiliano García García, 228.- Miguel García García, 229.- Ignacio Vásquez Santiago, 230.- Hilario Cruz Hernández, 231.- Guillermo Hernández García, 232.- Pablo Cruz Pérez, 233.- José Cruz Cruz, 234.- Valentín Cruz García, 235.- Felipe Martínez García, 236.- Joel Martínez Marcos, 237.- Esteban Pérez Enríquez, 238.- Benigno Pérez Cruz, 239.- Melchor Pérez Cruz, 240.- Bartolo Amaya Pérez, 241.- Juan Amaya Santiago, 242.- Rey Amaya Cruz, 243.- Natalia Cruz Cruz, 244.- Constantino Pérez Cruz, 245.- Zeferino García García, 246.- Gonzalo García Amaya, 247.- Erasmo García Amaya, 248.- Tomás V. Hernández Hernández, 249.- Pablo Hernández Vásquez, 250.- Simeón Pérez Vásquez, 251.- Plácido Hernández Cruz.- 252.- Roberto Hernández Cruz, 253.- Ismael Marcos Santiago, 254.- Ignacio Vásquez Santiago, 255.- Ignacio Reyes Cruz, 256.- Erasmo Reyes Cruz, 257.- Francisco Pérez García, 258.- Alejo García Pérez, 259.- Domingo Pérez Pérez, 260.- Pánfilo García Hernández, 261.- Moisés García Cruz, 262.- Filemón García Amaya, 263.- Guadalupe Vásquez Santiago, 264.- Melitón Pérez Hernández, 265.- Gregorio Santiago Cruz, 266.- Genaro Cruz Pérez, 267.- Arnulfo Amaya García, 268.- José Amaya Pérez, 269.- Valeriano Amaya García, 270.- Mario Ricardo Hernández Cruz, 271.- Miguel Hernández Cruz, 272.- Florentino Hernández Cruz, 273.- Marcelino Cruz García, 274.- Pedro Cruz Vásquez, 275.- Rosalino Cruz Gaspar, 276.- Cándido Cruz Hernández, 277.- Heliodoro Cruz Gaspar, 278.- Andrés Cruz Marcos, 279.- Moisés Santiago Cruz, 280.- Francisco Santiago Cruz, 281.- Albino Santiago Amaya, 282.- Pedro O. Pérez Cruz, 283.- Esteban Malaquías Pérez, 284.- Pablo Raúl Pérez Cruz, 285.- Rosalino Cruz Hernández, 286.- Othón Nolasco Martínez, 287.- Baltazar Ramírez Cruz, 288.- Joaquina Cruz Pérez, 289.- Eloy Cruz García, 290.- Margarito Cruz Vásquez, 291.- Crescencio Martínez García, 292.- María E. García García, 293.- Crispín Nolasco García, 294.- Doroteo Amaya Santiago, 295.- Enrique Reyes Amaya, 296.- Raymundo Reyes Amaya, 297.- Germán Hernández Cruz, 298.- Moisés Reyes Gaspar, 299.- Natalio Martínez Vásquez, 300.- Guadalupe Reyes Cruz, 301.- Aniceto Amaya García, 302.- Juan Amaya García, 303.- Alberto T. Amaya Hernández, 304.- Guadalupe V. Cruz Cruz, 305.- Juan Cruz Reyes, 306.- Juan Reyes Pérez, 307.- Lorenzo Gaspar Cruz, 308.- Rómulo Cruz Bernardo, 309.- Emilio Hernández Santiago, 310.- Leopoldo García Amaya, 311.- Pedro García Cruz, 312.- Félix Cruz Bernardo, 313.- Pascual Reyes Reyes, 314.- Rosalino Cruz Bernardo, 315.- Longino Reyes Hernández, 316.- Bernardo Cruz Cruz, 317.- Zeferino Cruz Pérez, 318.- Vicente Cruz Reyes, 319.- Pedro Pérez Hernández, 320.- Narciso Martínez Santiago, 321.- Valentín Martínez Cruz, 322.- Carlos Cruz Amaya, 323.- José Santiago Amaya, 324.- Germán Cruz García, 325.- Julio Cruz Cruz, 326.- Catalino Cruz García, 327.- Antonio Amaya Pérez, 328.- Arnulfo Amaya Hernández, 329.- Juvencio García Marcos, 330.- Eduardo Reyes García, 331.- Francisco Reyes Amaya, 332.- José Pérez Cruz, 333.- Jacinto Reyes Pérez, 334.- Angel Reyes Pérez, 335.- Hilario Reyes García, 336.- Pablo Reyes García, 337.- Odilón Pérez Amaya, 338.- Fortino García Santiago, 339.- Feliciano Pérez Cruz, 340.- Aristeo Pérez García, 341.- Felipe Pérez García, 342.- Luciano Amaya García, 343.- Antonio Pérez Pérez, 344.- Epifanio Hernández Hernández, 345.- Raymundo Hernández Hernández, 346.- Mauro Cruz Pérez, 347.- Félix Reyes Ferrer, 348.- Jesús Reyes Hernández, 349.- Ubaldo Pérez Cruz, 350.- Alberto Reyes Cruz, 351.- Francisco Reyes García, 352.- Gregorio Reyes Santiago, 353.- Rómulo Cruz Hernández, 354.- Antonio García Marcos, 355.- Ricardo García Hernández, 356.- Timoteo García García, 357.- Moisés Cruz Hernández, 358.- Doroteo Pérez Hernández, 359.- Aquino Vásquez Cruz, 360.- Isaías Vásquez Cruz, 361.- Nicanor Vásquez Cruz, 362.- Félix Amaya

Vásquez, 363.- Nicanor Hernández García, 364.- Jorge García Cruz, 365.- Agustín Pérez Gómez, 366.- Florentino García García, 367.- Lorenzo J. García Pérez, 368.- Baldomero García Hernández, 369.- José Nolasco Amaya, 370.- Elías Cruz Santiago, 371.- Casto Pérez Pérez, 372.- Felipe García Cruz, 373.- Pedro Cruz Santiago, 374.- Cándido Marcos Santiago, 375.- Fernando Pérez Cruz, 376.- Miguel Pérez Vásquez, 377.- Juan Pérez Vásquez, 378.- Ricardo Cruz Marcos, 379.- Felipe Pérez Pérez, 380.- José Fernández Pérez Pérez, 381.- Genaro Pérez García, 382.- Isidro Vásquez Marcos, 383.- Elías Pérez Hernández, 384.- Lázaro García García, 385.- Casiano García Pérez, 386.- Celedonia García García, 387.- Pedro García García, 388.- Anastacio García Pérez, 389.- Daniel Nolasco Amaya, 390.- Albino Pérez Santiago, 391.- Melquiades Pérez García, 392.- Marcelo García Santiago, 393.- Francisco Cruz Santiago, 394.- Artemio Cruz Vásquez, 395.- Anastacio Pérez Gómez, 396.- Antonio Cruz Santiago, 397.- Luis Cruz Pérez, 398.- Demetrio García Cruz, 399.- Basilio Santiago Cruz, 400.- Jacinto García Cruz, 401.- Enrique García Reyes, 402.- Felipe Marcos García, 403.- Jerónimo Cruz García, 404.- Florencio García Cruz, 405.- Marciano García Santiago, 406.- José García Cruz, 407.- Gonzalo Pérez García, 408.- Francisco Pérez Hernández, 409.- Florentino Hernández Vásquez, 410.- Porfirio Pérez Vásquez, 411.- Juan V. Pérez Vásquez, 412.- Dionisio Vásquez Reyes, 413.- Pedro Vásquez Ramos, 414.- Fidel Vásquez Cruz, 415.- Anastacio Pérez Santiago, 416.- Joaquín Pérez Hernández, 417.- Silvestre Pérez Hernández, 418.- Guillermo Cruz García, 419.- Epifanio Pérez Santiago, 420.- Fernando Pérez Pérez, 421.- Camerino García Pérez, 422.- Nicodemes P. Santiago Cruz, 423.- Abundio Amaya García, 424.- Faustino Amaya Vásquez, 425.- Martín Cruz Pérez, 426.- Juan Cruz Pérez, 427.- José G. Pérez Santiago, 428.- Felipe Amaya Cruz, 429.- Policarpo Amaya Cruz, 430.- Julio Amaya Cruz, 431.- Crescencio Santiago García, 432.- Francisco Santiago Cruz, 433.- Agustín García Santiago, 434.- Carlos Pérez Pérez, 435.- Miguel Amaya García, 436.- Germán Amaya García, 437.- Constantino Amaya García, 438.- Juan García García, 439.- Bartolo García Santiago, 440.- Serapio García Amaya, 441.- Gregorio García García, 442.- Alejandro García Pérez, 443.- Hilario Nolasco Amaya, 444.- Cornelio Cruz García, 445.- Germán Hernández García, 446.- Abel Hernández Cruz, 447.- Andrés Cruz Pérez, 448.- Melitón Reyes García, 449.- Francisco Cruz García, 450.- Rosendo Cruz Santiago, 451.- José Cruz Vásquez, 452.- Luis Cruz Pérez, 453.- Felipe Cruz Pérez, 454.- Abel Cruz Hernández, 455.- Bernardino Cruz Pérez, 456.- Crescencio Cruz García, 457.- Agapito Cruz Hernández, 458.- Hilario Cruz Pérez, 459.- Paulino García García, 460.- Francisco Hernández Cruz, 461.- Melitón Hernández Hernández, 462.- Vicente Cruz Pérez, 463.- Pedro Amaya García, 464.- Rufino Vásquez Pérez, 465.- Germán Cruz Cruz, 466.- Pablo Luis Santiago Cruz, 467.- Hipólito Amaya Hernández, 468.- Faustino Amaya Cruz, 469.- Miguel Cruz Marcos, 470.- Alfonso Santiago García, 471.- José Abundio Hernández Pérez, 472.- Zenón Cruz Amaya, 473.- Isaías García Amaya, 474.- Antonio Santiago García, 475.- Alfonso Amaya García, 476.- Anastacio García Pérez y 477.- Pascual Santiago García.

CUARTO.- En sesión celebrada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos (fojas 01 a 52 tomo I), el Cuerpo Consultivo Agrario propone que los expedientes, tanto el de reconocimiento y titulación de bienes comunales de la zona libre de conflicto de linderos del poblado de San Miguel Mixtepec, como el expediente de conflicto por límites que se instauró entre dicho poblado y Ayoquezco de Aldama, se resuelva en los términos del nuevo dictamen; que de las 300-36-50 hectáreas del conflicto entre San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama, debe reconocerse derechos a favor de San Miguel Mixtepec, sobre una extensión de 38-85-08 hectáreas y reconocer derechos sobre 261-51-42 hectáreas a favor de Ayoquezco de Aldama, superficie que deberá integrarse a la que en definitiva se le reconozca al resolverse su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales; y concluye que se le reconoce y titula a la comunidad de San Miguel Mixtepec en la vía agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, una superficie de 8,283-73-54 hectáreas de terrenos en general, para beneficiar a 477 campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- Que el expediente de conflicto por límites de bienes comunales entre los poblados de San Miguel Mixtepec, San Antonino el Alto y Ayoquezco de Aldama, todos pertenecientes a los municipios de sus mismos nombres, Estado de Oaxaca, se inició por acuerdo de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos y con fundamento en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por existir en ese entonces discrepancias de límites entre los terrenos de dichos poblados; sin embargo, en el caso de la

comunidad de San Antonino el Alto el conflicto de linderos que confrontaba con la comunidad de San Miguel Mixtepec fue resuelto mediante Resolución Presidencial pronunciada el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de febrero del mismo año, a favor de San Antonino el Alto, como no fue recurrida, según la información de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Agraria y de la Dirección de Amparos de la Secretaría de la Reforma Agraria, causó ejecutoria con apoyo en el último párrafo del artículo 379 de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente se encuentra resuelto jurídicamente el conflicto entre esos poblados, por lo que únicamente este expediente es materia del conflicto por límites entre la comunidad de San Miguel Mixtepec y el poblado de Ayoquezco de Aldama; aclarándose que entre éste y San Antonino el Alto no existe ni ha existido conflicto de linderos comunales.

SEXTO.- Que por razón de método se debe considerar en primer término lo concerniente al procedimiento de conflicto por límites entre las comunidades de Ayoquezco de Aldama y San Miguel Mixtepec. Atento a las constancias del expediente, ambas comunidades cuentan con capacidad en materia agraria, satisfaciéndose la condición prevista en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y en la tramitación del presente expediente se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento como lo disponen los numerales 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Cada uno de los poblados contendientes designó a sus representantes comunales para gestionar el trámite del expediente, quienes fueron notificados de la instauración del asunto de conflicto por límites, los días dieciocho de febrero y veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El acuerdo de inicio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos y en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, satisfaciéndose lo ordenado en el artículo 370 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se efectuaron los trabajos técnicos e informativos y demás diligencias tendientes a identificar materialmente los terrenos materia del conflicto; igualmente se puso a la vista de las partes el expediente habiendo acusado recibo de los emplazamientos, el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve ambos poblados y obra también lo que expresaron en conveniencia de sus intereses, asimismo, corren agregadas las opiniones del Delegado Agrario en el Estado y de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, como lo ordena el artículo 373 de la invocada ley; no así el Instituto Nacional Indigenista que no emitió opinión no obstante haberlo emplazado.

SEPTIMO.- Que respecto al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Mixtepec, se realizaron diligencias conducentes a la celebración de convenios para obtener la conformidad de linderos y se firmaron actas de conformidad de linderos con todos sus colindantes, según relación que se hace en el resultando octavo.

OCTAVO.- Que respecto al conflicto por límites las comunidades contendientes en el presente caso, firmaron las actas de conformidad de linderos con fechas trece y veinticuatro de noviembre y veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, después de instaurado el expediente, por lo que se considera que no existe conflicto por límites entre ambas comunidades; documentos que se estiman al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con base en el artículo 370 de la Ley Federal de Reforma Agraria, surten plenos efectos probatorios. No obstante lo anterior, es preciso destacar que previo a la celebración de dichas actas, se practicaron diligencias conducentes a lograr la conciliación de esas comunidades, siendo éstas:

1).- Del informe que rindió el topógrafo Enrique A. Méndez el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (fojas 80), se desprende que localizó la zona en conflicto del poblado San Miguel Mixtepec con Ayoquezco de Aldama en una superficie de 279-81-00 hectáreas (doscientos setenta y nueve hectáreas, ochenta y un áreas) con la participación y señalamiento de los campesinos de San Miguel Mixtepec, ya que los de Ayoquezco no se presentaron a dicha localización de linderos, no obstante que fueron debidamente citados.

2).- Según acta levantada el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (foja 104) se asentó la voluntad de ambos poblados y concretamente la aceptación para la medición de la línea limítrofe con la cual cesarían las diferencias que por límites sostenían ambas comunidades.

3).- El veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (foja 105), las comunidades aludidas firmaron el acta de conformidad de linderos, con la cual dan por terminado el conflicto por límites sobre los terrenos comunales y se comprometen a reconocer y respetar los siguientes linderos: "...Partiendo de la mojonera conocida como 'HONDURA DEL PESCADO', punto trino entre los terrenos

comunales de Ayoquezco de Aldama, San Miguel Mixtepec y Santa Ana Tlapacoyan, haciendo la aclaración que el punto trino exacto en el terreno se localiza en el fondo de la barranca por donde corre el agua del arroyo 'Pata de Mula' y que por las mismas características del terreno que en época de lluvia el citado arroyo aumenta su caudal y además que el agua es permanente en este lugar no es posible ubicar o colocar ninguna mojonera o monumento físico en el mismo, por lo cual y como referencia existe una mojonera situada en la margen izquierda aguas abajo del citado arroyo, en la inteligencia de que el punto debe ser en el fondo del mismo, de donde en línea recta y con un rumbo general suroeste se llega al punto conocido como 'MOGOTE DE LA GUACAMAYA' según Ayoquezco o 'MOGOTE CHINALLACE' según San Miguel Mixtepec, de donde con rumbo al noroeste y en dirección de la brecha existente en el terreno y la que va de este lugar al lindero entre Ayoquezco de Aldama y San Sebastián de las Grutas, se llega al punto situado sobre esta misma brecha, y el cual es reconocido como punto trino por el poblado de Ayoquezco de Aldama con el de San Sebastián de las Grutas y San Miguel Mixtepec, punto que se ajustará al acuerdo que se tendrá posteriormente con el poblado de San Sebastián de las Grutas; quedando pendiente también el nombre con el que se le conocerá a este punto...".

4).- Que con apoyo en el nuevo levantamiento topográfico realizado por el topógrafo Abdías Benítez Colón el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 97), y su respectiva revisión técnica, se determinó que la superficie real que se venían disputando los poblados mencionados que es de un total de 300-36-50 hectáreas (trescientas hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas), atendiendo además a lo estipulado en el acta citada en el párrafo anterior y que fue ratificada en las oficinas de la Delegación Agraria en el Estado por los representantes comunales de esos poblados el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 108), asentándose en el acta respectiva la ratificación de brecheo y amojonamiento en el lindero en la que se comprometen ambos poblados a respetar las mojoneras establecidas en dicho lindero, de lo que se infiere que al poblado de San Miguel Mixtepec corresponden 38-85-08 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, ocho centiáreas), y al poblado de Ayoquezco de Aldama 261-51-42 hectáreas (doscientas sesenta y un hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta y dos centiáreas).

5).- Que fundamentalmente las comunidades de que se trata han convenido definitivamente en establecer el lindero que en lo sucesivo los delimita, por lo que debe respetarse esa voluntad de acuerdo con el espíritu de la ley (artículo 27 constitucional); sin embargo, en los terrenos que por disposición de los convenios quedaron en favor del poblado de Ayoquezco de Aldama, están enclavadas, diseminadas trece casas habitaciones y fracciones de terrenos en posesión de dieciocho campesinos de San Miguel Mixtepec a quienes se les reconoce su capacidad en materia agraria y son considerados para ser beneficiados en este asunto como comuneros del poblado de San Miguel Mixtepec; en consecuencia, por voluntad de esas comunidades se respeta la posesión precaria de dichos campesinos del poblado de Ayoquezco, sin que tal circunstancia impida resolver el expediente de que se trata, tomando también en cuenta el escrito fechado el primero de marzo de mil novecientos noventa con el que los dieciocho campesinos aludidos se apersonaron al procedimiento a ratificar las actas de conformidad mencionadas, lo que certificó su representante comunal, por lo que es incuestionable que en la especie se les concedieron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

6).- Que las multicitadas actas de conformidad de linderos de fechas trece y veinticuatro de noviembre y veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve contienen las bases reales para la solución del asunto de que se trata, toda vez que en las mismas se consignan declaraciones bilaterales de las partes que intervinieron, las cuales establecieron el límite que dividiría sus terrenos, con su pleno consentimiento y sin coacción, dolo o error de ninguna especie y el objeto materia de su elaboración es el establecimiento del lindero común; actas con las cuales las partes crearon la obligación de respetar el lindero establecido, por lo que al contener esos documentos los elementos del consentimiento y el objeto material, los convenios ahí celebrados están perfeccionados en los términos del artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y en toda la República en materia federal. A mayor abundamiento, conforme lo previsto en el artículo 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al ponérseles a la vista el expediente a las partes, éstas no tuvieron objeción que hacer valer, lo cual se desprende de sus escritos fechados el diez y quince de enero de mil novecientos noventa visibles a fojas 76 y 77 respectivamente, con los que comparecen al procedimiento a ratificar las mencionadas actas de conformidad, con lo que queda resuelto el conflicto que con anterioridad venían sosteniendo esas comunidades.

NOVENO.- Que por todo lo expuesto y con fundamento en las fracciones VII y XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se declara resuelto el conflicto por límites que venían confrontando las comunidades de Ayoquezco de Aldama y San Miguel Mixtepec y por tanto, debe reconocérsele y titulársele al poblado primero nombrado, una extensión de 261-51-42 hectáreas (doscientas sesenta y un hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta y dos centiáreas) de terrenos en general y 38-85-08 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, ocho centiáreas) de terrenos en general al poblado de San Miguel Mixtepec, cuyos terrenos se encuentran situados dentro de la descripción limítrofe a que se ha hecho referencia en los antecedentes de este fallo.

DECIMO.- El presente asunto también es materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Mixtepec, por lo que de acuerdo con el análisis de las probanzas que integran este expediente, se determina que está correctamente integrado y debe resolverse conforme lo dispuesto por el artículo 27 fracciones VII y XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en el 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria vigente, en los autos del expediente existen constancias que acreditan que en la substanciación del presente asunto se acataron las disposiciones de los numerales 356 a 362 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria y que se cumplieron las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

DECIMO PRIMERO.- Que la capacidad legal del poblado de San Miguel Mixtepec, para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenecen, sí satisfacen los términos previstos en el párrafo primero de la fracción VII del artículo 27 constitucional en relación con el 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que quedó comprobada la posesión que sobre las mismas tiene y cuyo reconocimiento y titulación solicitan. Asimismo, de conformidad con las dos revisiones efectuadas al censo agrario, se comprueba que 477 campesinos de la comunidad mencionada reúnen los requisitos que exige el artículo 200 de la ley invocada, siendo los nombres de los capacitados los que se mencionan en el considerando tercero de esta resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Que con base en los trabajos técnicos e informativos así como en las actuaciones practicadas para la substanciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se desprende que la comunidad de San Miguel Mixtepec realizó desde tiempos inmemoriales actos de posesión y dominio sobre la superficie total de 8,283-73-54 hectáreas (ocho mil doscientas ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) sin confrontar conflicto por límites de bienes comunales con sus colindantes, como se comprueba con todas las actas de conformidad de linderos, por lo que es procedente que esa superficie se le reconozca y titule correctamente. Al respecto, es necesario dejar aclarado que la superficie de referencia es la que se obtuvo después de hacer la revisión técnica a los diversos levantamientos topográficos verificados por personal de la Delegación Agraria en el Estado.

DECIMO TERCERO.- Que resulta pertinente precisar respecto a las colindancias con la comunidad de San Sebastián de las Grutas, que si bien es cierto que el plano informativo de la comunidad de San Miguel Mixtepec no concuerda con el plano proyecto del referido poblado, al efectuarse los trabajos técnicos quedó demostrado que la colindancia real, es como lo indica de manera gráfica el plano de San Miguel Mixtepec, lo cual es reconocido y aceptado por ambas comunidades, tal como se demuestra con el acta de conformidad de seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, la cual fue reiterada en su escrito de alegatos de once de junio del mismo año y en el acta de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO CUARTO.- Que en autos no existen constancias que acrediten la existencia de propiedades particulares dentro de la superficie comunal; asimismo, en virtud de que al practicarse los trabajos técnicos e informativos no se efectuó la localización de la zona urbana, ni se hicieron los estudios necesarios para regularizarla y tampoco se verificaron los trabajos relativos para establecer la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud con base en los artículos 63, 70, 71 y 72 de la Ley Agraria, se determina procedente que esos trabajos y estudios deben realizarse.

DECIMO QUINTO.- En consecuencia, con base en las actuaciones practicadas para la substanciación de los expedientes relativos a los procedimientos agrarios de conflicto por límites y de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Mixtepec, se determina que el área libre de conflictos es de 8,283-73-54 hectáreas (ocho mil doscientas ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) que sumadas a las 38-85-08 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, ocho centiáreas) que anteriormente estaban en conflicto con Ayoquezco de Aldama, se obtiene un total de 8,322-58-62 hectáreas (ocho mil trescientas veintidós hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas) de terrenos en general, que se propone reconocer y titular como sus bienes comunales al poblado de San Miguel Mixtepec.

DECIMO SEXTO.- Que en la resolución de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1588 a 1618), el Tribunal Superior Agrario ordenó revocar la sentencia emitida por este Tribunal Unitario Agrario el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, para el único efecto de que, en cumplimiento a su determinación consignada en el proveído del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres (fojas 1483), ratificado en el diverso del cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1500), provea lo necesario para la realización de los trabajos orientados a la identificación del punto trino entre las comunidades de "San Miguel Mixtepec", "Ayoquezco de Aldama" y "San Sebastián de las Grutas", por considerar fundado el agravio del núcleo recurrente, ya que, en ningún momento quedó establecido o determinado con los trabajos necesarios, el punto trino dentro de las mencionadas tres comunidades, lo que según lo acordado en su oportunidad por el tribunal A quo, resultaba necesario para emitir la resolución en el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales y en el conflicto por límites entre los poblados. En cumplimiento al Recurso de Revisión, las diligencias citadas se desahogaron el diecisiete de agosto del año dos mil uno (fojas 1700 a 1704), con lo que se cumplimentó lo ordenado.

Es necesario precisar, que al ratificar el convenio de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, celebrado las comunidades de San Miguel Mixtepec, San Sebastián de las Grutas y Ayoquezco de Aldama, lo hicieron con excepción del punto trino entre las dos últimas comunidades mencionadas (acta que obra a fojas 1465) y si bien es cierto que este Tribunal había acordado que se localizara ese punto, el cual es importante para resolver el conflicto de límites entre dichas comunidades; también lo es que la localización del mencionado punto trino en este expediente de San Miguel Mixtepec es irrelevante, porque no modifica el linderó de San Miguel Mixtepec, pues éste ya está definido, como así lo expresaron los representantes legales de cada una de las tres comunidades colindantes en diligencia efectuada ante este Tribunal Unitario Agrario el diecisiete de agosto del año dos mil uno (fojas 1700 tomo III); en tal caso, lo ordenado en el recurso de revisión número RR.235/98-21, resulta ocioso ya que en nada beneficia al multicitado poblado.

Respecto de las 261-51-42 hectáreas correspondiente al poblado de Ayoquezco de Aldama y su ejecución, deberá hacerse un nuevo plano e informarse al Registro Agrario Nacional.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 27 fracciones VII y XIX de la Constitución General de la República, 366, 267, 356, 366 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 18 fracciones II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria vigente, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiuno,

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por la comunidad de San Miguel Mixtepec, asimismo, el conflicto por límites instaurado de oficio, entre el poblado de San Miguel Mixtepec, municipio de su mismo nombre, y el poblado de Ayoquezco de Aldama, municipio de su mismo nombre, ambos del Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

SEGUNDO.- Se declara resuelto el conflicto por límites que venían confrontando los poblados de San Miguel Mixtepec y Ayoquezco de Aldama, municipios de sus mismos nombres, ambos del Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, por una superficie de 300-36-50 (trescientas hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas) de terrenos en general; de las cuales se determina y se reconocen derechos a favor de San Miguel Mixtepec sobre una extensión de 38-85-08 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, ocho centiáreas) y se reconocen derechos y se adjudican 261-51-42 (doscientas sesenta y

un hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta y dos centiáreas) a favor de Ayoquezco de Aldama, superficie que se deberá entregar conforme al plano que obra a fojas 53.

TERCERO.- Se declara procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por campesinos del poblado de San Miguel Mixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y se declara la capacidad de ese poblado para obtener el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales.

CUARTO.- Se le reconoce y titula a la comunidad de San Miguel Mixtepec, una superficie de 8,322-58-62 (ocho mil trescientas veintidós hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas), en la que quedan comprendidas las 38-85-08 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, ocho centiáreas) que se le reconocieron en el conflicto por límites, que integran los bienes comunales de ese poblado para beneficiar a 477 capacitados en materia agraria cuyos nombres se mencionaron en el considerando tercero y las correspondientes descripciones limítrofes de los terrenos de que se trata, en el resultando décimo.

QUINTO.- Se declara que en los terrenos comunales de referencia no existe conflicto por límites con los colindantes y que dentro de los mismos no existen propiedades particulares que deban excluirse.

SEXTO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y para garantizar la posesión y disfrute de los mismos por parte de las comunidades a las cuales correspondan, queden sujetos a las disposiciones y modalidades establecidas en la Ley Federal de Reforma Agraria en todo lo que no se oponga a la Ley Agraria vigente.

SEPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el recurso de revisión número RR.235/98-21.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas con copia de esta sentencia y cúmplase.

NOVENO.- Ejecútese el presente fallo, conforme al plano proyecto que obra en autos a fojas 53.

DECIMO.- Remítase copia certificada de este fallo con el acta de ejecución, el acuerdo de la aprobación de la ejecución y el plano definitivo de ambas comunidades, en su caso, al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad Estatal, para su correspondiente inscripción, incluyendo el plano de las 261-51-42 hectáreas correspondiente al poblado de Ayoquezco de Aldama.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO.- Previa las anotaciones en el Libro de Gobierno en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oax., a treinta y uno de octubre de dos mil uno.- Así lo resolvió definitivamente y firma el licenciado **Eucario Cruz Reyes**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Veintiuno, ante el licenciado **Jesús Javier Pérez Rodríguez**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Regino Villanueva Galindo**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, CERTIFICA: Que este legajo compuesto de cuarenta y siete fojas útiles, es fiel y exacta reproducción de su original que obra en el expediente agrario número 46/92 del índice de este Tribunal.-

Doy fe.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.